

# BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

**N.º 468 FEBRERO 1967**

**SANTIAGO**

# PERSONAL DIRECTIVO

28 de febrero de 1967

Presidente  
SERGIO MOLINA

Vicepresidente  
CARLOS MASSAD

DIRECTORES

Representantes del Gobierno (Clase A)

JORGE CAUAS  
ALFONSO FERNANDEZ

JOSE CLARO  
JOAQUIN UNDURRAGA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros (Clases B y C)

MANUEL BULNES

MANUEL VINAGRE

NICOLAS YARUR

Representante del público accionista (Clase D)

FERNANDO MAIRA

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril

FERNANDO SMITS

Representante de la Cámara Central de Comercio y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile

MIGUEL LLODRA

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros

HERNAN MANSILLA

Gerente General  
FRANCISCO IBAÑEZ

Gerente Depto. Estudios  
JORGE MARSHALL

Fiscal  
ALBERTO PULIDO

Gerente Créditos en el Exterior  
CARLOS VILLARROEL

Gerente Secretario General  
CARLOS REYES

Gerente Depto.  
Comercio Exterior  
MARIO PUELMA

Gerente de  
Operaciones  
HERNAN ARZE

Gerente  
Administrativo  
OCTAVIO JUSTINIANO

Gerente Fomento  
de Exportaciones  
JAVIER VERGARA

Gerente de  
Seguridad Social  
EUGENIO RUIZ-TAGLE

Gerente Sucursal  
Valparaíso  
ERNESTO HEVIA

Depto. del Personal  
GONZALO MORANDE

Depto. Comercio Exterior  
EDUARDO MORGAN

Operaciones Internacionales  
GUSTAVO ROTGER

Depto. Estudios  
RICARDO FFRENCH-DAVIS

Crédito Interno  
ALFREDO GARCIA

Administrativo  
LAUTARO RODRIGUEZ

Depto. Tesorería  
JORGE ALAMOS

Revisor General  
FERNANDO RUIZ-TAGLE

# Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL — SANTIAGO

SUCURSALES: IQUIQUE — ANTOFAGASTA — LA SERENA — VALPARAISO — TALCA  
CHILLAN — CONCEPCION — LOS ANGELES — TEMUCO — VALDIVIA — OSORNO  
PUERTO MONTT — PUNTA ARENAS.

AGENCIAS: ARICA — CALDERA — HUASCO — LOS ANDES — SAN ANTONIO  
CASTRO — COYHAIQUE

## Boletín Mensual

PREPARADO POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

Horacio D'Ottone

Jefe Departamento de Estudios

Miguel García

Jefe Sección Estadística y Publicaciones



Vol. XL  
N° 468

Redacción cerrada el 8 de febrero de 1967

FEBRERO

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

## INFORME ECONOMICO

La normalización de abastecimientos de productos específicos de alta ponderación en el índice de precios al consumidor y la variación estacional favorable de otros, hizo posible que el nivel de precios al detalle cerrara el año con un alza de sólo 17%, que está bastante próxima a la meta inicial de 15% y representa un avance considerable, con respecto al año pasado en que se registró una variación de 26%.

De acuerdo a cálculos preliminares se estima que el producto bruto agregado tuvo una expansión de 7% en 1966, excediendo el crecimiento programado de 5%. Los rubros mineros, agrícolas y la edificación apunta una baja pronunciada, tanto en el sector público como en el sector privado. Otro de los factores influyentes en la alta tasa de expansión económica fue la elevada cotización a que se valorizó la producción de cobre y la relativa estabilidad de los precios de las importaciones.

Durante el mes de diciembre prevaleció una cotización promedio de 55 ctvs. de dólar por libra de cobre, inferior al de la mayor parte de los meses del año. La producción mensual media de cobre alcanzó a 55 mil toneladas, sobrepasando a la del año 1965.

En noviembre se registró una considerable expansión de los medios de pago y del volumen de crédito al sector privado. El origen de este movimiento radicó exclusivamente en operaciones de los bancos comerciales y del Banco del Estado, apoyadas por un flujo de recursos del Banco Central. Sin embargo, la emisión global se

contrajo debido a cancelaciones del Fisco y a la absorción derivada de sobreventa de cambios.

A fines de noviembre el Directorio del Banco acordó establecer un programa mensual para elevar el porcentaje de "Lineas de Crédito con Presupuesto de Caja", que deberán mantener las empresas bancarias, hasta un límite máximo de 20%.

Un aumento de US\$ 20 millones acusaron las reservas internacionales en el periodo enero-noviembre del año pasado. Esta mejora de la posición de reservas se reflejó fundamentalmente en el sistema bancario y, en menor escala, en el Banco Central.

### PRODUCCION, PRECIOS Y NIVEL DE ACTIVIDAD

Cálculos preliminares permiten estimar en un 7% el crecimiento del producto nacional bruto en 1966.

Este extraordinario incremento, logrado con el esfuerzo de todos los sectores, está basado fundamentalmente en un aumento considerable de la producción manufacturera, cuyo satisfactorio dinamismo compensa ampliamente a otros sectores de desarrollo más débil.

La minería terminará el año con cifras ligeramente diferentes a las alcanzadas en 1965, con algunos incrementos importantes en yodo, oro y plata. El cobre, cuyo precio y condiciones de mercado durante 1966 fueron altamente favora-

bles, registró una producción mensual media de alrededor de 55 mil toneladas.

La construcción acusa fuertes disminuciones, especialmente en el sector público, debido a reorientaciones de la inversión pública a fines directos de producción.

Las remuneraciones de obreros y empleados han aumentado en proporciones bastante superiores al índice de precios al consumidor. Los precios, según dicho indicador, registraron un alza de 17% en el año, resultado bastante satisfactorio y que incidirá favorablemente en las metas fijadas para 1967.

El mercado bursátil, con un desarrollo fluctuante en el año, afirmó sus precios en los últimos meses, cerrando diciembre con un 11,6% de ventaja sobre diciembre de 1965. Los protestos de documentos tuvieron hasta noviembre incrementos considerables.

## PRODUCCION Y PRECIOS

### Minería

El promedio settlement para el cobre electrolítico en la Bolsa de Londres alcanzó en el mes de diciembre de 1966 a 55 ctvs. de dólar por libra de metal. Este precio es superior sólo a los promedios de agosto y septiembre de 1966, habiendo tenido en los restantes meses del año niveles muy superiores, especialmente en el primer cuatrimestre, que llegó a sobrepasar los 86 ctvs. (abril 1966).

Durante el año 1966 prevaleció en los mercados internacionales un déficit de oferta frente a una demanda sostenida. Esta situación determinó una aguda escasez del metal rojo que elevó los precios en los mercados marginales a sus más altos niveles. Los grandes productores mundiales, con excepción de Estados Unidos, pospusieron su política de precios estables para adherir paulatinamente al sistema de efectuar sus ventas a base de cotizaciones diarias de la Bolsa de Londres, pudiendo volver al antiguo sistema cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen.

Actualmente, los grandes productores norteamericanos enfrentan la necesidad de elevar su actual cotización del metal de 36 centavos a 40 centavos de dólar por libra. De hecho, dos pequeñas empresas elevaron sus precios en octubre a 38 ctvs., habiendo subido luego a 39,25 ctvs. una de ellas. Por otra parte, se dijo que Chile ha informado que el cobre que entregue a EE. UU. a partir de 1967 será cotizado a un precio superior a 36 ctvs.

Estados Unidos lanzará al mercado 150 mil toneladas de cobre de su reserva estratégica en los primeros nueve meses de 1967. Con ello, la reserva considerada normal para afrontar un

conflicto bélico convencional de 3 años se hallará disminuida en alrededor de 516 mil toneladas.

El panorama laboral chileno se muestra tranquilo por el momento. En los últimos días de diciembre se logró acuerdo en la renovación de los contratos entre los trabajadores y la empresa que opera las minas de cobre de Chuquicamata, firmándose un acta de avenimiento que garantiza normal actividad.

La firma de los convenios del cobre con las empresas que operan en Chile, pone en marcha el más ambicioso plan del Gobierno chileno. Consulta un costo total de inversiones que llegará a 600 millones de dólares, que permitirán elevar la producción de cobre de 630 mil toneladas a 1.200.000 toneladas en 1970, ampliándose a 665 mil toneladas el volumen de cobre refinado electrolíticamente y a fuego.

Con excepción de los primeros meses, en que se registró una disminución de la producción por huelga en el mineral El Teniente, la sostenida producción del resto del año compensó dicha disminución, estimándose haber sobrepasado en alrededor de 60 mil toneladas a la producción total de 1965.

El resto de la producción minera, con cifras disponibles hasta el mes de octubre, presenta positivas variaciones en oro, yodo y plata, notándose algún retroceso en la extracción de hierro, carbón y petróleo crudo.

### Industria y Edificación

En los primeros diez meses de 1966, el índice oficial de producción industrial señala el satisfactorio aumento de 7,2%. A su vez, el indicador calculado por la Sociedad de Fomento Fabril anota, en el mismo período, un incremento de 9,8%. Compatible con el dinamismo exhibido por el sector, el índice de consumo de energía eléctrica industrial muestra una mejora de 15% hasta octubre.

Las ventas industriales reales corroboran la tendencia creciente de las manufacturas, habiéndose incrementado en 11,4% hasta octubre de 1966.

Variaciones positivas se observan en la actividad general del sector manufacturero, destacando los aumentos de importancia registrados en el año en la producción de lingotes de acero y cemento.

La edificación no ha alcanzado en 1966 los elevados niveles logrados en 1965. Cabe hacer notar, sin embargo, que 1965 fue un año destacado en lo que se refiere a edificación, especialmente en la iniciada por el sector público, que llegó a las más altas cifras del quinquenio.

Hasta el mes de octubre de 1966, la edificación iniciada por el sector público estaba 81,7% y 76,4% más baja en número de viviendas y su-

perficie, respectivamente, comparada con igual período de 1965. La baja en la superficie de edificación total del sector alcanza a 71,2% en iguales diez meses.

El sector privado, con cifras relativas a la edificación proyectada anota, en los diez meses de 1966, bajas de 0,2% y 14,0% en número de viviendas y superficie.

### Precios

En 17% aumentó durante 1966 el índice de precios al consumidor. Este aumento, muy poco superior a la meta fijada por el gobierno, constituye un satisfactorio logro y una base firme para el éxito de la política de 1967.

ductos nacionales muestran una baja de 0,1% en el mes de noviembre, frente a una disminución de 0,5% de los productos importados. En los once meses, los productos nacionales acumularon un alza de 24,6%, mientras los productos importados sólo lo hicieron en 8,5%.

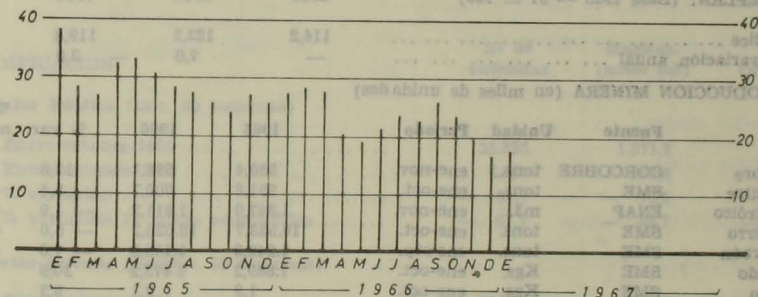
### TRABAJO

Los jornales cotizados en el Servicio de Seguro Social alcanzaron en noviembre el nivel más alto del año, superando en los once meses de 1966 un 39% a los del mismo período de 1965. A su vez, en igual lapso, los sueldos de empleados particulares han crecido en 33,6%.

Estos porcentajes, muy superiores al aumento

## INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Variaciones porcentuales en 12 meses



Los productos del grupo alimentación experimentaron en el año un mayor precio de 13,9%, frente a incrementos de 17,9% para vivienda, 20,3% para vestuario y 25,7% para el grupo varios.

La baja mensual de 1,7% en el índice del mes de diciembre tuvo su origen principalmente en los menores precios observados en algunos productos alimenticios de carácter estacional.

El indicador de precios mayoristas, a su vez, presentó en el mes de noviembre una baja de 0,2%, la primera del año. Con ella, se reduce a 20% el alza de los once meses. Los pro-

ductos de los precios al detalle, encuentran su confirmación si se les compara con las variaciones del índice de sueldos y salarios calculado trimestralmente por la Dirección de Estadística y Censos. En efecto, hasta el mes de octubre, dicho índice registra un incremento de 36,2% con respecto a octubre de 1965, compuesto por un aumento de 39,5% en los salarios y 33% en los sueldos. Sectorialmente, el mayor aumento corresponde a los sueldos y salarios de la minería (55,1%), seguido de importantes incrementos en las remuneraciones de la industria manufacturera e instituciones fiscales.

La encuesta de ocupación y desocupación para el Gran Santiago, efectuada en el mes de diciembre por el Instituto de Economía, muestra que la fuerza de trabajo ha crecido en 5,9% en el año. Dentro de ella, la ocupación ha aumentado a un ritmo un poco menor (5,2%) y la desocupación experimentó también un incremento (de 40,5 mil personas desocupadas en diciembre de 1965 aumentó a 48,7 mil). Es necesario anotar, sin embargo, que mientras en diciembre de 1965 la encuesta se efectuó en la semana del 19 al 25, en diciembre de 1966 fue hecha en la semana del 25 al 31, por lo que los datos no son directamente comparables.

#### ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS

Continuó en diciembre la tendencia creciente del índice de cotización de acciones con un alza mensual de 6%. Si bien a mediados del mes se notó un decrecimiento en el ritmo, la última semana de diciembre tuvo un aceptable repunte que lo colocó en promedio en el nivel antes se-

ñalado. En comparación con diciembre de 1965, se registra un incremento de 11,6%, tendencia general de todos los rubros del índice, a excepción de los grupos "carbón", "salitre", "comercio y distribución" y "seguros" que cerraron el año 1966 a un nivel más bajo que 1965.

El valor de los títulos inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago, experimentó un alza de 9% en el periodo de un año, bastante inferior al alza general de los precios en el mismo lapso. No puede desconocerse la influencia del desarrollo de otros instrumentos financieros que han ganado la preferencia de los inversionistas.

Los protestos de documentos han alcanzado hasta noviembre incrementos considerables. Especialmente, los cheques, cuyo monto de protestos en los once meses supera en 112% al correspondiente monto de 1965. El número de cheques protestados, a la vez, ha crecido en 47,5% en el mismo lapso.

Por su parte, el monto de las letras protestadas en bancos hasta noviembre es 67% más alto que los once meses del año anterior, aunque en número, éstas han aumentado en sólo 3,3%.

### INDICADORES ECONOMICOS

#### I. PRODUCCION AGROPECUARIA-SILVICOLA

ODEPLAN: (Base 1955 — 57 = 100)	1963	1964	1965	1966
Índice . . . . .	114,2	122,2	119,8	122,3
% variación anual . . . . .	—	7,0	— 2,0	2,1

#### II. PRODUCCION MINERA (en miles de unidades)

Fuente	Unidad	Período	1965	1966	% var.	% var. 12 meses ac.
Cobre	CORCOBRE	tons. ene-nov.	530,4	598,1	12,8	10,4
Salitre	SME	tons. ene-oct.	951,8	900,7	— 5,4	— 5,4
Petróleo	ENAP	m3. ene-nov.	1.847,0	1.811,2	— 1,9	— 2,3
Hierro	SME	tons. ene-oct.	10.553,7	10.026,2	— 5,0	— 2,3
Carbón	SME	tons. ene-sep.	1.242,0	1.155,2	— 7,0	— 8,2
Yodo	SME	Kgs. ene-oct.	1.889,2	2.473,2	30,9	21,4
Oro	SME	Kgs. ene-oct.	1,9	2,1	9,3	10,6
Plata	SME	Kgs. ene-oct.	83,3	96,6	15,9	13,6

Índice Prod. Minera

DEC (Base 1957 = 100) Prom. ene-oct.	145,1	147,8	1,9	— 4,2
--------------------------------------	-------	-------	-----	-------

#### III. INDUSTRIA MANUFACTURERA (en miles de unidades).

Acero	CAP	tons. ene-nov.	404,2	486,6	20,4	15,7
Cemento	SFF y otr.	tons. ene-nov.	1.117,9	1.260,1	12,7	7,6

#### Índices de producción industrial

DEC (Base 1953 = 100)	1964	1965	1966
Septiembre . . . . .	148,6	165,9	170,0
Octubre . . . . .	171,4	168,8	180,2
Promedio enero-octubre . . . . .	153,8	160,9	172,5
% variación promedio . . . . .	—	4,6	7,2
% variación 12 meses acumulados . . . . .	—	5,1	6,9

SFF (Base 1960 = 100)	1964	1965	1966
Septiembre . . . . .	136,1 <sup>†</sup>	154,5	166,1
Octubre . . . . .	147,6	157,8	172,5
Promedio enero-octubre . . . . .	134,9	148,8	163,3
% variación promedio . . . . .	—	10,3	9,8
% variación en 12 meses acumulados . . . . .	—	9,9	8,7

**Indice de consumo de energía eléctrica**

SFF (Base 1960 = 100)	1964	1965	1966
Septiembre . . . . .	153,7	167,5	180,1
Octubre . . . . .	155,1	168,8	196,3
Promedio enero-octubre . . . . .	147,8	157,1	180,7
% variación promedio . . . . .	—	6,3	15,0
% variación en 12 meses acumulados . . . . .	—	6,6	14,4

**Indice de ventas industriales reales**

SFF (Base 1960 = 100)	1964	1965	1966
Septiembre . . . . .	155,6	161,4	188,1
Octubre . . . . .	163,7	159,9	179,5
Promedio enero-octubre . . . . .	146,7	153,8	171,3
% variación promedio . . . . .	—	4,8	11,4
% variación en 12 meses acumulados . . . . .	—	4,9	11,2

**IV. EDIFICACION**

**Sector Público (inic. 60 comunas)**

	Nº de viviendas	Habitac. (miles m2)	Total (miles.m2)
Enero-octubre 1965 . . . . .	25.383	1.271,2	1.461,9
Enero-octubre 1966 . . . . .	4.650	299,6	420,4
% variación . . . . .	— 81,7	— 76,4	— 71,2
% variación 12 meses acumulados . . . . .	— 61,7	— 58,7	— 51,1

**Sector privado (proyect. 60 comunas)**

	Nº de viviendas	Habitac. (miles m2)	Total (miles.m2)
Enero-octubre 1965 . . . . .	10.542	883,6	1.183,7
Enero-octubre 1966 . . . . .	10.516	760,2	1.004,8
% variación . . . . .	— 0,2	— 14,0	— 15,1
% variación 12 meses acumulados . . . . .	— 5,9	— 10,4	— 10,3

**V. PRECIOS**

**Indice de precios al consumidor**

DEC. (Base 1958 = 100)	1964	1965	1966
Octubre . . . . .	440,9	547,0	674,0
Noviembre . . . . .	436,0	556,1	664,5
Diciembre . . . . .	443,7	558,4	653,1
% variación diciembre . . . . .	1,8	0,4	— 1,7
% variación en el año . . . . .	38,4	25,9	17,0

## Indice de precios al por mayor

DEC (Base trasladada proporcionalmente a 1958 = 100)	1964	1965	1966
Septiembre . . . . .	365,2	450,8	549,9
Octubre . . . . .	367,5	453,9	551,4
Noviembre . . . . .	368,9	455,5	550,3
% variación noviembre . . . . .	0,4	0,4	— 0,2
% variación en el año . . . . .	43,9	23,6	20,0
% variación en 12 meses . . . . .	47,0	23,5	20,8

VI. TRABAJO	1965	1966	% variac.
	Ene-nov.	Ene-nov.	
<b>Remuneraciones (Mill. de escudos)</b>			
Jornales cotizados S.S.S. . . . . .	1.262,8	1.757,9	39,2
Sueldos imposables . . . . .	895,5	1.196,0	33,6

Encuesta Gran Santiago (IEU) (miles de personas)	1965	1966	% variac.
	Dic. 1965	Dic. 1966	
Población 14 años y más . . . . .	1.605,3	1.699,6	5,9
Fuerza de trabajo . . . . .	852,6	903,3	5,9
Ocupados . . . . .	812,1	854,6	5,2
Desocupados . . . . .	40,5	48,7	20,2
% de desocupados en fuerza de trabajo . . . . .	4,7	5,4	—

Indice de sueldos y salarios DEC (abril 1959 = 100)	1965	1966	% variac.
	Oct. 1965	Oct. 1966	
Indice general . . . . .	502,1	683,7	36,2
Indice de sueldos . . . . .	497,8	662,1	33,0
Indice de salarios . . . . .	506,7	706,7	39,5

## VII. COMERCIO Y FINANZAS

Protesto de documentos	1965	1966	% variac.
	Ene-nov.	Ene-nov.	
<b>Superintendencia de Bancos)</b>			
a) Letras			
Monto (mill. de escudos) . . . . .	303,0	512,4	69,1
Número (en miles) . . . . .	890,8	919,7	3,3
Valor promedio (E <sup>9</sup> ) . . . . .	340	557	63,8
b) Cheques			
Monto (mill. de escudos) . . . . .	374,8	795,3	112,2
Número (en miles) . . . . .	535,6	790,1	47,5
Valor promedio (E <sup>9</sup> ) . . . . .	700	1.007	43,9
<b>Indice de cotización de acciones</b>			
	1964	1965	1966
Noviembre . . . . .	129	97	100
Diciembre . . . . .	118	95	106
% variación diciembre . . . . .	—	— 2,1	6,0
% variación en el año . . . . .	—	— 19,5	11,6



## RESUMEN SITUACION FINANCIERA

(En millones de escudos)

DETALLE	1962	1963	1964	1965	1 9 6 6		
	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	sept. 30	oct. 31	nov. 30
<b>I. MERCADO FINANCIERO (principales variables)</b>							
<b>A. Emisión Banco Central sector privado y bancario</b>	498,9	522,8	822,9	1.271,0	1.954,1	1.905,4	1.886,2
Variación porcentual en el año					53,8	49,9	45,5
Variación porcentual en 12 meses	70,6	4,8	57,4	54,5	77,8	71,5	63,6
<b>B. Dinero sector privado</b>	556,1	746,2	1.129,2	1.863,9	2.358,9	2.349,8	2.404,1
Variación porcentual en el año					26,6	26,1	25,8
Variación porcentual en 12 meses	28,9	34,2	51,3	65,1	43,7	44,8	46,4
<b>C. Dinero fíjal sector público</b>	199,5	226,3	346,9	387,1	503,8	547,0	523,2
Variación porcentual en el año					30,1	41,3	35,2
Variación porcentual en 12 meses	84,6	13,4	53,3	11,6	42,6	40,9	25,0
a) Cuenta única fiscal	( 117,3)	( 160,7)	( 265,5)	( 259,2)	( 353,5)	( 386,4)	( 377,8)
b) Otros depósitos	( 82,2)	( 65,6)	( 81,4)	( 127,9)	( 150,3)	( 160,6)	( 145,4)
<b>D. Dinero total (B+C)</b>	755,6	972,5	1.476,1	2.251,0	2.862,7	2.896,8	2.924,3
Variación porcentual en el año					27,2	28,7	29,9
Variación porcentual en 12 meses	40,0	28,7	51,8	52,5	43,5	44,1	42,1
<b>E. Cuasidínero sector privado</b>							
1) En moneda corriente	296,2	359,4	506,3	620,9	837,2	883,4	892,2
Variación porcentual en el año					34,8	45,3	43,7
Variación porcentual en 12 meses	49,1	21,3	40,9	22,6	40,0	49,4	48,8
a) Depósitos de ahorro	151,3	206,1	274,0	377,7	529,1	544,0	557,0
b) Depósitos a plazo	96,1	108,3	143,7	176,4	243,6	255,4	262,1
c) Otros depósitos a menos de 30 días	48,8	45,0	88,6	66,8	61,5	84,0	73,1
2. En moneda extranjera (en millones de US\$)	38,7	38,7	29,7	31,0	27,1	27,1	27,9
<b>F. Cuasidínero sector público moneda corriente</b>	2,2	18,3	30,7	30,1	47,5	47,5	41,0
<b>G. Crédito total al sector privado en moneda corriente</b>	686,3	942,2	1.315,3	1.761,3	2.132,0	2.132,9	2.259,9
Variación porcentual en el año					21,0	21,0	28,3
Variación porcentual en 12 meses	46,6	37,3	39,6	33,9	26,3	26,3	30,7
<b>II. INDICES DE LIQUIDEZ (SECTOR PRIVADO)</b>							
A. Preferencia por billetes en monedas	41,31	39,76	42,95	38,87	37,86	39,06	35,86
B. Monto de cheques protestados/monto de cheques liberados (1)	0,75	0,57	0,52	0,65	0,77	0,75	0,78
C. Monto de letras protestadas/monto de letras recibidas (1)	0,67	4,53	4,06	4,41	5,59	5,56	5,63
D. Cuasidínero en moneda cte. sector privado/dinero sector privado	53,3	48,2	44,8	33,3	35,5	37,6	37,2
E. Depósitos ahorro plazo y dep. a plazo/dinero sector privado	35,2	34,7	30,2	23,8	26,0	27,1	27,2
<b>F. Relaciones porcentuales con respecto al producto nacional bruto</b>							
A. Dinero sector privado (2)	7,5	6,6	6,3	7,3			
B. Cuasidínero sector privado en moneda corriente (2)	3,8	3,3	2,9	2,8			
C. Dinero + Cuasidínero en moneda corriente (sector privado)	11,2	10,0	9,2	10,1			
<b>III. PRECIOS</b>							
A. Índice de Precios al Consumidor (1958=100)	220,5	320,5	443,7	558,4	675,9		664,5
Variación porcentual en el año					21,0		19,0
Variación porcentual en 12 meses	27,7	45,4	38,4	25,9	25,9		19,5
B. Índice de Precios al Por Mayor	4.377	6.364	9.147	11.387	13.654		13.664
Variación porcentual en el año					19,9		20,0
Variación porcentual en 12 meses	26,8	45,4	43,7	24,5	22,6		29,8
<b>IV. TASAS DE INTERES</b>							
A. Bancos comerciales	16,22%	15,92%	16,81%	17,55%			
B. Banco del Estado	14,00%	13,97%	14,93%	16,08%			
C. Interés corriente bancario (8)	17,34%	17,08%	17,62%	18,36%	19,0%	19,0%	19,0%

(1) Los montos de cheques y letras se refieren a las cantidades acumuladas en los distintos periodos.

(2) Las cifras de dinero y cuasidínero son promedios entre el dato de diciembre de un año y el de diciembre del año anterior.

(3) Incluye el 20% de exceso sobre el interés corriente bancario permitido por la ley N° 11.234 de 1953.

## SITUACION FISCAL

### MOVIMIENTO DE NOVIEMBRE

Los ingresos alcanzaron a un monto de E<sup>o</sup> 440 millones. Es decir, superaron en 48% al nivel registrado en el mismo mes del año pasado. Parte importante de este incremento se explica por el comportamiento de los impuestos indirectos, los cuales crecieron en 52%; los impuestos directos, en cambio, experimentaron un aumento de 20%.

Los egresos crecieron sólo en 19% con respecto a los de noviembre de 1965. Esta situación determinó un aumento del ahorro del Fisco, medido a través del superávit en cuenta corriente, de 160%, lo cual permitió financiar un 63% de los gastos de capital.

El déficit bruto, por su parte, experimentó una reducción considerable (59%) y el financiamiento requerido, que alcanzó a E<sup>o</sup> 45,1 millones, provino fundamentalmente de préstamos internos.

### DESARROLLO EN EL AÑO

Los ingresos correspondientes al periodo enero-noviembre superaron en 49% a los del mismo periodo de 1965. Este incremento se explica por el crecimiento de 35% y 54% de los impuestos directos e indirectos, respectivamente. Dentro de

este último grupo los mayores índices de aumento corresponden a los tributos que gravan las importaciones (84%) y los actos jurídicos (60%). Los gastos fiscales crecieron en 42%, siendo el incremento de los gastos de inversión (45%) ligeramente superior al de los gastos corrientes.

El déficit bruto alcanzó a E<sup>o</sup> 790 millones y se financió en un 70% con préstamos internos.

### OTRAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL FISCO

1. **Ley de Presupuestos para 1967.** El proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional contempla en cuanto al Presupuesto corriente, un volumen de ingresos en moneda corriente de E<sup>o</sup> 5.277,5 millones, de los cuales E<sup>o</sup> 4.947,5 millones corresponden a ingresos tributarios y E<sup>o</sup> 329,9 a ingresos no tributarios. Lo anterior implica que los ingresos en moneda corriente aumentaron en 4,9% con respecto al proyecto enviado en el mes de agosto por el Ejecutivo al Congreso Nacional. Los ingresos en moneda extranjera alcanzan a US\$ 18,9 millones.

El proyecto aprobado contempla asimismo gastos en moneda corriente por un total de E<sup>o</sup> 4.258,0 millones, lo cual supera a la cifra establecida en el proyecto del Ejecutivo en 4,2%. Los gastos en moneda extranjera alcanzan la suma de US\$ 69,6 millones.

Los ingresos de capital, por otra parte, ascienden a E<sup>o</sup> 148,8 millones y a US\$ 217,7 mi-

### SISTEMA MONETARIO: ACTIVOS, PASIVOS Y VARIACIONES

(En millones de escudos)

D E T A L L E	1964		1965		VARIACIONES		
	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	oct. 31	
	US\$ 1 = E• 3,10	US\$ 1 = E• 3,06	nov. 30/65	nov. 30/66	nov. 30/66	nov. 30/66	
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS.	747,5	734,4	31,5	140,4	60,0		
II. CREDITO INTERNO.....	2.970,6	4.145,2	831,9	847,1	151,8		
A. Sector público.....	1.471,4	2.255,9	319,6	317,5	37,8		
B. Sector privado.....	1.553,8	2.123,1	443,2	479,4	86,5		
C. Diferencia con la paridad.....	204,9	411,5	48,7	59,1	5,5		
D. Bienes Raíces y otras inversiones.....	166,4	223,0	33,7	38,2	4,6		
E. Otros activos y pasivos.....	16,1	45,3	13,3	47,1	26,6		
III. CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES..	345,7	457,7	121,5	114,2	13,5		
IV. OBLIGACIONES MONETARIAS SECTOR PRIVADO	1.877,4	2.953,1	741,9	873,3	78,3		
A. Dinero.....	1.129,2	1.863,9	510,8	537,2	18,0		
B. Causidinerio.....	598,2	743,7	89,7	258,8	9,0		
C. Otras obligaciones.....	150,0	345,5	141,4	77,3			

liones, en moneda corriente y extranjera, respectivamente. Los gastos de capital contemplados en el mencionado proyecto totalizan, en moneda nacional, E9 1.766,9 millones y US\$ 87,9 millones en moneda extranjera.

El Ejecutivo ha formulado, sin embargo, algunas observaciones al proyecto aprobado por el Congreso Nacional, las cuales afectan a ciertas partidas de gastos en moneda nacional tanto del presupuesto corriente como del de capital.

**2. Créditos de la Agencia Internacional de Desarrollo.** El Gobierno de Chile ha resuelto renunciar a los préstamos de la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) para el financiamiento general de las inversiones del presupuesto fiscal del próximo año. Lo anterior no impide que el país continúe utilizando créditos externos directos para el financiamiento de industrias y proyectos específicos de desarrollo económico, como tampoco significa que el país no recurrirá a los créditos del mencionado organismo si las condiciones del mercado del cobre le son adversas en el futuro.

**3. Operaciones del Fisco con el Banco Central.** Durante el mes de diciembre el Fisco procedió a cancelar al Banco Central la suma de E9 165 millones, correspondientes a compromisos con-

traídos de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley N° 16.406.

## SITUACION MONETARIA

El sistema bancario prosiguió ampliando sus operaciones durante el mes de noviembre, lo que se tradujo en expansiones apreciables en las disponibilidades de medios de pago y crédito en moneda corriente al sector privado; asimismo, continuaron en aumento sus recursos en moneda corriente depositados a plazo.

Por otra parte, a principios del mes se resolvió el conflicto laboral que había afectado a una institución bancaria de considerable magnitud, con lo que el mercado monetario retornó a su desenvolvimiento habitual. Elo se manifestó también en la composición de los medios de pago del sector privado, que durante el conflicto había presentado una mayor tendencia a mantener liquidez en forma de billetes y monedas, pero una vez resuelta dicha situación, los mismos afluyeron nuevamente a constituir depósitos en cuentas corrientes en el sistema bancario, restableciéndose la distribución habitual de fondos en ambos conceptos.

### SISTEMA MONETARIO: CREDITO INTERNO SEGUN ORIGEN Y DESTINO

(En millones de escudos)

D E T A L L E	1964	1965	VARIACIONES		
	djc. 31 US\$ 1 = E*3,10	djc. 31 US\$ 1 = E*3,96	djc. 31/64 nov. 30/65	djc. 31/65 nov. 30/66	oct. 31/66 nov. 30/66
<b>ORIGEN</b> .....	2.970,6	4.145,2	831,9	847,1	151,5
1. Banco Central.....	1.683,7	2.168,3	561,3	826,5	— 43,4
2. Sistema bancario.....	1.291,0	1.981,7	273,7	21,5	41,4
a) Operaciones totales.....	( 1.345,0)	( 2.053,0)	( 479,3)	( 210,3)	( 180,4)
b) Endeudamiento con Banco Central (aumento →).....	(— 54,6)	(— 71,3)	(— 205,0)	(— 188,8)	(— 139,0)
3. Ajuste por operaciones interbancarias.....	— 4,1	— 4,8	— 3,1	— 0,9	153,8
<b>DESTINO</b> .....	2.970,6	4.145,2	831,9	847,1	151,5
1. Sector público.....	1.471,4	2.255,9	319,6	317,5	57,8
a) Fisco (nro).....	( 1.757,9)	( 2.440,6)	( 282,0)	( 375,4)	( 23,2)
b) Entidades públicas y municipalidades (neto).....	(— 302,9)	(— 224,3)	( 43,4)	(— 64,5)	( 19,0)
c) Excedentes agropecuarios.....	( 16,4)	( 30,6)	( 24,2)	( 6,6)	(— 4,4)
2. Sector privado.....	1.533,8	2.123,1	443,2	479,4	86,5
a) Moneda corriente.....	( 1.313,3)	( 1.761,3)	( 415,7)	( 498,6)	( 77,9)
b) Moneda extranjera.....	( 240,5)	( 361,8)	( 27,5)	(— 19,2)	( 9,0)
3. Diferencia con la paridad.....	— 204,9	— 411,5	48,7	59,1	5,5
4. Bienes raíces y otras inversiones.....	166,4	223,0	33,7	38,2	— 4,6
5. Otros activos y pasivos (neto).....	— 16,1	— 45,3	— 13,3	— 47,1	26,6

La ampliación de las operaciones del sistema monetario fue resultado, exclusivamente, de la actividad de los bancos comerciales y del Banco del Estado. La institución emisora, por su parte, exhibió una leve contracción debido al menor financiamiento proporcionado al Fisco, y a la absorción que significó la sobreventa en operaciones de cambios.

#### SITUACION EN NOVIEMBRE

La oferta de medios de pago y crédito provista por el sistema monetario al sector privado continuó en expansión.

Los recursos líquidos en poder del sector privado exhibieron un aumento superior al 2%, que correspondió por entero al crecimiento de los depósitos en cuenta corriente; en cambio, se observó una reducción de las tenencias de billetes y monedas, como efecto de la normalización del funcionamiento del sistema bancario, al resolverse el conflicto laboral que paralizó durante más de un mes a una importante institución de la banca privada.

El concepto más amplio de medios de pago, que corresponde a las disponibilidades líquidas de los sectores privado y público experimentó un

aumento de sólo 1%, por cuanto el dinero giral del último sector, si bien continuó en un elevado nivel, a fines del mes presentó una leve baja.

Por otra parte, continuó observándose un rápido crecimiento de los recursos monetarios del sector privado depositados a plazo en el sistema bancario. Es de destacar que el flujo de recursos líquidos hacia este destino se ha efectuado a un ritmo que supera al de los medios de pago.

La generación de recursos monetarios adicionales fue resultado, exclusivamente, de la ampliación del crédito interno del sistema monetario en aproximadamente 3%. Esto significó un aumento de casi 4% en la oferta crediticia directa en moneda corriente al sector privado. La expansión de las operaciones se generó en los bancos comerciales y el Banco del Estado, en tanto que el movimiento global de la institución emisora representó un resultado neto levemente contractivo. En particular, el volumen global de colocaciones en moneda corriente del sistema bancario exhibió durante el mes un desarrollo relativamente homogéneo, aún cuando el Banco del Estado, que proporcionó la mayor parte del volumen adicional de estos créditos, presentó un comportamiento más dinámico durante la primera quincena.

#### BANCO CENTRAL: ACTIVOS, PASIVOS Y VARIACIONES

(En millones de escudos)

D E T A L L E	1964		1965		VARIACIONES		
	dici. 31	dici. 31	dici. 31/64	dici. 31/65	oct. 31/66	nov. 30/66	
	US\$ 1 = E* 3,10	US\$ 1 = E* 3,96	nov. 30/65	nov. 30/66			
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS..	— 521,5	— 507,0	— 22,7	9,6	— 38,1		
II. CREDITO INTERNO.....	1.683,7	2.168,3	561,3	826,5	— 43,4		
A. Sistema bancario.....	51,6	71,3	205,6	188,8	— 139,0		
B. Sector público (neto).....	1.597,5	2.335,8	382,7	551,4	— 11,8		
1. Fisco (neto).....	1.499,6	2.172,2	330,1	425,9	— 12,4		
a) Crédito.....	( 1.555,8)	( 2.233,2)	( 299,3)	( 587,3)	( 71,6)		
b) Menos: depósitos.....	(— 86,2)	(— 81,0)	( 30,8)	(— 161,4)	(— 84,0)		
2. Entidades públicas y municip. (neto)	81,5	124,0	28,4	118,9	5,0		
a) Crédito.....	( 88,1)	( 139,4)	( 29,6)	( 112,0)	( 5,9)		
b) Menos: depósitos.....	(— 6,6)	(— 16,4)	(— 1,2)	( 6,9)	( 0,1)		
3. Excedentes agropecuarios (neto).....	16,4	39,6	24,2	6,6	— 4,4		
C. Sector privado.....	164,4	214,0	12,6	17,0	0,8		
1. Moneda corriente.....	( 76,9)	( 44,9)	(— 21,8)	( 8,8)	(— 9,0)		
2. Moneda extranjera.....	( 87,5)	( 169,1)	( 34,4)	( 8,2)	( 9,8)		
D. Diferencia con la paridad.....	— 204,9	— 411,5	— 48,7	59,1	5,5		
E. Otros activos y pasivos (netos).....	— 72,1	— 41,3	— 88,3	10,2	— 176,9		
III. CAPITAL, RESERVA Y UTILIDADES...	22,1	26,9	33,1	41,0	5,9		
IV. OBLIGACIONES CON SISTEMA BANCARIO.....	512,8	570,2	251,6	579,2	— 42,6		
A. Moneda corriente.....	487,3	542,4	— 252,9	568,3	— 41,4		
B. Moneda extranjera.....	26,5	27,8	— 1,3	10,9	— 1,2		
V. OBLIGACIONES CON SECTOR PRIVADO.....	627,3	1.064,2	253,9	215,9	— 44,8		
A. Billetes y monedas en libre circulación	485,0	724,5	— 114,6	136,6	— 56,8		
B. Depósitos en cta. cte. en mda. etc....	4,0	6,3	— 2,5	—	— 2,9		
C. Retenciones para importación.....	13,0	74,3	61,0	6,7	— 0,2		
D. Obligaciones por ventas a futuro pagadas	119,0	209,9	— 48,3	98,0	8,5		
E. Depósitos en moneda extranjera.....	0,6	—	— 0,6	—	—		
F. Certificados de ahorro reajustables....	—	—	—	15,9	2,9		
G. Otros.....	5,7	50,2	33,1	— 41,3	— 2,1		

## SISTEMA BANCARIO: ACTIVOS, PASIVOS Y VARIACIONES

(En millones de escudos)

DETALLE	1964	1965	VARIACIONES		
	dic. 31	dic. 31	31 dic. 64	31 dic. 65	31 oct. 66
	C\$ 1 = E* 3,10	US\$ 1 = E* 3,96	30 nov. 65	30 nov. 66	30 nov. 66
<b>I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS</b> .....	— 226,0	— 227,4	54,2	130,8	— 21,9
<b>II. CREDITO INTERNO</b> .....	1.345,6	2.053,0	479,3	210,3	180,4
<b>A. Sector público (neto)</b> .....	— 126,1	— 79,9	— 63,1	— 233,9	49,6
1. Fisco (neto): .....	258,3	268,4	— 78,1	— 50,5	35,6
a) Créditos .....	( 204,6)	( 229,9)	(— 22,7)	(— 72,0)	( 8,7)
b) Menos: depósitos .....	( 53,7)	( 38,5)	(— 55,4)	( 21,5)	( 44,3)
2. Entidades públicas y municipales (neto): .....	— 384,4	— 348,3	15,0	— 183,4	14,0
a) Crédito .....	( 54,3)	( 105,9)	( 33,0)	( 38,3)	( 19,7)
b) Menos: depósitos .....	(— 438,7)	(— 454,2)	(— 18,0)	(— 221,7)	(— 5,7)
<b>B. Sector privado</b> .....	1.389,4	1.909,1	430,6	462,4	85,7
1. Moneda corriente .....	( 1.236,4)	( 1.716,4)	( 437,5)	( 489,8)	( 86,5)
2. Moneda extranjera .....	( 153,0)	( 192,7)	(— 6,9)	(— 27,4)	(— 0,8)
C. Acciones del Banco Central .....	6,5	7,5	0,6	1,9	0,5
D. Bienes raíces y otras inversiones .....	164,3	220,3	32,6	37,7	— 5,0
E. Otros activos y pasivos (neto) .....	— 88,5	— 4,0	78,6	— 57,8	49,6
<b>III. ACTIVOS EN BANCO CENTRAL</b> .....	460,6	504,6	46,4	389,2	— 204,5
A. Reservas monetaria y otros .....	515,2	575,9	252,0	578,0	— 65,5
B. Adeudado al Banco Central (aum. —) .....	— 54,6	— 71,3	— 205,6	— 188,8	— 129,0
<b>IV. CAPITAL, RESERVAS, PROVISIONES Y UTILIDADES</b> .....	330,1	438,3	89,0	75,1	8,1
<b>V. OBLIGACIONES MONETARIAS... SECTOR PRIVADO</b> .....	1.250,1	1.891,9	490,9	655,2	— 54,1
<b>A. DINERO GIRAL</b> .....	640,2	1.137,1	401,6	398,4	— 72,0
1. Depósitos brutos .....	924,4	1.363,7	317,5	422,4	— 173,4
2. Menos: cauje .....	— 284,2	— 226,6	84,1	— 24,0	101,4
<b>B. CUASIDINERO</b> .....	597,6	743,7	90,3	258,8	18,9
1. Depósitos a plazo en moneda corriente .....	282,3	243,2	15,2	92,0	— 4,2
a) Otros a menos de 30 días .....	( 88,6)	( 66,7)	(— 16,2)	( 6,4)	(— 10,9)
b) Plazo .....	( 143,7)	( 176,5)	( 31,4)	( 85,6)	( 6,7)
2. Depósitos de ahorros .....	274,0	377,7	78,1	179,3	13,0
a) Vista .....	( 76,8)	( 110,6)	( 29,1)	( 55,7)	( 2,9)
b) Plazo .....	( 197,2)	( 267,1)	( 49,0)	( 123,6)	( 10,1)
3. Depósitos en mda. extranjera: .....	91,3	122,8	0,3	12,5	9,2
a) Cuenta corriente (neto) .....	( 6,8)	( 11,1)	( 1,5)	(— 5,4)	( 1,4)
b) Plazo .....	( 84,5)	( 111,7)	(— 4,5)	(— 7,1)	( 7,8)
<b>C. OTRAS OBLIGACIONES</b> .....	12,3	11,1	— 1,0	— 2,0	— 0,1
1. Bonos hipotecarios Banco Estado .....	12,3	11,1	— 1,0	— 2,0	— 0,1

Por su parte, el Banco Central continuó proyectando de mayores recursos al sistema bancario mediante redescuentos y otros créditos, a fin de sustentar el crecimiento de la oferta crediticia al sector privado. A través del primer concepto, el sistema obtuvo mayores disponibilidades por E\$ 12 millones, en su mayor parte por refinanciamiento de líneas de crédito a base de presupuesto de caja y redescuentos ordinarios; los demás redescuentos presentaron también ligeros aumentos con excepción de los establecidos en favor de la agricultura, que reflejan la estacionalidad de las necesidades de financiamiento de este sector. Además, los bancos comerciales obtuvieron mayores recursos que en promedio diario alcanzaron a E\$ 19 millones, mediante créditos para cubrir deficiencias de encaje. En cambio, el sector público, y en especial el Fisco, al cancelar obligaciones redujo sustancialmente su utilización de crédito; asimismo, tuvieron un descenso las operaciones directas de la Institución con el sector privado, con motivo de las recuperaciones de préstamos war-rants.

El menor uso de crédito por estos sectores, en particular por el sector público, a lo que se unió la absorción de fondos resultantes de la sobre-venta en operaciones de cambios, compensó am-

pliamente el mayor flujo de recursos hacia el sistema bancario y determinó una baja de la emisión que, en su cálculo depurado, alcanzó a E\$ 19 millones.

### SITUACION EN EL AÑO

En los once meses transcurridos, la política monetaria ha continuado orientada al propósito de evitar que a través de la expansión de las operaciones del sistema monetario se financien aumentos de costos y/o se genere una mayor demanda global incompatible con las disponibilidades de bienes y servicios. Esta política ha determinado fundamentalmente la adecuación de la oferta de recursos líquidos en la economía y de crédito a los distintos sectores económicos.

Durante el presente año, ambos conceptos presentan un crecimiento paralelo, en proporciones de 29% y 28% para el dinero y el crédito al sector privado, respectivamente. Dichas magnitudes exceden a la elevación del nivel de los precios minoristas y mayoristas (19% y 20% en cada caso).

El crecimiento del dinero y del crédito se ha obtenido, fundamentalmente, con la implantación de tasas marginales de encaje más eleva-

### EXPANSION CREDITICIA DEL SISTEMA BANCARIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1966

(En millones de escudos)

BANCOS	Colocaciones en mda. corriente			Colocaciones en mds. extranjera (1)			Total colocaciones		
	dic. 1965	nov. 1966	Var. %	dic. 1965	nov. 1966	Var. %	dic. 65	nov. 1966	Var. %
Chile	313,5	396,9	26,6	89,2	26,0	- 8,0	352,7	432,9	22,7
Edwards	62,9	75,5	24,8	8,7	7,5	- 13,8	71,6	86,0	20,1
Industrial y Comercial	9,8	15,7	60,2	0,8	0,8	0,0	10,6	16,5	55,7
Continental	21,2	24,5	15,6	2,8	2,4	- 14,3	24,0	26,9	12,1
Crédito e Inversiones	90,8	99,2	9,3	15,4	13,1	- 14,9	106,2	112,3	5,7
Español	82,4	102,4	24,3	7,5	7,5	0,0	89,9	109,9	22,2
Insulita	25,9	33,8	30,5	4,0	2,8	- 30,0	29,9	36,6	22,4
Italiano	21,5	27,5	27,9	4,0	4,8	20,0	25,5	32,3	26,7
Nacional del Trabajo	33,9	46,0	35,7	5,1	2,0	- 60,8	39,0	48,0	23,1
O'Higgins	8,1	10,2	25,9	0,8	0,4	- 50,0	8,9	10,6	19,1
Pacífico	8,1	8,9	9,9	1,2	1,2	0,0	84,5	86,9	8,6
Panamericano	16,5	20,3	41,2	4,0	4,4	10,0	20,5	27,7	35,1
Sudamericano	93,8	110,2	17,5	17,8	21,4	20,2	111,6	131,6	17,9
Oceano	60,1	62,5	4,0	4,4	4,4	0,0	64,5	66,9	3,7
Do Brasil	5,9	6,7	7,6	0,8	0,4	- 50,0	15,4	18,1	17,5
Taipei	14,6	17,7	21,2	0,8	0,4	- 50,0	15,4	18,1	17,5
National City	20,2	42,2	108,9	3,2	4,0	25,0	24,4	46,2	97,4
Francés e Italiano	43,0	50,6	17,7	2,8	5,2	85,7	45,8	55,8	21,8
Londres	32,2	42,3	27,4	5,9	1,2	- 79,7	39,1	43,5	11,3
Casino Yugoslavo	3,1	3,7	19,4	-	-	-	3,1	3,7	19,4
Chileno	3,8	4,4	15,8	-	-	-	3,8	4,4	15,8
Comercial de Curicó	3,7	5,1	37,8	-	-	-	3,7	5,1	37,8
Concepción	24,8	33,5	35,1	2,0	1,6	- 20,0	26,8	35,1	31,8
Llanquihue	1,0	1,8	80,0	-	-	-	1,0	1,8	80,0
Regional de Llanes	3,0	4,8	60,0	-	-	-	3,0	4,8	60,0
Sur de Chile	1,7	2,6	53,0	-	-	-	1,7	2,6	52,9
Valdivia	4,1	6,5	58,5	-	-	-	4,1	6,5	58,5
	3,1	4,7	51,6	-	-	-	3,1	4,7	51,6
Bancos Comerciales	1.013,3	1.265,2	24,9	130,4	120,8	- 7,4	1.143,7	1.386,0	21,2
Banco del Estado	730,9	950,3	30,0	65,1	89,9	37,0	799,0	1.040,2	30,2
<b>Total</b>	<b>1.744,2</b>	<b>2.215,5</b>	<b>27,0</b>	<b>198,5</b>	<b>210,7</b>	<b>6,1</b>	<b>1.942,7</b>	<b>2.426,2</b>	<b>24,9</b>

(1) Tipo de cambio: US\$ = 3,36.

das para los depósitos a la vista, lo que ha atenuado la creación secundaria de medios de pago a base de las emisiones resultantes de las operaciones del Banco Central. En cambio, se ha rebajado la tasa marginal de encaje aplicable a los depósitos a plazo, con el objeto de motivar a las instituciones bancarias hacia una política de captación de ahorros y a financiar mediante estos nuevos recursos una mayor parte de las necesidades adicionales de crédito del sector privado. Por lo demás, la desviación de disponibilidades monetarias hacia la mantención de estos fondos en condiciones de menor liquidez, ha contribuido también a moderar la presión sobre la oferta de bienes y servicios, y por consiguiente sobre los precios, y ha reducido, además, la potencialidad multiplicadora de las emisiones.

En efecto, se constata que durante el presente año, el sector privado ha manifestado una actitud considerablemente más favorable a la mantención de ahorros en las instituciones bancarias. Los depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado han experimentado un crecimiento de 46% y los depósitos constituidos a plazo en el conjunto del sistema bancario lo han hecho en 49%. Estos incrementos son superiores a la ampliación de las disponibilidades líquidas del sector (29%). Este dinamismo contrasta visible-

mente ante el movimiento de dichos fondos en el correspondiente periodo del año anterior. En enero-noviembre de 1965 los depósitos de ahorro a plazo y los depósitos a plazo propiamente tales exhibieron aumentos de 25% y 22% respectivamente, que además de ser muy inferiores a los actuales, aparecen aún más reducidos al considerar las concomitantes alzas de 45% en el volumen de medios de pago y de 25% en los precios minoristas.

No obstante la considerable afluencia de fondos a los bancos en depósitos de todo tipo, las disposiciones marginales de encaje han hecho necesario suplementar los recursos disponibles para préstamos de estas instituciones, a fin de adecuar el crecimiento de la oferta crediticia a las necesidades de la economía.

En último término, la expansión del crédito global del sistema monetario correspondió en un 98% al mayor flujo de fondos con origen en el Banco Central, proporción que es apreciablemente más elevada que la correspondiente al papel de esta institución en el mismo periodo del año anterior (67%).

No obstante, en esta oportunidad el sector privado experimentó un mejoramiento de su participación en la orientación de los nuevos recursos; en esta ocasión ha obtenido el 55% del ma-

#### DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE DEL SISTEMA BANCARIO AL

30 DE NOVIEMBRE DE 1966

(En millones de escudos)

BANCOS	DEPOSITOS A LA VISTA			DEPOSITOS A PLAZO			DEPOSITOS TOTALES		
	Diciembre	Nov.	% Variaz.	Diciembre	Nov.	% Variaz.	Diciembre	Nov.	% Variaz.
	1965	1966		1965	1966		1965	1966	
Chile.....	346,4	398,1	14,9	74,8	92,2	23,3	421,2	490,3	16,4
Edwards.....	78,1	106,2	36,0	10,5	11,1	5,7	88,6	117,3	32,4
Industrial y Comercial.....	14,0	20,3	45,0	0,2	1,1	550,0	14,2	21,4	50,7
Continental.....	22,6	28,1	24,3	1,8	5,0	217,7	24,4	33,1	35,7
Crédito.....	107,0	119,7	11,9	15,6	19,7	26,3	122,6	139,4	13,7
Español.....	123,9	161,5	30,3	12,3	17,5	42,3	136,2	179,0	31,4
Israelita.....	28,7	36,7	27,9	5,6	9,9	76,8	34,3	46,6	35,9
Nacional del Trabajo.....	39,2	37,7	29,1	1,3	3,2	146,1	30,5	49,9	34,1
O'Higgins.....	60,8	80,7	32,7	3,4	7,9	137,4	64,2	88,6	38,0
Pacifico.....	10,7	14,0	30,8	0,2	2,1	1.050,0	10,9	16,1	47,7
Panamericano.....	9,7	10,7	10,3	0,2	0,4	100,0	9,9	11,1	12,1
Sudamericano.....	19,0	29,0	52,6	0,8	5,9	13,2	25,8	34,9	35,3
Oceánico.....	111,5	135,4	21,4	12,3	18,8	62,9	128,8	154,2	24,8
Ozerno.....	63,1	83,1	31,7	7,1	10,0	40,8	70,2	93,1	32,6
Tala.....	19,8	25,6	29,3	2,2	5,6	154,5	22,0	31,2	41,8
Do Brasil.....	2,9	3,5	20,7	—	0,0	0,0	2,9	3,5	20,7
City.....	37,2	75,1	101,9	6,4	12,8	3.200,0	37,6	87,9	133,8
Francia.....	62,9	65,1	23,1	0,0	9,1	51,7	68,9	74,2	26,0
Londres.....	45,8	55,5	27,7	5,6	10,0	78,6	51,4	68,5	33,3
Chileno Yugoslavo.....	4,2	4,7	11,9	0,4	0,3	25,0	4,6	5,0	8,7
Chilán.....	3,7	4,4	18,9	0,7	0,9	0,0	4,4	5,1	15,9
Comercial de Curicó.....	3,2	4,2	31,3	0,6	0,8	33,3	3,8	5,0	31,6
Coconepción.....	27,9	33,4	12,0	0,9	8,5	23,2	34,8	41,9	20,4
Constitución.....	0,6	1,0	66,7	0,2	0,5	150,0	0,8	1,5	87,5
Comercial de Valdivia.....	3,4	5,0	47,1	0,2	0,5	130,0	3,6	5,3	52,5
Llanquihue.....	1,1	2,2	100,0	0,3	0,4	33,3	1,4	2,6	85,7
Regional Linares.....	5,1	6,7	31,4	0,5	1,2	140,0	5,6	7,9	41,1
Sur de Chile.....	3,5	4,6	31,4	0,7	0,9	28,6	4,2	5,3	31,0
Valdivia.....	3,5	4,6	31,4	0,7	0,9	28,6	4,2	5,3	31,0
Bancos comerciales.....	1.236,0	1.555,2	25,8	176,8	256,1	44,9	1.412,8	1.811,3	28,2
Banco del Estado.....	761,7	1.078,8	41,6	274,7	408,4	48,7	1.036,4	1.487,2	43,5
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.997,7</b>	<b>2.634,0</b>	<b>31,9</b>	<b>451,5</b>	<b>664,5</b>	<b>47,2</b>	<b>2.449,2</b>	<b>3.298,5</b>	<b>34,7</b>

## SINTESIS DE LA SITUACION DE LAS DISTINTAS MEDIDAS CREDITICIAS ACORDADAS

(En miles de escudos)

DETALLE	Dic. 1965	Julio 1966	Agosto 1966	Septiembre 1966	Octubre 1966	Novbre. 1966	Dicbre. 1966
<b>1. Ayudas de encaje al sistema bancario</b>							
a) Monto ayuda al 17% (promedio) .....	19.240	62.419	68.691	75.331	25.520	44.186	85.140
b) Anticipo amort. pagarés .....	17.561	17.561	17.561	17.561	17.561	17.561	17.561
<b>2. Redescuento selectivo (Santiago)</b>							
a) Cuota asignada en cada mes .....	20.000	2.500	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
b) Monto utilizado .....	18.773	2.108	13.359	12.212	8.869	13.275	12.992
c) Tasa de interés a que se efectúan las operaciones							
13% .....	236	—	—	—	—	—	55
15% .....	15.493	2.108	13.344	12.212	8.869	13.045	12.920
11,85% .....	—	—	15	—	—	—	—
11,5% .....	—	—	—	—	—	7	—
11,6% .....	—	—	—	—	—	17	17
<b>3. Operaciones con el público (Banco Central)</b>	192.691	281.701	279.315	256.699	230.253	230.945	248.347
a) Letras descontadas al público .....	13.140	471	220	32	—	6.969	10.199
b) Industria salitrea .....	29.929	31.491	34.149	36.189	37.061	39.519	42.180
c) C A P .....	73.596	86.673	89.085	97.711	86.000	88.375	101.480
d) Préstamos warrants .....	16.868	63.713	59.639	52.029	43.148	31.636	22.509
e) Otros .....	59.158	109.463	95.322	69.738	63.954	64.446	71.079
<b>4. Líneas de Crédito</b>							
a) Monto visado por el Banco Central .....	37.150	151.098	211.435	255.674	266.172	263.763	271.749
b) Cuota asignada .....	24.178	209.873	214.093	218.922 (1)	222.157	320.230	407.634
c) Refinanciado por Banco Central (20% y 30%)	8.279	30.944	34.279	31.963	32.757	39.202	39.736
<b>5. Préstamos populares</b>							
a) Monto concedido por los bancos .....	11.991	26.805	28.905	33.366	36.590	33.978	32.880
b) Cuota asignada .....	3.079	3.079	3.079	3.079	3.079	3.079	3.079
c) Monto refinanciado por Banco Central (75%)	2.695	2.648	2.825	2.794	2.083	3.786	3.903
<b>Central de Compras</b>							
a) Monto concedido por los bancos .....	96	109	311	275	259	280	282
b) Cuota asignada .....	2.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
c) Monto refinanciado por Banco Central (75%)	72	82	223	205	190	210	212
<b>6. Sobregiro (sistema bancario) (2)</b>							
a) Monto .....	190.633	325.400	343.977	390.956	424.417	486.490	(*)
b) Incidencia en las colocaciones .....	10,9%	16,4%	17,0%	18,9%	19,9%	22,0%	(*)
<b>7. Crédito a la construcción</b>							
a) Monto deducible del encaje (100%) .....	7.854	8.315	6.591	6.848	(*)	(*)	(*)
b) Redescuento ac. 2034 (50%) .....	968	7.785	8.380	8.799	6.764	6.742	6.736
<b>8. Redescuento agrícola (3)</b>							
a) Por bancos (saldo en todo el país)							
Bancos comerciales .....	8.954	14.925	15.515	13.424	11.350	14.609	15.506
Banco del estado .....	652	8.048	6.843	9.517	11.260	7.645	9.400
b) En Santiago (saldo)							
al 13% de interés An. 2058 .....	6.846	9.031	9.024	7.245	7.305	8.477	7.889
<b>9. Financiamiento de exportaciones</b>							
a) Bancos comerciales .....	7.470	7.715	7.520	8.056	6.567	7.295	8.405
b) Banco del Estado .....	2.673	5.740	4.870	4.058	4.739	4.967	5.759

(1) Corresponde al 12% que constituye obligación para el sistema bancario, pero los bancos pueden optar hasta el 20% y obtener un refinanciamiento menor por la diferencia entre ambos márgenes.

(2) Desde octubre de 1965, las cifras corresponden al sobregiro pactado.

(3) Incluye redescuentos de letras de producción maderera y vinícola.

(\*) La información no ha sido elaborada.



por crédito, lo que representa un avance de dos puntos.

El sector público, por su parte, ha tenido una participación del 37%, frente a 38% en el año anterior, observándose también una redistribución dentro del sector. En el presente año, ha aumentado la utilización neta de crédito por el Fisco, a la vez que se ha reducido apreciablemente aquella de las entidades públicas, principalmente por la fuerte acumulación de depósitos que ha favorecido al Banco del Estado, lo que se ha traducido en una mayor holgura operativa para esta institución.

## SITUACION CREDITICIA

En la sesión No 2107 celebrada el 30 de noviembre de 1966, el Directorio resolvió modificar el texto del acuerdo No 2090, de fecha 31 de agosto de 1966 sobre "Línea de Crédito según Presupuesto de Caja", considerando los siguientes aspectos.

A. Determinó el límite mínimo de Líneas aprobadas y a disposición de sus clientes que las empresas bancarias, no acogidas al régimen especial de encaje, deberán mantener en los meses

## RETORNOS

(En millones de dólares)

DETALLE	1965	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966	Variación
<b>GRAN MINERIA</b> .....	<b>286,9</b>	<b>231,5</b>	<b>290,3</b>	<b>58,8</b>
Cobre (1).....	263,2	210,5	268,1	57,6
Costo de producción.....	( 135,4)	( 118,4)	( 128,7)	( 10,3)
Tributación.....	( 127,5)	( 92,1)	( 139,4)	( 47,3)
Hierro (2).....	6,2	6,0	6,7	0,7
Costo de producción.....	( 2,8)	( 2,6)	( 2,7)	( 0,1)
Tributación.....	( 3,4)	( 3,4)	( 4,0)	( 0,6)
Salitre (3).....	17,5	15,0	15,5	0,5
Costo de producción.....	( 16,5)	( 14,2)	( 15,5)	( 1,3)
Participación fiscal.....	( 0,5) (4)	( 0,5)	( —)	( 0,5)
<b>PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIAS</b> .....	<b>147,6</b>	<b>135,2</b>	<b>191,5</b>	<b>56,3</b>
Cobre.....	92,4	83,8	130,9	47,1
Hierro.....	54,5	51,9	58,3	7,3
Otros metales y minerales.....	0,7 (5)	0,4	2,3	1,9
<b>PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR</b> .....	<b>31,2</b>	<b>29,5</b>	<b>33,4</b>	<b>3,9</b>
Leñas.....	5,0	4,7	6,9	2,2
Cebollas.....	1,6	1,6	0,8	0,8
Cueros.....	0,8	0,7	1,0	0,3
Frijoles.....	2,5	2,4	1,4	1,0
Frutas frescas.....	6,0	5,9	6,0	0,7
Cortinas de quillay.....	0,2	0,2	0,3	0,1
Lentejas.....	0,9	0,8	0,4	0,4
Maderas en bruto.....	3,4	3,2	2,9	0,4
Mariscos, pescados y algas.....	4,1	3,3	4,1	2,5
Otros productos.....	6,7	6,1	6,7	0,6
<b>PRODUCTOS INDUSTRIALES</b> .....	<b>55,3</b>	<b>53,4</b>	<b>66,7</b>	<b>13,3</b>
Manufacturas de cobre.....	13,0	12,9	6,4	6,5
Celulosa papel.....	8,0	7,9	14,7	3,1
Harinas de balena, mariscos y pescados.....	10,6	10,5	22,7	12,2
Productos indust. de Huacapistano.....	2,2	2,3	0,4	1,9
Ferrocarriles.....	0,4	0,4	0,5	0,3
Ferrocarriles.....	0,1	0,1	0,5	0,4
Explosivos.....	1,0	0,9	1,2	0,3
Conservas.....	2,3	2,1	2,7	0,4
Acetes.....	17,7	16,4	21,4	5,9
Otros (5).....				
<b>TOTAL</b> .....	<b>521,0</b>	<b>449,6</b>	<b>581,9</b>	<b>132,3</b>

(1) Fuente: Corporación del Cobre.

(2) Fuente de información: Bethlehem Chile Iron Mines Co.

(3) Fuente de información: COVENSA, excepto 1963.

(4) Maquila: Valor agregado en la manufacturación.

(5) Incluye anticpos y rancho de naves.

de enero, febrero y marzo de 1967 y que alcanza a 12% (1).

B. El porcentaje señalado deberá ir incrementándose a contar de abril de 1967, hasta llegar en noviembre de 1967 a un 20%, que deberá mantenerse para los meses posteriores.

C. Además de lo expuesto, las empresas bancarias podrán pactar libremente las Líneas entre los distintos sectores económicos; pero existen disposiciones acerca de las Líneas cuyo monto total por cliente no exceda de E<sup>o</sup> 4 millones, que las empresas bancarias deberán cumplir. Se incluye entre estas últimas a las cooperativas, aunque su monto sea superior a E<sup>o</sup> 4 millones.

D. El Banco Central establece porcentajes decrecientes de refinanciamiento, a medida que las colocaciones en "Línea de Crédito según presupuesto de Caja" aumentan y sobrepasan los límites señalados a continuación:

—Hasta 12% de colocación se obtiene un refinanciamiento de 20%.

—Entre 12% y 20% de colocación se obtiene un refinanciamiento de 15%, y

—Entre 20% y 30% de colocación (voluntaria) se obtiene un refinanciamiento de 10%.

### OBLIGACION DE CARTERA EN "LINEA DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA"

	Total	En Líneas infer. a E <sup>o</sup> millones
30 de abril de 1967	13%	6%
31 de mayo	14%	6%
30 de junio	15%	6%
31 de julio	16%	7%
31 de agosto	17%	7%
30 de septiembre	18%	7%
31 de octubre	19%	8% (3)
30 de noviembre	20% (2)	

En la sesión N<sup>o</sup> 2.106, de 28 de diciembre de 1966, el Directorio acordó fijar en un 15,84% anual el interés corriente que registrará durante el primer semestre de 1967, lo cual significa que

(1) Todos los porcentajes sobre colocaciones que se indican en este texto, se refieren al promedio de las colocaciones ordinarias de las empresas bancarias en el mes anteprecedente.

(2) Deberá mantenerse en los meses siguientes.

(3) Deberá mantenerse en los meses siguientes.

### E M B A R Q U E S

(En millones de dólares)

RUBROS	1964	1965	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966	Variación
	Gran minería .....	357,8	355,8	333,6	
Cobre (1) .....	314,9	312,7	291,1	499,2	208,1
Salitre y Yodo .....	30,8	29,0	20,1	18,7	10,4
Hierro .....	12,1	14,1	13,4	13,0	0,6
Pequeña y Mediana minerías .....	138,8	176,9	166,4	182,0	15,8
Cobre (1) .....	81,1	117,7	109,8	125,6	15,8
Hierro .....	66,8	88,5	66,0	66,2	0,2
Otros minerales .....	0,9	0,7	0,6	0,2	0,4
Productos agropecuarios y del mar .....	24,6	32,5	30,6	34,4	3,8
Lana .....	7,1	5,4	5,3	7,0	1,7
Cebollas .....	1,1	1,9	1,9	0,9	1,0
Cueros .....	1,4	1,0	0,9	1,1	0,2
Frijoles .....	3,7	2,1	1,9	1,5	0,4
Frutas frescas .....	5,9	6,9	6,9	6,8	0,1
Carne de guilay .....	0,3	0,2	0,2	0,3	0,1
Lechugas .....	0,3	0,8	0,8	0,5	0,3
Maderas en bruto .....	2,5	3,2	3,0	3,4	0,4
Marihuana, pescados y algas .....	3,1	3,9	3,6	6,9	3,3
Otros productos .....	5,6	7,1	6,1	6,0	0,1
Productos industriales .....	71,1	84,3	82,5	65,6	16,9
Manufacturas de cobre .....	32,4	52,8	52,7	6,3	46,4
Celulosa y papel .....	6,6	9,3	8,5	16,1	7,6
Harina de ballena, marisco y pescados	15,9	8,3	8,2	24,1	15,9
Prod. industrial de Huachipato .....	0,4	0,4	0,4	0,7	0,3
Ferrosilicatos .....	2,2	0,5	0,4	0,9	0,5
Explosivos .....	0,8	0,3	0,2	0,6	0,4
Conservas .....	0,9	1,1	1,0	1,2	0,2
Aceites .....	2,7	2,3	2,3	1,9	0,4
Otros productos .....	0,5	9,3	8,8	13,8	5,0
TOTAL .....	601,7	649,5	613,1	813,8	200,7

(1) Cifras ajustadas según antecedentes del Departamento de Estudios del Banco Central de Chile.

la tasa máxima aplicable de acuerdo a la legislación vigente será de 19% anual.

## COMERCIO EXTERIOR

### SITUACION DE PAGOS EXTERNOS

Las reservas internacionales del sistema monetario (Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado), experimentaron un aumento de US\$ 20 millones, aproximadamente, en el periodo enero-noviembre de 1966. Esta posición se ha alcanzado fundamentalmente por la contribución del sistema bancario, el cual ha logrado mejorar en casi US\$ 18 millones su posición de reservas internacionales, especialmente por la reducción de la deuda comercial (US\$ 23 millones). El Banco Central por su parte, ha contribuido con algo más de US\$ 2 millones. Sin embargo, cabe destacar que la baja de sus activos, en alrededor de US\$ 32 millones, fue destinada a cancelar amortizaciones de su deuda externa que disminuyó en US\$ 34 millones, aproximadamente. Esta alcanzaba a fines de 1965 a US\$ 289 millones, llegando a un nivel de US\$ 253 millones al 30 de noviembre de 1966.

Los registros de importación acusan un incremento de 9,6% entre enero-noviembre de 1965 e igual periodo de 1966. Las coberturas totales de importación, por su parte, muestran en igual periodo, un incremento de 33,7%, principalmente por mayores importaciones de bienes de ca-

pital; mientras en enero-noviembre de 1965 el 18,1% de coberturas ordinarias correspondía a bienes de capital, en enero-noviembre de 1966 ese porcentaje llega a 23%. En el aumento señalado de las coberturas también ha influido la política seguida por el Banco Central y los organismos gubernamentales en el sentido de reducir la deuda comercial de corto plazo.

Los embarques de productos de exportación han experimentado un alza de US\$ 201 millones equivalentes a 32,7% de aumento entre enero-noviembre de 1965 e igual periodo de 1966. La contribución sectorial puede desglosarse como sigue:

**Gran Minería:** 59,4% de aumento debido especialmente al rubro cobre;

**Minerías Pequeña y Mediana:** 9,4% de incremento, principalmente por la contribución del cobre (14,4% de aumento).

**Productos Agropecuarios y del Mar:** 12,4% de alza. Se destacan especialmente los mayores embarques de "mariscos, pescados y algas" (91,7%), "lanas" (32,1%) y "maderas en bruto" (13,3%);

**Productos Industriales:** éstos presentan una disminución de 20,5% en total. La baja mencionada se debe casi totalmente a los menores embarques de manufacturas de cobre que han decrecido en un 88%. Sin embargo, hay rubros que acusan incrementos de consideración: "harina

### EMBARQUES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

(En miles de dólares)

RUBROS	1964	1965	Enero-nov.	Enero-nov.	Varia- ción
			1965	1966	
Cebada malteada .....	1,4	1,0	1,0	1,3	0,3
Celulosa .....	1,6	2,4	2,2	1,0	1,2
Conservas de frutas, legumbres y otros .....	0,5	0,7	0,5	1,2	0,6
Ejes y llantas para ferrocarril .....	—	0,1	0,1	0,1	0,0
Ferrocarriles .....	0,8	0,4	0,4	0,9	0,5
Gas licuado .....	1,5	0,8	0,7	0,7	0,0
Hierro elaborado .....	2,2	0,5	0,4	0,7	0,3
Libros y revistas .....	0,5	0,7	0,7	0,7	0,0
Maderas prensadas .....	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0
Malibano, óxido de .....	—	2,4	2,4	0,3	2,1
Papel .....	5,0	6,8	6,2	7,9	1,7
Productos farmacéuticos .....	0,2	0,1	0,1	0,0	0,1
Repuestos y accesorios para la industria .....	—	0,1	0,1	0,1	0,0
Stilco manganeso .....	—	0,2	0,2	0,1	0,1
Tubos para radio .....	0,2	0,4	0,3	0,5	0,2
Vinos embotellados .....	0,4	0,5	0,4	0,5	0,1
Vinos sueltos .....	0,4	0,3	0,3	0,4	0,1
Aceite de ballena .....	0,6	1,1	1,1	0,4	0,7
Acetate de pescado .....	2,1	1,2	1,2	1,5	0,3
Harina de ballena, mariscos y pescados .....	15,9	8,3	8,2	24,1	15,9
Mariscos en conserva .....	0,3	0,3	0,3	0,2	0,1
Productos de cobre .....	32,4	52,8	52,7	6,3	46,4
Máquinas y repuestos nacionalizados .....	0,0	1,3	1,2	0,1	1,1
Rancho para navas, combustibles .....	1,1	—	—	1,6	1,6
Navas .....	1,5	0,5	0,4	2,5	2,1
Otros industriales .....	2,1	1,3	1,2	12,4	11,2
<b>TOTAL</b> .....	<b>70,8</b>	<b>84,3</b>	<b>82,5</b>	<b>65,6</b>	<b>16,9</b>

de ballena, mariscos y pescados" (194%), y celulosa y papel (89,4%). En resumen, si se excluyen las manufacturas de cobre, los embarques de productos industriales han aumentado en un 99%. En cuanto a los retornos de exportación, se logra un incremento total de 29,4% entre enero-noviembre de 1965 e igual periodo de 1966. La Gran Minería arroja un alza de 25,4%; las mineras mediana y pequeña, un aumento de 9,4% incidiendo especialmente el rubro cobre con un incremento de 56,2%, los productos agropecuarios y del mar muestran una variación positiva de 13,2% y los productos industriales una de 24,9%.

#### OTRAS MEDIDAS:

Durante el mes de diciembre el Comité Ejecutivo del Banco Central, tomó diversos acuerdos, entre los que cabe mencionar:

a) Se autorizó a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para incorporar a sus reservas o provisiones el 50% de las divisas correspondientes a los ingresos netos en monedas extranjeras, obtenidos por intereses, comisiones y otras utilidades durante el 2º semestre de 1966, debiendo cargarse el costo a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio;

b) Para los efectos de lo dispuesto en la ley Nº 16.528, de Fomento de las Exportaciones, relativo a los productos exportados entre el 1º de enero y el 29 de noviembre de 1966, se acordó que el monto de la devolución de impuestos (draw-back) se determinará sobre la base del mismo tipo de cambio que se aplicó en su oportunidad para los efectos del DFL. Nº 256. El valor FOB sobre el que se aplicarán los porcentajes de devolución de impuestos será el valor líquido FOB de la operación, es decir, no comprenderá las comisiones y otros gastos que no se retornan al país.

Por otra parte, el Directorio del Banco Central de Chile, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1966, tomó nota de que la Superintendencia de Bancos impartirá, próximamente, ins-

trucciones al Banco Central para que proceda a revalorizar los saldos en oro sellado chileno y en monedas extranjeras, de Eº 3,96 a la equivalencia de Eº 4,36 por dólar norteamericano. Esta revalorización producirá al banco Eº 16,4 millones, aproximadamente, y que de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco se aplicarán a la cancelación de intereses que adeuda el Fisco a la institución, provenientes de una serie de obligaciones claramente especificadas.

Finalmente, cabe destacar que con la publicación en el Diario Oficial del día 4 de enero de 1967, entró en vigencia el nuevo Arancel Aduanero y los decretos complementarios que determinan su aplicación. De esta forma cumple Chile con el compromiso del Tratado de la ALALC sobre esta materia, siendo además el primer país latinoamericano que adopta la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB).

En el nuevo arancel se reemplazan los complejos sistemas de gravámenes aduaneros por un impuesto específico en razón de la unidad arancelaria (peso, volumen, unidad, etc.) y otro sobre el valor CIF o derecho ad valorem.

La Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central de Chile tiene el propósito de actuar en estrecho contacto con el sector privado, relacionado con las actividades de exportación, a fin de desarrollar, en forma conjunta, un programa dinámico y agresivo que permita alcanzar un mayor nivel de las exportaciones chilenas y la promoción de nuevas líneas.

Para estos efectos, dicha Gerencia, a través de sus departamentos, informará y asesorará técnicamente a los exportadores en lo referente a líneas de financiamiento, seguros, devolución de impuestos, estudios de los mercados externos y cualquier otro aspecto que constituya un estímulo para impulsar las exportaciones nacionales.

En el próximo boletín se publicarán listas de demanda para posibles productos chilenos de exportación, extractadas de publicaciones mundiales y de antecedentes obtenidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con objeto de facilitar los contactos directos entre los productores o exportadores chilenos con los compradores en el exterior.

# OCUPACION Y DESOCUPACION (\*)

## GRAN SANTIAGO

Diciembre de 1966

### PREFACIO

En el mes de diciembre, el Instituto de Economía realizó la cuarta y última encuesta de ocupación y desocupación de 1966 dentro del centro urbano del Gran Santiago. Esta encuesta se basó en una muestra aleatoria y abarcó aproximadamente quince mil personas, componentes de unos tres mil grupos familiares, más o menos.

En esta ocasión la semana de referencia utilizada para definir la situación ocupacional de la población del Gran Santiago, fue la última del año: 25 al 31 de diciembre.

Este hecho debe ser tomado en cuenta al compararse los resultados de este informe con los de la semana de referencia del año 1965.

En lo futuro, la encuesta que desarrolle el Instituto de Economía tendrá, como semana de referencia, la última semana completa del mes de diciembre.

La encuesta estuvo a cargo del señor Sergio Vargas López y dirigida por el señor José Luis Federici Rojas, ambos investigadores del Instituto de Economía de la Universidad de Chile.

La Dirección del Instituto de Economía de la Universidad de Chile expresa su reconocimiento al Banco Central de Chile por continuar haciendo posible la realización de estas encuestas y la rápida publicación de sus resultados.

(\*) Para los efectos de cuestionarios, definiciones y errores muestrales, ver boletín N° 447, mayo de 1965, págs. 605 y siguientes.

### 1. OCUPACION

La fuerza de trabajo del Gran Santiago comprende aproximadamente 900 mil personas, o sea el 35,5% de su población total. El porcentaje de ocupados que trabajó durante la semana de referencia —25 al 31 de diciembre— disminuyó, en relación a diciembre de 1965, del 95,3 al 94,6%.

La composición relativa de la ocupación por actividad económica disminuyó, respecto a diciembre de 1965, del siguiente modo: en la construcción, del 6,2 al 5,0%; en el resto de los servicios, del 17,0 al 15,7%; siendo este último porcentaje también inferior al de septiembre

de 1966. Al contrario, transporte, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública muestran un aumento con relación a diciembre de 1965 y a septiembre de 1966, alcanzando en esta oportunidad un 7%.

La distribución de la fuerza de trabajo entre: (a) las actividades productoras de bienes; (b) las que prestan servicios, y (c) las de transporte, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública, en relación a septiembre de 1966, muestra, en el primer caso, similitud (35,6%); en el segundo, disminución (del 58,1 al 57,3%) y en el tercero, aumento (del 6,3 al 7,0%).

La jornada de trabajo promedio durante la semana de referencia fue de 48,9 horas.

### 2. DESOCUPACION

El porcentaje de desocupación alcanza al 5,4% de la fuerza de trabajo, y es similar al de septiembre de 1966 y superior al de diciembre de 1965, oportunidad en que alcanzó el 4,7%.

La cifra de inactivos con deseos de trabajar, también en relación a diciembre de 1965, pasó del 16,8 al 19,3%.

La composición relativa de la cesantía por actividad económica, en transportes, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública, aumentó, en relación a diciembre de 1965, del 6,4 al 10,6%. El resto de los servicios, en relación a diciembre del 65 y septiembre del 66, acusa una disminución del 13,8 y 13,4% al 7,0%, respectivamente.

La magnitud de la cesantía, por actividad económica, en la fuerza de trabajo de la construcción, muestra un aumento, respecto de diciembre del 65, que va del 10,3 al 15,6%. En la fuerza de trabajo del resto de los servicios hay una disminución, en relación a diciembre de 1965 y septiembre de 1966, que va del 3,2 y del 3,5%, al 2,0%, respectivamente.

Los cesantes permanecen en dicha situación, en promedio, 7,6 meses. Las personas que buscan trabajo por primera vez, figuran con un promedio de 6,4 meses.

## 1. COMPOSICION DE LA POBLACION

DETALLE	Miles de personas					Composición porcentual				
	Dic.	Marzo	Junio	Sept.	Dic.	Dic.	Marzo	Junio	Sept.	Dic.
	1965	1966	1966	1966	1966	1965	1966	1966	1966	1966
<b>POBLACION TOTAL...</b>	<b>2,451.1</b>	<b>2,474.5</b>	<b>2,498.1</b>	<b>2,522.6</b>	<b>2,546.9</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
Hombres.....	1,142.9	1,144.4	1,152.8	1,175.4	1,188.0	46.6	46.2	46.1	46.6	46.6
Mujeres.....	1,308.2	1,330.1	1,345.3	1,347.2	1,358.9	53.4	53.8	53.9	53.4	53.4
Menores de 14 años...	846.8	857.0	857.7	855.9	847.3	34.5	34.6	34.4	33.9	33.3
Población de 14 años y más.....	1,605.3	1,617.5	1,628.4	1,666.7	1,699.6	65.5	65.4	65.6	66.1	66.7
Fuerza de trabajo...	852.6	847.9	862.4	883.1	903.3	34.8	34.3	34.5	35.0	35.5
Inactivos.....	762.8	769.6	776.0	783.6	706.2	30.7	31.1	31.1	31.1	31.3
<b>FUERZA DE TRABAJO</b>	<b>852.6</b>	<b>847.9</b>	<b>862.4</b>	<b>883.1</b>	<b>903.3</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
Ocupados.....	812.1	808.1	810.9	826.7	854.6	95.3	95.3	94.0	94.7	94.6
En trabajo.....	789.1	783.9	794.2	811.0	832.8	92.6	92.4	92.1	92.6	92.2
Ausentes temporales.....	23.0	24.2	16.7	18.7	21.8	2.7	2.9	1.9	2.1	2.4
Desocupados.....	40.5	39.8	51.5	46.4	48.7	4.7	4.7	6.0	5.3	5.4
Cesantes.....	33.5	32.4	40.6	39.6	38.4	3.9	3.8	4.7	4.5	4.3
Buscan trabajo por primera vez.....	6.9	7.4	11.0	6.8	10.3	0.8	0.9	1.3	0.8	1.1

## 2. HORAS SEMANALES DE TRABAJO

JORNADA	Miles de personas					Composición porcentual				
	Dic.	Marzo	Junio	Sept.	Dic.	Dic.	Marzo	Junio	Sept.	Dic.
	1965	1966	1966	1966	1966	1965	1966	1966	1966	1966
<b>TOTAL DE PERSONAS EN TRABAJO (1)....</b>	<b>790.6</b>	<b>784.6</b>	<b>796.4</b>	<b>818.5</b>	<b>824.1</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
1-10 horas trabajadas.....	6.3	9.5	10.2	7.0	8.8	0.8	1.2	1.3	0.8	1.1
11-20 " " " ".....	27.8	17.4	24.2	22.5	21.2	3.5	2.2	3.0	2.8	2.5
21-34 " " " ".....	57.0	42.5	48.8	42.6	52.8	7.2	5.4	6.1	5.2	6.3
35-48 " " " ".....	460.7	469.5	488.3	495.3	453.1	59.4	59.8	61.3	60.5	59.1
49 y más horas trabajadas.....	229.2	245.4	274.6	251.2	268.1	29.0	31.3	28.2	30.7	30.9
Sin dato.....	0.7	0.2	0.3	—	0.2	0.1	0.0	0.0	—	0.0
Promedio de horas trabajadas.....	46.0	50.0	49.0	49.8	48.9					

(1) Incluye cesantes que desempeñan trabajos accidentales, mientras buscan ocupación estable.

3. POBLACION OCUPADA SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA	Miles de personas					Composición porcentual				
	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966
	<b>OCUPACION TOTAL...</b>	<b>812,1</b>	<b>808,1</b>	<b>810,9</b>	<b>836,7</b>	<b>854,6</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Agricultura.....	5,9	7,1	5,2	8,6	7,8	0,7	0,9	0,6	1,0	0,9
Explotación de minas y canteras.....	2,3	3,3	2,5	2,3	3,6	0,3	0,4	0,3	0,3	0,4
Industria manufacturera..	236,8	224,0	235,2	241,3	250,0	29,2	27,7	29,1	28,8	29,2
Construcción.....	50,4	54,3	55,3	45,7	48,0	6,2	6,7	6,8	5,5	5,0
Comercio.....	127,1	122,6	124,7	127,7	136,2	16,6	15,2	15,4	15,3	15,9
Transporte, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública.....	50,6	50,7	50,0	52,5	60,2	6,2	6,3	6,2	6,3	7,0
Servicios de gobierno y financieros.....	67,4	71,1	72,2	80,3	75,8	8,3	8,8	8,9	9,6	9,0
Servicios personales.....	133,3	135,1	136,4	134,0	142,8	16,4	16,7	16,8	16,0	16,7
Resto de los servicios....	138,1	139,8	128,0	144,4	134,2	17,0	17,3	15,8	17,3	15,7
Actividades no bien especificadas.....	0,2	—	0,3	—	—	0,0	—	0,0	—	—

4. CESANTIA POR ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA	Miles de personas					Composición porcentual				
	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966
	<b>CESANTIA TOTAL....</b>	<b>33,5</b>	<b>32,4</b>	<b>40,5</b>	<b>39,6</b>	<b>38,4</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Agricultura.....	1,2	0,7	1,2	—	0,3	3,4	2,0	2,9	—	0,9
Explotación de minas y canteras.....	0,5	0,2	0,5	0,5	0,3	1,5	0,5	1,2	1,3	0,9
Industria manufacturera..	10,4	10,5	13,0	11,4	10,7	31,0	32,5	32,1	28,9	27,8
Construcción.....	5,8	4,8	6,3	9,6	8,0	17,2	14,7	15,6	24,3	20,7
Comercio.....	3,8	5,3	6,0	4,5	4,9	11,3	16,2	14,8	11,3	12,3
Transporte, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública.....	2,1	2,1	2,7	3,0	4,1	6,4	6,6	6,8	7,5	10,6
Servicios de gobierno y financieros.....	1,2	0,7	0,7	0,8	1,5	3,4	2,0	1,6	2,1	4,0
Servicios personales.....	4,0	3,6	3,8	4,5	5,9	11,8	11,2	9,5	11,3	15,4
Resto de los servicios....	4,6	4,6	6,3	5,3	2,7	13,8	14,2	15,6	13,4	7,0

5. MAGNITUD DE LA CESANTIA POR ACTIVIDAD ECONOMICA

(Miles de personas)

ACTIVIDAD ECONOMICA	Dic. 1965			Marzo 1966			Junio 1966			Sept. 1966			Dic. 1966		
	Fuerza de trabajo	Cesantes	% cesantes en fuerza de trabajo	Fuerza de trabajo	Cesantes	% cesantes en fuerza de trabajo	Fuerza de trabajo	Cesantes	% cesantes en fuerza de trabajo	Fuerza de trabajo	Cesantes	% cesantes en fuerza de trabajo	Fuerza de trabajo	Cesantes	% cesantes en fuerza de trabajo
TOTALES .....	852,6	33,5	3,9	847,9	32,4	3,8	862,4	40,5	4,7	881,1	39,6	4,5	903,3	38,4	4,3
Agricultura .....	7,1	1,2	(*)	7,7	0,7	(*)	6,3	1,2	(*)	8,6	—	—	8,1	0,3	(*)
Explotación de minas y canteras .....	2,8	0,5	(*)	3,5	0,2	(*)	3,0	0,5	(*)	2,8	0,5	(*)	3,9	0,3	(*)
Industria manufacturera ..	247,2	10,4	4,2	234,6	10,5	4,5	249,2	13,0	5,2	252,7	11,4	4,5	260,6	10,7	4,1
Construcción .....	56,2	5,8	10,3	59,1	4,8	8,1	61,7	6,3	10,3	55,3	9,6	17,4	50,9	8,0	15,6
Comercio .....	130,9	3,8	2,9	127,9	5,3	4,1	130,7	6,0	4,6	132,1	4,5	3,4	141,1	4,9	3,5
Transporte, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública .....	52,7	2,1	4,1	52,8	2,1	4,0	52,7	2,7	5,1	55,5	3,0	5,4	64,3	4,1	6,3
Servicios de gobierno y financieros .....	68,6	1,2	1,7	71,8	0,7	0,9	72,9	0,7	0,9	81,1	0,8	1,0	78,4	1,5	1,9
Servicios personales .....	137,3	4,0	2,9	138,8	3,6	2,6	140,2	3,8	2,7	138,4	4,5	3,2	148,8	5,9	4,0
Resto de los servicios .....	142,8	4,6	3,2	144,4	4,6	3,2	134,4	6,3	4,7	149,7	5,3	3,5	136,9	2,7	2,0
Actividades no bien especificadas ..	0,2	—	—	—	—	—	0,3	—	—	—	—	—	—	—	—
Buscan trabajo por primera vez .....	6,9	—	—	7,4	—	—	11,0	—	—	6,8	—	—	10,3	—	—

(\*) Porcentaje no representativo.

6. POBLACION OCUPADA SEGUN POSICION OCUPACIONAL

POSICION OCUPACIONAL	Miles de personas					Composición porcentual				
	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966
OCUPACION TOTAL .....	812,1	808,1	810,9	836,7	854,6	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Empleadores .....	18,3	19,6	17,3	20,2	19,8	2,3	2,4	2,1	2,4	2,3
Trabajadores por cuenta propia .....	151,8	149,0	151,0	167,2	163,0	18,7	18,4	18,6	20,0	19,1
Empleados .....	267,5	263,9	257,4	280,2	282,3	33,9	32,7	31,7	33,5	33,0
Obreros .....	353,9	363,5	362,3	355,4	372,6	43,6	44,9	44,7	42,5	43,6
Familiares no remunerados ..	20,5	13,2	22,8	13,7	16,9	2,5	1,6	2,8	1,6	2,0



## 7. CESANTIA SEGUN POSICION OCUPACIONAL

POSICION OCUPACIONAL	Miles de personas					Composición porcentual				
	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966
CESANTIA TOTAL.....	33,5	32,4	40,5	39,6	38,4	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Empleadores.....	0,3	—	—	0,2	—	1,0	—	—	0,4	—
Trabajadores por cuenta propia.....	4,3	4,6	5,3	5,1	6,4	12,8	14,2	13,2	13,0	16,7
Empleados.....	6,8	6,4	6,5	7,0	7,1	20,2	19,8	16,0	17,6	18,5
Obreros.....	22,1	21,4	28,7	27,3	24,7	66,0	66,0	70,8	69,0	61,3
Familiares no remunerados	—	—	—	—	0,2	—	—	—	—	0,4

## 8. MAGNITUD DE LA CESANTIA SEGUN POSICION OCUPACIONAL

(Miles de personas)

POSICION OCUPACIONAL	Dic. 1965			Marzo 1966			Junio 1966			Sept. 1966			Dic. 1966		
	Fuerza de traba- jo	Ce- san- tes	% cesan- tes en fuerza de trabajo	Fuerza de traba- jo	Ce- san- tes	% cesan- tes en fuerza de trabajo	Fuerza de traba- jo	Ce- san- tes	% cesan- tes en fuerza de trabajo	Fuerza de traba- jo	Ce- san- tes	% cesan- tes en fuerza de trabajo	Fuerza de traba- jo	Ce- san- tes	% cesan- tes en fuerza de trabajo
TOTALES.....	852,6	33,5	3,9	847,9	32,4	3,8	862,4	40,5	4,7	883,1	39,6	4,5	903,3	38,4	4,3
Empleadores.....	18,7	0,3	1,8	19,6	—	—	17,3	—	—	20,4	0,2	0,8	19,8	—	—
Trabajadores por cuenta propia.....	156,1	4,3	2,8	153,6	4,6	3,0	156,4	5,3	3,4	172,4	5,1	3,0	169,4	6,4	3,8
Empleados.....	274,3	6,8	2,5	270,3	6,4	2,4	263,9	6,5	2,5	287,1	7,0	2,4	287,4	7,1	2,5
Obreros.....	576,1	22,1	5,9	583,9	21,4	5,6	590,9	28,7	7,3	582,7	27,3	7,1	567,4	24,7	6,2
Familiares no remunerados	20,5	—	—	13,2	—	—	22,8	—	—	13,7	—	—	17,1	0,2	1,0
Buscan trabajo por prime- ra vez.....	6,9	—	—	7,4	—	—	11,0	—	—	6,8	—	—	10,3	0,3	—

## 9. DESEOS DE TRABAJAR DE LA POBLACION INACTIVA

GRAN SANTIAGO

DETALLE	Miles de personas					Composición porcentual				
	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966	Dic. 1965	Marzo 1966	Junio 1966	Sept. 1966	Dic. 1966
TOTAL DE INACTIVOS.....	752,8	769,6	776,0	783,6	796,2	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
CON DESEOS DE TRABAJAR.....	126,4	145,0	139,7	144,7	153,3	16,8	18,8	18,0	18,5	19,3
Todo el año 40 ó más horas.....	36,7	45,9	49,3	46,7	43,2	4,9	6,0	6,4	6,0	5,4
Todo el año 20 a 39 horas.....	25,3	43,1	39,0	41,9	33,5	3,4	5,6	5,0	5,3	4,2
Todo el año menos de 20 horas.....	30,9	39,5	29,0	30,0	35,5	4,1	5,1	3,7	3,8	4,5
Algunos meses al año.....	33,2	13,6	21,2	26,2	40,3	4,4	2,0	2,7	3,3	5,1
Sin datos.....	0,3	0,8	1,2	—	0,8	0,0	0,1	0,2	—	0,1
SIN DESEOS DE TRABAJAR.....	625,0	623,7	627,8	635,9	640,2	83,0	81,0	80,9	81,1	80,4
SIN DATOS.....	1,3	0,8	8,5	3,0	2,7	0,2	0,1	1,1	0,4	0,3

# CIRCULARES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CIRCULAR N° 811

### Aumento de las tasas fijas de impuesto contenidas en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Santiago, 2 de enero de 1967.

En el Diario Oficial del 31 de diciembre último, aparece publicado el decreto supremo N° 2.467, de 7 del mismo mes, del Ministerio de Hacienda, que alza en un 20% las tasas fijas de impuesto contenidas en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. Esta alza rige a contar desde el día primero de enero de 1967, según lo dispone el mismo decreto.

Para efectuar el cálculo correspondiente y determinar la nueva tasa con el alza que este decreto ordena, conviene tener presente que el artículo 37 de la referida ley dispone que "para los efectos de los pagos de impuestos que deban efectuarse en conformidad a la presente ley, se considerarán como entero las fracciones de menos de un centésimo de escudo".

En la presente circular, este servicio se limitará a comentar esta alza en relación con los documentos a que se refirió en la circular N° 723, de 11 de mayo de 1965, teniendo presente el alza que tuvieron por efectos del reajuste en 1966, de la que trató la circular N° 759, de 1° de febrero de 1966, y las modificaciones al impuesto a los cheques y al timbre fijo de las letras de cambio a que se refirió la circular N° 778, de 1° de junio de 1966.

**1. Cauciones o garantías.** La tasa fija para las cauciones personales sin límite, de obligaciones de monto indeterminado, sube a E° 14,88.

**2. Impuesto a los cheques.** La tasa fija del impuesto a los cheques pagaderos en el país, aumenta de E° 0,20, en que estaba por efectos de la ley N° 16.464, a E° 0,24. Para los efectos de cobrar la diferencia de impuesto, de E° 0,04 correspondiente a los cheques que se encuentren en poder del público, se procederá en la misma forma ya establecida por las circulares números 547, 594, 690, 723, 759 y 778 (1). Los bancos deberán, pues, hacer efectivo el valor de esta diferencia de impuesto respecto de los cheques que el 1° de enero de 1967 estaban en poder de sus

clientes, tomando como referencia el número del primer cheque llegado al banco con fecha de giro en el año 1967, y cargar en su cuenta E° 0,04 por cada uno de los cheques que falten por girar del total de estos formularios que compongan el talonario existente en poder de cada cuenta-correntista.

Resulta obvio que los bancos quedan obligados a pagar esta diferencia de E° 0,04 por cheque, sobre toda la existencia de cheques sin uso que mantengan en su poder y sobre la cual ya tienen pagado el tributo de E° 0,20 por unidad.

El monto total de la diferencia deberá ser enterado en arcas fiscales antes del 9 de febrero próximo.

El impuesto a los cheques pagaderos en el extranjero aumenta a E° 0,30.

**3. Letras de cambio: timbre fijo.** El timbre fijo que afecta a las letras de cambio cuyo monto no excede de E° 300, aumenta de E° 1,50 a E° 1,80 y el que grava las letras de un monto superior a esa cantidad sube de E° 3 a E° 3,60.

Mientras la Casa de Moneda no emita los nuevos formularios con los timbres fijos ya señalados, podrá pagarse la diferencia de impuesto de E° 0,30 o E° 0,60, según el caso, mediante estampillas.

**4. Libros de contabilidad.** La tasa por hoja, que estaba en E° 0,07 se eleva a E° 0,09.

**5. Mandatos.** La tasa del mandato general aumenta de E° 6,20 a E° 7,44 y la del mandato especial de E° 0,25 a E° 0,30.

**6. Títulos o promesas de acción.** Su tasa se eleva de E° 0,25 a E° 0,30.

**7. Documentos que acrediten el otorgamiento de actos jurídicos o la celebración de contratos que no están gravados expresamente en la Ley de Timbres.** La tasa fija, que se aplica cuando el acto no es susceptible de apreciación pecuniaria, aumenta de E° 3,72 a E° 4,47.

**8. Resciliaciones.** En el supuesto indicado en el párrafo XI de la circular N° 723, estos actos pagan E° 7,44.

**9. Solicitudes y documentos no gravados en la ley, con excepción de los exentos en ella, que se acompañen a una tramitación administrativa.** La tasa aumenta de E° 0,25 a E° 0,30.

(1) Ver boletín N° 460, junio de 1966, pág. 866.

**Créditos de Promoción para las Empresas Pequeña y Mediana. Instrucciones complementarias de las impartidas por circulares N.os 804 y 806.**

Santiago, 4 de enero de 1967.

Esta Superintendencia ha resuelto complementar las instrucciones impartidas en las circulares N.os 804 y 806 (2) relativas al sistema de Crédito de Promoción para las Empresas Pequeña y Mediana, en la forma siguiente:

I. La empresa que presente una solicitud para optar a un Crédito de Promoción deberá incluir, dentro del mínimo de informaciones que los bancos están obligados a exigirle en esta etapa, además del Programa Financiero para un período de por lo menos un año, del Estado de Situación y de la nómina de las deudas que tenga, un Certificado de Promoción o las correspondientes copias de él si deseara consultar la operación en más de un banco.

La exigencia de presentar el documento indicado deberá registrarse en el modelo de solicitud que se incluyó como anexo Nº 1 de la circular Nº 804.

II. En el Nº 5 de la página 7 de la circular Nº 804 se planteó la posibilidad de que los bancos no absorbieran el 100% del requerimiento de créditos resultantes del Programa Financiero presentado, con lo que la empresa solicitante no podrá trabajar a nivel óptimo por falta de financiamiento.

Tal posibilidad, por el momento, no será factible, debiendo los bancos pronunciarse respecto a las solicitudes que reciban sólo bajo dos alternativas: financiar el total del requerimiento o no participar con la empresa a través de este sistema de créditos. Las instituciones bancarias deberán, pues, resolver sobre las solicitudes de Créditos de Promoción que reciban en condiciones tales que aseguren que no se producirán reducciones del requerimiento resultante del Programa Financiero que se les presente, o desistir de su participación en el crédito.

Ruego a Ud. hacer las anotaciones pertinentes al margen del párrafo respectivo de la circular Nº 804.

III. En el modelo de Convenio de Crédito de Promoción, que se incluyó como Anexo Nº 3 de la circular Nº 804, deberá agregarse la siguiente cláusula:

“Queda prohibido a las empresas unipersonales aceptar letras relativas a adquisiciones ajenas al giro del negocio, sin autorización previa del o de los bancos participantes. Otorgada que sea

dicha facultad, el empresario deberá hacer una declaración jurada en la que manifieste que las letras aceptadas corresponden a la adquisición del bien respecto del cual se solicitó tal autorización”.

**CIRCULAR Nº 813**

**Facultades de los Síndicos de Quiebras para tomar conocimiento de los documentos que se refieren a bienes del fallido que se encuentren en poder de los bancos.**

Santiago, 4 de enero de 1967.

La Sindicatura General de Quiebras ha solicitado a este servicio que instruya a las empresas bancarias en el sentido de que están obligadas a exhibir a los Síndicos, a petición de ellos, los estados de situación de los fallidos, que obren en su poder.

Esta petición tiene su claro fundamento legal en que, conforme al artículo 61 de la Ley de Quiebras, pronunciada la declaración de quiebra, el fallido queda inhibido de derecho de la administración de todos sus bienes presentes y esa administración de que es privado el fallido pasa, también de derecho, al Síndico, quien se hace cargo de los bienes de aquél.

Siendo el Síndico administrador por el solo ministerio de la ley de los bienes del fallido, puede, sin limitaciones, tener acceso a todos los documentos que obren en poder de terceros y que se refieran a los bienes administrados, entre los cuales se encuentran los estados de situación que el fallido haya presentado a las empresas bancarias y cualquier otro documento relacionado con él que se encuentre en poder de los bancos.

En consecuencia, las diferentes oficinas bancarias están obligadas a proporcionar a los Síndicos de Quiebras los antecedentes a que se ha hecho referencia.

**CIRCULAR Nº 814**

**Modificaciones de acuerdos relativos a Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.**

Santiago, 16 de enero de 1967.

El Directorio del Banco Central de Chile, en su sesión Nº 2.107, celebrada el 30 de diciembre último, acordó modificar parcialmente los acuerdos relativos a Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.

Con relación al último texto refundido de los acuerdos relativos a este sistema de préstamos,

(2) Ver boletín Nº 466, diciembre de 1966, págs. 1.895 y 1.899, respectivamente.

dado a conocer a las empresas bancarias por circular N° 796 (3), de 14 de septiembre pasado, pueden indicarse las siguientes modificaciones:

1) El N° 7 se sustituyó por:

7. Las empresas bancarias que no se encuentren acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo N° 1.876 deberán mantener en los meses de enero, febrero y marzo de 1967 LINEAS aprobadas y a disposición de sus clientes al menos por el 12% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes antecedente respectivo.

Las empresas bancarias deberán tener en LINEAS los siguientes porcentajes en los meses que se señalan del año 1967:

30 abril

Un 13% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de febrero de 1967.

31 mayo

Un 14% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de marzo de 1967.

30 junio

Un 15% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de abril de 1967.

31 julio

Un 16% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de mayo de 1967.

31 agosto

Un 17% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de junio de 1967.

30 septiembre

Un 18% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de julio de 1967.

31 octubre

Un 19% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de agosto de 1967.

30 noviembre

Un 20% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de septiembre de 1967.

Desde el 1º de diciembre en adelante las empresas bancarias deberán mantener en promedio en cada mes, un porcentaje de LINEAS aprobadas y a disposición de sus clientes, no inferior al 20% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

Los bancos podrán elevar, voluntariamente, sus operaciones en LINEAS por sobre los márgenes establecidos anteriormente siempre que no excedan del 30% del promedio de sus colo-

caciones ordinarias del mes antecedente, pero tendrán opción a refinanciamiento del Banco Central de acuerdo con lo señalado en el N° 11 de este acuerdo.

2) El N° 8 se sustituyó por:

8. Las empresas bancarias señaladas en el número anterior podrán pactar libremente las LINEAS entre los distintos sectores económicos, pero los porcentajes que se señalan a continuación, en las siguientes fechas, del año 1967, deberán corresponder a LINEAS cuyo monto total por cliente no exceda de E\$ 4.000.000.

30 abril

El 6% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

31 mayo

El 6% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

30 junio

El 6% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

31 julio

El 7% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

31 agosto

El 7% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

30 septiembre

El 7% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

31 octubre

El 8% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

Desde el 1º de noviembre en adelante las empresas bancarias deberán mantener en el tipo de LINEAS indicadas un porcentaje, en promedio mensual, no inferior al 8% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecedente.

Si alguna de las fechas indicadas en este número y en el N° 7 no correspondiere a un día hábil bancario, deberán cumplirse las obligaciones señaladas en ellos, el último día hábil bancario del mes respectivo.

A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a las obligaciones señaladas en este número y en el N° 7 se les aplicará la sanción determinada en el N° 3 del acuerdo N° 2.058/2, y sus posteriores modificaciones.

Para estos efectos no se considerarán como LINEAS superiores a E\$ 4.000.000, aquellas que los bancos otorguen a las Cooperativas, aun cuando su monto exceda de dicha cantidad".

(3) Ver boletín N° 464, octubre de 1966, pág. 1.548.

3) El N° 11 se sustituyó por:

11. El Banco Central refinanciará hasta el 20% de los créditos concedidos efectivamente por los bancos que no excedan del 12% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente. Asimismo refinanciará el 15% de los créditos concedidos efectivamente por los bancos que excedan del 12% y hasta el 20% del promedio de las colocaciones indicadas en el inciso anterior.

Los créditos efectiva y voluntariamente concedidos en LINEAS que excedan del 20% de las colocaciones ordinarias y hasta un 30% de las mismas serán refinanciados por el Banco Central en una tasa del 10% de éstos.

Respecto de las modificaciones transcritas, cabe hacer las siguientes aclaraciones, con el objeto de disipar las dudas que de ellas pudieran surgir:

I. La actual exigencia de mantener Líneas de Crédito según presupuesto de Caja aprobadas y a disposición de sus clientes por un valor equivalente al 12% de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, se mantienen hasta marzo próximo.

Transitoriamente, la exigencia no se aplicará respecto del periodo completo de encaje, como se estaba haciendo hasta ahora, sino que sólo para los últimos días de los 8 meses que irán desde abril a noviembre de este año.

Desde el 1° de diciembre de 1967, la exigencia permanente de 20% se calculará sobre el promedio diario mantenido en cada mes.

II. La obligatoriedad de mantener un 6% de las colocaciones del mes anteprecedente en Líneas pactadas y a disposición de los clientes de un valor unitario inferior a E\$ 4.000.000, se suspende hasta el 28 de abril venidero. A partir de dicha fecha y en las que se indican en el N° 8 del nuevo texto, se aplicarán los porcentajes ahí señalados y éstos se exigirán sólo respecto del último día de cada mes. Desde noviembre de este año se volverá al sistema aplicado hasta ahora, o sea, la exigencia corresponderá al promedio diario mantenido en cada periodo mensual de encaje y la proporción obligada alcanzará a un 8% de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

III. Las empresas bancarias podrán optar a un refinanciamiento por parte del Banco Central, tanto por la parte exigida como por la no obligada, de acuerdo a la siguiente pauta:

% de refinanciamiento	% de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente
20	12
15	12,1 al 20
10	20,1 al 30

El refinanciamiento máximo ofrecido por el instituto emisor para las Líneas resulta de aplicar las proporciones indicadas en la tabla precedente al valor total pactado, pero él será en-

tregado a las empresas bancarias en función del valor efectivamente concedido en créditos de este sistema. Los bancos tendrán absoluta libertad para distribuir el exceso sobre el 20% de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, en Líneas inferiores, iguales o superiores a E\$ 4.000.000.

IV. Siguen vigentes tanto el resto de las partes de los acuerdos relativos a este sistema de crédito como el de las instrucciones que ha impartido este Servicio sobre la materia.

## CARTA - CIRCULAR

**Aumento del monto máximo de los préstamos para la construcción de viviendas económicas con fianciamiento del Banco Central.**

Santiago, 16 de enero de 1967.

La Comisión Especial para Aprobación de Proyectos de Viviendas con Fianciamiento Bancario ha comunicado a este servicio, por nota de 30 de diciembre último, que en su sesión N° 68 acordó fijar en E\$ 17.000 el préstamo máximo por unidad de vivienda de 1 ó 2 pisos, en la provincia de Santiago, durante el primer semestre de este año.

Como puede apreciarse, el valor de E\$ 15.500 de préstamos acuerdo Banco Central de Chile N° 2.034 por unidad de vivienda, que se dio a conocer por carta-circular de 24 de agosto del año pasado, se ha aumentado a E\$ 17.000 por lo que resta del semestre en curso y mientras no se impartan instrucciones en contrario.

Consecuente con lo antedicho, deberá hacerse la pertinente anotación al margen del párrafo IV de la circular de este servicio N° 745, de 8 de octubre de 1965.

## CARTA - CIRCULAR

**Avales y Fianzas.**

Santiago, 20 de enero de 1967.

Por considerarlo de interés para el gobierno e información de los bancos en general, reproduzco a continuación la respuesta dada a una empresa bancaria que consultó acerca de si es preciso obtener autorización previa de este Servicio para girar y endosar letras provenientes de importaciones de mercaderías con cargo a Créditos de Organismos Internacionales, por intermedio del Banco Central de Chile;

Me refiero a sus atentas de fechas 7 de septiembre y 23 de diciembre últimos, en las que haciendo presente las limitaciones establecidas

en Circulares de este Servicio N.os 565 y 649 sobre Avals y Fianzas, consulta si es preciso obtener previamente mi autorización para girar y endosar letras provenientes de importaciones de mercaderías con cargo a Créditos de Organismos Internacionales, por intermedio del Banco Central de Chile, como por ejemplo el Crédito Suizo que es a 10 años plazo, y el Crédito Italiano a 7 y medio años plazo.

Sobre el particular, hago presente a Ud. que la modalidad de operación usada en el tipo de operación que consulta, no constituye otorgamiento de aval ni de fianza por parte del banco comercial, sino que la concesión lisa y llana de un crédito en moneda extranjera, el que puede ser otorgado en virtud del artículo 137 de la ley N° 14.171, publicada en el Diario Oficial del 26 de octubre de 1960, que autorizó la concesión de este tipo de crédito hasta por un plazo de seis años, que posteriormente fue ampliado a quince por la ley N° 14.820 del 16 de enero de 1962.

En consecuencia, no es necesario solicitar previamente la conformidad de este Servicio para efectuar la operación motivo de su consulta.

### CARTA - CIRCULAR

Fecha de contabilización de transferencias telegráficas de fondos efectuadas a través del Banco Central de Chile.

Santiago, 26 de enero de 1967.

Se ha consultado a esta Superintendencia sobre la fecha en que una oficina bancaria debe contabilizar un depósito que ordene, por la vía telegráfica, otra empresa bancaria a su favor en el Banco Central de Chile, en una localidad distinta de la de destino, cuando no coincidan la fecha en que se ordenó efectuar el depósito y la de contabilización en la dependencia destinataria del Instituto Emisor.

En tal situación, la empresa bancaria debe contabilizar el abono en la cuenta que mantiene en el Instituto Emisor en la misma fecha en que lo ha hecho dicha Oficina del Banco, no pudiendo asentarlo, en ningún caso, antes.

Un procedimiento alternativo para transferir fondos desde una plaza a otra, existiendo en ambas oficinas del Banco Central de Chile, puede encontrarse en la utilización de las cuentas corrientes que se mantienen, o que se abran, ya sea para dicho efecto ya para cualquier otro, en las referidas oficinas del Ins-

tituto Emisor. Así, mediante un depósito en la cuenta corriente mantenida en una de las oficinas del Banco Central y un aviso telegráfico del banco depositante al beneficiario, una vez tñbrado el comprobante respectivo, la empresa beneficiaria podrá girar un cheque con cargo a la cuenta en que se le abonaron los fondos y depositarlo en aquella a la que desee transferirlos.

Se advierte que aquellas cuentas corrientes que las empresas bancarias abran en el Instituto Emisor deberán ajustarse en todo a las disposiciones vigentes, esto es, tanto en relación con su apertura cuanto con su manejo.

### CIRCULAR N° 815

Ampliación de la cuota global de financiamiento ofrecida por el Banco Central para préstamos destinados a la construcción de viviendas económicas.

Santiago, 31 de enero de 1967.

El Directorio del Banco Central, en su sesión N° 2111, de 25 de enero de este año, resolvió modificar parcialmente las normas vigentes sobre "Préstamos para la construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario", a que se refieren los acuerdos N.os 2.034, 2037, 2043, 2033 y 2090 transcritos en las circulares N.os 745, 789 y 794.

El texto difundido de las disposiciones que regirán estos préstamos se publica en la página 196.

Como puede apreciarse, la única innovación que trae consigo el nuevo acuerdo se refiere a una ampliación de la cuota de refinanciamiento ofrecida por el Banco Central para los préstamos destinados a la construcción de viviendas económicas en otros E° 3 millones más. La cuota total de refinanciamiento de E° 23 millones se eleva ahora a E° 26 millones, aumentándose por lo mismo, el valor extraordinario y provisional de E° 16 millones a E° 19 millones, al margen de la cuota total primeramente señalada. Lo anteriormente expuesto, hace necesario que se hagan las anotaciones pertinentes al margen de las circulares N.os 745 y 794, de 8 de octubre de 1965 y 8 de septiembre de 1966, respectivamente.

Aunque parezca superfluo decirlo, siguen vigentes las demás normas tanto de los acuerdos relativos al referido tipo de préstamos cuanto de la circular N° 745.

# CIRCULARES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

## CIRCULAR Nº 791

### Certificados de Valores Divisibles

Santiago, 6 de enero de 1967.

Para los efectos de extender los Certificados de Valores Divisibles que emita una Oficina del Banco Central, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 16.528, se deberá tener presente, además de las Normas Operativas (en adelante las Normas), acordadas por el Comité Ejecutivo en sesión Nº 430, los siguientes complementos derivados de consultas formuladas con posterioridad a la Fiscalía o a la Gerencia de Comercio Exterior, relativas a detalles no precisados en ellas.

1. En relación con lo indicado en el Nº 1 de las Normas, deberán tenerse en cuenta los siguientes alcances:

- a) A los Certificados deberá asignárseles un número de orden que comenzará con el Nº 1;
- b) Se les estampará un timbre con el nombre de la Agencia o Sucursal en el original y en la copia, inmediatamente debajo del título "Certificado de Valor Divisible" y antes del signo Eº; otro timbre en el anverso de la copia que diga "Copia sin valor", atravesado y en forma diagonal;
- c) Se deberá consignar, mediante timbre protector de cheques, la cantidad en escudos por la que se extienda el documento, encima del título superior que dice "Banco Central de Chile", además de proteger las firmas de los apoderados con el timbre seco del Banco;
- d) Se cuidará especialmente de hacer entrega de los documentos, sólo a los beneficiarios o sus apoderados, debidamente acreditados con mandatos autorizados ante Notario. La persona que retira el o los Certificados, deberá firmar, recibiendo conforme, el reverso de una copia del traspaso destinada exclusivamente a este objeto, que quedará archivada en la carpeta del Registro de Exportación correspondiente.

2. Las Oficinas autorizadas seguirán visando las documentaciones de embarque que se les presenten, cualquiera que haya sido la emisora del Registro. No obstante lo anterior, será solamente la emisora del Registro de Exportación la que, cuando el exportador lo solicite, otorgue el Certificado contra la presentación de la póliza y de la carátula visada o por visar.

De lo anterior se desprende que, para un mejor desenvolvimiento operativo del Banco en esta materia, será imperativo que las Sucursales o Agencias que visen documentos de embarques correspondientes a exportaciones amparadas por Registros no emitidos por ellas, deberán hacer llegar a las Oficinas emisoras las copias de dichos documentaciones a la mayor brevedad, a fin de que éstas se encuentren en condiciones de atender las peticiones de Certificados con la debida oportunidad.

3. Con respecto al Nº 4 de las Normas, deberá considerarse el precio más favorable, contado o futuro, del tipo comprador que determina diariamente el Banco Central.

En cuanto a la devolución adicional de hasta un 10% contemplada en la ley para las exportaciones efectuadas por Cooperativas, se cuidará muy especialmente que el draw-back en conjunto con esta devolución adicional no sobrepase el 30% del valor líquido FOB retornado.

Para que una Cooperativa tenga derecho a este beneficio adicional, deberá presentar un Certificado que otorgará el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acreditando que la Cooperativa interesada haya cumplido con la inscripción a que se refiere el artículo 12 de la ley.

4. En relación con lo dispuesto en el Nº 5 título II de las Normas, se debe tener presente que, en el evento que un exportador sea eliminado de la Nómina elaborada por la ex-Dirección General de Impuestos Internos, correspondiente a los acogidos al artículo 11 de la Ley 16.528 (actualización del artículo 14 del DFL 256), las devoluciones con cargo a la actual Ley de Estimulo a las Exportaciones sólo le podrá beneficiar a contar de la fecha que indique la respectiva resolución del Servicio de Impuestos Internos.

- 5. Se incluyen formularios para que procedan a remitir a la Contraloría General de la República la nómina a que se refiere el N° 7 de las Normas.
- 6. A propósito de lo señalado en el N° 9 de las Normas, cada Oficina tendrá cuidado de advertir a los beneficiarios de los Certificados, que dichos documentos sólo se deben endosar en el original y a la orden, y que las copias de los mismos no deben ser por motivo alguno desprendidas de los originales.
- 7. En cuanto a las instrucciones contenidas en el N° 10 de las Normas, conjuntamente con la presente y el material anunciado, se envía el Libro Subsidiario en que se contabilizarán los Certificados en la forma indicada en dicho número.

Las Cuentas que no llevan contabilidad completa al transmitir sus estados mensuales, consignarán en el margen inferior de los mismos el saldo de esta cuenta de orden.

- 8. Respecto de los Certificados que deban otorgarse con efecto retroactivo, las devoluciones que corresponda aplicar afectan sólo a los embarques realizados entre el 1º de enero y el 29 de noviembre de 1966, ambas fechas inclusive. El tipo de cambio que se calculará para las diferencias de porcentajes de devolución, será el mismo que se aplicó en la fecha de los respectivos embarques para los efectos del DFL 256. En todo caso se deberá exigir la comprobación a que se refiere el N° 11 de las Normas. Para estos efectos se acompaña copia del decreto N° 1.224, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la primera lista de porcentajes de devolución y que, en definitiva, es la única que operará con efecto retroactivo. En el futuro, deberán tener especial cuidado de revisar periódicamente el Diario Oficial, para los efectos de informarse sobre los decretos que sobre esta materia se sigan dictando.

**9. EXTRAIVIO O DESTRUCCION DEL DOCUMENTO EMITIDO.**

Respecto de estas dos posibilidades, Fiscalía ha informado que el tenedor del Certificado extraviado o destruido totalmente pierde todo derecho sobre él. Sin embargo, si se tratare de un documento destruido parcialmente, esa Oficina procederá, si el interesado lo solicita, a anularlo y otorgar uno nuevo, de acuerdo al procedimiento señalado en el N° 13 de las Normas Operativas, siempre que sea posible establecer la validez del Certificado, esto es, que aparezcan identificables las firmas de los apoderados, el valor en escudos y el número de serie del documento. Igual proce-

dimiento se empleará si se hubiere extraviado o destruido parcial o totalmente la "copia sin valor".

**CIRCULAR N° 792**

**Ventas de divisas a futuro.**

Santiago, 5 de enero de 1967.

El Banco Central tiene disponibles para vender a futuro divisas para pagos de mercaderías originarias de Estados Unidos, incluidas en el Código respectivo del AID, embarcadas con posterioridad al 1º de octubre de 1965, cuyas facturas comerciales sean superiores a US\$ 1.000 FOB.

Para formalizar las ventas deberán observar las mismas instrucciones impartidas en carta circular de fecha 3 de marzo de 1965 (Sección Importaciones) para la utilización del Crédito 513 L 025, y presentar las operaciones en listas en cuadruplicado con la siguiente documentación:

- a) Formulario AID 75 Invoice Information en quintuplicado.
- b) Factura comercial detallada del proveedor en dos ejemplares o fotocopias.
- c) Dos copias simples o fotocopias de: conocimiento de embarque o guía aérea.
- d) Póliza de Importación. Este documento no se exigirá cuando la mercadería se encuentre incluida entre las afectas a las disposiciones de la circular 590 y sus modificaciones.

En consecuencia, a partir del 10 del mes en curso y hasta nuevas instrucciones, los bancos deberán abstenerse de vender divisas de disponibilidades generales para cubrir importaciones desde Estados Unidos que cumplan las condiciones arriba indicadas.

**CIRCULAR N° 793**

**Depósito para importación.**

Santiago, 6 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo en sesión N° 447, celebrada el 4 de enero en curso, acordó fijar en 10.000% el porcentaje de depósito que afecta a la gosa "Condimentos para la preparación de cecinas y otros productos de fiambrería", de la sección IV, grupo 18 de la lista de mercaderías de importación permitida.



**CIRCULAR Nº 794**

**Decretos N.ºs 1.669 y 1.696 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: modificaciones a la lista de mercaderías permitidas.**

Santiago, 6 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo en sesión Nº 447, celebrada el 4 de enero en curso, tomó nota de los decretos del rubro, publicados en el Diario Oficial de fecha 28 de diciembre de 1966, que introducen modificaciones a la lista de mercaderías de importación permitida, en la forma que a continuación se indica:

1º) **Decreto Nº 1.669:** Agrega a continuación del ítem "Automóviles destinados al servicio público (taxis), con las siguientes características: Amortiguación reforzada; embrague para trabajo pesado; caja de cambio manual; suspensión reforzada; tapís y resortes especiales para taxis, y emblema con la palabra "Taxi", colocado visiblemente en la parte superior delantera del vehículo", de la sección XII, grupo 66 de la lista mencionada, la frase: "y que además reúnan los requisitos y cumplan las exigencias para su importación, que contempla el artículo 3º transitorio de la ley Nº 16.426". De conformidad a lo resuelto por el Comité Ejecutivo, este nuevo ítem quedará afecto al 10.000% de depósito.

2º) **Decreto Nº 1.696:** Agrega a la citada lista, en la sección XII, grupo 66, la glosa "Chasis-cabina para camiones cuya distancia entre ejes no sea superior a 158", provistos de mecanismo de levante hidráulico de volteo, sin tolva y de más de 25.000 libras de peso bruto total; y los chasis-cabina para camiones destinados al transporte fuera de caminos, provistos de tracción en las 4 ruedas, sin tolva, de más de 25.000 libras de peso bruto total", la que, conforme a lo acordado por el Comité Ejecutivo, quedará gravada con el 10.000% de depósito.

**CIRCULAR Nº 795**

**Cotizaciones de divisas para depósitos de importación.**

Santiago, 10 de enero de 1967.

Las cotizaciones de divisas para los efectos de los depósitos de importación en dinero efectivo que se efectúen en el Banco Central a contar del 13 del presente mes, conforme al Nº 1 de la

resolución adoptada en sesión Nº 288, serán las siguientes:

Dólar norteamericano	Eº 4,45
Dólar canadiense	4,12
Libra esterlina	12,46
Florin holandés	1,23
Marco alemán	1,11
Franco suizo	1,03
Franco francés	0,90
Corona sueca	0,86
Corona danesa	0,84
Corona noruega	0,82
Escudo portugués	0,15
Franco belga	0,09

**CIRCULAR Nº 796**

**Cuotas de importación para los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina.**

Santiago, 12 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo, en sesión Nº 448, celebrada el 10 del mes en curso, acordó fijar las siguientes cuotas de importación para las mercaderías que se traigan durante el primer semestre del presente año en los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, acogiéndose a la ley Nº 16.590, publicada en el Diario Oficial del 6 de enero:

**VACUNOS EN PIE PARA MATADERO**

Copiapó	2.184 cabezas
Huasco	1.470 cabezas
Freirina	546 cabezas
Total	4.200 cabezas

**ARROZ**

Copiapó	764.400 kilos netos
Huasco	514.500 kilos netos
Freirina	191.100 kilos netos
Total	1.470.000 kilos netos

**CARNE DE CERDO NO ELABORADA, CONGELADA O ENFRIADA**

Copiapó	9.360 kilos netos
Huasco	6.300 kilos netos
Freirina	2.340 kilos netos
Total	18.000 kilos netos

**CARNE DE VACUNO FRIGORIZADA O EN-FRIADA**

Copiapó . . . . .	18.720 kilos netos
Huasco . . . . .	12.600 kilos netos
Freirina . . . . .	4.680 kilos netos
<b>Total . . . . .</b>	<b>36.000 kilos netos</b>

**MANTECA DE CERDO**

Copiapó . . . . .	15.000 kilos netos
Huasco . . . . .	7.000 kilos netos
Freirina . . . . .	2.500 kilos netos
<b>Total . . . . .</b>	<b>24.500 kilos netos</b>

**GRASAS COMESTIBLES VACUNAS**

Copiapó . . . . .	5.000 kilos netos
Huasco . . . . .	2.000 kilos netos
Freirina . . . . .	800 kilos netos
<b>Total . . . . .</b>	<b>7.800 kilos netos</b>

**MANTEQUILLA**

Copiapó . . . . .	50.000 kilos netos
Huasco . . . . .	30.000 kilos netos
Freirina . . . . .	10.000 kilos netos
<b>Total . . . . .</b>	<b>90.000 kilos netos</b>

**ACEITE COMESTIBLE**

Copiapó . . . . .	140.000 kilos netos
Huasco . . . . .	80.000 kilos netos
Freirina . . . . .	25.000 kilos netos
<b>Total . . . . .</b>	<b>245.000 kilos netos</b>

**AZUCAR BLANCA REFINADA**

Copiapó . . . . .	1.000.000 kilos netos
Huasco . . . . .	400.000 kilos netos
Freirina . . . . .	90.000 kilos netos
<b>Total . . . . .</b>	<b>1.490.000 kilos netos</b>

**AZUCAR MATERIA PRIMA**

Copiapó . . . . .	0 kilos netos
Huasco . . . . .	0 kilos netos
Freirina . . . . .	0 kilos netos
<b>Total . . . . .</b>	<b>0 kilos netos</b>

**LECHE CONDENSADA**

Copiapó . . . . .	780.000 tarros de 14 onzas netas c/u.
Huasco . . . . .	530.000 tarros de 14 onzas netas c/u.
Freirina . . . . .	190.000 tarros de 14 onzas netas c/u.
<b>Total . . . . .</b>	<b>1.500.000 tarros de 14 onzas netas c/u.</b>

**CIRCULAR Nº 797**

**Modificaciones a la lista de mercaderías permitidas.**

Santiago, 13 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo en sesión Nº 448, celebrada el 10 de enero en curso, tomó nota de los decretos N.os 1.220 y 1.268 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicados en los Diarios Oficiales de fechas 14 y 17 de octubre de 1966, respectivamente, y de los decretos N.os 2.566 y 2.567 del Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial del 6 del presente mes, que establecen las siguientes nuevas glosas en la lista de mercaderías de importación permitida, las que conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo quedarán afectas a los depósitos que en cada caso se señalan:

Secc.	Grupo	Mercadería	Porc. Dep.
IX	46	Succinato sódico de estriol liofilizado inyectable . . . . .	6%
		Ecotiofato yoduro en frascos, con solvente estéril . . . . .	6%
IX	46	Elementos quirúrgicos de origen animal liofilizados y estériles destinados al trasplante (injertos) . . . . .	6%
		Solución al 50% de sodio octilfenoxietiléter sulfonato, 3% hexacloroetano y 47% inertes en envases estéril 150 cc. . . . .	51%
		Tetraciclinas, sus sales y derivados en sustancias e inyectable . . . . .	1%
XIII	81	Repuestos para encendedores . . . . .	100%

**CIRCULAR Nº 798**

**Plazo para efectuar la compra de cambios para importaciones que indica.**

Santiago, 16 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo en sesión Nº 448, celebrada el 10 de enero en curso, acordó fijar en 300 días a contar desde la fecha de embarque, el plazo para efectuar la compra de cambios para la cobertura de importaciones de las siguientes mercaderías:

**Secc. Grupo Mercadería**

III	9	Vacunos en pie para matadero
IV	14	Arroz
		Maíz
		Trigo
	16	Papas
	20	Algodón en rama
V	24	Carne de cerdo en todas sus formas
		Carne de vacuno frigorizada, congelada y enfiada
		Menudencias de carne de vacuno
		Pollos congelados
	25	Grasa anhidra de leche para plantas recombinadoras de leche pasteurizada
	26	Leche en polvo
		Leche fresca y condensada
		Mantequilla
		Quesos
	27	Papas deshidratadas en torréjas, harina o escamas
IX	45/53	Acetato de vinilo monómero
		Acido sórbico
		Alcohol butílico
		Alcohol octílico
		Alcohol láurico y alcohol láurico etoxilado, con 1, 2 ó 3 moléculas de óxido de etileno
		Anhídrido ftálico
		Anhídrido maleico
		Dibutilmaleinato
		Diciclo pentadieno
		Ester butílico del ácido acrílico
		Estireno monómero
		Gas licuado a granel
		Metil dicloroacetato
		Metil metacrilato monómero
		1 p-nitrofenil-2 amino, 3 propanodiol
		Plomo tetraetileno
		Urea técnica para uso industrial, cuyo contenido en nitrógeno sea superior al 45% de su peso en estado seco
46		<b>Antibióticos:</b>
		Ampicilina, sus sales y compuestos, en cápsulas, inyecciones y suspensiones
		Antibióticos, sus sales y combinaciones a granel en sustancia, excepto cloramfenicol
		Antibióticos, vitaminas y especialidades farmacéuticas y veterinarias liofilizadas, excepto hormonas
		Carzinophilin y similares
		Cicloserina y sus combinaciones en cápsulas
		Cloramfenicol mono-esteariglicolato en sustancia a granel

		Cloramfenicol en aplicaps oftálmico estéril
		Cloramfenicol y sus sales en o para inyectable
		Cloxacilina, sus sales y compuestos, en cápsulas, inyecciones, polvos y suspensiones
		Dimetoxifenilpenicilina inyectable
		Eritromicinas en sustancias, tabletas, grageas e inyectables
		Estreptomicina-Cloramfenicol inyectable
		Fumagilinas en sustancias, tabletas y grageas
		Kanamicina, ampollas a granel
		Miscostatin antibiótico, sus sales y compuestos en tabletas, inyecciones, polvos, soluciones ungüentos y gránulos, a granel
		Oleamdomicina y sus combinaciones en cápsulas e inyectables
		Oxacilina sódica, a granel
		Penicilina Benzatina
		Penicilina potásica
		Penicilina procaína
		Penicilina sódica
		Pristanamycine en cápsulas, a granel
		Rifamicina inyectable
		Spiramicina a granel en sustancia
		Tetraciclinas, sus sales y derivados en sustancias e inyectable
		Tricomocina, sus sales y combinaciones, en cápsulas, grageas, tabletas vaginales y ungüento
		Vancomicina inyectable
		Viomocina inyectable
		Vulcamicina liofilizada inyectable
		Otros antibióticos y sus combinaciones que no se importen a granel
		Cortisona, hidrocortisona y sus derivados
		Drogas sintéticas o naturales, para uso medicinal, humano o animal, excepto las drogas indicadas en la sección IX, grupo 46, del decreto N° 41 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
47		<b>Fosforita</b>
		Huesos calcinados
		Materias primas para abonos
		Superfosfatos triple, fosfato bicálcico y escorias Thomas.
		Urea y fosfato de amonio para uso agrícola
49		<b>Asfalto artificial</b>
		Colofonia
		Queroseno

		Petróleo diesel o fuel oil	29.36.0.06	Paraaminobenzeno sulfamido metilpirimidina (Sulfamerecina)
	50	Alcohol metílico		Paraaminobenzeno sulfamidopiridimina (Sulfadiazina)
XII	66	Tractores a oruga	29.36.0.07	Sulfamidas cloradas (Cloramidas)
XIII	81	Anzuelos y arpones para la pesca, sus partes y repuestos incluidos fulminantes de tiempo	29.36.0.08	Las demás sulfamidas
		Redes para pesca industrial	29.36.0.99	Vitamina B-9 (Ácidos fólicos)
			29.38.2.15	Adrenocorticotropina (ACTH)
			29.39.1.01	Gonadotropinas
			29.39.1.02	Las demás hormonas, naturales o reproducidas por síntesis y sus derivados utilizados principalmente como hormonas
			29.39.1.99	Triyodotironina
<b>Partida</b>		<b>Mercadería</b>		Las demás hormonas de las glándulas tiroideas
01.02.1.92		Vacunos para el consumo		Corticosterona
02.01.1.01		Carne de vacuno fresca, enfriada, refrigerada	29.39.2.01	Hidroxycorticosterona (Hidrocortisona)
02.01.1.02		Carne de vacuno congelada	29.39.2.99	Dehidrocortisona (Prednisona)
02.01.1.11		Carne de ovino fresca, enfriada, refrigerada	29.39.3.01	Las demás hormonas cortico-suprarrenales y similares
02.01.1.12		Carne de ovino congelada	29.39.3.02	Estroña (Foliculina)
02.01.1.31		Carne de cerdo fresca, enfriada, refrigerada	29.39.3.03	Estriol (Hidrato de foliculina)
02.01.1.32		Carne de cerdo congelada	29.39.3.99	Estradiol (Dihidrofoliculina)
02.01.1.33		Tocino enterado		Alfa y beta progesterona
04.03.0.01		Mantequilla (mantequilla de leche de vaca) (mantequilla dulce)	29.39.4.01	17-Alfa-etiniltestosterona
10.01.0.01		Trigo	29.39.4.02	Las demás hormonas ováricas y similares sus ésteres y sus sales
25.10.0.01		Fosfatos de calcio naturales (tricalcicos o fosfóricos)	29.39.4.03	Testosterona
28.40.3.03		Pirofosfato tetrasódico (neutro)	29.39.4.04	17-Alfa-metiltestosterona
29.04.1.01		Alcohol metílico (metanol)	29.39.4.05	Las demás hormonas testiculares y similares, sus ésteres y sus sales
29.25.1.01		Urea para uso industrial, exclusivamente	29.39.4.99	Adrenalina
29.25.2.11		Barbitúricos. Amobarbital, amobarbital sódico, socobarbital y socobarbital sódico	29.39.5.01	Las demás hormonas y similares
29.25.2.99		Las demás amidas cíclicas. Acido acetrizoico (Acido 3, Acetilamino 2, 4, 6 triyodo benzoico)	29.39.5.02	Morfina
29.31.3.99		Monosulfuro de tetrametilurama	29.39.5.99	Etilmorfina
29.35.5.99		Dietilcarbamoil-etilpiperacina	29.42.1.01	Codeína
29.35.9.08		Triaminotriacida (Melamina)	29.42.1.03	Narceína
29.35.9.12		Tioidifenilamina (Fenotiazina)	29.42.1.05	Cotamina
29.35.9.17		Rotenona	29.42.1.06	Papaverina
29.36.0.01		Paraaminobenzeno sulfamidotiazol (sulfatiazol)	29.42.1.07	Tebaina
29.36.0.02		Sulfasuccinilsulfatiazol	29.42.1.08	Narcotina
29.36.0.03		Sulfafalilsulfatiazol	29.42.1.09	Los demás alcaloides del grupo del opio y sus sales
29.36.0.04		Sulfafalilacetamina	29.42.1.10	Tomatina
29.36.0.05		Sulfaminotiazol	29.42.1.99	Tirotricina
29.16.2.99		Bromolactobionato de calcio	29.42.9.99	Espiramicina (Rovamicina) a granel
29.16.3.01		Acido salicílico	29.44.0.06	Ftalato de eritromicina, Neomicina
29.16.3.04		Salicilato de metilo	29.44.0.08	Acete de pino
29.16.3.05		Salicilato de amilo		Colofonia
29.16.9.01		Acido acetilsalicílico (aspirina)	38.07.0.03	Algodón sin cardar ni peinar
29.16.9.99		Acido 2, 4 diclorofenoxibutirico y sal sódica del ácido 2, 4 diclorofenoxibutirico	38.08.1.01	Linters de algodón
29.19.0.02		Glicerofosfato de sodio	55.02.0.01	Redes de algodón
29.19.0.03		Glicerofosfato de calcio	59.05.1.01	Redes de polietileno o de nylon
29.19.0.99		Glucosa 1 fosfato	59.05.1.02	Utensilios de sondaje y perforación (trépanos, coronas y semejantes)
29.23.1.99		Paranitrofenil 1,2 amino propandiol	82.05.0.06	Hileras para trefilación (dados)
29.23.1.99		Paranitrofenil 2 amino 1-3 propandiol (base levo nitrobase)	82.05.0.07	

- 32.05.0.99 Raspadores revestibles para cementación de pozos petroleros  
 32.05.0.99 Centradoras de espiral para cementación de pozos de petróleo

Este acuerdo regirá respecto de los Registros de importación que se cursen por el Banco Central a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial (1).

### CIRCULAR N° 799

**Agrega a régimen de cobertura establecido en sesión N° 369, importación de varias mercaderías.**

Santiago, 16 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 448, celebrada el 10 de enero en curso, acordó agregar a la lista de mercaderías cuya cobertura está sometida al régimen especial establecido en sesión N° 369 (Circular N° 590) (2), las importaciones que se realicen con cargo a los rubros que se indican en el "Anexo" adjunto.

Este acuerdo regirá respecto de los registros de importación que se cursen por el Banco Central a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial (3).

### A N E X O

#### Secc. Grupo Mercadería

- IX 45/53 Aceite esencial de eucalipto y eucalipto para la elaboración de especialidades farmacéuticas  
 Acelerantes y antioxidantes para caucho  
 Acetato de celulosa de un espesor máximo de 0,025 mm. en rollos  
 Acetato de celulosa y butiral polivinilo, de un espesor máximo de 0,6 mm., para la fabricación de vidrios inastillables  
 Acetato de etilo  
 Acetona de una pureza mínima de 99%  
 Acido láctico para productos alimenticios  
 Acido piroleñoso  
 Almidón  
 Amoniaco  
 Anhidrico acético  
 Antisármicos a base de B.H.C.

- Azufre  
 Azufre amorfo, con una solubilidad no superior al 15% en disulfuro de carbono  
 Cacao en polvo desengrasado para la industria de alimentos de uso médico  
 Carbón activado  
 Cementos especiales en envases de un galón o superiores, excepto los formulados a base de caucho  
 Cementos especiales formulados a base de caucho, en envases de un galón o superiores  
 Cementos termo-adhesivos sólidos, a base de resinas sintéticas  
 Composiciones o productos terminados para sellar o tapar roturas de motores de explosión y de radiadores de vehículos motorizados  
 Composiciones para impermeabilizar  
 Desmoldantes para caucho y PVC  
 Esménil en pasta  
 Estabilizantes para PVC  
 Fenol  
 Gases refrigerantes  
 Glicol etilénico  
 Hexametilentretamina  
 Materiales plásticos reflectantes para uso de señalización  
 Nitrato de amonio  
 Pamak 1 (sebos y ácidos grasos de tall)  
 Para terciario butil fenol  
 Productos químicos intermedios para fabricación de anilinas  
 Pentaeritritol  
 Propilen glicol  
 Sebo vacuno  
 Titanato de potasio  
 Tripolifosfato de sodio  
 Celuloide en planchas de 1,5 a 8 mm. de espesor, para la fabricación de armazones para anteojos  
 Cuajo  
 Fitohormonas  
 Formalina  
 Gelatina en polvo para uso alimenticio de 180 Bloom o superior  
 Gelatina esterilizada  
 Láminas de poliéster de 0,00635 mm. hasta 0,254 mm. de espesor  
 Lanolina para uso farmacéutico  
 Levadura de cerveza irradiada  
 Nitrato de celulosa de color blanco opaco de un mínimo de 0,25

(1) Diario Oficial de 19 de enero de 1967.

(2) Ver boletín N° 455, enero de 1966, pág. 48.

(3) Diario Oficial de 19 de enero de 1967.

- mm. de espesor para la fabricación de pelotas de ping pong
- Naftalina
- Oxidos metálicos secos para electrodos
- Pasta para simonizar
- Pastas y líquidos preparados para limpiar, remover y pulimentar
- Permutadores anódicos y catódicos
- Planchas acrílicas de un mínimo de 1 mm. de espesor
- Planchas de acetato de celulosa de color ambar de 0,08 mm. de espesor y de 78 por 108 mm.
- Planchas de poliéster de un mínimo de 2 mm. de espesor
- Plásticos en barras, tipo fenolformaldehido, urea-formaldehido, melamina y acrílico
- Polvos decapantes para aluminio y acero inoxidable
- Polvos desmoldantes para matrices
- Potasio carbonato
- Silicones
- Sulfato de aluminio
- Reactivos para concentrados de minerales
- Reactivos químicos pro-análisis en envases no mayor de 1 Kg. o de un litro
- Reforzadores, reveladores para fotografías
- Termita
- 46 Agar-Agar para uso bacteriológico
- Aceites medicinales simples
- Aceites medicinales no especificados, excepto aceite ricino
- Aristol
- Bálsamos naturales no especificados
- Bismuto hidróxido
- Bismuto subcarbonato
- Bismuto subgalato
- Bismuto subnitrato
- Bismuto subsalicilato
- Coca hojas
- Colodión celoidina
- Gomas y resinas medicinales
- Mezclas concentradas de drogas, antibióticos, vitaminas o productos químicos para agregar a alimentos para animales
- Mezclas de drogas o productos químicos en envase de capacidad superior a 5 Kgrs., destinadas a la fabricación de especialidades farmacéuticas, excepto aquellas que en su formulación contengan más de

- 20% de los productos químicos especificados en el decreto N° 41 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Nueces de cola y vómica
- Té medicinal
- Vaselina
- Benzamida inyectable, a granel
- Compuestos barbitúricos inyectables pro-narcosis
- Etilenimino-benzoquinonas en inyectable y cápsulas de gelatina enterosolubles
- Apósito de gasa estéril, impregnados en petróleo sólido
- Cápsulas de gelatina para medicamentos
- Catgut elaborado, estéril y listo para el uso
- Catgut en bruto a granel, en hilos o manojos
- Celulosa oxidada
- Crinolina
- Esponja estéril de gelatina absorbible
- Gasa hidrófila
- Ligaduras umbilicales
- Linón quirúrgico
- Seda quirúrgica elaborada
- Seda quirúrgica en bruto, en conos o madejas
- Suturas elaboradas
- Suturas plásticas adherentes, esterilizadas para uso en cirugía
- Suturas quirúrgicas de hilo, de lino, de Supramid o de alambre de acero inoxidable en bruto, en conos, en madejas o bobinas
- Tela adhesiva en rollos
- Vendajes líquidos adherentes
- Vendajes corrientes
- Otros productos asépticos auxiliares de la medicina, excepto servilletas higiénicas
- 48 Dinamita, gelnita, gelatina explosiva
- Fulminantes o detonadores eléctricos de retardo para explosivos y sus partes, excepto los de retardo cero que no formen serie
- Guías detonantes, excepto guías y mechas lentas de no menos de 50 seg/mt.
- Hexanitromanita
- Hexógeno o cyclonita
- Mechas encendedores para minas
- Piroxilina y sus similares
- Tetranitrato de pentaeritrita (P.E.N.T.)
- Tetryl

- 49 Aceite de ballena  
 Aceite de coco  
 Aceite de linaza  
 Aceite de palma  
 Aceite de patas  
 Aceite de pino  
 Aceite de tung  
 Aceites desinfectantes de plantas  
 Aceites lubricantes especiales para relojes en envases de hasta 50 gramos  
 Aguarrás mineral  
 Aguarrás vegetal  
 Asfalto artificial oxidado de penetración 20/30, 25/35, 40/50, 50/60, 60/70, para impermeabilizar y sellar  
 Asfaltos líquidos o diluidos en petróleo, a granel  
 Bencina  
 Cera mineral  
 Gasolina de extracción  
 Gasolina solvente  
 Pasta preparada para discos microsurcos  
 Resinas alquídicas modificadas internamente con compuestos orgánicos de aluminio (Tipo Alu-Aftalat 748-B) o sus similares  
 Otros betunes, resinas, grasas y aceites industriales, excepto craosota

51

- Barnices  
 Barnices sanitarios para envases de hojalata  
 Esmaltos para alambres magnéticos  
 Lacas incoloras para la fabricación de barnices para uñas  
 Materias colorantes distintas a las lacas o anilinas, listas para su aplicación, para estampados textiles  
 Pinturas antifouling para fondos de buques  
 Pinturas en tubos, frasquitos o panes para pintar al óleo, acuarela o gouash  
 Secantes no especificados  
 Tintas especiales para la fabricación de lápices esferográficos, en envase superior a un galón  
 Tintas para rotativas de alta velocidad  
 Tintas para mimeógrafos y concentrados para la fabricación de tintas estilográficas y otras tintas especiales  
 Tintas para papel celofán  
 Andariveles mineros  
 Barrenos con rosca en el extre-

XI 59

- mo  
 Equipos y maquinarias para la minería:  
 —Afiladoras de barrenos y puntas  
 —Cadenas transportadoras  
 —Circadoras para minas de carbón  
 —Equipos de salvamento para minas  
 —Maquinaria para beneficio de minerales, excepto trapiches de hasta 500 kg. hora y chancadora de mandíbula del tipo de un puente o de simple efecto, de 2½" x 3½" hasta 11" x 30"  
 —Perforadoras para minas  
 —Sondas para perforación  
 —Sondas geológicas  
 —Sondas para exploración  
 —Transportadores de minerales  
 —Ventiladores para minas  
 Lámparas mineras  
 Puntas duras para perforar  
 Repuestos y accesorios para la minería  
 Otras máquinas, aparatos, útiles y herramientas para la minería, excepto baldes de acero manganeso o acero al carbono hasta un máximo de 4 toneladas; bolas de acero para molinos, forjadas o fundidas, hasta 5" inclusive, capachos de acero en general para andariveles, elevadores y cintas transportadoras; corazas de acero manganeso o aceros especiales para molinos de minerales y dientes para palas mecánicas  
 61 Grúas montadas sobre orugas, con capacidad de levante superior a 10 toneladas  
 Retenes o sellos de aceite  
 XIII 67 Asbesto en otras formas no especificadas  
 Greda coloidal  
 Hilados de asbesto hasta 3 cabos  
 Mica en planchas u hojas  
 Opacificantes  
 Silicato de magnesio fibroso blanco (asbestina)  
 68 Artículos de material refractario para usos industriales  
 Cristales en bruto para tallar cristales ópticos  
 Cristales planos de dos caras pulidas, de más de 9,5 mm. de espesor  
 Discos de esmeril a base de óxido de aluminio  
 Esferas microscópicas de vidrio para uso en pinturas luminosas reflectantes

- Frascos de vidrio para la industria farmacéutica
- Ladrillos antiácidos y sus morteros
- Ladrillos de arcilla con un contenido de 50% o más de alúmina y los materiales para sus morteros
- Ladrillos de sílice con un 80% o más y los materiales para sus morteros
- Ladrillos refractarios básicos (magnesita, cromita, forsterita, cromomagnesita, etc.) y los materiales para sus morteros
- Lana mineral aislante refractaria
- Material refractario a base de carburo de silicio (carburundo) con un mínimo de 85% de silicio
- Porcelanas en blanco o en bruto para ser decoradas, cocidas y pulimentadas en el país, destinadas a fábricas instaladas
- Tubos de vidrio de borosilicato, uniones y accesorios para los mismos
- Tubos, tubitos y varillas de vidrio plomo
- Vidrios planos transparentes de más de 9,5 mm. de espesor
- Vidrios prensados, opacos o catedral
- 69 Estaquillas de madera
- Mangos de madera dura terminados con esmalte resistente al calor, para la fabricación de planchas eléctricas
- Tablillas de madera de cedro de hasta 20 cm. de largo por 5 a 7 cm. de ancho y 5 a 7 mm. de espesor
- 72 Aparatos de goma y material plástico para trasvasiar ácidos corrosivos y líquidos disolventes, excepto mangueras
- Apoyos pretados de caucho sintético para vigas de concreto precomprimido
- Bandas de goma sin fin, impresas en relieve, para la fabricación de timbres fechadores
- Block circulares de acrílico, en bruto, en blanco y colores, de un diámetro no mayor a 20 mm., para la fabricación de lentes de contacto
- Conos de goma para la señalización del tránsito
- Envases flexibles de goma de una capacidad superior a 200 litros para almacenamiento de materiales y el material para su separación
- Envases y cierres de cloruro de polivinilideno de 0,025 mm. a 0,075 mm. de espesor, tipo retráctil para la industria de alimentos
- Films de cloruro de polivinilideno, tipo retráctil, de 0,025 mm. de espesor, en rollos de 20 a 22,5 cm. de ancho, para la industria alimenticia
- Filtros de acetato para la fabricación de cigarrillos
- Goma vulcanizada en planchas, sin inserción de telas, para impresión Offset
- Goma vulcanizada en planchas, de un espesor máximo de 1 mm. para la fabricación de hilados de goma
- Guantes de goma 100% neutros para electricistas
- Huinchas de gutapercha
- Mangueras flexibles de goma para aceite o bencina con funda protectora metálica y tejido aislador intermedio, en rollos
- Material a base de polytetrafluoretileno, en planchas, cintas y otras formas, para empaquetaduras o junturas
- Moldes inflables para la construcción de conductos de concreto pretensionado
- Planchas de neoprene, de no más de 3 metros de largo por 1 metro de ancho para la fabricación de trajes de hombres rana
- Refuerzo de celuloide o similares para cuellos de camisa, de 1" a 3" de largo y hasta 10 mm. de ancho, en rollos, para ser colocados mecánicamente
- Sondas de goma tipo Nelatón N.os 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22
- Tubos plásticos de hasta 3 mm. de diámetro interior, para la fabricación de lápices esférográficos
- Tapones de goma 100% neutra
- Varillas de celuloide o de material plástico para la industria corsetera
- 73 Zapatos especiales para esquí
- 75 Bandas de celulosa para cierres herméticos
- Bandejas de celulosa moldeada, para frutas de exportación exclusivamente para que entren al país bajo el régimen de Admisión Temporal



Cajas de cartón corrugado de resistencia de prueba de 275 libras o superiores, exclusivamente para que entren al país bajo el régimen de Admisión Temporal

Cajas de cartón poliglaseado para envasar productos de exportación, exclusivamente para que entren al país bajo el régimen de Admisión Temporal

Cajas de cartulina ceresinada para envasar alimentos

Cartón o cartulina para Jacquard con o sin perforaciones de guía, con o sin perforaciones para dibujos

Cartón fricción

Cartulina con capa negra intermedia

Cartulina de pasta de abeto, para tarjetas de máquinas de contabilidad

Cartulina tipo prespan y similares

Cintas adhesivas transparentes, tipo Scotch Tape o similares

Fibra vulcanizada

Fibrina vegetal para la fabricación de maletas y de repuestos textiles

Huinchas engomadas por ambas caras para pegar clichés

Papel baritado

Papel básico para la fabricación de papel carbón y papel stencil

Papel básico para la fabricación de papel heliográfico de 45 a 75 gramos por m<sup>2</sup> y 90% de celulosa

Papel blanco opaco, translúcido de gran resistencia a la ruptura, no satinado, obtenido por medio de un refinado especial de las pastas, de fibras fuertemente aplastadas e hidrolizadas por maceración de agua, sin encolado animal, que se afore por la partida 1.716 del Arancel Aduanero, para la fabricación de envases de productos alimenticios grasos

Papel celofán en bobinas no superiores a 25 cm. de ancho

Papel celofán transparente incoloro, de más de 500 gauges en bobinas de 42 cms. de ancho, destinado a la fabricación de cintas adhesivas

Papel couchet y para transporte de fotograbado, para uso en imprentas

Papel desmoldante

Papel engomado para máquinas franqueadoras

Papel envoltorio para frutas frescas de exportación, de peso inferior a 28 gramos por m<sup>2</sup>, litografiado e impregnado con sustancias aislantes, exclusivamente para que entren al país bajo el régimen de Admisión Temporal

Papel especial para bonos hipotecarios y fiscales

Papel filtro micrónico

Papel gelatina para ditto

Papel heliográfico

Papel hectográfico

Papel impermeabilizado con breá y reforzado con sisal

Papel impregnado con emulsiones químicas del tipo NCR, para reproducción de copias sin utilización de papel carbónico

Papel Kraft o sulfit engomado, en huinchas hasta 20 mm. de ancho, con perforaciones, para uso en ebanistería

Papel manila 100% celulosa

Papel milimetrado, en rollos

Papel para cigarrillos en bobinas no superiores a 80 mm. de ancho y en libretas con hojas de tamaño inferior a 50 mm. por 80 mm.

Papel para diarios y revistas

Papel para dibujo tipo Wathmann

Papel para dorar y platear al fuego

Papel para envases de explosivos, exclusivamente para que entren al país bajo el régimen de Admisión Temporal

Papel para etiquetas de discos

Papel para máquinas reproductoras de documentos, excepto los utilizados en fotografías y heliografía

Papel para ratieres

Papel pergamino vegetal

Papel pergamino para máquinas hilanderas

Papel sisal Kraft para curamiento de pavimentos de hormigón

Papel Simplex para importarse exclusivamente por la industria de calcomanías

Papel stencil electrónico

Papel tela y papel plástico para dibujo

Papel transparente para dibujo

Papel y/o cartón impregnado con suspensión de polietileno o si-

- milares con o sin cera microcristalizada
- Vainas de cartón, con tapas de 10" de diámetro para envases de papel celofán
- 76 Calcomanías vitrificables, no deslizables al agua, para aplicar a altas temperaturas
- Catálogos, folletos, hojas y manuales impresos con explicaciones y datos técnicos o científicos destinados a dar a conocer o instruir sobre la aplicación o manejo de artículos, equipos o maquinarias extranjeras o sobre servicios prestados por empresas extranjeras que se envíen sin cargo
- Cheques y bonos cancelados, pólizas extendidas individualmente, billetes inutilizados, libros de contabilidad cancelados y otros efectos afines
- Diarios
- Estampas litográficas
- Estampas religiosas y rosarios
- Figurines para modas
- Tarjetas impresas con tinta ferrromagnéticas para máquinas electrónicas de contabilidad
- 77 Cartuchos de caza
- Fulminantes para proyectiles de armas de fuego
- Otras armas y municiones
- 78 Cronómetros o cronógrafos para uso deportivo, excepto relojes-cronómetros
- Diamantes en todas sus formas para uso industrial
- Puntas de záfiro o diamantes, para la fabricación de agujas para tocadiscos
- Repuestos para cronómetros o cronógrafos para uso deportivo
- Repuestos para relojes de bolsillo, pulsera y despertadores
- Repuestos para relojes de control y aparatos registradores de tiempo
- Terminales-cierres para cadenas de bolsillo y para cadenas de seguridad de pulseras
- Piedras sintéticas en bruto
- 79 Agujas para fonógrafos y tocadiscos
- Amplificadores fotográficos, sus objetivos y accesorios
- Anteojos
- Aparatos e instrumentos de topografía
- Planímetros y pantógrafos
- Aparatos para rayos X
- Artículos ópticos
- Audífonos para radioreceptores
- Básculas automáticas, de esfera o de banda luminosa, con o sin impresores automáticos, de 50 kilos de capacidad o más
- Básculas automáticas especiales para fines específicos romanas de más de 1.500 Kgs.
- Brazos de 16" o más para tocadiscos de uso profesional; tornamesas profesionales de 16" o más de diámetro, con motor de cuatro polos balanceados estática y dinámicamente y sus repuestos
- Cabezales de precisión para máquinas de dibujo
- Cápsulas de gelatina para cierres de frascos y botellas
- Carretes para cintas de máquinas de escribir
- Cintas de tinta sin fin y sin costura para máquinas registradoras
- Cintas magnéticas grabadas con música o con efectos sonoros para componer programas radiales destinadas a la industria fonográfica y a las estaciones radioemisoras
- Cintas para máquinas de oficina de dos o más colores, de un ancho superior a 70 mm. y cintas duplicadoras para máquinas de contabilidad, entintadas por una cara e impermeabilizadas por la otra, de no más de 24" de largo, con sus extremos reforzados y perforados
- Copiadoras fotográficas
- Cristales bifocales con fuerza dióptrica
- Cristales con fuerza dióptrica en películas de color o blanco negro con marco metálico o de cartón, con o sin vidrios, de hasta 9 x 12 cm. con cuadernillo explicativo
- Dientes acrílicos
- Equipos electro-ópticos y sus componentes, barras graduadas y de precisión, con correderas y mecanismo para impresión de tarjetas
- Equipos de reposición para radiodifusoras
- Equipos para estaciones de radio-comunicación, radioamplificación y receptores de comunicación, excepto de televisión
- Equipos de correo neumático
- Equipos de radiotransmisión y

- radiorecepción, sus piezas y partes, repuestos y accesorios, que se importen de acuerdo con la ley Nº 15.301
- Equipos electrónicos para la enseñanza colectiva de idiomas u otras materias
- Equipos mecánicos para la impresión de tarjetas aplicables a romanas de más de 1.500 kilos
- Equipos descartables para infusión intravenosa
- Gelatina para fabricar papel fotográfico
- Globos terráqueos
- Grabadoras de sonido de cinta magnética, de alta fidelidad, con mecanismo de alta precisión para uso profesional, de un costo FOB no inferior a US\$ 350 por unidad, accesorios y aparatos complementarios para las mismas
- Mapas y planos
- Máquinas contadoras de billetes y/o monedas
- Material didáctico y de rehabilitación especial para el uso de no videntes
- Modelos, diseños y patrones para la enseñanza
- Partes para la fabricación de básculas automáticas de capacidad industrial:
  - Cuchillos de aceros especiales, sus descansos y las barras de aceros especiales (sistema de descensos intercambiables, con sus piezas intermedias para mecanismos en bases)
  - Tirantes de aceros especiales, entre sistema de reloj y plataforma
  - Cabezal esférico sistema reloj, mecanismo de precisión y automático
- Partes y piezas para armaduría de tocadiscos y tragamonedas
- Películas fotográficas para fotograbado, en rollos de 100 a 150 pies, o en hojas o placas en tamaños, de 20 x 25 cm. hasta 76 x 102 cm.
- Película virgen de 8 mm.
- Película virgen de 16 mm.
- Película virgen de 35 mm.
- Piezas y partes para tocadiscos, excepto: plataforma, base o chasis, platos, cubiertas para platos, brazos, gollillas que no sean de presión, resortes de alambre redondo, tornillos, pernos, tuercas, motores, ejes manuales de 33 y 45 rpm., abrazaderas para cables, puentes de conexión
- Pinceles de marla natural
- Proyectores de vistas fijas y sus accesorios
- Reglas de cálculo
- Repuestos cinematográficos, excepto tubos, a saber:
  - Accesorios para cines que sean destinados a las proyecciones con el sistema cinemascope o similares, solamente los correspondientes al sistema sonoro
  - Carbones para proyectores de cine
  - Conos y membranas para alto parlantes
  - Ecranes termoplásticos
  - Espejos para lámparas de arco y para linternas
  - Lentes y lentillas para proyectores de cine
  - Pantallas para proyecciones
  - Válvulas amplificadoras, rectificadoras y fotoceldas
- Repuestos para cámaras filmadoras, proyectoras y fotográficas y accesorios
- Repuestos para aparatos de Rayos X, accesorios y material para su uso
- Repuestos para aparatos e instrumentos de topografía, planímetros y pantógrafos
- Repuestos para aparatos electrónicos de luz relámpago
- Repuestos para aparatos, útiles y herramientas para laboratorios y análisis de ciencias y de industrias
- Repuestos para copiadoras fotográficas
- Repuestos para equipos, aparatos e instrumentos de medición y control de temperatura, humedad, gases, velocidad, trabajos y otras aplicaciones similares
- Repuestos para estaciones de radiocomunicación, radioamplificación y receptores de comunicación, excepto tubos
- Repuestos para grabadores de sonido
- Repuestos para instrumentos musicales
- Repuestos para máquinas impresoras de dirección, duplicadoras y duplicadoras impresoras tipo Offset
- Repuestos para máquinas de es-

- cribrar, de calcular, de contabilidad y de estadística
- Repuestos para radiodifusoras
- Transmisores, receptores y material telefónico y telegráfico en general
- Tubos electrónicos para uso en radiorecepción, radioamplificación y televisión, excepto los indicados en la sección XIII, grupo 79 del decreto N° 41 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los tubos 5U4GB (5U4G); 6BF6; 6GG7; 12AD6; 12AF6; 12AQ5 (HL90); 12x4 (HZ9C); 6AW8A; 6AX4GT; 6BZ6; 6DT6; 6C86; 6H90; 6BQ7A; 6CB6A; 18FW6; 18FX6; 18FY6; 36AM3; 60FX5; EL90; EF94; EX90; HBC91; HF93; HF94; HX90; EBC91 y EBC90
- Otros tubos electrónicos no especificados para uso en radiocomunicación, radiotransmisión, televisión, electromedicina e industrias, de un valor CIF. superior a US\$ 2 la unidad
- Útiles para dibujo:
- Ecuadras, piezas y estuches completos para dibujo lineal
- 80 Cuadros de pinturas con o sin marco
- Esculturas no especificadas
- Obras artísticas ejecutadas por autores chilenos en el extranjero
- 81 Accesorios para la fabricación de juguetes, solamente los siguientes:
- Cuerdas, mecanismos, voces de música y ojos
- Artículos para deportes incluidos en otras glosas de la lista de mercaderías permitidas, hasta por US\$ 50.000 al año, que se importen por las instituciones deportivas afiliadas al Consejo Nacional de Deportes, en conformidad a las disposiciones de la ley N° 16.217
- Artículos para deportes:
- Acuáticos: Botes y remos olímpicos; esquís acuáticos
- Repuestos para botes y remos olímpicos
- Atletismo: Discos, garrochas, jabalinas y martillos
- Repuestos para discos, garrochas, jabalinas y martillos
- Badminton: Raquetas y accesorios
- Base Ball: Bates protectores y
- pelotas
- Billar: Bolas, tacos, gomas laterales y paños para mesas
- Bochas: Bochas y bochines
- Cricket: Pelotas, bates y protectores
- Esgrima: Protectores, espadas, floretes y sables
- Repuestos para protectores, espaldas, floretes y sables
- Esquí y Andinismo: Bastones, clavos, grampas, mosquetones para calzado, esquís, fijaciones para esquís y picotas
- Repuestos para esquís, bastones y grampas: fijaciones para esquís y picotas
- Frontón: Paletas y pelotas de goma
- Golf: Palos y pelotas
- Repuestos para palos
- Hockey: Defensa de arqueros, chuecas, patines, pelotas y patines para el hielo
- Repuestos para defensa de arqueros, chuecas, patines y patines para el hielo.
- Palitroque: Bolas de cualquier material, excepto de madera
- Pesca: Argollas, cañas, carretes, lienzas, moscas, orenos, rollos, invisibles, torniquetes y otros artículos para pesca deportiva
- Repuestos para anzuelos, argollas, cañas, carretes, lienzas, moscas, orenos, rollos, invisibles, torniquetes y otros artículos para la pesca deportiva
- Polo: Huecas y pelotas
- Rugby: Pelotas
- Tennis: Marcos y cuerdas para raquetas, pelotas y raquetas
- Tennis de mesa: Pelotas
- Platillos para tiro al vuelo
- Tiro al vuelo: Aparatos lanzaplatillos y sus divisores electrónicos
- Caños y tubos de fibras
- Cintas de fieltro impermeabilizadas, sean o no emballetadas en flejes de aluminio o plástico, de hasta 25 mm. de ancho para la fabricación de puertas y ventanas
- Cintas termo-aislantes, elaboradas a base de corcho molido y aglutinantes
- Corchetes para máquinas corcheteras de uso industrial de más de 8,5 mm. de alto

	Extintores de incendio, sus cargas, accesorios y repuestos excepto los aparatos a base de espuma química hasta de 60 litros de capacidad; los de soda ácida o hasta de 150 litros de capacidad; los de tetracloruro de carbono a presión y las granadas de mano	13.01.0.07 13.03.1.02	Urunday Jugos y extractos vegetales de pí- retro (Pelitre)
	Flotadores de material plástico y de aluminio para redes de pesca	15.05.0.02 15.06.0.01 15.10.1.99 15.10.3.03 16.05.2.12 16.05.2.99 20.01.1.01	Lanolina (Spintina purificada) Aceite de pie de buey Palmitina Alcohol láurico Abulón Callos de hacha Palmitos en recipientes herméticamente cerrados
	Lápices litográficos para impresión fotolitografía	20.01.2.01	Palmitos acondicionados en otros envases
	Lapiceras fuentes, lápices automáticos, sus piezas y partes	20.05.2.01	Mermeladas de ananás, mangos, mamey y papaya tropical
	Líneas y sebas de fibras artificiales para la industria pesquera	20.05.3.99	Purés y pastas de ananás, mangos, mamey y papaya tropical
	Muestrarios industriales de tejidos en cuadernillos, como modelos de reproducción para la industria	20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azúcarón, abacaxi) al natural
	Repuestos para lapiceras y lápices esferográficos o de bolita, con depósitos para pasta de más de 3 mm. de diámetro interior y/o con mina semilíquida borrrable y/o con doble depósito o doble punta	20.06.1.07 20.06.1.08	Conservas de mamey al natural Conservas de mangos (Maguey, choleño) al natural
	Velas de daeron, nylon o similares para embarcaciones	20.06.1.10 20.06.1.99	Conservas de papaya tropical al natural Las demás conservas de frutas de clima tropical al natural
	Monedas de oro y otras	20.06.2.01 20.06.2.07 20.06.2.08 20.06.2.10	Conservas de ananá en almíbar Conservas de mamey en almíbar Conservas de mangos en almíbar Conservas de papaya tropical en almíbar
XIV	82 Oro y platino no labrado, en polvo, laminillas, alambre, líquido u otras formas, para uso industrial y/o dental (excepto las incluidas en el grupo 45 del Arancel Aduanero)	20.06.2.99	Las demás conservas de frutas de clima tropical en almíbar
	83 Monedas de plata	20.06.3.99	Las demás conservas de frutas de clima tropical en alcohol
	Plata en polvo, laminillas o líquido para uso industrial y/o dental (excepto las incluidas en el grupo 45 del Arancel Aduanero)	20.06.4.02 20.06.9.99	Nueces o castañas de cajú Las demás frutas de clima tropical preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol
	84 Cheques de viajeros	22.05.1.22	Vinos de uvas tipo Jerez embotellado
	Papel moneda	22.09.2.04 28.04.9.05 28.39.2.99	Tequila, embotellado Selenio Nitrato básico de bismuto (Subnitrato)
Partida	Mercadería	28.40.3.05 28.42.1.99 29.02.1.10	Tripolifosfato de sodio Carbonato básico de zinc Clorofluorometanos (Agentes refrigerantes)
03.01.2.01	Pescados muertos frescos o refrigerados	29.16.1.01 29.31.3.01 29.31.3.02	Acido láctico alimenticio Dimetilditiocarbamato de sodio Dimetilditiocarbomato de zinc
03.01.2.02	Pescados muertos congelados	29.31.3.03	Dietilditiocarbomato de zinc
03.03.1.02	Langostinos frescos o refrigerados	29.31.3.04	Dietilditiocarbomato de dietilamina
03.03.1.99	Mariscos frescos o refrigerados	29.31.3.05	Disulfuro de tetra-etiltiurama
03.03.2.02	Langostinos congelados	29.31.3.06	Disulfuro de tetra-metiltiurama
03.03.2.99	Mariscos congelados	29.31.3.99	Dietilditiocarbomato de sodio
05.02.1.01	Cérdas de jabalí	29.35.9.13	Mercaptobenzotiazol
05.02.2.01	Pelos de tejón	29.35.9.14	Disulfuro de mercaptobenzotiazol
05.14.1.01	Bilis	29.35.9.99	Mercaptobenzotiazolato de zinc y disulfuro de benzotiazol
13.01.0.03	Añil en trozos		
13.01.0.05	Quebracho		

29.16.3.03	Salicilato de bismuto	47.01.3.03	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de otras maderas
29.16.3.12	Galato básico de bismuto (subgalato)	47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas de coníferas
29.23.4.99	Sal trisódica del ácido nitrilotriacético	47.01.3.05	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas, de otras maderas
29.24.0.02	Lactina de soya	47.01.3.06	Pastas químicas de madera al sulfato sin blanquear, de coníferas
30.05.1.02	Hilo de seda para suturas quirúrgicas	47.01.3.07	Pastas químicas de madera al sulfato sin blanquear, de otras maderas
30.05.1.03	Hilo de lino para suturas quirúrgicas	47.01.3.08	Pastas químicas de madera al sulfato blanqueadas, de coníferas
30.05.3.01	Cementos para obturación dental	47.01.3.09	Pastas químicas de madera al sulfato blanqueadas, de otras maderas
30.05.3.99	Los demás productos de obturación dental	56.02.2.02	Cables para discontinuos de acetato de celulosa
30.05.3.99	Poliacrilícos y polimetacrilícos	59.15.0.01	Mangueras de lino puro para usos contra incendios
30.05.9.01	Laminarias estériles	59.17.1.99	Bandas tejidas con o sin fieltro utilizadas en la industria textil (paño de sanforizar, decatizar y para engomadores y estampadores)
32.03.2.01	Lustres líquidos	59.17.9.03	Tejidos afieltrados o no, incluso impregnados o recubiertos, para máquinas de papel u otros usos técnicos
32.10.0.01	Colores para la pintura artística	68.04.0.02	Piedras esmeriles vitrificadas
32.11.0.01	Secativos preparados	68.07.0.02	Perlita
35.03.1.01	Gelatinas para fotografías	68.13.2.04	Vestuario de amianto
37.01.0.01	Placas para radiografías	68.13.2.05	Empaquetaduras de amianto
37.02.1.01	Películas sensibilizadas para radiografías	69.03.1.02	Crisoles para fundir oro y acero.
37.03.2.01	Tejidos para imágenes monocromas	69.03.2.02	Aluminosos y silico-aluminosos
37.03.2.02	Tejidos para imágenes policromas	69.03.3.02	Crisoles para fundir oro y acero. Silicios
37.06.0.01	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas que lleven sólo la impresión del sonido, negativas	69.03.4.02	Crisoles para fundir oro y acero. Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita
37.06.0.02	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas que lleven sólo la impresión del sonido, positivas	69.03.5.02	Crisoles para fundir oro y acero. De carburo de silicio
37.08.0.01	Emulsiones sensibles	69.03.9.02	Crisoles para fundir oro y acero. De compuestos de zirconio
37.08.0.02	Fijadores	70.08.0.01	Crisoles para fundir oro y acero. Otros
37.08.0.03	Reveladores	71.02.1.01	Lunas o vidrios de seguridad, incluso labrados, que consistan en vidrio templado o formados por dos o más hojas contrapuestas.
38.03.1.01	Carbones activados	82.01.0.03	Curvos. De espesor de 1,4 a 12 mm. laminados y templados
38.07.0.01	Esencia de trementina (aguarrás)	82.01.0.06	Diamantes industriales
38.08.2.04	Resinato de calcio	82.01.0.99	Hoces
38.08.2.05	Resinato de zinc		Tijeras para podar
38.08.2.05	Resinato de sodio		Los demás. Excepto azadones, azahachas, azapicos, cuñas, hachas, hachitas, hachuelas, horcas para viñas, horquetas, pico-
38.15.0.01	Composiciones llamadas "Aceleradores de vulcanización"		
38.19.0.07	Productos para el intercambio de iones y otras preparaciones para el tratamiento de aguas		
44.05.9.03	Maderas simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas, de más de 5 mm. de espesor. De cedro. De 25,4 mm. o más de espesor		
44.05.9.99	Maderas simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas, de más de 5 mm. de espesor. Las demás. Palo de rosa, balsa y caoba, de 25,4 mm. o más de espesor		
47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas		

	tas, rastrillos y pa'as con o sin mango	82.06.0.01	Cuchillas para máquinas de cortar tabaco
82.01.0.99	Machetes cañeros	82.07.0.01	Pastillas y gránulos de metal duro (Carburo de tungsteno sintetizado y piezas (pepas) soldables de carburo de tungsteno)
82.02.1.01	Hojas de sierras de cintas en rollos de 30 mt. o más	82.11.1.01	Navajas de afeitar
82.02.1.01	Hojas de sierras de cintas para materias no ferrosas	82.12.0.01	Tijeras de tipo corriente
82.02.1.04	Hojas de sierras circulares para metales; para algodón, huesos, masas plásticas, corcho, caucho o fibras; para madera	82.12.0.02	Tijeras para sastrer, para peluqueros, y similares para usos profesionales
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	82.12.0.99	Las demás tijeras y sus hojas
82.03.0.05	Sacabocados	83.07.1.99	Aparatos para iluminación hospitalaria en salas de cirugía.
82.03.0.06	Cortatubos, cortapernos		Lámparas a presión
82.03.0.07	Pinzas, para relojeros, filatelistas, para depilar y semejantes	83.07.8.01	Quemadores para lámparas
		84.06.8.03	Carburadores
82.03.0.03	Pinzas de articulación variable	84.07.1.01	Turbinas tipo Kaplan
82.03.0.99	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares; cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano. Los demás	84.12.8.01	Puntas "Atomizadoras" para la humidificación de ambiente, con sus controles y elementos
		84.16.8.01	Cilindros de acero grabados, contra cilindros revestidos para calandrias
82.04.0.01	Alcuzas (aceiteras)	84.18.2.99	Filtros magnéticos para máquinas herramientas
82.04.0.04	Sopletes portátiles de gasolina	84.20.8.99	Cabezal esférico, sistema reloj, mecanismo de precisión y automático, para básculas industriales, sobre 50 kilos de capacidad de pesada. Conjunto de palancas de hierro maleable, plataforma flotante y fijas para básculas industriales de capacidad de pesada de 50 a 5.000 kilos
82.04.0.03	Muelas montadas		
82.04.0.07	Diamantes montados para vidrieros	84.21.1.02	Pulverizadores
82.04.0.10	Herramientas especiales para relojeros	84.21.3.01	Pistolas para pintar o nebulizar
82.04.0.11	Utensilios de cocina (abrelatas, sacacorchos, moldes, ralladores y semejantes)	84.21.8.99	Filtro y regulador de aire, dotado de manómetro
82.04.0.99	Otros utensilios y herramientas de mano (con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo); yunque, tornillos de banco, lámparas para soldar, forjas portátiles, muelas montadas, de mano o de pedal, y diamantes de vidriero montados. Los demás. Excepto cinceles, tornillos de banco, forjas portátiles (fraguas de campaña) martillos, cucharas y planas para albañil, combos, combitos y barretas	84.22.9.01	Escaleras mecánicas
		84.23.8.99	Copias (coples) para barrenas
		84.31.3.01	Máquinas y aparatos para la fabricación y acabado del papel y cartón. Partes y piezas
		84.38.8.01	Guarniciones para cardas
82.04.0.99	Herramientas que lleven insertos de carburo de tungsteno	84.38.8.99	Husos de rodamientos. Husos de acero para cardadoras. Husos completos para hilados con buchas de hierro fundido. Otros husos para hiladoras. Buchas de hierro fundido para husos de hilados. Garfios para telares, comunes y automáticos. Ganchos de suspensión para cuadros, portales para telares. Agujas de lengüetas para hacer mallas. Anillos de hiladoras. Mecanismo de alta estirada
82.05.0.02	Mechas y brocas para el trabajo en madera y metales	84.38.8.99	Lanzadera (Canalera automática)
82.05.0.02	Agujas de acero para perforadores neumáticos	84.38.8.99	Peines expansibles para urdidoras y engomadoras
82.05.0.04	Fresas para máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles, la fabricación de calzado y otras manufacturas de cuero o piel		
82.06.0.01	Cuchillas para máquinas industriales		

84.44.8.01	Rodillos motorizados para lami-	86.03.0.01	Locomotoras Diesel
84.41.1.99	Máquinas de coser para cerrar bolsas nadoras	86.03.0.99	Las demás locomotoras
84.49.8.01	Cremalleras de aceros para per- foradores neumáticos	86.04.1.03	Coches motores Diesel-eléctricos para ferrocarriles
84.50.1.01	Sopletes soldadores y cortadores, para equipo sde soldar a oxige- no	86.09.0.04	Enganches de acero fundido con aparatos de choque
84.52.1.03	Máquinas electrónicas de sumar	86.09.0.99	Frenos de aire completos
84.52.1.99	Las demás máquinas de sumar	87.12.9.99	Rayos para ruedas de bicicletas
84.55.7.01	Rodillo revestido de gelatina	90.02.0.99	Polioptición — juegos de piezas ópticas, partes estructurales que, combinadas entre sí per- miten componer más de 40 ins- trumentos ópticos, tales como: lupas, tel-elupas, lunetas terres- tres, lunetas astronómicas, mi- croscopios, periscopios y un bi- nóculo galileo
84.59.3.99	Vibradores de inmersión con 8.500 vibraciones por minuto para acomodación de concreto en vigas, columnas y baldosas. Vibradores de inmersión con 8.500 vibraciones por minuto acoplados con motor a gasolina o eléctrico	90.10.9.99	Máquinas fotostáticas
84.59.9.01	Amortiguadores de fricción	90.10.9.99	Máquinas heliográficas
84.60.0.01	Matrices y moldes para industria de plástico	90.14.1.01	Teodolitos
85.02.1.01	Electroimanes	90.15.1.99	Balanza de peso básico para de- terminar el peso del papel por metro cuadrado. Balanza para determinar el porcentaje de agua de la celulosa y pasta me- cánica
85.02.9.99	Poleas y separadores magnéticos rotativos. Platos magnéticos pa- ra máquinas herramientas	90.16.2.01	Cintas métricas de acero
85.05.0.01	Herramientas y máquinas herra- mientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso ma- nual	90.16.2.01	Medidor nuclear de espesores y/o gramajes. Banco de pruebas para bombas de inyección de motores Diesel
85.09.1.02	Faros sellados (Sealed beam)	90.16.2.01	Calibres regulables
85.13.3.01	Sistema de telecomunicaciones por corriente portadora para telefonía y telegrafía	90.19.3.01	Dientes artificiales acrílicos
85.13.8.01	Cápsulas receptoras y transmisio- ras para teléfonos	90.20.1.01	Aparatos completos para rayos X fijos y desarmables portátiles. Unidades para radiografía in- dustrial
85.13.8.09	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunica- ción por corriente portadora. Partes y piezas. Las demás.	90.20.2.01	Bomba de cobalto
85.13.8.09	Partes y piezas para teléfonos: base metálica, microteléfono plástico, disco, juego de campa- nilla, soporte, disco, juego de elásticos, conjunto bobina in- ducción y condensador, barra terminal, barra inducción, con- densador, patas, cunas, vástago y retén, roseta plástica, circuito impreso, tapa plástica para sus- tituir el disco, magneto, mani- vela para magneto	90.20.2.01	Instrumentos nucleares para uso industrial
85.15.1.01	Transmisores de radiodifusión de onda mediana y corta	90.22.1.01	Dinamómetros, aparato medidor de resistencia de tracción
85.15.1.19	Equipo de telefonía por microon- da	90.23.0.02	Pirómetros registradores
85.19.2.04	Starters o arrancadores para lámparas fluorescentes	90.23.0.99	Termómetros para uso industrial
85.20.8.01	Electrodos (catodos) de vidrio pa- ra encendidos de tubos de gas neón, catodos fríos	90.23.0.99	Indicadores y registradores de temperaturas
		90.27.0.01	Velocímetros
		90.27.0.02	Taxímetros
		90.28.2.01	Radiosonda para usos meteoroló- gicos
		90.28.2.01	Escobatímetros, transistorizados, (sonar para pequeñas profundi- dades)
		91.06.0.01	Indicadores de tiempo
		97.06.0.01	Pelotas de tenis
		97.06.0.02	Pelotas de frontón. De goma, in- cluso forradas de cuero
		97.06.0.99	Patines metálicos con ruedas de acero
		98.04.0.01	Plumas para estilográficas
		98.07.0.01	Numeradores automáticos



---

**Registros de importación:  
informe CORFO.**


---

Santiago, 17 de enero de 1967.

Los registros de importación que presenten los bancos con cargo a la glosa "Maquinarias, herramientas, instrumentos, útiles, repuestos y elementos destinados a la enseñanza, formación y capacitación profesional y técnica", deberán venir acompañados de un informe del Departamento de Industrias de la Corporación de Fomento de la Producción.

---

**CIRCULAR Nº 801**


---

**Registros de importación vencidos.**


---

Santiago, 18 de enero de 1967.

En la circular Nº 691 "Depto. de Importaciones" se comunicó a los bancos que debían abstenerse de vender divisas para cubrir operaciones cuyos registros de importación se encontraran vencidos.

Con el fin de agilizar los trámites de visación de las planillas de cobertura, se acordó hacerles presente que en caso sucesivo no será necesario obtener previamente prórroga para cubrir, quedando facultadas las instituciones bancarias para vender divisas destinadas a cubrir registros de importación con plazos vencidos.

Las sanciones por infracción a los plazos, establecidos en circulares Nº 456 y 590 y sus modificaciones posteriores, serán aplicadas a los importadores al momento de presentar a visación las planillas de cobertura y quedará condicionada su autorización al pago de la multa que corresponda de acuerdo a las pautas actualmente vigentes.

No obstante lo anterior, se mantendrá la exigencia de presentar solicitud anexa para las prórrogas de los vencimientos de las cuotas de Cobertura Diferida, por significar una alteración de la forma de pago autorizada por este Banco Central.

Al mismo tiempo se reitera el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en sesión Nº 157 celebrada el 2 de noviembre de 1962, en el sentido que, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile no pueden remesar las divisas vendidas hasta que el Banco Central haya visado conforme la respectiva planilla de cobertura de cambio y siempre que cumplan con los plazos mínimos establecidos.

---

**Acreditivos pagaderos contra presentación  
de documentación de embarque**


---

Santiago, 18 de enero de 1967.

Por resolución del Comité Ejecutivo, los bancos comerciales autorizados al establecer acreditivos deben exigir que sean pagaderos, a lo menos, contra la presentación de documentación que acredite el embarque de la mercadería con destino a nuestro país y en el caso de mercaderías que vienen por sus propios medios, como el ganado en pie, los documentos en que conste su llegada a las fronteras chilenas. Los bancos deberán abstenerse de abrir acreditivos que correspondan a mercaderías ya internadas. En estos casos procede efectuar la remesa una vez transcurridos los plazos generales aplicables a los pagos al exterior.

---

**CIRCULAR Nº 803**


---

**Depósito de importación**


---

Santiago, 19 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo, en sesión Nº 449, celebrada el 17 de enero en curso, tomó nota del decreto Nº 2.615 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 10 del presente mes, y acordó fijar en 200% el depósito que afecta a la glosa de la sección X, grupo 55 "Fleje o lámina de aluminio flexible, elásticas, pintada o en bruto, para persianas venecianas, de 50 mm. de ancho por un espesor desde 0,18 a 0,27 mm.", a que se refiere dicho decreto.

---

**CIRCULAR Nº 804**


---

**Pago voluntario de pasajes en divisas a  
empresas aéreas y de navegación.**


---

Santiago, 19 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo en sesión Nº 449, celebrada el 17 de enero en curso, acordó complementar el acuerdo de sesión Nº 427 (4) (circular 738) facultando a las empresas aéreas y de navegación para recibir el pago voluntario de pasajes en divisas, de aquellas personas que tengan disponibilidades propias, en el entendido que de

(4) Ver boletín Nº 464, octubre de 1966, pág. 1.572.

en ningún caso las citadas empresas podrán exigir el pago en esta forma.

**CIRCULAR Nº 805**

**Modificaciones a la lista de mercaderías permitidas.**

Santiago, 20 de enero de 1967.

El decreto Nº 1.801 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 19 de enero en curso, en la parte que elimina de la lista de mercaderías de importación permitida la glosa "Extractores y ventiladores de aire mayores de 16", de la sección XI, grupo 61.

El Comité Ejecutivo tomó nota, asimismo, del decreto Nº 1.772 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 20 de enero en curso, en la parte que reemplaza la glosa "Máquinas registradoras, de escribir, de calcular, de contabilidad y de estadística", de la sección XIII, grupo 79 de la lista de mercaderías permitidas, por "Máquinas

registradoras y eléctricas de escribir", glosa esta última que, de conformidad a lo acordado por el Comité Ejecutivo, quedará gravada con 150% de depósito.

**CIRCULAR Nº 806**

**Modificaciones a la lista de mercaderías permitidas.**

Santiago, 30 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo, en sesión Nº 450, celebrada el 24 de enero en curso, tomó nota de los siguientes decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicados en los Diarios Oficiales que se señalan, que introducen modificaciones a la lista de mercaderías de importaciones permitidas en la forma que a continuación se indica:

19 Agregan en las secciones y grupos de la citada lista, las siguientes glosas, las que conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo quedarán gravadas con los depósitos que en cada caso se indica:

Decreto Nº	Fecha Publicación D. Oficial	Secc.	Grupo	Mercadería	Porcentaje Depósito
1.801	19- 1-67	V	30	Melaza ... ..	10.000
1.567	10-12-66	IX	46	Bacterina Leptospirina pomona inyectable ... ..	6
1.092	26- 9-66		50	Alcohol etílico ... ..	10.000
1.268	17-10-66	X	57/58	Autorremaches tubulares ciegos de aluminio, P. O. P. ... ..	62
1.567	10-12-66	XI	63	Vasos de plástico irrompible constituidos por las siguientes piezas: cuerpo del vaso, tapa, impulsor, empaquetadura y disco magnético, para la fabricación de máquinas dosificadoras de líquidos ... ..	50
1.670	24-12-66	XII	66	Carrocerías para buses ... ..	10.000

2º Remplazan en la misma lista, los rubros que se indican por los que se señalan. Estos nuevos rubros quedarán afectos a los siguientes depósi-

tos, de conformidad a lo resuelto por el Comité Ejecutivo:

Decreto Nº	Fecha Publicación D. Oficial	Secc.	Grupo	Mercadería	Porcentaje Depósito
1.801	19- 1-67	XII	66	"Buses carrozados con un mínimo de 40 asientos con carrocería autosoportante o semi-integral", por el siguiente: "Buses carrozados" ... ..	10.000

"Taxibuses carrozados con capacidad de carga máxima de 2.500 Kgrs. y distancia máxima entre ejes de 3.404 mm.",  
por el siguiente:

"Taxibuses carrozados de peso bruto total máximo de 15.000 libras y distancia máxima entre ejes de 156" ..... 10.000

### CIRCULAR Nº 807.

#### Modificación a acuerdo de sesión Nº 380, sobre ventas de divisas para importaciones por efectuar.

Santiago, 30 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo, en sesión Nº 450, celebrada el 24 de enero en curso, acordó modificar la resolución adoptada en sesión Nº 380 y comunicada por circular Nº 614 (5), que autorizó la venta anticipada de divisas para importaciones por efectuar cuando la mercaderías se haya embarcado dentro del plazo de 150 días contados desde la emisión del registro, el sentido de que estos contratos de ventas de divisas podrán efectuarse por el mismo plazo de validez de embarque del Registro, siempre que éste no exceda de 210 días.

### CIRCULAR Nº 808

#### Modificaciones a acuerdos sobre declaración de valores en los registros de importación.

Santiago, 30 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo, en sesión Nº 450, celebrada el 24 de enero en curso, acordó derogar las disposiciones adoptadas en sesión Nº 416 y aquel se refiere la circular Nº 714 (6), sobre declaración de valores que debe hacerse en los registros de importación, rempazándolas por las siguientes:

1º En los registros de importación deberá declararse el valor unitario Ex-Fábrica, FAS, FOB, C. y F. o CIF, de acuerdo con el contrato de compra respectivo.

2º Se entiende por valor FOB, el costo de la mercadería en su punto de origen más los gastos de flete interno, embalajes, y todos los de-

más inherentes al embarque, hasta que la mercadería queda depositada a bordo del medio de transporte que la conducirá con destino a Chile.

El flete y el seguro se declarará en los registros de importación en que la cotización de la venta es FOB, en forma estimativa, tratando eso sí que se ajusten en lo posible a sus valores reales. Estos valores reales deben ser acreditados al momento de la venta de cambios y de la internación, ante las instituciones bancarias y la Aduana, mediante conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, pólizas o certificados de seguros, debiendo dichos documentos indicar el monto del flete o el valor de la prima de seguro pagados o por pagar.

Se entiende que si la cotización de la mercadería representa la entrega de la misma en alguna etapa anterior al FOB, establecido en el párrafo primero de este número (Ej. Ex-Fábrica, FAS, etc...) los "gastos hasta puesto a bordo" se indicarán en los registros de importación en forma estimativa, tratando de que se ajusten en lo posible a su valor real. Este valor real deberá ser acreditado al momento de la venta de cambios y de la internación, ante las Instituciones Bancarias y la Aduana, mediante los documentos pertinentes.

3º Si la mercadería es vendida C. y F., el seguro deberá ser declarado en el registro de importación en forma estimativa, tratando en lo posible que se ajuste a su valor real, lo que deberá ser acreditado al momento de la venta de cambios y de la internación, en la forma que señala el Nº 2.

La distribución del valor FOB, y flete, cuando la cotización sea C. y F., podrá darse en forma estimativa para los efectos del registro de importación, pero no podrá elevarse su valor unitario C. y F. sin la correspondiente autorización del Banco Central.

En este caso será necesario desglosar lo correspondiente a "valor de la mercadería" y lo correspondiente a "gastos hasta puesto a bordo". Bastará solamente con la indicación estimativa del valor total FOB, y del flete.

(5) Ver boletín Nº 456, rebrero de 1966, pág. 202.

(6) Ver boletín Nº 462, agosto ed 1966, pág. 1.223.

4º Cuando la cotización sea CIF, se podrá hacer una distribución estimativa del valor FOB, flete y seguro en los Registros de Importación; pero, en ningún caso, se podrá elevar el valor unitario CIF, sin previa autorización del Banco Central.

En este caso no será necesario desglosar lo correspondiente a "valor de la mercadería" y lo correspondiente a "gastos hasta puesto a bordo". Bastará solamente con la indicación estimativa del valor total FOB y del flete y del seguro.

5º En los embarques desde países limítrofes que se efectúen por vía terrestre, se declarará como valor FOB el de la mercadería puesta en frontera chilena.

6º A objeto de facilitar la revisión y cumplimiento de lo anterior, los valores deberán declararse en los Registros de Importación, desglosados en la siguiente forma:

Valor mercadería . . . . .	US\$ _____
Gastos hasta puesto a bordo . . . . .	
Valor total FOB . . . . .	
Flete . . . . .	
Seguro . . . . .	
Total CIF . . . . .	
Total CIF	US\$ _____

7º No deberá incluirse en los valores declarados intereses o gastos de financiamiento. Los intereses podrán incluirse al momento de la cobertura dentro de las limitaciones establecidas en cuanto a su tasa y al período computable. En todo caso, de existir gastos de financiamiento, éstos remplazan a los intereses y no podrán ser superiores a la tasa máxima de interés permitido.

8º En los registros de importación se aceptarán excesos con respecto al valor registrado de acuerdo con la siguiente pauta:

a) Para los embarques de mercaderías cuya cotización haya sido Ex-Fábrica, FAS, FOB, un 5% de tolerancia sobre el total CIF, declarado en el Registro con un tope de US\$ 1.000.

b) Para los embarques de mercaderías C. y F., un 20% de tolerancia para el valor del seguro declarado, con un máximo de US\$ 100.

c) Sin perjuicio de las tolerancias señaladas en las letras a) y b) anteriores, las Aduanas podrán autorizar excesos que correspondan a aumento de volumen o cantidad de mercadería, hasta por un máximo de 5% del valor CIF, con un tope de US\$ 1.000.

d) En los registros de importación de combustibles, lubricantes, abonos fosfatados y cereales a granel, se aceptará una tolerancia hasta del 10% sobre el volumen declarado, siempre que el aumento del valor CIF resultante no exceda los US\$ 10.000.

e) En los registros de importación de ganado vacuno en pié para matadero que se cursen con aforo provisional, se aceptará una tolerancia de hasta un 10% sobre el valor CIF registrado, según queda determinado por el aforo existente al momento de la compra y el peso controlado a la internación.

f) En los registros de importación que se cursen por combustibles y lubricantes a granel se aceptará a su cobertura un 1% de tolerancia entre el valor a remesar y el internado según la correspondiente póliza de importación.

9º Estas nuevas disposiciones, en cuanto sean más favorables, podrán ser aplicables a los registros cursados con anterioridad a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial (7).

#### CIRCULAR Nº 809

#### Modificaciones a las normas que rigen las operaciones de comercio exterior en los Departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral.

Santiago, 30 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo, en sesión Nº 450, celebrada el 24 de enero en curso, acordó derogar el inciso final del Nº 10 de las normas de carácter general aplicables a las operaciones de comercio exterior en los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral, aprobadas por la Junta Directiva de la ex-Comisión de Cambios Internacionales, en sesión Nº 503, de 14 de abril de 1959, y remplazar el Nº 14 de las mismas normas por el siguiente:

14º El destino de la mercadería se acreditará ante el Banco Central de Chile, al momento de registrarse la operación, por medio de una declaración jurada firmada ante Notario por el importador.

Tratándose de importación de vehículos motorizados, el destino se garantizará mediante la constitución de una prenda industrial en favor del Banco Central de Chile.

Sin embargo, la Gerencia de Comercio Exterior podrá eximir de la obligación de constituir prenda, cuando la operación la efectúe una firma que no hubiere sido sancionada por la infracción a las leyes de comercio exterior y siempre que por la magnitud de sus faenas y el monto de sus importaciones, sea dable presumir que dará fiel cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la importación, sin necesidad de constituir una caución real, bastando, en consecuencia, el otorgamiento de declaración jurada.

Excepcionalmente, según la naturaleza de la operación, podrán exigirse otras clases de garantías, tales como dinero efectivo, boleta bancaria y Póliza de Seguro en Garantía.

El plazo de vigencia de las cauciones se fijará, en cada caso, según la naturaleza o vida útil de las mercaderías que se deseen importar, pero tratándose de prendas industriales, éstas tendrán un plazo de 5 años".

Importaciones de las Minerías Pequeña y Mediana del Cobre

Santiago, 31 de enero de 1967.

El Comité Ejecutivo en sesión Nº 451, celebrada el 30 de enero en curso, de conformidad a las disposiciones del decreto Nº 95 del Ministerio de Minería de fecha 6 de octubre de 1965, acordó fijar en US\$ 3.500.000 el presupuesto para importaciones que autorice la Corporación del Cobre, para las empresas de las Minerías Pequeña y Mediana del Cobre a efectuarse durante el primer semestre de 1967.

Este presupuesto no incluye las operaciones que se realicen en las zonas sujetas a regímenes especiales ni las que correspondan al régimen de cobertura diferida, las que continuarán siendo autorizadas por el Banco Central de Chile.

Elaborado en Chile, a los 31 días del mes de Enero de 1967.

SE ACORDA para los Presupuestos para la producción de artículos exportados durante el año 1967 en las sumas de US\$ 30.000,00 para Chile, US\$ 20.000,00 para Argen y US\$ 1.500,00 para México y se aprobó la siguiente distribución de estos Presupuestos entre los distintos sectores de artículos exportados.

Los artículos de importación de fabricación local, nacional e importada a Chile, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, en las sumas de US\$ 30.000,00 para Chile, US\$ 20.000,00 para Argen y US\$ 1.500,00 para México, a fin de cubrir el valor total de las necesidades de importación respecto de los artículos extranjeros e importar el producto que deberá ser elaborado en Chile.

# ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO (\*)

SESION Nº 449

de 17 de enero de 1967

## Presupuesto de artículos Esenciales para las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes.

Teniendo presente que según las disposiciones de la ley Nº 12.008, los presupuestos para la importación de artículos esenciales en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, deducidas las cantidades que corresponden a la importación de artículos suntuarios, sólo alcanzarían a US\$ 640,79 mensuales para Magallanes, el Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la ley Nº 14.555, acordó suplementar dichos presupuestos en las cantidades necesarias para alcanzar una cuota mensual de US\$ 150.000 para Chiloé, US\$ 100.000 para Aysén y US\$ 1.200.000 para Magallanes, a fin de cubrir el valor total de las necesidades de importación respecto de los artículos esenciales y bienes de producción y no afectar su desarrollo.

Los presupuestos de divisas de las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes serán administrados por los Comités Locales de las oficinas del Banco Central de Chile de la zona, dando preferente atención a la importación de mercaderías de uso y consumo de la población, y de materias primas y bienes de capital que, por su naturaleza, estén destinados a impulsar las actividades productoras de la región.

Las solicitudes de importación de automóviles, station wagons y furgones se someterán a consideración de la Gerencia de Comercio Exterior.

En las solicitudes de importación de taxis deberán acreditarse los siguientes requisitos:

- a) Que el beneficiario tenga la calidad de chofer profesional durante más de un año completo antes de la fecha de presentación del registro y que posea toda la documentación que se exige a los conductores de estos vehículos;
- b) El vehículo deberá estar destinado exclusivamente al uso de taxi, lo que se garantizará constituyendo prenda y suscribiendo un convenio con el Banco Central, y
- c) Los vehículos deberán reunir las siguientes características: amortiguación reforzada, embrague para trabajos pesados, caja de cambio manual, suspensión reforzada, tapiz y resortes especiales para taxis.

Los requisitos se acreditarán con Certificado de la Municipalidad respectiva y de la Junta Provincial Reguladora del Tránsito de cada provincia.

El Comité Ejecutivo acordó, también, suplementar en forma extraordinaria, para el año 1967, los presupuestos para importación de mercaderías esenciales establecidos en esta sesión, para las provincias de Chiloé y Aysén en las sumas de US\$ 750.000 y US\$ 500.000, respectivamente.

Los Comités Locales deberán emplear este suplemento extraordinario para cursar importaciones de alimentos de primera necesidad, vestuario de uso popular, maquinarias, equipos y en general bienes de capital destinados a impulsar las actividades productoras de la región, debiendo totalizar las operaciones aprobadas en una estadística separada de las operaciones generales cursadas con cargo al presupuesto ordinario suplementado.

## Fijación y distribución de Presupuesto de Suntuarios para las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes.

SE ACORDO fijar los Presupuestos para la importación de artículos suntuarios durante el año 1967, en las sumas de US\$ 20.699,65 para Chiloé, US\$ 20.699,65 para Aysén y US\$ 1.426.669,41 para Magallanes y se aprobó la siguiente distribución de estos Presupuestos entre los diferentes rubros de artículos suntuarios:

	Chiloé	Aysén	Magallanes
	US\$	US\$	US\$
1 Pieles de pelo fino sin curtir de las Partidas 71 a la 72-C ..	100	100	2.300
2 Tabaco en bruto o elaborado de las Partidas 183, 260 a 264 .	130	130	8.600
3 Bebidas alcohólicas de las Partidas 249 a 255 . . . . .	2.100	2.100	142.700
4 Sederías, géneros o artículos manufacturados que contengan seda o cualquier fibra textil natural o sintética; toallas; servilletas; manteles; sá-			

(\*) Ver también circulares en pág. 169.

banas de las partidas 305 a 420 . . . . .	750	750	51.400	cos; de las Partidas 1.710 a 1.758 y 1.906	460	460	31.400
5 Artículos de pasamanería y cordonería de las Partidas 421 a 490	100	100	3.200	15 Radioreceptores; grabadores de sonido; tocadiscos; fonógrafos; gramófonos; repuestos para los mismos; filmadoras; proyectores; cámaras fotográficas; películas; sus repuestos; de las Partidas 1.816, 1.823, 1.855 y 1.863 . . . . .	4.180	4.180	285.300
6 Vestuarios de las Partidas 493 a 626; 1939 y 1934 . . . . .	420	420	28.500	51a Aparatos de televisión y repuestos para los mismos, de la Partida 1.823 . . . . .	100	100	500
7 Alfombras, tapices y felpudos; otros artículos textiles de menaje; de las Partidas 627 a la 703 y 1699-A . . . . .	130	120	8.500	16 Ventiladores eléctricos y secadores para el pelo; refrigeradores; escobas mecánicas, etc. de las Partidas 1.418; 1.904; 1.926 y 1.936 . . . . .	2.480	2.480	169.200
8 Perfumes, jabones y cosméticos de las Partidas 979 a la 1.137 . . . . .	730	730	50.000	17 Juguete; y adornos de Pascua de las Partidas 1.909, 1.916 y 1.917 . . . . .	886	880	59.900
9 Artefactos de hierro, acero y otros metales; muebles; de las Partidas 1.230 a 1.333-A . . . . .	660	660	44.800	18 Motonetas; motocicletas y repuestos de de las Partidas 1.489 a 1.492 . . . . .	3.689	3.689	285.569
10 Porcelanas y artefactos de porcelana; cristalería fina; espejos; de las Partidas 1.522 a 1.546; 1.551 a 1.553; 1.556 a 1.596 y 1.881	2.220	2.220	151.200	Totales en US\$ . . . . .	20.699	20.699	1.426.669
11 Artefactos de madera; muebles; manufacturas de goma; caucho; celulosa y similares; de las Partidas 1.612 a 1.637, 1.643 a 1.655 . . . . .	1.050	1.050	71.300				
12 Artículos manufacturados de pieles; de las Partidas 1.656 a 1.684 . . . . .	100	100	3.600				
13 Joyas; joyería falsa, metales finos y piedras preciosas, marfiles y objetos de arte; relojería y orfebrería de las Partidas 1.686 a 1.694, 1.767 a 1.802, 1.869 a 1.873, 1.875 a 1.881, 1.890 a 1.895 y 1.945 a 1.954	420	420	28.500				
14 Flores y frutas artificiales; artículos de papelería y cartonería; lapiceras fuente y lápices automáti-							

SESION Nº 453,

de 31 de enero de 1967

Exposición Internacional y Feria Agrícola, Ganadera e Industrial de Talca: aumento cuota asignada en sesión Nº 431.

SE ACORDO aumentar a US\$ 280.000, el margen de US\$ 200.000 autorizado en sesión Nº 431, para la internación definitiva, exenta de depósito, de las maquinarias y equipos que se traerán para ser exhibidos en la Cuarta Feria Exposición Internacional a realizarse en el mes de marzo próximo, en las condiciones señaladas en la referida sesión.

## ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL

### SESION N° 2.107

30 de diciembre de 1966

#### LINEAS DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA.

Ver circular N° 814, de la Superintendencia de Bancos en página 165.

### SESION N° 2.109

11 de enero de 1967

#### CREDITOS AL FISCO.

El Directorio acordó conceder al Fisco, en virtud de las disposiciones del art. 71 de la ley N° 16.605, publicada en el Diario Oficial del 2 de enero de 1967, los siguientes préstamos hasta por las cantidades que se señalan, a 180 días plazo y al 2% de interés anual, en los meses que se indican del primer semestre de este año:

Enero	Eg	55.800.000
Febrero		24.900.000
Abril		49.000.000
Junio		92.000.000

En consecuencia, el total bruto de créditos autorizados al Fisco, en el periodo señalado, será de Eg 221.700.000. Debido a que en el mes de marzo próximo, el Fisco cancelará Eg 47.900.000 y en el mes de mayo Eg 19.700.000, al 30 de junio de 1967 el total neto máximo de dichos préstamos ascenderá a Eg 154.100.000.

Se deja constancia que, de acuerdo con la proyección calculada para los primeros 6 meses del año 1967 las compras de cambio a la Tesorería General de la República u otras operaciones con el Fisco que produzcan emisiones; los créditos directos al Fisco en moneda corriente y el total de la expansión en moneda corriente serán los siguientes:

Compras de cambio a la Tesorería u otras operaciones del Fisco que produzcan emisiones

1967	US\$ mill.	Eg mill.
Eg	— 8,9 + 11,5 = 2,6	10,7
F	12,3 = 12,3	55,6
M	7,7 = 7,7	35,5
A	9,1 = 9,1	42,0
M	10,3 = 10,3	48,2
J	— 2,9 = —2,9	—13,9

Credito directo en moneda corriente mensual	Credito acumulado	Total expansión en moneda corriente mensual	Total acumulado
55,8	55,8	66,5	66,5
24,9	80,7	80,4	146,9
—47,9	32,8	—12,4	134,5
49,0	81,8	91,0	225,5
—19,7	62,1	28,5	254,0
92,0	154,1	78,1	332,1

Si se produjeran, en el primer semestre de 1967 compras de cambio u otras operaciones superiores a los montos señalados en el cuadro anterior, los créditos autorizados al Fisco deberán disminuirse, en su oportunidad, en las mismas cantidades en que aquéllas se incrementen.

Periodicamente la Mesa informará al Directorio acerca del desarrollo del programa financiero fiscal resumido en las cifras del cuadro precedente.

### SESION N° 2.110

18 de enero de 1967

#### PRESTAMOS POPULARES.

El Directorio resolvió aumentar de Eg 3.100.000 a Eg 5.100.000 el margen de créditos que el Banco Central concederá a las empresas bancarias que haya otorgado Préstamos Populares, indicado en el N° 8 del acuerdo N° 2.083, del 13 de junio de 1966 (1)

En consecuencia el texto refundido de las normas sobre Préstamos Populares queda como sigue:

(1) Ver boletín N° 462, agosto de 1966, pág. 1.226.



“Establécense un sistema especial de créditos denominado “Préstamos Populares”, cuyo objetivo será estimular las actividades de los pequeños empresarios y ayudar a los núcleos familiares, en determinados casos de emergencia, con lo cual se propenderá a una aplicación, generalizada y reglamentada de auxilio a los sectores que, usualmente, no tienen acceso al crédito bancario. Este mecanismo debe considerarse con un criterio amplio, desde el momento que su creación constituye una reiteración de principios inspirados en el propósito de servir a grupos marginados a quienes legítimamente la comunidad debe ayudar en forma rápida y expedita. Las normas rígidas, en este caso particular, desvirtuarían dichos propósitos.

Los “Préstamos Populares” serán otorgados por las empresas bancarias para cumplir los objetivos específicos que más adelante se indicarán a personas naturales cuyo destino se controlará rigurosamente.

Debe corresponder, en lo posible, a los ejecutivos de las instituciones de crédito, debidamente instruidos y calificados por la dirección del respectivo banco, interpretar fielmente la finalidad que se persigue y mediante un trato directo y personal con el peticionario calificar la procedencia de las operaciones de acuerdo con las normas que se consignan y muy especialmente con el espíritu que los anima.

1. El Banco Central promoverá la incorporación de los “Préstamos Populares” en las operaciones bancarias en forma generalizada y de acuerdo con las modalidades y limitaciones que más adelante se indican.

2. Los préstamos serán de cuatro categorías, habida consideración a la situación patrimonial del solicitante o a la renta del grupo familiar y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

**Categoría “A”.**— Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 6 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de familia.

**Categoría “B”.**— Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fi-

nes productivos directos o indirectos para mejoras del ingreso de las familias.

**Categoría “C”.**— Patrimonio superior a 100 sueldos vitales mensuales e inferior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no sobrepase 9 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 20 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones que mejoren el ingreso de profesionales y de familias.

**Categoría “D”.**— Patrimonio del o los beneficiarios de los créditos no superior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no sobrepase 9 sueldos vitales al mes.

Los créditos serán de un máximo de 20 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar aportes para la formación, complementación o ampliación de talleres artesanales de producción o cooperación de producción.

Los sueldos vitales indicados serán los que rijan para el departamento de Santiago.

3. Los préstamos a que se ha hecho referencia anteriormente se perfeccionarán con pagarés o letras y su giro se realizará a nombre del vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar. Sólo excepcionalmente se otorgarán giros directos al deudor.

No obstante lo dispuesto anteriormente los préstamos a que se refiere la “Categoría D” se perfeccionarán con pagarés o letras y los giros serán entregados directamente al taller o cooperativa al cual el deudor desee hacer su aporte.

4. El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen para sus operaciones ordinarias.

5. Los bancos podrán pedir el aval de personas calificadas u otras seguridades para garantizar el reembolso oportuno del crédito.

El otorgamiento de los créditos “Categoría D” deberán contar además con un informe técnico favorable emanado de un instituto asesor, calificado por la Superintendencia de Bancos.

6. Estos préstamos se otorgarán sólo de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado.

7. Estos préstamos serán otorgados sólo con servicio mensual y no podrá tenerse más de uno vigente, para lo cual los bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

Los préstamos "Categoría D" serán otorgados a un plazo de 90 días y podrán ser renovados por períodos trimestrales con abono del 10% y pago de intereses.

8. El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias que hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto no superior a E\$ 5.100.000.

9. Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E\$ 1.000.000 para otorgar créditos a las empresas bancarias que hayan concedido "Préstamos Populares" con cargo a cualquiera de las categorías indicadas en el N° 2, excepto la individualizada con la letra "D" y que estén destinados a financiar adquisiciones de herramientas y elementos de trabajo y objetivos educacionales.

Las empresas bancarias podrán optar a este refinanciamiento siempre que hayan copado la cuota que les corresponda dentro del margen señalado en el N° 8, distribuido conforme a lo dispuesto en los N.os 11 y 12, y que las solicitudes respectivas se refieran a Préstamos del tipo que se indica en el presente número concedidos con posterioridad a la fecha de este acuerdo.

El margen de E\$ 1.000.000 no estará sujeto a cuotas por banco.

10. El financiamiento que otorgue el Banco Central a los bancos para cubrir hasta el 75% del monto girado a través de estos préstamos, estará gravado con un interés del 10%. Un monto igual a este financiamiento se deducirá del aumento de las colocaciones de cada banco para el cálculo de la expansión mensual que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de encaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el financiamiento de los préstamos "Categoría D" se imputará a la cuota para "Préstamos Populares Centrales de Compras" determinada en los acuerdos N.os 2.027 y 2.054, del 26 de mayo de 1965 y 1º de diciembre de 1965, respectivamente.

11. La cantidad señalada en el párrafo 8º será prorrateada entre los diversos bancos en proporción a sus colocaciones al 30 de noviembre de 1964.

Se entenderá que los bancos que dentro de un plazo de 90 días no hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto que les dé derecho a solicitar de la cuota asignada conforme a los términos de los párrafos 8, 10 y 11, como mínimo un 30%, no se interesan por operar en esta forma y la Superintendencia redistribuirá proporcionalmente entre los bancos restantes, el saldo no ocupado en la actividad respectiva. No regirá esta disposición cuando se tratase del fi-

nanciamiento de los créditos indicados en la "Categoría D" del N° 2, a los cuales se les aplicarán las normas para "Préstamos Populares Centrales de Compras", determinadas en los acuerdos N.os 2.027 y 2.054 del 26 de mayo de 1965 y 1º de diciembre de 1965.

El plazo se contará desde la fecha en que se comuniqué la asignación de cuotas.

13. Se faculta a la Mesa Directiva del Banco Central para cursar los créditos a que se refiere en los N.os 8, 9 y 10 de este acuerdo.

14. La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema".

## CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION: Prórroga obligaciones.

El Directorio resolvió facultar al Comité Ejecutivo para autorizar prórrogas de los préstamos con letras efectuados por el Banco a la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la ley N° 14.171, que vencen en el curso del presente año, por un total de E\$ 8.542.322, al 9% de interés anual.

Las prórrogas a que se ha hecho referencia se concederán hasta que se promulgue el proyecto de ley en actual tramitación en el Congreso Nacional, que consulta una disposición en virtud de la cual se faculta al Presidente de la República para contraer con el Banco Central de Chile un préstamo por la cantidad señalada, cuyo producto será entregado a la Corfo en calidad de aporte para que ésta cancele la deuda que tiene pendiente con el Banco por el mismo monto.

Queda, asimismo, facultado el Comité Ejecutivo para que, en su oportunidad, conceda al Fiscoel crédito que indicará la citada disposición legal.

## SESION N° 2.111

25 de enero de 1967

## PRETAMOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS CON FINANCIAMIENTO BANCARIO: Aumento cuota de redescuento.

El Directorio resolvió aumentar de E\$ 23.000.000 a E\$ 26.000.000 el margen de redescuento que otorga el Banco Central a los préstamos que concedan las empresas bancarias, para el financiamiento de viviendas económicas, a que se refiere el acuerdo N° 2.094 (2), del 28 de sep-

tiembre de 1966, que fijó el texto refundido sobre la materia. Asimismo se elevó de E\$ 16.000.000 a E\$ 19.000.000 el monto de los descuentos que puede autorizar el Comité Ejecutivo de la Institución, sin sujeción al límite máximo establecido en el N° 1 del citado acuerdo N° 2.094 y señalado en la disposición transitoria del mismo.

En consecuencia, el texto definitivo sobre "Préstamos para la construcción de viviendas económicas con financiamiento bancario" será el siguiente:

1º El Banco Central redescontará a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile el 50% de los préstamos que otorguen para la construcción de viviendas económicas, que no excedan de 70 m<sup>2</sup>, excluidos pasillo, escalera y superficies comunes, que se ajusten al reglamento N° 5 aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de mayo de 1965.

El límite máximo del redescuento será de E\$ 26.000.000 para todos los bancos en conjunto.

A fin de facilitar la puesta en marcha de este sistema, el Banco Central redescontará a los bancos comerciales y al Banco del Estado el 100% de los primeros desembolsos que efectúen por los préstamos de esta clase que otorguen, hasta completar el 50% refinanciable en el Banco Central.

2º La tasa de interés del redescuento será del 10% anual siempre que el préstamo no se extienda por más de un año y en el caso de que se renueven, excediendo el plazo indicado hasta en 6 meses, la tasa de redescuento alcanzaría al 14% anual.

Las renovaciones por plazos mayores no podrán optar al redescuento.

3º Los bancos que se interesen en la concesión de estos préstamos deberán presentar al Banco Central una petición que comprenda sus necesidades de redescuento por un periodo de seis meses, actualizadas trimestralmente.

4º El Comité Ejecutivo del Banco Central asignará la suma a redescontarse de acuerdo a las solicitudes que para el efecto presenten los bancos.

5º El Directorio resuelve derogar los acuerdos N.ºs 1.883, 1.887 y 1.899, de fecha 16 de mayo, 13 de junio y 12 de septiembre de 1962, respectivamente; N.ºs 1.919 y 1.928 de 6 de marzo y 29 de mayo de 1963, respectivamente; y N.ºs 1.958, de 15 de enero de 1964; 1.981, de 15 de julio de 1964; 2.009 de 20 de enero de 1965 y 2.014 de 11 de marzo de 1965, que se refieren a los préstamos para la construcción de vivien-

das económicas deducibles de la obligación del encaje.

Los bancos comerciales y el Banco del Estado deberán abstenerse de aprobar nuevos préstamos para la construcción de viviendas económicas con arreglo a las normas contenidas en los acuerdos que se derogan.

Sin embargo, los préstamos para la construcción de viviendas económicas que se encuentren aprobados en principio por las empresas bancarias, en relación a las normas de los acuerdos señalados, a la fecha en que la Superintendencia comunique estas disposiciones a los bancos, como también, las cantidades correspondientes a reajustes que apruebe la Comisión Revisora sobre estos mismos préstamos, seguirán deduciéndose de las obligaciones del encaje por la parte que continúe vigente, hasta su extinción, pero sólo podrán renovarse o prorrogarse, en las condiciones que se indican en el N° 6 de este acuerdo.

Se entenderá que se encuentran aprobadas en principio aquellas operaciones acerca de las cuales los bancos hayan emitido el certificado correspondiente, con anterioridad al 14 de julio de 1965.

6º Se imputará a la cuota de E\$ 26.000.000 las sumas deducibles del encaje generadas por crédito concedido en conformidad al sistema actual.

Vencida estas operaciones, podrán ser renovadas por los bancos por un nuevo periodo de seis meses, improrrogable, pudiendo éstos aplicar a sus clientes hasta el interés máximo legal.

Estas renovaciones no serán deducibles de los encajes adicionales pero podrán ser redescontadas por los bancos, en las condiciones señaladas en este acuerdo, si así lo solicitan, o sea, hasta el 50% de su monto, en cuyo caso el Banco Central aplicará una tasa del 14% anual.

7º La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para el funcionamiento del sistema.

### D'posición transitoria

Se faculta al Comité Ejecutivo para que, durante el periodo de iniciación de este sistema y a medida que las circunstancias lo requieran, autorice redescuentos, sin sujeción al límite máximo de E\$ 26.000.000 establecido en el N° 1 del presente acuerdo, hasta por E\$ 19.000.000.

Una vez utilizada la suma de E\$ 19.000.000, el Comité Ejecutivo podrá continuar despachando operaciones de redescuento que se ajusten a las normas que se han señalado y siempre que ellas se encuadren dentro del margen de E\$ 26.000.000 a que se refiere las resoluciones precedentes.

El Banco Central redescontará, en su totalidad, la parte de los préstamos otorgados por las empresas bancarias, para el financiamiento de viviendas económicas y que en conformidad al acuerdo No 2.034 de 21 de julio de 1965, eran deducibles del encaje siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido concedidos en conformidad a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos;

b) Que excedan de los saldos deducibles del encaje en este tipo de préstamos los bancos mantenían al 30 de junio de 1966;

c) Que la parte del préstamo señalado en el primer párrafo anterior hubiera podido ser deducida del encaje, de acuerdo a las normas vigentes con anterioridad a la fecha en que rija el acuerdo No 2.091 de fecha 7 de septiembre de 1966.

La tasa de redescuento será de un 3% anual.

**EMPRESA DE COMERCIO AGRICOLA: crédito para compra de trigo nacional.**

El Directorio acordó facultar a la Mesa Directiva del Banco para conceder a la Empresa de Comercio Agrícola préstamos con letras al plazo de hasta 180 días, que devengarán un interés del 3% anual, con el objeto de que los destine a cancelar las compras de trigo que efectúe durante los meses de enero y febrero de este año, por un total de E\$ 16.826. 662.

En una oportunidad próxima el Directorio considerará el saldo de los créditos pedidos por la ECA, una vez que disponga de los antecedentes necesarios.

**COMISION NACIONAL DEL AHORRO: designación representantes del banco.**

El Directorio acordó designar como representante del Banco Central ante la Comisión Nacional del Ahorro al Director señor Jorge Cauas Lama.

## DISPOSICIONES LEGALES ECONOMICAS

- A.—AGRICULTURA
- B.—AHORRO
- C.—BANCO CENTRAL DE CHILE
- D.—BANCOS COMERCIALES
- E.—BANCOS DE FOMENTO
- F.—CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR
- G.—COBRE
- H.—CREDITOS EXTERNOS
- I.—HACIENDA PUBLICA
- J.—SUELDOS Y SALARIOS
- K.—TASAS DE INTERES

Febrero .....	E\$ 36,66
Marzo .....	37,37
Abril .....	38,10
Mayo .....	38,80
Junio .....	39,53
Julio .....	40,25
Agosto a diciembre .....	40,95

### A.—AGRICULTURA

Decreto Nº 1.803 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 29 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 2 de enero de 1967).

---

#### FIJA PRECIO OFICIAL DEL TRIGO PARA EL AÑO 1967

---

1º— Fija el precio oficial del quintal métrico de trigo a granel, base Alameda, para el año 1967, incluyendo el impuesto de la ley Nº 12.120, en la suma de E\$ 35,20. El citado precio regirá para todos los efectos legales y a él deben someterse las cláusulas contractuales cuando señalen como índice el precio oficial del trigo.

2º— El precio oficial del quintal métrico de trigo a granel, puesto sobre carro en estaciones de ferrocarril o muelles de embarque al sur de la provincia de Santiago, será fijado con base en la estación Alameda menos el flete ferroviario por carros completos.

El precio oficial al norte de la provincia de Santiago, será el precio base Alameda aumentado en el costo de su transporte; para estos efectos, en el caso que no pueda demostrarse el costo del transporte a satisfacción de la Empresa de Comercio Agrícola, regirá el flete ferroviario por carro completo.

3º— No obstante, lo dispuesto en el Nº 1 y con el objeto de cubrir gastos de financiamiento y bodegaje derivados del almacenamiento, se fija el 16,33% de aumento para todo el país, por quintal métrico hasta el mes de agosto inclusive, quedando, en consecuencia, la siguiente escala para 1967:

4º— Los transportes de trigo y harina de trigo tendrán en las líneas de los Ferrocarriles del Estado las rebajas que se determinen para el año 1967. Para determinar el precio del trigo en provincias distintas se considerarán estos fletes rebajados.

5º— Los precios fijados en el presente decreto son para la calidad del trigo especificada en el artículo 3º del Reglamento para Transacciones de Trigo. Las bonificaciones y castigos, deberán regirse por este Reglamento.

6º— El impuesto establecido en la ley Nº 12.120 será enterado en arcas fiscales, por el vendedor, de conformidad con la legislación vigente, salvo cuando la Dirección de Impuestos Internos determine que sea retenido y enterado en arcas fiscales por el comprador.

7º— El presente decreto tiene los mismos efectos que las "órdenes" de la Dirección de Industria y Comercio, y su cumplimiento se fiscalizará por este organismo.

8º— Para que no pierda su oportunidad, este decreto regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", sin perjuicio de cumplirse posteriormente con el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

### B.—AHORRO

Decreto Nº 2.590 (Ministerio de Hacienda), de 24 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 25 de enero de 1967).

---

#### CREA COMISION NACIONAL DEL AHORRO

---

1º) Crea la Comisión Nacional del Ahorro, encargada de asesorar al Ejecutivo en la planificación, supervigilancia, coordinación, regulación y estímulo del funcionamiento y organización de las entidades o servicios públicos o pri-

vados que tengan relación con la captación y el desarrollo del ahorro nacional. Tendrá también esta Comisión por finalidad, asesorar al Ejecutivo en la formulación de una política nacional del ahorro y en la estructuración y dirección de una campaña nacional destinada a su fomento, como, igualmente, en coordinar las actividades relacionadas con el ahorro, especialmente en lo relativo a sus aspectos técnicos, financieros, educativos y de control.

2º) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, corresponderá a la Comisión que se crea por este decreto:

a) Realizar estudios e investigaciones sobre el estado actual y sobre los planes de desarrollo y funcionamiento de los diversos tipos de instituciones que capten ahorros, a fin de permitir, en base a ellos, la adopción de las medidas requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º;

b) Planificar al nivel nacional una campaña del ahorro y el desarrollo de ésta en sus diversos aspectos;

c) Proponer medidas para la debida regulación, coordinación y supervigilancia de las diversas formas de captación de los ahorros.

d) Propiciar estudios acerca del ahorro y la inversión y sobre los mecanismos de transferencia de aquél a ésta, y proporcionar informaciones y proponer medidas acerca de las mismas materias al Gobierno y a las instituciones vinculadas con ellas;

e) Proponer la realización, a través de los distintos medios de publicidad, de campañas de educación, difusión y promoción del ahorro en el público;

f) Proponer la más adecuada distribución de los presupuestos de gastos e inversión que digan relación con el fomento del ahorro de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma y de empresas del Estado y en las que éste tenga participación, que digan relación con estos planes:

g) Proponer medidas de coordinación de la acción de los diversos organismos, instituciones y empresas, tanto del sector público como del sector privado, que se ocupan del fomento y desarrollo del ahorro y de sus mecanismos de captación:

h) Estudiar la uniformidad y coordinación de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con las diversas instituciones e instrumentos de ahorro, e informar al Supremo Gobierno sobre su aplicación y sus posibles modificaciones;

i) Proyectar la formación de centros de estudios y adiestramiento de dirigentes y técnicos en la creación, organización y administración

de mecanismos de ahorro y la difusión de los principios y las técnicas sobre esta misma materia;

j) Desarrollar todas las demás actividades que para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, sean necesarias.

3º) La referida Comisión quedará integrada por las siguientes personas: el Ministro de Hacienda, que la presidirá; el Presidente del Banco Central; el Presidente del Banco del Estado; el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, el Presidente de la Caja de Amortización; el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; un representante de la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República, designado por el Jefe de ésta; un representante del Banco Central, designado por el Consejo del Banco; un representante del sector empresarial privado designado por la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio; un representante de los trabajadores, designado de acuerdo a las normas que establezca la Dirección General del Trabajo.

El Ministro de Hacienda, los Presidentes del Banco Central, del Banco del Estado, de la Caja Central, de la Caja de Amortización y el Superintendente, podrán designar las personas que los subrogarán en sus funciones.

4º) En la forma que determine la Comisión, podrán constituirse Comités provinciales o regionales que efectúen la labor de ésta en sus respectivas zonas.

5º) Una Secretaría Ejecutiva, cuyos integrantes serán designados por la Comisión, se encargará de ejecutar los acuerdos de ésta, será responsable de la marcha de los programas aprobados y servirá de nexo y coordinador entre los diferentes sectores, empresas, instituciones, organismos, autoridades, y la Comisión.

La Comisión designará un Secretario Ejecutivo que presidirá y representará a la Secretaría Ejecutiva.

6º) La Comisión Nacional del Ahorro podrá solicitar de las autoridades correspondientes, con facultades para ello, el envío en comisión de servicio de los funcionarios profesionales, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

7º) La Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria o extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión determinará los demás procedimientos propios de su funcionamiento, mediante un reglamento interno.

8º) La Comisión informará periódicamente al Presidente de la República sobre el desempeño de sus funciones.

9º) El presente decreto empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

### C.—BANCO CENTRAL DE CHILE

Decreto N° 2.592 (Ministerio de Hacienda), de 26 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 14 de enero de 1967).

#### NOMBRA DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Nombra, a contar desde el 1º de enero de 1967, por un periodo de tres años, a don José Claro Vial y a don Jorge Cauas Lama, para que sirvan el cargo de Directores del Banco Central de Chile, en representación de las acciones de la clase "A".

### D.—BANCOS COMERCIALES

Decreto N° 2.626 (Ministerio de Hacienda), de 30 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 24 de enero de 1967).

#### AUTORIZA AL "BANK OF AMERICA" PARA ESTABLECER SUCURSAL EN CHILE

1º— Autoriza al "Bank of America National Trust and Savings Association", empresa bancaria domiciliada en la ciudad de San Francisco de los Estados Unidos de América, para establecer Agencia en el territorio de la República de Chile.

2º— La sociedad girará en Chile bajo el nombre de "Bank of America National Trust and Savings Association", o también, abreviadamente, "Bank of America N. T. S. A." o solamente "Bank of America", en forma indistinta.

3º— El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.

4º— La autorización que se le concede para operar en el país expirará el 30 de junio de 1970.

5º— La sociedad deberá acreditar ante la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha del presente decreto, que ha enterado en la Caja de su sucursal en Chile, E\$ 4.000.000 que constituirán su capital; E\$ 1.000.000, que formarán su Fondo de Reserva Legal, y una cantidad mínima de otras reservas equivalente a E\$ 3.600.000.

6º— Estará obligada a poner en conocimiento del Gobierno de Chile cualquiera modificación o cambio que se opere, sea en su organización social, en su representación en el país o en los poderes que confiera a las personas que asuman esa representación.

7º— Debe publicar el extracto de sus estatutos sociales, previa visación de su texto por la Superintendencia de Bancos.

### E.—BANCOS DE FOMENTO

Decreto N° 40 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 20 de enero de 1967).

#### REGLAMENTA OPERACIONES REAJUSTABLES DE LOS BANCOS DE FOMENTO

#### Título I

##### Objeto del Reglamento

Artículo 1º— El otorgamiento de préstamos reajustables por los bancos de fomento, el Banco del Estado de Chile, y los bancos hipotecarios en conformidad a la ley N° 16.253 (1), cualquiera que fuere su naturaleza y forma, se regirán por el presente Reglamento.

#### Título II

##### Préstamos reajustables de los Bancos de Fomento

Artículo 2º— Los bancos de fomento podrán destinar a préstamos reajustables las cantidades que obtengan por operaciones pactadas en forma reajutable.

Artículo 3º— El capital de los préstamos y demás operaciones reajustables a que se refiere el artículo anterior se expresarán en "unidades de fomento", cuyo valor en moneda corriente se determinará en la forma expresada en el artículo siguiente.

Artículo 4º— Las unidades de fomento tendrán durante cada trimestre calendario un valor fijo, que se irá reajustando el primer día de cada trimestre calendario en relación a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor de Santiago o el índice que lo reemplace, de acuerdo con los cálculos de la Dirección de Estadística y Censos. Para fijar al término de cada trimestre el valor que la cuota tendrá durante el trimestre siguiente, se estará a las variaciones que haya experimentado el índice antes señalado entre el segundo mes del trimestre calendario anterior y el segundo mes del trimestre calendario en curso.

La Superintendencia de Bancos fijará el valor de las unidades de fomento, en conformidad con el procedimiento señalado, mediante publicación en el "Diario Oficial".

Artículo 5º— Las amortizaciones ordinarias o extraordinarias de todas las operaciones reajustables regidas por este Reglamento se harán en moneda corriente por el equivalente del valor

(1) Ver boletín N° 445, junio de 1965, pág. 814.

de las unidades de fomento a la fecha de hacerse efectivamente la amortización o pago.

**Artículo 6º**— Los intereses de los préstamos u otras formas de crédito reajustables se liquidarán en moneda corriente en relación con el valor de las unidades de fomento representativas de la totalidad del capital adeudado a la fecha de efectuarse el pago de los intereses. En igual forma se liquidarán y pagarán las comisiones derivadas de operaciones reajustables.

**Artículo 7º**— No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los pagos que deben hacer los bancos dejarán de reajustarse y de devengar nuevos intereses a partir de la fecha misma en que la entidad ponga a disposición de sus acreedores los fondos respectivos, los cuales podrán ser retirados por los tenedores contra entrega de los títulos correspondientes.

Los intereses de los títulos de crédito reajustables cedidos al público por los bancos se calcularán sobre el valor de las unidades de fomento representativas del capital correspondiente a la fecha de quedar dichos intereses a disposición de los tenedores de títulos. Desde esa fecha, no devengarán nuevos intereses las cuotas vencidas.

**Artículo 8º**— No se suspenderá la reajustabilidad de las obligaciones por el hecho de ser constituido en mora el deudor.

**Artículo 9º**—El servicio de las obligaciones que contraigan los bancos de fomento en conformidad con este Reglamento, incluido capital, intereses y reajustes, deberá efectuarse por períodos no inferiores a un año.

**Artículo 10º**— Los títulos representativos de las obligaciones reajustables, que sólo podrán ser nominativos, no podrán ser transferidos por acto entre vivos sino dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado cada servicio de la obligación.

La transferencia se efectuará mediante traspaso del título, firmado por el cedente y el cesionario, el que será registrado en la entidad emisora dentro del plazo indicado.

Los bancos podrán, sin embargo, rescatar los bonos o debentures de su propia emisión en cualquier época, a petición del tenedor; pero, en tal caso, éste perderá el derecho a reajuste por la fracción de año transcurrido desde la emisión o el último servicio, en su caso.

### Título III

#### Préstamos Reajustables de los Bancos Hipotecarios

**Artículo 11.**— Los bancos hipotecarios podrán efectuar préstamos reajustables en obligación hipotecarias o letras de crédito, sujetos al Título XII de la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el DFL. Nº 252 de 4 de abril de 1960.

**Artículo 12.**— Dichas operaciones se sujetarán a las normas señaladas en los artículos 3º a 8º inclusivos del presente Reglamento.

**Artículo 13.**— Las obligaciones hipotecarias o letras de crédito reajustables que emitan los bancos hipotecarios podrán ser nominativas o al portador según lo que, al efecto, determine el decreto supremo que autorice la emisión. Si se emitieren nominativas, su transferencia se efectuará mediante traspaso del título, firmado por el cedente y el cesionario, inscrito en un registro especial que deberá llevar el banco para este efecto.

### Título IV

#### Préstamos reajustables del Banco del Estado de Chile

**Artículo 14.**— Los préstamos reajustables que otorgue el Banco del Estado se registrarán por lo dispuesto en el Título II de este Reglamento, salvo los que efectúe en obligaciones hipotecarias o letras de crédito, los que estarán sujetos a las normas del Título III.

### Título V

#### Disposiciones generales

**Artículo 15.**— La contratación de obligaciones reajustables por los bancos de fomento, los bancos hipotecarios o el Banco del Estado de Chile deberá ser autorizada por decreto supremo, previo informe favorable del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en el que se fijarán el monto, condiciones, modalidades y demás requisitos a que ellas deberán sujetarse.

**Artículo 16.**— En uso de las facultades contempladas en el artículo 42, letra c) del DFL. Nº 247, de 1960, el Banco Central de Chile, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, podrá determinar las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a las operaciones reajustables de que trata este Reglamento.

**Artículo 17.**— La Superintendencia de Bancos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2º de la ley Nº 16.253 y la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el DFL. Nº 252 de 4 de abril de 1960, impartirá las instrucciones aplicables a las operaciones contempladas en este Reglamento y fiscalizará su cumplimiento.

**Artículo transitorio.** — El valor inicial de la unidad de fomento será de Eº 100 durante el trimestre calendario en que se publique este Reglamento en el "Diario Oficial".



Ley Nº 16.590 (Ministerio de Hacienda), de 14 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).

DISPONE APLICAR EN LAS IMPORTACIONES QUE SEÑALA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 12.858

**Artículo único.**— Las disposiciones de la ley Nº 12.858, de 2 de febrero de 1958, serán aplicables, en lo que sean pertinentes, y de acuerdo con las modalidades que se establecen en los incisos siguientes, a los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de la provincia de Atacama.

La importación contemplada en el artículo 19 de la ley Nº 12.858 queda limitada a las siguientes mercaderías:

**Partida**

- 83 Vacunos en pie para mataderos;
- 11 Arroz;
- 184 Carnes de cerdo no elaborada, congelada o enfiada;
- 184 Carne de vacuno frigorizada o enfiada;
- 190 Grasas comestibles vacunas;
- 191 Manteca de cerdo;
- 198 Mantequilla;
- 212 Aceite comestible;
- 243 Azúcar materia prima;
- 245 Azúcar refinada blanca.

Las importaciones contempladas en el artículo 2º de la citada ley, quedan limitadas sólo a la leche condensada (Partida 196).

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile fijará semestralmente las cuotas de importación de las mercaderías que se indican en los dos incisos precedentes, y cuya internación podrá efectuarse libre de todo derecho e impuesto que se recaude por intermedio de las Aduanas, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 12.858, cuando proceda. El reglamento determinará la forma en que se distribuirán las cuotas recién referidas.

Si por cualquier motivo el Comité Ejecutivo no adoptare el acuerdo correspondiente dentro de los primeros quince días de cada semestre calendario, será aplicable lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 2º de la ley Nº 12.858.

No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo determinará las necesidades de importación,

para el resto del año 1966, dentro del plazo de treinta días, contado desde la vigencia de esta ley".

Ley Nº 16.608 (Ministerio del Interior), de 10 de enero de 1967 (Diario Oficial de 25 de enero de 1967).

AUTORIZA A MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE CHILOE PARA CONTRATAR PRESTAMOS CON INSTITUCIONES DE CREDITO

**Artículo relativo al Banco Central**

**Artículo 8º**— Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos que autoriza esta ley, establécese un impuesto de un 8% sobre el valor CIF de las mercaderías que se internen en la provincia de Chiloé y que deberá cobrar el Banco Central de Chile en el momento de autorizar dichas internaciones, para cuyo efecto el Servicio de Aduanas de la provincia de Chiloé no permitirá el desaduanamiento de ninguna mercadería sin la correspondiente visación del Banco Central de Chile de los originales de los documentos de embarque.

Las Municipalidades destinarán al servicio de los préstamos que se les autoriza contratar el uno por mil del impuesto territorial que se destina a este objeto en el decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965.

La Municipalidad de Castro dispondrá, además, para atender el servicio del o los empréstitos que señala el artículo 1º, del aporte fiscal establecido en la ley Nº 14.824, que asciende, aproximadamente, a la suma de Eº 35.000 anuales.

El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto el Banco Central de Chile pondrá a disposición de dicha Caja los fondos que recaude, debiendo las Municipalidades indicadas en el artículo 1º, proporcionar las sumas que falten para enterar dichos pagos. La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el servicio de la deuda interna.

En el caso de no contratarse los empréstitos o que los recursos que se obtengan excedan las necesidades de amortización e intereses de los préstamos, el Banco Central de Chile pondrá a disposición de las respectivas Municipalidades dichos fondos, a través de las Tesorerías Comunales, para su inversión directa, en la proporción correspondiente.

Decretos N.ºs 1.664, 1.665, 1.666 y 1.668 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 1º de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).

INCLUYEN EN LA LISTA A QUE SE REFIERE LA LEY N.º 16.528 DIVERSAS MERCADERIAS (2)

**Artículo 1º**— Incluye en la lista a que se refiere el artículo 5º de la ley N.º 16.528 de 1966, los productos que más adelante se indican con los porcentajes de devolución que para uno de ellos se señala, que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dichos productos:

**Decreto N.º 1.664**

N. A. B.	Productos	Porcentaje
44.05	Ciprés	18
44.05	Pino Insigne	18
44.05	Coigüe	18
44.05	Lenga	18
44.05	Eucaliptus	18
44.05	Tineo	18
44.05	Olivillo	18
44.05	Umo	18
44.05	Tepa	18
44.05	Araucaria	14
44.05	Maño	10
44.14	Chapas de madera	26
44.15	Madera terciada o contrachapada	26
44.17	Madera mejorada o aglomerada	26
44.18	Madera regenerada o prensada	26
44.13	Parquets para pisos	23
44.21	Cajas de pino	23
44.23	Puertas, ventanas y marcos	23
44.24	Utensilios de madera de uso doméstico	23
44.25	Herramientas y mangos de madera	23
44.13	Palmetas para parquets	20

**Decreto N.º 1.665**

N. A. B.	Productos	Porcentaje
85.21	Tubos y válvulas electrónicas	18
85.21	Mounta (tubo sin campana de vidrio)	18
85.14	Parlantes entre 3,5 y 12 pulgadas	22

**Decreto N.º 1.666**

N. A. B.	Productos	Porcentaje
08.04	Uvas	20
08.06	Manzanas	20
08.06	Peras	20
08.07	Duraznos	18
08.07	Ciruelas	18
08.09	Melones	16
07.01	Cebollas	14

**Decreto N.º 1.668**

N. A. B.	Productos	Porcentaje
16.04	Conservas de pescado	18
20.02	Concentrado de tomate	20
20.02	Hortalizas en conserva	20
20.05	Pulpa de frutas	20
20.06	Conservas de frutas	24

**Artículo 2º**— Las exportaciones de los productos señalados precedentemente que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro, gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en la lista que antecede.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto número 1.270 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 27 de septiembre de 1966.

**Decreto N.º 1.667 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 1º de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 7 de enero de 1967).**

INCLUYE EN LA LISTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5º DE LA LEY N.º 16.528, DIVERSAS MERCADERIAS

**Artículo 1º**— Incluye en la lista a que se refiere el artículo 5º de la ley N.º 16.528 de 1966, los productos que más adelante se indican con los porcentajes de devolución que para cada uno de ellos se señala, que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dichos productos:

N. A. B.	Productos	Draw Back Propuesto
74.15	Tornillos de cobre y sus aleaciones	16
73.24	Cilindros para gas licuado	18
73.26	Alambre de púas	16

73.32	Pernos, tornillos y tuercas de acero . . . . .	16
73.32	Tornillos roscalatas . . . . .	18
74.08	Fittings para tuberías de aleaciones de cobre . . . . .	7
83.01	Cerraduras . . . . .	20
83.01	Candados . . . . .	20
83.15	Electrodos para soldadura . . . . .	18
84.11	Compresores para refrigeración . . . . .	26
84.11	Compresores de aire . . . . .	24
84.23	Partes y piezas de acero fundido para maquinaria de extracción, movimiento de tierras, excavación y perforación del suelo . . . . .	16
84.40	Partes, piezas y componentes de máquinas de lavar . . . . .	18
84.56	Piezas de acero, manganeso, revestimientos de acero fundido para molinos de minerales . . . . .	16
84.61	Válvulas de hierro fundido para petróleo, gas y agua . . . . .	20
84.61	Válvulas y llaves de bronce . . . . .	20
84.63	Bujes y descansos de bronce torneados . . . . .	16
86.09	Zapatas de freno para FF. CC. . . . .	16
85.01	Motores eléctricos monofásicos y trifásicos . . . . .	24
86.07	Carros metaleros . . . . .	21
86.09	Llantas forjadas y laminadas para carros y coches de FF. CC. sin usinado . . . . .	19
86.09	Paradas de ruedas . . . . .	21
86.09	Ejes forjados para carros y coches de FF. CC. usinados . . . . .	21
86.09	Llantas forjadas para carros y coches de FF. CC. usinados . . . . .	21
86.09	Bogues armados para carros y coches de FF. CC. . . . .	21
87.14	Carros de arrastre . . . . .	18
90.26	Medidores (contadores de agua) . . . . .	22

Fomento y Reconstrucción, de 27 de septiembre de 1966.

Decreto No 1.706 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 9 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 2 de enero de 1967).

AMPLIA EL CONTINGENTE DE EXPORTACION DE ALGAS ROJAS (GRACILARIA)

Amplia para el presente año en doscientas toneladas (200 toneladas), el contingente de exportación de algas rojas en la variedad gracilaria, contemplado en el decreto No 1.690, de 15 de diciembre de 1965, y modificado por el decreto No 273, de 26 de febrero de 1966, ambos de este Ministerio.

Decreto No 1.717 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 13 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 12 de enero de 1967).

LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

Remplaza en la lista de mercaderías de Importación permitida fijada por el decreto No 5.474 del 29 de abril de 1959, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto No 1.861 de 30 de octubre de 1962 de este Ministerio, en la sección XIII, grupo 79, el tubo electrónico "6GG7" por "6CG7".

Decreto No 1.748 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 15 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 20 de enero de 1967).

FIJA CONTINGENTE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS. PROHIBICIONES PARA 1967

Artículo 1º— Prohíbe totalmente para el año 1967, la exportación de los siguientes productos agropecuarios:

- AlgarroBILLA;
- Afrecho de cereales y oleaginosas en general, excepto de raps y de Linaza;
- Arvejas;
- Arroz en todas sus formas;
- Avena y centeno;
- Carnes en general, excepto de ballena, de ovino y congeladas de conejo y liebre, estas dos últimas provenientes del sector continental de la provincia de Magallanes;
- Coseta de betarraga;
- Cueros vacunos en todas sus formas;
- Cueros en bruto de ovino del centro del país;
- Frijoles, excepto las variedades cristal, arroz, red-kidney, red-mexican, black-mexican o cubanitos, fragelets, pallares y chevriers verts;

Artículo 2º— Las exportaciones de los productos señalados precedentemente que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro, gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en la lista que antecede.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto No 1.270 del Ministerio de Economía,

Harina de trigo;  
 Harina de maíz;  
 Huevos;  
 Maíz;  
 Maicena;  
 Leche en todas sus formas;  
 Lentejas chicas, inferiores a seis mm.;  
 Maderas de la Clasificación E-3;  
 Maderas en rollizos;  
 Semillas de oleaginosas;  
 Tortas oleaginosas;  
 Trigo;  
 Trigo mote;  
 Papas.

**Artículo 2º**—Prohíbe parcialmente para el año 1967, la exportación de los productos agropecuarios que a continuación se indican, y fijanse para los mismos los siguientes contingentes provisionales de exportación:

Afrecho de linaza . . . . .	2.000 Tons.
Algas rojas (variedad gelidium) ..	200 "
Algas rojas (variedad gracilaria)	1.500 "
Cebollas . . . . .	15.000 "
Carne congelada de ovino de Magallanes . . . . .	500 "
Carne de ballena . . . . .	5.000 "
Cueros de ovinos salados, pelados y picklados . . . . .	300.000 Unid.
Cueros de ovinos de Aysen y Magallanes . . . . .	100.000 "
Cueros caprinos . . . . .	50.000 "
Lentejas de 6 y 7 mm. . . . .	1.500 Tons.
Hojas de boldo . . . . .	350 "
Corteza de quillay . . . . .	500 "
Menudencias de ovinos de Magallanes . . . . .	400 "
Semilla de cáñamo . . . . .	500 "

**Decreto Nº 1.772 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 23 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 20 de enero de 1967).**

LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

Remplaza en la lista de mercadería de importación permitida establecida por el decreto Nº 5.474 del 29 de abril de 1959, del Ministerio de Hacienda, en la sección XIII, grupo 79, el ítem:

"Máquinas registradoras, de escribir, de calcular, de contabilidad y de estadística", por las siguientes:

"Máquinas registradoras y eléctricas de escribir" y

"Máquinas de escribir, de sumar y de calcular".

**Decreto Nº 1.801 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 29 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 19 de enero de 1967).**

LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

1º—Agrega a la lista de mercadería de importación permitida, fijada por el decreto Nº 5.474, del 29 de abril de 1959, del Ministerio de Hacienda, en la sección y grupo que se señala, el ítem que más adelante se indica:

**Secc. Grupo Mercadería**

V 30 "Melaza".

2º—Remplaza en la lista antes mencionada, la glosa que se indica, en la sección y grupo que se señala:

**Secc. Grupo Mercadería**

XII 66 "Buses carrozados con un mínimo de 40 asientos con carrocería autosoportante o semi-integral", por la siguiente:  
 "Buses carrozados".

3º—Elimina de la ya indicada lista el ítem que se señala, de la sección y grupo que se menciona a continuación:

**Secc. Grupo Mercadería**

XI 61 "Extractores y ventiladores de aire mayores de 16" ".

**Decretos Nos 3, 4, 5, 7 y 8 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 4 de enero de 1967 (Diario Oficial de 24 de enero de 1967).**

FIJA PORCENTAJES DE DEVOLUCION PARA DIVERSOS PRODUCTOS, DE ACUERDO A LA LEY Nº 16.525

**Artículo 1º**—Fija para los productos que se indican los porcentajes de devolución que a continuación se señalan que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dichos productos.

Producto	Porcentaje
<b>Decreto Nº 3 (*)</b>	
Barcos pesqueros . . . . .	21

(\*) En este caso el porcentaje de devolución se aplicará sólo sobre la componente nacional, excluyendo los elementos importados no nacionalizados.

**Decreto Nº 4**

Cebada malteada . . . . . 20

**Decreto Nº 5**

Fruta confitada . . . . . 15

**Decreto Nº 7**

Merluza fresca o refrigerada, congelada, salada o en salmuera . . . . . 14

**Decreto Nº 8**

Mosaico cerámico . . . . . 8

**Artículo 2º**— Las exportaciones del producto señalado precedentemente que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en el presente decreto.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto Nº 1.270 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 27 de septiembre último.

**Decreto Nº 6 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 4 de enero de 1967 (Diario Oficial de 18 de enero de 1967).**

FIJA PORCENTAJES DE DEVOLUCION

**Artículo 1º**— Fija para los productos que se indican los porcentajes de devolución que se señalan que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dichos productos:

Productos	Porcentaje
Miel de abejas . . . . .	24
Cera de abejas . . . . .	24
Lentejas . . . . .	18
Frejoles . . . . .	16
Garbanzos . . . . .	16
Flores frescas . . . . .	12

**Artículo 2º**— Las exportaciones de los productos señalados precedentemente, que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro, gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en la lista que antecede.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto número 1.270 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 27 de septiembre último.

**Decreto Nº 9 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 4 de enero de 1967 (Diario Oficial de 25 de enero de 1967).**

FIJA PORCENTAJES DE DEVOLUCION DE ACUERDO AL ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 16.528

**Artículo 1º**— Fija para los productos que se indican los porcentajes de devolución que se señalan que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dichos productos.

Productos	Porcentaje
Papel para diarios . . . . .	30
Cartulina para tarjetas perforadas . . . . .	16
Celulosa . . . . .	12

**Artículo 2º**— Las exportaciones de los productos señalados precedentemente que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en la lista que antecede.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto Nº 1.270, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 27 de septiembre de 1966.

**Decreto Nº 36 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 4 de enero de 1967 (Diario Oficial de 18 de enero de 1967).**

FIJA CONTINGENTE DE EXPORTACION DE PAPAS DE LAS PROVINCIAS DE COQUIMBO, ACONCAGUA, VALPARAISO, SANTIAGO Y O'HIGGINS

Levanta parcialmente la prohibición para exportar papas contemplada en el decreto Nº 1.748, de 15 de diciembre de 1966, de este Ministerio y fija un contingente total de exportación de quinientas toneladas (500 toneladas) de este tubérculo, proveniente de la producción de las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago y O'Higgins.

**Decreto Nº 2.509 (Ministerio de Hacienda), de 14 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 10 de enero de 1967).**

SUSPENDE GRAVAMENES ADUANEROS QUE GRAVAN LA IMPORTACION DEL ALCOHOL ETILICO DE LA PARTIDA 1.100

Suspende hasta el 31 de marzo de 1967, el derecho específico, impuestos y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las Aduanas que gravan la importación de alcohol etílico no

especificado que se afora por la partida 1.100 del Arancel Aduanero.

El presente decreto regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Decreto Nº 2.537 (Ministerio de Hacienda), de 20 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 10 de enero de 1967).**

REBAJA GRAVAMENES ARANCELARIOS Y OTROS TRIBUTOS QUE SE PERCIBAN POR LAS ADUANAS, PARA LA INTERNACION DE CONJUNTOS COMPLETOS DE CARROCERIAS DESARMADAS

1º— Rebaja en un 50% los gravámenes arancelarios y, en general todos los tributos que se perciban por las Aduanas y que afecten la internación de conjuntos completos de carrocerías desarmadas para microbuses.

2º— El presente decreto tendrá una vigencia de seis meses contados desde la fecha de su publicación.

**Decreto Nº 2.542 (Ministerio de Hacienda), de 20 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 13 de enero de 1967).**

COMPLEMENTA EL DECRETO Nº 1.296, DE 1966, QUE DECLARA EXENTA DE LA TASA DE DESPACHO DEL 2% A DETERMINADAS IMPORTACIONES

Complementa el decreto de este Ministerio Nº 1.296, de 11 de mayo de 1966, en el sentido que se incluyen en sus disposiciones las importaciones que realicen las empresas, instituciones o mercaderías que se indican:

28.— Barcos pesqueros y sus maquinarias y aparejos, que hayan llegado al país, con anterioridad a la fecha de publicación de la ley Nº 16.464.

**Decreto Nº 2.544 (Ministerio de Hacienda), de 20 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).**

DEJA SIN EFECTO DECRETO DE HACIENDA Nº 2.250/966 Y SUSPENDE HASTA EL 31 DE MARZO DE 1967 DE DERECHOS E IMPUESTOS A LAS MERCADERIAS QUE INDICA

1.— Deja sin efecto el decreto de Hacienda Nº 2.250 de 22 de octubre de 1966, no tramitado.

2.— Suspende hasta el 31 de marzo de 1967, el derecho específico de internación, impuestos y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, las materias primas que a continuación se señalan, destinadas en forma exclusiva a la industria siderúrgica, y que se aforan por las partidas que se indican, del Arancel Aduanero:

- Pda. 43 Carbón de piedra a granel.
- Pda. 26 Dolomita en tambores.
- Pda. 26 Magnesita calcinada.
- Pda. 45 Dolomita cruda a granel.
- Pda. 8 Estaño en lingotes.
- Pda. 19 Zinc en lingotes.
- Pda. 1562 Ladrillos refractarios.
- Pda. 1361 Rodillos de laminación.

Se presumirá responsable del delito de fraude, en conformidad al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, el distinto uso que se otorgue a las mercaderías amparadas en el presente decreto.

**Decreto Nº 2.566 (Ministerio de Hacienda), de 21 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).**

COMPLEMENTA LOS DECRETOS N.os 8.413, DE 1959, Y 4.837, DE 1964

Complementa los decretos de este Ministerio N.os 8.413, de 1959 y 4.837, de 1964, con los impuestos adicionales e impuestos adicionales agregados a las mercaderías que se indican, de la sección IX, grupo 46 de la lista de mercaderías de importación permitida:

Mercadería	Imp. Adic. adic. agreg.
Succinato sódico de estriol liofilizado inyectable . . . . .	5% 1%
Ecotiofato yoduro en frascos, con solvente estéril . . . . .	5% 1%
Elementos quirúrgicos de origen animal liofilizados y estériles (injertos) . . . . .	5% 1%
Solución al 50% de sodio octilfenoxetil-éter sulfonato, 3% hexacloroetano y 47% inertes en envase estéril de 150 cc. . . . .	50% 1%
Tetraciclinas, sus sales y derivados en sustancias e inyectable . . . . .	0% 1%

**Decreto Nº 2.567 (Ministerio de Hacienda), de 21 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).**

COMPLEMENTA LOS DECRETOS N.os 8.413, DE 1959, Y 4.837, DE 1964

Complementa los decretos de Hacienda N.os 8.413 de 1959, y 4.837, de 1964, con el impuesto adicional e impuesto adicional agregado a la mercadería que se indica:

Sec. Gr. Mercadería	Imp. Adic. adic. agreg.
XIII 81 Repuestos para encendedores . . . . .	100% 0%

Decreto N° 2.577 (Ministerio de Hacienda), de 22 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 20 de enero de 1967).

MODIFICA EL DECRETO N° 2.009,  
DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1966

Remplaza el inciso primero del decreto de Hacienda N° 2.009 (3), de 3 de septiembre de 1966, por el siguiente:

"Igual autorización se concede a la Corporación de Fomento de la Producción respecto de las obligaciones que en favor de la Aduana contraigan industriales que importen maquinarias o equipos adquiridos con pagos diferidos caucionados por dicha Corporación y/o mediante préstamos concedidos por ella".

Decreto N° 2.615 (Ministerio de Hacienda), de 28 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 10 de enero de 1967).

COMPLEMENTA LOS DECRETOS N.os 8.413, DE 1959,  
Y 4.837, DE 1964

Modifica los decretos de este Ministerio N.os 8.413, de 1959 y 4.837, de 1964, en el sentido que el impuesto adicional e impuesto adicional agregado que afecta a la mercadería que se indica, serán los siguientes:

Sec.	Gr.	Mercadería	Imp. Adic. adic. agreg.
X	55	Fleje o lámina de aluminio flexible, elástica, pintada o en bruto, para persianas venecianas, de 50 mm. de ancho por un espesor desde 0,18 a 0,27 mm. . . . .	200% 0%

Decreto N° 2.625 (Ministerio de Hacienda), de 30 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 20 de enero de 1967).

MODIFICA EL DECRETO N° 2.083, DE 1966.

Modifica el decreto de este Ministerio N° 2.083, de fecha 14 de septiembre de 1966, en el sentido de que las mercaderías que ahí se detallan y cuya importación puede efectuarse por el Puerto de San Antonio, deben ser destinadas exclusivamente para industrias establecidas en el departamento del mismo nombre y Melipilla.

Decreto N° 2.639 (Ministerio de Hacienda), de 31 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 26 de enero de 1967).

COMPLEMENTA EL DECRETO N° 2.339, DE 1966

Complementa el decreto de Hacienda N° 2.339 (4), de fecha 7 de noviembre de 1966, en el sentido de agregar al N° 2) la siguiente letra:

d) Las mercaderías que se hubieren embarcado con anterioridad al 13 de diciembre de 1966.

Decreto N° 10 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 4 de enero de 1967).

ARANCEL ADUANERO

Artículo 1º— Todas las mercancías procedentes del extranjero, al ser importadas al país, salvo los casos de excepción contemplados en leyes especiales, estarán sujetas al pago de los derechos específicos y/o ad valorem que se establecen en este Arancel Aduanero.

Artículo 2º— Los derechos específicos se establecen en "pesos" de un contenido de 0,183057 grs. de oro fino, por cada unidad arancelaria y los derechos ad valorem están fijados en porcentajes sobre el valor aduanero de las mercancías.

El valor aduanero a que se refiere el inciso anterior, es el precio normal de las mercancías, es decir, el precio que se considera podrían alcanzar dichas mercancías en el momento en que los derechos de aduana sean exigibles y en una compraventa efectuada en condiciones de mercado libre entre un comprador y un vendedor independientes entre sí.

Artículo 3º— La clasificación de las mercancías en este Arancel corresponde a la Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (NAB).

El Presidente de la República podrá desglosar sus partidas y modificar dichos desgloses cuando lo estime necesario. Asimismo, a solicitud del Superintendente de Aduanas, dictará las disposiciones que se requieran para la valoración de las mercancías y la correcta aplicación de este Arancel.

Artículo 4º— El Presidente de la República podrá, cuando las necesidades del país así lo aconsejen, suspender, rebajar o alzar los derechos, impuestos y demás gravámenes que se apliquen por intermedio de las Aduanas. Asimismo, podrá derogar las modificaciones que hayan sufrido los gravámenes en referencia.

Las alzas a que se refiere el inciso anterior no registrarán para las mercancías cuyo registro de im-

(3) Ver boletín N° 464, octubre de 1966, pág. 1.588.

(4) Ver boletín N° 467, enero de 1967, pág. 45.

portación haya sido cursado por el Banco Central de Chile o por otro organismo facultado por ley para autorizar la importación, con anterioridad a la fecha de publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo 5º**— Para los efectos de reducir a moneda corriente los derechos específicos a que se refiere el artículo 2º se aplicará un recargo, basado en el promedio de las cotizaciones del Banco Central de Chile del tipo vendedor del dólar libre bancario en la quincena anterior a aquélla en que sea aceptado por la Aduana el documento de destinación respectivo, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza del ramo.

Para establecer el valor aduanero de las mercancías en moneda corriente se aplicarán; en cada caso, los mismos tipos de cambio que, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, determine el Banco Central de Chile.

**Artículo 6º**— A partir de la fecha de vigencia del presente Arancel, la clasificación de las mercancías en todas las destinaciones aduaneras deberá efectuarse empleando su nomenclatura, con excepción del tráfico de cabotaje.

**Artículo 7º**— Las Notas Explicativas de la Nomenclatura, redactadas o que se redacten por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º, apartado c) del convenio de 15 de diciembre de 1950, serán puestas en vigencia por el Presidente de la República y constituirán la interpretación oficial de este Arancel.

**Artículo 3º**— El presente Arancel regirá a contar desde la fecha de su publicación.

**Decreto Nº 11 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).**

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE VALORACION  
ADUANERA DE LAS MERCANCIAS

Aprueba el siguiente reglamento sobre valoración aduanera de las mercancías.

**Artículo 1º**— De acuerdo con la definición del valor que contempla el artículo 2º del Arancel Aduanero y conforme a lo que prescribe el presente reglamento, los derechos ad valorem tendrán como base impositiva el valor aduanero de las mercancías que ingresen al país. Estas normas se aplicarán en toda operación o destinación aduanera en que la Aduana efectúe una valoración de mercancías, con la sola excepción del cabotaje.

**Artículo 2º**— El valor aduanero o precio normal de las mercancías importadas se determinará con arreglo a las siguientes bases:

a) Las mercancías se reputan entregadas al comprador en el puerto o lugar de entrada en el territorio nacional;

b) Se presume que el vendedor soporta todos los gastos relativos a la venta y entrega de las mercancías en el puerto o lugar citados;

c) Por el contrario, se presume que el comprador soporta todos los impuestos y gravámenes aplicables dentro del país y que, por lo tanto, no se incluyen en el precio.

**Artículo 3º**— Se entenderá por puerto o lugar de introducción en el territorio nacional aquél por donde ingresan las mercancías para ser sometidas a una destinación aduanera. Se entenderá por "momento en que los derechos de aduana son exigibles" para los efectos de la valoración, el de la numeración del documento de destinación correspondiente.

**Artículo 4º**— Los gastos a que se refiere la letra b) del artículo 2º del presente reglamento, comprenden especialmente:

- los gastos de transporte
- los gastos de seguro
- las comisiones
- los corretajes
- los gastos para la obtención, fuera del país, de los documentos necesarios para la introducción posterior de las mercancías en el territorio nacional
- los derechos y gravámenes exigibles fuera del país, con exclusión de aquéllos de los que la mercancía hubiera sido desgravada o cuyo importe hubiera sido o debiera ser reembolsado
- el costo de los embalajes, excepto si éstos siguen su régimen aduanero propio, así como los gastos de embalaje (mano de obra, materiales u otros gastos).
- los gastos de carga.

**Artículo 5º**— Cuando el precio normal dependa de la cantidad a que alcance la venta, dicho precio se determinará suponiendo que la venta se limita a la cantidad de mercancías que se valoran, teniendo presente lo dispuesto en el Capítulo VII sobre descuentos y reducciones de precio, letra b) de las Notas Explicativas de la Definición del Valor de Bruselas.

**Artículo 6º**— Las condiciones de mercado libre o de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes, a que se refiere la definición del valor aduanero, son las siguientes:

- a) el pago del precio de la mercancía constituye la única prestación efectiva del comprador;
- b) el precio pactado no está influido por ninguna relación comercial o de otra naturaleza, sea o no contractual, que pudiese existir entre el vendedor, o cualquier persona asociada con él a efectos mercantiles y el comprador, o persona asociada con él para iguales efectos, aparte de la relación creada por la compraventa de las mercancías de que se trata;
- c) El vendedor o persona asociada comercialmente con él no percibirá ninguna parte del



producto obtenido, en caso de reventa, cesión o utilización ulterior de las mercancías.

Se considerará que dos personas se hallan asociadas mercantilmente si una de ellas tiene interés de cualquier clase en el comercio de la otra, o si ambas tienen un interés común en un comercio cualquiera, o si un tercero tiene interés en el comercio de cada una de ellas, directa o indirectamente.

**Artículo 7º**— La determinación del precio normal se efectuará considerando que el derecho a usar la patente, diseño o marca comercial, respecto de las mercancías, se halla incluido en el precio, cuando las mercancías que han de valorarse:

- a) Estén fabricadas según un procedimiento patentado o son objeto de un diseño o modelo registrado, o
- b) Estén revestidas de una marca de fábrica o de comercio extranjeras, o se han importado para venderse con tal marca, o bien
- c) Se importen para ser vendidas con una marca de fábrica o de comercio extranjeras después de sufrir un trabajo complementario.

**Artículo 8º**— En todo caso, las normas del artículo 7º no serán aplicables a una marca de fábrica o de comercio registrada en el país, a menos que se trate de una marca empleada para indicar que las mercancías a que se refiere

- a) De una persona cualquiera que las hubiera cultivado, producido, fabricado, seleccionado, presentado para la venta o trabajado en cualquier otra forma fuera del país, o
- b) De una persona asociada en negocios con cualquiera otra persona mencionada en la letra anterior, o bien,
- c) De una persona a la que cualquiera otra de las mencionadas en las letras a) y b) precedentes hubiera cedido el derecho de utilización de la marca, pero conservando la propiedad de la misma.

**Artículo 9º**— En el Registro de Importación que corresponda, el importador deberá indicar si la operación ha sido realizada en condiciones de libre competencia o de mercado libre entre un comprador y un vendedor independientes, en las condiciones que establece el artículo 6º. En caso contrario, deberá precisar si existen relaciones comerciales entre él y el vendedor, señalando la naturaleza de tales relaciones, especialmente si se trata de un concesionario exclusivo, de un agente general, de una filial o de una sucursal.

**Artículo 10º**— Cuando una venta se ha realizado en las condiciones que precisan los artículos anteriores, el precio normal podrá ser determinado a partir del precio de factura, sin perjuicio de:

- a) Las precauciones que se adopten para evitar intentos de fraude por medio de precios o documentos ficticios o falsos, y

b) Los eventuales ajustes de este precio para tener en cuenta los diversos elementos que, en la venta considerada, estuvieran en contradicción con el concepto de valor establecido en la definición.

**Artículo 11.**— El Departamento de Precios y Valores de la Superintendencia de Aduanas establecerá el procedimiento y/o las normas para la determinación de los ajustes necesarios del precio respecto de las mercancías que se valorarán. Los ajustes deberán ser indicados en los documentos de destinación aduanera y en el Registro de Importación, cuando sea procedente.

**Artículo 12.**— En lo previsto en el presente reglamento o bien para determinar el alcance de sus disposiciones se estará a las recomendaciones que establecen las Notas Explicativas de la Definición del Valor de Bruselas.

**Decreto Nº 12 (Ministro de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 5 de enero de 1967).**

ADAPTACION DE LIBERACIONES CON OCASION DEL NUEVO ARANCEL ADUANERO

**Artículo 1º**— De las cantidades indicadas en la columna de derechos ad valorem del Arancel Aduanero deberán restarse las cifras que a continuación se señalan, cuando la exención de gravámenes recaiga en alguno de los siguientes rubros:

- A). Impuesto de embarque y desembarque (Ley 3.852 y sus modificaciones) y/o impuestos de desembarque por puertos marítimos (Art. 131 Ley 13.305) . . . . . 1 (Uno)
- B). Derechos Consulares aplicables a los Conocimientos de Embarque y a las Facturas Comerciales (Ley 8.284 y sus modificaciones), cuando se trate de:
  - a) Algodón en rama, azúcar, café, té a granel, petróleo Diesel, bencina y maquinarias agrícolas y sus repuestos . . . . . 1 (Uno)
  - b) las demás mercancías . . . . . 3 (Tres)
- C). Impuestos ad valorem del decreto de Hacienda Nº 2.772 de 1943 y sus modificaciones:
  - a) Mercancías a que se refiere el artículo 2º (de Primera Necesidad) . . . . . 3 (Tres)
  - b) Mercancías a que alude el artículo 1º (de uso o consumo habitual . . . . . 30 (Treinta)
  - c) Mercancías contempladas en el artículo 3º (suntuarias) . . . . . 62 (Sesenta y dos)

**Artículo 2º**— Las mercancías a que se refiere la letra a) del artículo 20 de la ley Nº 13.039 quedarán afectas al pago del cincuenta por ciento de los derechos específicos que establece el Arancel Aduanero y adeudarán por concepto de derechos ad valorem, en remplazo de las tasas fijadas en el mismo, las de 3%, 17% ó 34%, según se trate de especies contempladas en los artículos 2º, 1º y 3º, respectivamente, del decreto de Hacienda Nº 2.772 de 1943.

Las mercancías a que hace mención la letra b) del mismo artículo 20 quedarán afectas al pago del setenta y cinco por ciento de los derechos específicos fijados en el Arancel Aduanero y adeudarán, en sustitución del derecho ad valorem en él establecido, las tasas de 4%, 25% ó 50%, según se trate de las especies a que se refieren los artículos 2º, 1º y 3º, respectivamente, del decreto de Hacienda Nº 2.772 de 1943.

Las materias primas, partes u otros elementos de origen extranjero incorporados en vehículos motorizados, elaborados, semielaborados, manufacturados o armados en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales, continuarán afectos, además, al pago del impuesto adicional fijado por el decreto de Hacienda Nº 3 de 1963 en virtud de la facultad contemplada en el artículo 10 de la ley Nº 15.077. Sin embargo, aquellas partes u otros elementos de origen extranjero, incorporados en estos vehículos motorizados, cuya importación en dichas zonas se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley Nº 14.824, no estarán afectos al pago del referido impuesto.

**Artículo 3º**— Substitúyense los incisos 1º y 2º del artículo 23 de la ley Nº 13.039, modificados por la ley Nº 15.843, por los siguientes: “Los pasajeros provenientes del departamento de Arica o de otras zonas que tengan tratamiento aduanero especial podrán introducir al resto del país efectos personales nuevos, incluso prohibidos, libre de gravámenes aduaneros, hasta por una suma que no exceda de \$ 500 oro en valor aduanero.

“Además podrán introducir mercancías, incluso prohibidas, que no tengan carácter comercial, pagando los respectivos derechos de Aduana, hasta por una suma que no exceda de \$ 1.000 oro en valor aduanero”.

**Artículo 4º**— Substitúyese el inciso 2º del artículo 35 de la ley Nº 13.039, por el siguiente:

“La autorización anterior no podrá comprender mercancías que, en valor aduanero, representen una suma superior a \$ 14.000 oro”.

**Artículo 5º**— Substitúyese en el inciso 10º del artículo 35 de la ley Nº 13.039 y sus modificaciones, su parte final;

“En este caso, los referidos funcionarios podrán internar los efectos señalados en el inciso 1º de este artículo, a razón de \$ 300 oro en de-

rechos por mes servido en el departamento”, por la siguiente: “En este caso, los referidos funcionarios podrán importar los efectos señalados en el inciso 1º de este artículo a razón de \$ 600 oro, en valor aduanero, por mes servido en el departamento”.

**Artículo 6º**— Intercálase a continuación del inciso 1º del artículo 1º de la ley Nº 14.824, modificada por el artículo 9º de la ley Nº 15.077, el siguiente inciso 2º:

“Las mercancías que en virtud del inciso anterior se importen en el departamento de Arica, adeudarán por concepto de derecho ad valorem las tasas de 205%, 235% ó 270%, en remplazo de las que fija el Arancel Aduanero, según hubieren estado gravadas con los impuestos establecidos en los artículos 2º, 1º y 3º, respectivamente, del decreto de Hacienda Nº 2.772 de 1943”.

Los incisos 2º y 3º del mismo artículo 1º pasan a ser incisos 3º y 4º, respectivamente.

**Artículo 7º**— Substitúyese en el artículo 3º de la ley Nº 14.824 la frase final “sobre su valor CIF”, por la frase “sobre su valor aduanero”.

**Artículo 8º**— Substitúyese el artículo 1º de la ley Nº 12.008, por el siguiente:

“Artículo 1º— Las mercancías que se importen en la provincia de Magallanes estarán liberadas de los derechos específicos, y pagarán, por concepto de derechos ad valorem, una tasa de 4%, en remplazo de la que contempla el Arancel Aduanero, salvo que se trate de “algodón en rama”, “azúcar”, “café”, “té a granel”, “petróleo Diesel”, “bencina” y “maquinaria agrícola y sus repuestos”, en cuyo caso dicha tasa será de 2%”.

**Artículo 9º**— Substitúyese el inciso 3º del artículo 5º de la ley Nº 14.824, por el siguiente:

“Los automóviles y station wagons que se importen por las provincias de Chiloé, Aysen y Magallanes pagarán como único derecho de aduana 90% ó 175% sobre su valor aduanero, según tengan un valor FOB hasta de US\$ 2.500 o superior, respectivamente”.

**Artículo 10º**— En la importación de vehículos motorizados que efectúen los residentes en las zonas de tratamiento aduanero especial al territorio de régimen general, bajo las disposiciones del artículo 35 de la ley Nº 13.039 y que se hallaban gravados por el impuesto contemplado en el art. 11 de la ley Nº 12.084 y sus modificaciones, deberá descontarse de las tasas del derecho ad valorem que fija el Arancel Aduanero los guarismos 43, 85, 127 ó 170, según hayan cancelado parcial o totalmente el impuesto referido en relación con las tasas del mismo que regían en el territorio de tributación general a la fecha de importación en esas zonas. Para los efectos del descuento enunciado, el cálculo de sus derechos deberá practicarse conforme a la siguiente Tabla:

Tributación general	Zonas especiales	Rebaja
200%	50%	43
200%	100%	85
100%	50%	127
100%	100%	170
200%	200%	170

**Artículo 11.**— Suprimense los derechos específicos de importación que fija el Arancel Aduanero a las mercancías detalladas en los artículos 1º y 3º de los decretos con fuerza de ley N.os 29, de 1959 y 186, de 1960.

La liberación contenida en el inciso anterior se aplicará prescindiendo de las partidas arancelarias mencionadas en ellos.

Fijase una tasa de 15% de derechos ad valorem, en remplazo de las que por igual concepto establece el Arancel Aduanero, a las mercancías señaladas en los artículos segundos de los decretos con fuerza de ley N.os 29, de 1959 y 186, de 1960.

Establécese una tasa de 10% de derecho ad valorem, en sustitución de las que a igual título fija el Arancel Aduanero, respecto de aquellas mercancías especificadas en los artículos cuartos de los decretos con fuerza de ley citados precedentemente.

**Decreto N° 15 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 5 de enero de 1967).**

PROYECTO DE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE ADUANAS, CON MOTIVO DE LA DICTACION DEL NUEVO ARANCEL ADUANERO

**Artículo 1º.**— Introduce en el DFL. N° 213, de 1953, las siguientes modificaciones:

a) Substituye las palabras “mercadería” e “internación”, por “mercancía” e “importación”, en todo el DFL.;

b) Deroga la letra c) del artículo 39;

c) Suprime en la letra q) del artículo 41, la frase entre comas “con acuerdo de la Junta General”;

d) Agrega en el inciso 2º del artículo 154, a continuación de la frase “si contiene diversas unidades y derechos” y después del punto seguido, la frase siguiente: “Sin embargo, si los datos para individualizar las mercancías fueren incompletos, pero se indicare el número de la partida, subpartida e ítem, según corresponda, se tendrá éste como complemento del pedido. En cualquier otro caso no se tomará en cuenta dicho número”;

e) Substituye el inciso 3º del artículo 166, por el siguiente: “Si antes de fallada una reclamación se dictare una ley o un reglamento o alguna regla arancelaria, asimilación o dictamen, que incidan en la materia controvertida y que sean o considere el interesado más favora-

bles que los vigentes que deben aplicarse según las disposiciones de esta Ordenanza, el Superintendente de Aduanas deberá dictar conforme a ellos su resolución o fallo”.

**Artículo 2º.**— Deroga los artículos N.os 1 al 10 del decreto de Hacienda N° 5.977, publicado en el “Diario Oficial” del 24 de octubre de 1931.

**Decreto N° 17 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).**

DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 2.562, DE 1966, Y N° 14, DE 1967 Y FIJA NORMAS PARA LA TRAMITACION DE POLIZAS DE IMPORTACION

1º— Deja sin efecto el decreto de Hacienda N° 2.562 de fecha 21 de diciembre de 1966 y el N° 14 de 2 de enero de 1967.

2º— Las pólizas de importación numeradas bajo la vigencia de la ley N° 4.321, publicada en el “Diario Oficial” de 27 de febrero de 1928, terminarán su tramitación bajo el amparo de la citada ley, cumpliéndose respecto de ellas lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 147 del DFL. N° 213 de 1953. Para estos efectos no regirá lo dispuesto en el artículo 166, inciso 3º, de la Ordenanza de Aduanas, respecto de las modificaciones que experimenten los gravámenes aduaneros de cualquier naturaleza, como consecuencia de la aplicación del nuevo Arancel Aduanero.

En igual sentido, seguirán tramitándose las pólizas numeradas bajo la vigencia de la ley N° 4.321 de 1928 y que se hubieren acogido a las franquicias del artículo N° 164 de la ley N° 13.305 de 1959, pudiendo, en consecuencia, pagarse los derechos e impuestos a que se refiere el inciso 1º del mismo artículo, en las mismas fechas y cuotas que hayan sido fijadas para el pago del crédito en el extranjero; debiendo dichas cuotas calcularse definitivamente de conformidad a los impuestos, tasas y demás gravámenes en vigor al 31 de diciembre de 1966 y no en relación con los vigentes a la fecha del pago en efectivo.

En todo caso, los referidos pagos postergados deberán efectuarse de conformidad con los recargos y tipos de cambio que rijan a la fecha del pago.

**Decreto N° 84 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 30 de enero de 1967).**

COMPLEMENTA EL DECRETO N° 1.296, DE 1966, Y DECLARA EXENTA DE LA TASA DE DESPACHO DEL 2% A DETERMINADAS IMPORTACIONES

Complementa el decreto de este Ministerio N° 1.296 de 11 de mayo de 1966, en el sentido

que se incluyen en sus disposiciones las importaciones que efectúe la empresa que a continuación se indica:

Nº 29.—Las importaciones que realice la "Empresa Nacional de Minería".

Decreto Nº 118 (Ministerio de Hacienda), de 18 de enero de 1967 (D'ario Oficial de 26 de enero de 1967).

PONE EN VIGENCIA LA LISTA NACIONAL DE CHILE Y CONCEDE VENTAJAS A PRODUCTOS ORIGINARIOS DE ECUADOR Y PARAGUAY, CONFORME AL TRATADO DE MONTEVIDEO

Artículo 1º— Mantiene en vigencia por el plazo de 1 año, a contar desde el 1º de enero de 1967, los efectos de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del decreto del Ministerio de Hacienda Nº 2,

de 2 de enero de 1964; el de los artículos 2º y 3º del decreto Nº 131 de 19 de enero de 1965 y el de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del decreto Nº 61 de 3 de enero de 1966 ambos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º— Sustituye en el artículo 2º del decreto Nº 61, de 3 de enero de 1966, la cifra 5 por 4.

Artículo 3º— Agrega a la Lista Nacional de Chile a que se refiere el artículo 1º del decreto de Hacienda Nº 2, de 2 de enero de 1964, complementada por el artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 131, de 19 de enero de 1965, y por el artículo 3º del decreto Nº 61, de 3 de enero de 1966, de ese mismo Ministerio, las siguientes mercaderías cuya importación estará afectada al régimen de gravámenes que se indican a continuación:

NABALALC 1	Productos 2	% S/CIF 7	Observaciones 13
05.15	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO		
05.15.0.02 28.15	Cochinilla y similares SULFUROS METALOICOS, INCLUIDO EL TRISULFURO DE FOSFORO	30	Cochinilla y otros insectos secos
28.15.0.99 28.56	Los demás CARBUROS (CARBUROS DE SILICIO, DE BORO; CARBUROS METALICOS, ETC.)	30	Sulfuro de selenio micronizado
28.56.0.02	(02) De silicio (Siliciuro de carbono, carborundo)	30	
29.06	FENOLES Y FENOLES ALCOHOLES		
29.06.1	Monofenoles	5	Purificado líquido para usos industriales
29.06.1.01	Fenol	20	Cristalizado para uso industrial
29.06.1.01 29.13	CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETONAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS - ALCOHOLES, QUINONAS - FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
29.13.4	Cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles y cetonas-aldehidos		
29.13.4.03	Pregnenolona	20	

29.15	POLIACIDOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	
29.15.1	<b>Poliácidos acíclicos</b>	
29.15.1.01	Acido oxálico	25
29.16	ACIDOS-ALCOHOLES, ACIDOS-ALDEHIDOS, ACIDOS-CETONAS, ACIDOS - FENOLES Y OTROS ACIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	
29.16.3	<b>Acidos-fenoles</b>	
29.16.3.99	Los demás	20
29.23	COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS	
29.23.1	<b>Amino-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres</b>	
29.23.1.99	Los demás	30
40.14	OTRAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
40.14.0.01	Tapones	60
48.01	PAPELES Y CARTONES FABRICADOS MECANICAMENTE, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA, EN ROLLOS O EN HOJAS	
48.01.9	<b>Otros</b>	
48.01.9.99	(05) Los demás	60
53.03	DESPERDICIOS DE LANA Y DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS), CON EXCLUSION DE LAS HILACHAS	
53.03.0.01	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas	30
	Florantirona o ácido gamma-exo-gamma (8 fluoranteno)	
	Acido A-D-4 Dimetil-Amino, 1-2-Difenil - 3-Metil-2-Propionoxibutano (Clorhidrato de Destropropoxifeno)	
	Papel para empaquetadura en bobinas, con una absorción de aceite lubricante de 15 a 25% y de gas oil y bencina de 20 a 30% y con una comprimibilidad, según normas SAE - 90R de 30 - 35%. Papel o cartón de fibra gris-aislante para electricidad, tipo isógeno, en bobinas, con resistencia dieléctricas superior a 3 Kw. por milímetro de espesor.	
	De pelos de auquénidos	

53.14	MECHAS TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, DE MATERIAS TEXTILES, PARA LAMPARAS, INFIERNILLOS, BUJIAS Y SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA, INCLUSO IMPREGNADOS, Y TEJIDOS TUBULARES DE PUNTO QUE SIRVAN PARA SU FABRICACION		
59.14.0.01	Manguitos de incandescencia	30	
73.18	TUBOS (INCLUIDOS SUS DEBASTES) DE HIERRO O ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 73.19		
73.18.9	Otros		
73.18.9.02	(03) Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "brazing"	15	Incluso sin acabar
82.04	OTROS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS DE MANO (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO); YUNQUES, TORNILLOS DE BANCO, LAMPARAS PARA SOLDAR, FORJAS PORTATILES, MUELAS MONTADAS DE MANO O DE PEDAL, Y DIAMANTES DE VIDRIERO MONTADOS		
82.04.0.99	Los demás	30	Máquinas manuales para forrar botones
82.05	UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, ESCAREAR, FILITEAR, FRESAR, MANDRINAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TALADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES		
82.05.0.01	Punzones y matrices	30	Troqueles para forrar botones
82.08	MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MAXIMO DE 10 KILOGRAMOS		
82.08.0.99	Los demás	100	Máquinas para moler carne

84.17	<p>APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTA-BAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS</p>	
84.17.3	<b>De evaporación y desecación</b>	
84.17.3.01	(01) De liofilización y de criodesecación	20 Equipos de liofilización para uso industrial y de laboratorio
84.50	MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR, CORTAR Y PARA TEMPLE SUPERFICIAL	
84.50.8	<b>Partes y piezas</b>	
84.50.8.01	Partes y piezas	20 Boquillas y sopletes de corte para máquinas de soldar y cortar
84.56	<p>MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FORMAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION</p>	
84.56.2	<b>Máquinas y aparatos para aglomerar o moldear</b>	
84.56.2.01	Máquinas y aparatos para aglomerar o moldear	20 Máquinas para hacer bloques de cemento para construcción
84.59	<p>MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO</p>	
84.59.8	<b>Partes y piezas</b>	
84.59.8.01	(02) Partes y piezas	20 Para máquinas de fabricación de cigarrillos, máquinas rotativas cortadoras de tabaco y aplicadora de filtros.

84.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES	
84.61.9	Para otros usos	
84.61.9.03	Válvulas y llaves de compuerta	80 Válvulas de acero forjado para presiones de servicio de 150 libras por pulgada cuadrada, o superiores. Válvulas de acero inoxidable para presiones de servicio de 150 libras por pulgada cuadrada, o superiores.
84.61.9.03		140 Válvulas de hierro fundido para presiones de servicio de 150 libras por pulgada cuadrada, o superiores.
92.05	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO	
92.05.0.01	Otros instrumentos musicales de viento	50 Armónicas de soplo con lengüetas y teclado
<p>Agrega a la Lista Especial aplicable a Paraguay a que se refiere el artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 2, de 2 de enero de 1964 modificado por el artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 131 de 19 de enero de 1965 y complementado por el inciso 2º del artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 61 de 3 de enero de 1966, las siguientes mercaderías cuya importación estará afecta al régimen de gravámenes que se indica a continuación:</p>		
15.08	ACEITES ANIMALES O VEGETALES COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS O MODIFICADOS POR OTROS PROCEDIMIENTOS	
15.08.1	Cocidos u oxidados	0 Cocido
15.08.1.02	Deotética	
15.10	ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES, ACEITES ACIDOS PROCEDENTES DEL REFINADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES	
15.10.3	Alcoholes grasos industriales	
15.10.3.03	(02)Láurico	15
16.03	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE	
16.03.1	Extractos	
16.03.1.01	En pasta	50 A granel
16.03.1.02	En polvo	50 A granel
20.05	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMEZADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR	
20.05.3	Purés y pastas de frutas	
20.05.3.99	Los demás	15 De ananás, mangos, mamey y papaya tropical.



Agrega a la Lista Especial aplicable a Ecuador a que se refiere el artículo 29 del Decreto de Hacienda N° 2, de 2 de enero de 1964, las siguientes mercaderías cuya importación estará afectada al régimen de gravámenes que se indica a continuación:

11.08	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA	
11.08.1	Almidones	
11.08.1.99	Los demás	0 Almidón de banano
20.05	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERME-LADAS, OBTENIDAS POR COC-CION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR	
20.05.3	Purés y pastas de frutas	
20.05.3.99	Los demás	0 Puré aséptico de banano.
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVAS) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR	
20.07.1	De frutas	
20.07.1.99	Los demás	0 Jarabe de banano o banano líquido.
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPREN-DIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
21.07.0.01	Polvos para la fabricación de bu-dines, cremas, helados, flanes, gé-latinas y similares	
21.07.0.99	Los demás	0 Flan o jalea de banano, en polvo 0 Polvo soluble de banano. 0 Chifles o torrijas de banano fritas.
22.07	SIDRA, PERADA, AGUAMIEL Y DEMAS BEBIDAS FERMENTA-DAS	
22.07.0.99	Los demás	Vino de banano.
46.01	TRENZAS Y ARTICULOS SIMI-LARES de MATERIAS TRENZA-BLES, PARA CUALQUIER USO, INCLUSO ENSAMBLADOS FOR-MANDO BANDAS	
46.01.0.99	Los demás	0 Trencillas de paja toquillas o de paja mocora.
46.03	ARTICULOS DE CESTERIA OB-TENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA DEFINITIVA O CON-FECCIONADOS CON ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 46.01 Y 46.02; MANUFACTURAS DE LU-FA	
46.03.0.01	Artículos de cestería obtenidos di-rectamente en su forma definiti-va o confeccionados con artículos de las partidas 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa.	0 Bolsas de playa, bolsos de mano y car-teras; de paja toquil'a o paja mo-cora.

65.04

SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA FORMA), ESTEN O NO GUARNECIDOS

65.04.0.01

Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos

0 Sombreros terminados y capelinas, de paja toquilla o paja mocora.

**Artículo 4º—** Rebaja en la Lista Nacional de Chile a que se refiere el artículo 1º del decreto de Hacienda Nº 2, de 2 de enero de 1964, complementada por el artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 131, de 19 de enero de 1965 y por el artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 61 de 3 de enero de 1966; los gravámenes a que están afectas las mercaderías de los siguientes ítem, en la forma que se indica:

NABALALC 1	Productos 2	% S/CIF 7	Observaciones 13
04.02.1.11	de 60% a 30%		Leche sólida de formulación química y fisiológica análoga a la materna.
15.11.0.02	de 0,30 y 30% a 20%		
15.11.0.03	de 45% a 30%		
28.04.9.05	de 10% a 5%		
29.04.1.01	de 10% a 0%		
39.01.1.02	de 50% a 25%		Resinas melamínicas, materia prima.
39.01.2.02	de 50% a 25%		Resinas melamínicas, materia prima.
53.05.3.01	de 10% a 5%		De alpaca, llama, vicuña y guanaco, incluso los "slivers".
56.02.2.02	de 25% a 20%		Mechas de acetato de celulosa para fabricar filtros de cigarrillos.

**Artículo 5º—** Remplaza en la Lista Nacional de Chile a que se refiere el artículo 1º del decreto de Hacienda Nº 2, de 2 de enero de 1964, complementada por el artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 131 de 19 de enero de 1965 y por el artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 61 de 3 de enero de 1966; las observaciones de la Columna 13, en la forma que se indica:

NABALALC 1	Productos 2	Espec. \$ oro 5	S/CIF % 7	Observaciones 13
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados en cualquier envase	—	10	Preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza y azúcar.
21.07.0.03	Remplázase por: Palmitos, preparados o conservados en cualquier envase	—	10	
84.25.3.01	De huevos	0,125	8	Automotrices
84.25.3.01	Remplázase por: De huevos	0,125	8	Automáticas.
90.17.9.02	(02) Sondas	—	30	Plásticas.
90.17.9.02	Remplázase por: (02) Sondas	—	30	Plásticas descartables.

**Artículo 6º**— Rebaja en la Lista Especial aplicable a Paraguay, a que se refiere el artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 2, de 2 de enero de 1964, modificado por el artículo 3 del decreto de 1964, modificado por el artículo 3 del decreto de Hacienda Nº 131, de 19 de enero de 1965, y de Hacienda Nº 61, de 3 de enero de 1966; las siguientes mercaderías cuya importación estará afectada al régimen de gravámenes que se indica a continuación:

15.07.1.13	de 30%	a 15%	
62.03.0.01	de 8%	a 0%	Sacos
62.03.0.02	de 8%	a 0%	Sacos
62.03.0.99	de 8%	a 0%	Sacos de kenaf.

**Artículo 7º**— Rebaja en la Lista Especial aplicable a Ecuador, a que se refiere el artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 2, de 2 de enero de 1964; los gravámenes a que están afectas las mercaderías, de los siguientes ítem, en la forma que se indica:

17.01.1.03	de 1,5%	a 0%	
17.01.1.99	de 1,5%	a 0%	Con más de 97 y menos de 97,5% de sacarosa.
18.05.0.01	de 31,25%	a 0%	

**Artículo 8º**— Para la determinación del origen de las mercaderías a que se refiere el presente decreto se aplicarán las normas especiales a que se refieren las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes Nos 49 (II), 84 (III), 104 (IV), 125 y 126 (V), y 154 (VI).

**Artículo 9º**— El presente decreto entrará en vigencia a contar desde el 1º de enero de 1967.

**Decreto Nº 16 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967 (Diario Oficial de 13 de enero de 1967).**

ESTABLECE TABLA DE REBAJAS  
DE IMPUESTOS ADICIONALES

**Artículo 1º**— Las mercancías que al 26 de octubre de 1966 se hallaban exentas de los impuestos adicionales establecidos en virtud del artículo 169 de la ley Nº 13.305, modificada por el artículo 10 de la ley Nº 14.999, gozarán en su importación de una rebaja de gravámenes representativa de tal exención, de acuerdo con la tabla de dichos impuestos establecida según la clasificación de las mercancías en el nuevo Arancel Aduanero.

**Artículo 2º**— Las mercancías que se presenten a la Aduana amparadas en un Registro de Importación bajo la glosa "Máquinas, materiales y otros elementos destinados a la electrificación del país" y, siempre que en él se las detalle es-

pecificamente, quedarán afectas al pago de una tasa de 35% de derecho ad valorem, en remplazo de las que por tal concepto establece el Arancel Aduanero.

**G.—COBRE**

**Decreto Nº 160 (Ministerio de Minería), de 16 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).**

AUTORIZA A LA CORPORACION DEL COBRE PARA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE SE PROYECTA FORMAR DENOMINADA COMPANIA MINERA EXOTICA S. A.

1º Autoriza a la Corporación del Cobre para adquirir el 25% de las acciones que integrarán el capital de la sociedad anónima que se proyecta formar denominada Compañía Minera Exótica S. A.

2º Dicho 25% estará compuesto por la totalidad de las acciones de la serie A, que son 3.750.000.

3º El precio de estas acciones será la suma de US\$ 3.750.000, quedando facultada la Corporación del Cobre para convenir la forma y modalidades del pago, intereses y garantías que podrán otorgarse.

4º Es condición de la adquisición de las acciones a que se refiere el presente decreto, el que la Compañía Minera Exótica S. A. se constituya a entera satisfacción de la Corporación del Cobre.

**Decreto Nº 5 (Ministerio de Minería), de 11 de enero de 1967 (Diario Oficial de 27 de enero de 1967).**

FIJA DESCUENTO DEL PRECIO  
DEL COBRE EN LINGOTES

1º— Fija en un 5% el descuento con que las Empresas Productoras de cobre en lingotes facturarán el precio de las ventas de cobre que efectúan a las Industrias Manufactureras Nacionales del ramo, registradas como tales en la Corporación del Cobre y que esté destinado a ser exportado en forma de artículos elaborados, conforme a lo indicado en el artículo 4º del decreto supremo Nº 54 del Ministerio de Minería, de fecha 12 de abril de 1966.

2º— El descuento que se menciona en el número precedente, se aplicará a las ventas cuyas entregas de materia prima se efectúan a partir del 1º de enero del año en curso y cuya exportación esté referida a los diversos mercados.

3º— El valor del descuento que apliquen las Empresas Productoras a sus ventas de cobre a

las industrias manufactureras nacionales conforme a las disposiciones de los números precedentes, no importará mayor tributación para dichas Empresas.

## H.—CREDITOS EXTERNOS

Decreto Nº 2.485 (Ministerio de Hacienda), de 10 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 5 de enero de 1967).

---

### AUTORIZA CREDITO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE

---

1º— Autoriza a la Universidad de Chile, en conformidad al acuerdo de su H. Consejo tomado en sesión de 5 de octubre de 1966, para celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo un contrato de préstamo hasta por el equivalente de cinco millones de dólares (US\$ 5.000.000), más sus respectivos intereses y gastos financieros, o su equivalente en otras monedas, destinado a contribuir al financiamiento de un proyecto tendiente al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias agropecuarias.

2º— La Universidad deberá amortizar el préstamo mediante cuarenta y tres (43) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales tendrá que pagarse el 11 de octubre de 1970; la segunda el 11 de abril de 1971 y las restantes los días 11 de abril y 11 de octubre de cada año, hasta el 11 de octubre de 1991; deberá pagar, además, un interés de 2¼% por año, una comisión de servicio del ¾% por año, y sobre los saldos no desembolsados del préstamo, una comisión de compromiso del 0,50% por año. Esta última empezará a devengarse sesenta días después de la fecha del contrato.

3º— Ratifica, conforme con la autorización precedente, todo lo obrado por la Universidad de Chile en cumplimiento del mencionado acuerdo de su H. Consejo.

Decreto Nº 2.550 (Ministerio de Hacienda), de 20 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 6 de enero de 1967).

---

### OTORGA LA GARANTIA DEL ESTADO DE CHILE

---

1º— Otorga la garantía del Estado de Chile a las obligaciones derivadas de los préstamos que, por las sumas de US\$ 35.355.000 y 10.135.000 dólares contratará la Compañía Minera Andina S. A., respectivamente, con Export-Import Bank of Washington y con Sumitomo Metal Mining Co. Ltd.

Las obligaciones devengarán un interés del 6% anual sobre las sumas utilizadas y una comisión de compromiso de un medio por ciento anual sobre las sumas disponibles pero no giradas.

La amortización se realizará en 15 años por medio de cuotas semestrales iguales, sin perjuicio de la amortización acelerada y extraordinaria que corresponda por exceso de utilidades de la Compañía deudora, de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

2º— Autoriza a los Embajadores de Chile en Washington y en Tokio, o a quienes los replacen en calidad de Encargado de Negocios a. i. para que, respectivamente, suscriban, con Export-Import Bank of Washington y con Sumitomo Metal Mining Co. Ltda. los correspondientes contratos de garantía, así como los demás documentos que fueran necesarios para perfeccionar dichas cauciones.

3º— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Nº 10.336, los Embajadores o Encargados de Negocios señalados en el número anterior, refrendarán, previa conformidad del Sr. Contralor General de la República, los contratos y los documentos a que se hace referencia precedentemente.

Decreto Nº 2.584 (Ministerio de Hacienda), de 23 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 3 de enero de 1967).

---

### AUTORIZA A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION PARA OTORGAR CAUCION SOLIDARIA

---

1º— Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad a su acuerdo de Consejo Nº 7.848 de 1966, para otorgar su caución solidaria, por medio de cualquier acto jurídico que no revista la forma aval, a las obligaciones que contraiga Empresa Nacional de Electricidad S. A., ENDESA, ante Gruppo Industrie Elettro Macchiniche Per Impianti All' Estero, Gie S. p. A. e Instituto Mobiliari Italiano (IMI) de Italia, o de ambos, hasta por la suma de US\$ 16.721.110,67, más reajuste de precio con tope de 7%, y más sus intereses.

2º— El objeto de esta operación es la contratación de suministro de la central térmica BO-CAMINA con financiamiento del proveedor GIE.

3º— El servicio de este crédito se efectuará mediante 18 cuotas, con vencimiento la primera a los 42 meses después de la formalización del convenio de suministro y la última 150 meses después de dicha formalización, con una tasa de interés del 7% anual. Los reajustes se pagarán con letras similares que se emitirán al término de la construcción.

OTORGA CAUCION SOLIDARIA

1º— Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad a su acuerdo de Consejo N° 7.839 de 1966, para otorgar su caución solidaria por medio de cualquier acto jurídico que no revista la forma de aval, a las obligaciones que contraiga la Municipalidad de Copiapó, hasta por la suma de 61.448,37 dólares, más sus respectivos intereses y comisiones, o su equivalente en otras monedas extranjeras, derivadas del contrato de compra que celebre con la firma FIAT S. A. Turin y Officine Calabrese Bari S. p. A., de Italia.

2º— El objeto de esta operación consiste en la adquisición de diversos elementos de aseo para la ciudad.

3º— El servicio de este crédito se efectuará mediante diez cuotas semestrales, iguales y sucesivas, venciendo la primera nueve meses después del embarque de los equipos, con una tasa de interés del 8% anual sobre el saldo.

I.—HACIENDA PUBLICA

Ley N° 16.605 (Ministerio de Hacienda), de 30 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 2 de enero de 1967).

APRUEBA PRESUPUESTO DE LA NACION PARA EL AÑO 1967

Artículos de interés general o relativos al Banco Central

Artículo 1º— Aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1967 según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL:

ENTRADAS . . . . .	E\$ 4.486.452.900
Ingresos tributarios . . . . .	E\$ 4.947.485.000
Ingresos no tributarios . . . . .	329.927.150
	<hr/>
	E\$ 5.277.412.150

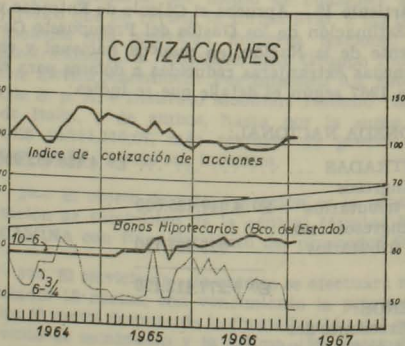
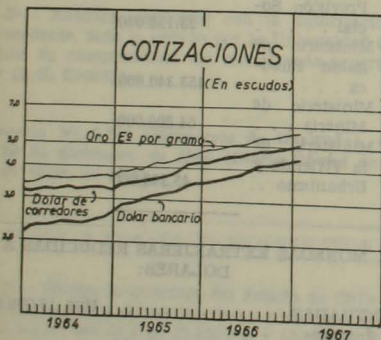
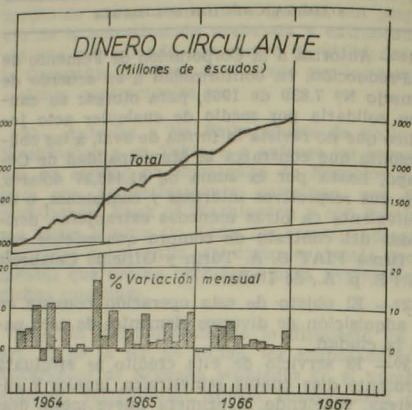
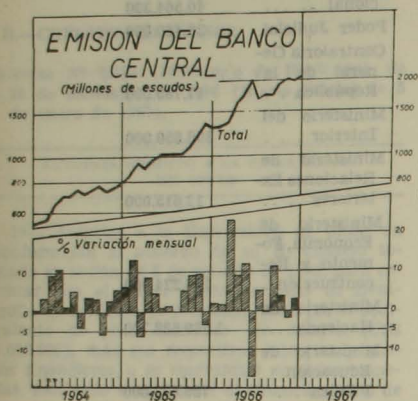
MENOS:

Excedente destinado a financiar el Presupuesto de Capital . . . . .	E\$ 790.959.250
---	-----------------

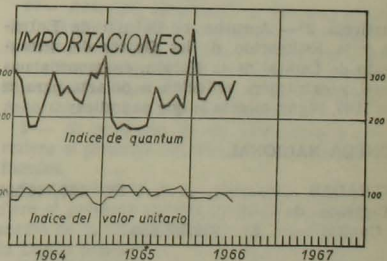
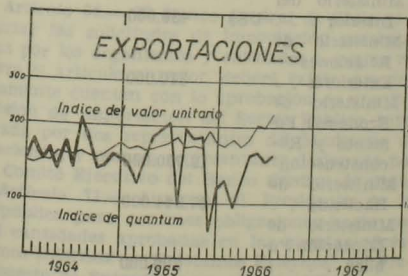
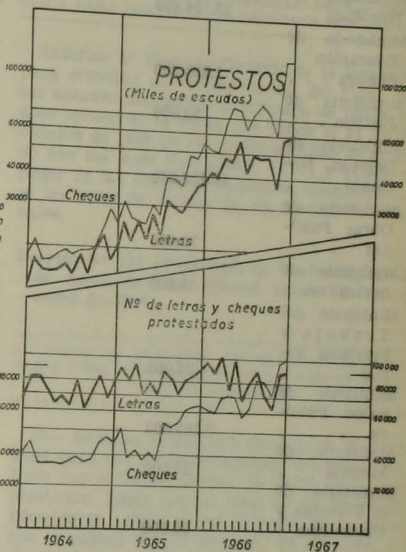
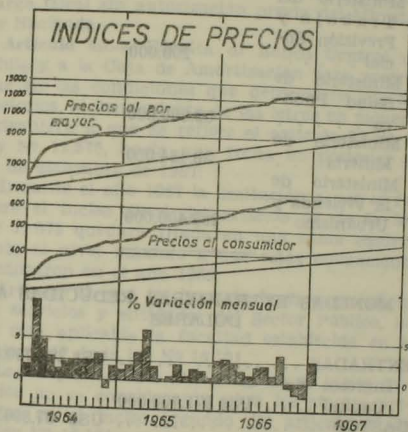
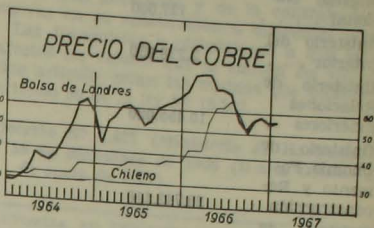
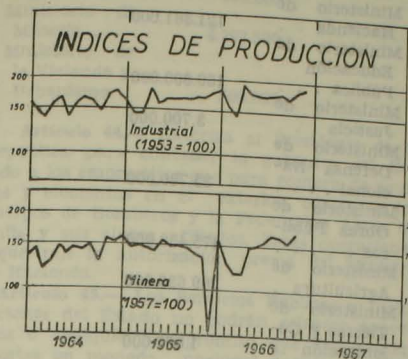
GASTOS . . . . .	E\$ 4.258.047.000
Presidencia de la República E\$ . . . . .	8.748.000
Congreso Nacional . . . . .	40.564.300
Poder Judicial . . . . .	33.460.000
Contraloría General de la República . . . . .	17.760.000
Ministerio del Interior . . . . .	356.850.000
Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . .	12.615.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción . . . . .	186.224.000
Ministerio de Hacienda . . . . .	1.389.588.700
Ministerio de Educación Pública . . . . .	786.877.000
Ministerio de Justicia . . . . .	79.897.000
Ministerio de Defensa Nacional . . . . .	492.766.000
Ministerio de Obras Públicas . . . . .	108.145.000
Ministerio de Agricultura . . . . .	147.940.000
Ministerio de Tierras y Colonización . . . . .	9.930.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social . . . . .	23.152.000
Ministerio de Salud Pública . . . . .	453.340.000
Ministerio de Minería . . . . .	64.800.000
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo . . . . .	45.390.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES:

ENTRADAS . . . . .	US\$ 18.900.000
Ingresos Tributarios . . . . .	US\$ 17.310.000
Ingresos no Tributarios . . . . .	1.590.000



Los gráficos principales están diseñados a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. Sólo aparecen en escala aritmética las ordenadas referentes a porcentajes de variaciones mensuales.



Los gráficos principales están diseñados a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. Sólo aparecen en escala aritmética las ordenadas referentes a porcentajes de variaciones mensuales.

GASTOS . . . . .		69.594.200
Presidencia de la República	US\$	40.000
Congreso Nacional . . . . .		127.000
Ministerio del Interior . . . . .		2.278.930
Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . .		10.455.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción . . . . .		20.742.110
Ministerio de Hacienda . . . . .		18.104.400
Ministerio de Educación Pública . . . . .		1.295.000
Ministerio de Justicia . . . . .		80.000
Ministerio de Defensa Nacional . . . . .		13.159.260
Ministerio de Obras Públicas . . . . .		30.000
Ministerio de Agricultura . . . . .		48.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social . . . . .		24.000
Ministerio de Salud Pública . . . . .		3.165.000
Ministerio de Minería . . . . .		20.500
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo . . . . .		25.000

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción . . . . .	384.235.000
Ministerio de Hacienda . . . . .	121.361.000
Ministerio de Educación Pública . . . . .	160.800.000
Ministerio de Justicia . . . . .	3.700.000
Ministerio de Defensa Nacional . . . . .	23.780.000
Ministerio de Obras Públicas . . . . .	475.430.000
Ministerio de Agricultura . . . . .	209.650.000
Ministerio de Tierras y Colonización . . . . .	1.000.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social . . . . .	200.000
Ministerio de Salud Pública . . . . .	52.000.000
Ministerio de Minería . . . . .	38.484.000
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo . . . . .	288.400.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS . . . . .	US\$ 271.700.000
Ingresos de Capital . . . . .	US\$ 271.700.000
GASTOS . . . . .	US\$ 87.896.500

Ministerio del Interior . . . . .	US\$ 430.000
Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . .	310.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción . . . . .	12.760.000
Ministerio de Hacienda . . . . .	57.344.000
Ministerio de Educación Pública . . . . .	200.000
Ministerio de Justicia . . . . .	60.000
Ministerio de Defensa Nacional . . . . .	8.500.000

Artículo 2º— Aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares para el año 1967, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS . . . . .	E\$ 939.766.250
Ingresos de Capital . . . . .	E\$ 939.766.250
GASTOS . . . . .	E\$ 1.765.882.000
Congreso Nacional . . . . .	E\$ 200.000
Ministerio del Interior . . . . .	7.642.000



Ministerio de Obras Públicas . . . . .	3.100.000
Ministerio de Agricultura . . . . .	400.000
Ministerio de Minería . . . . .	4.292.500
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo . . . . .	500.000

**Artículo 44.**— Autoriza al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compra de equipos y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

**Artículo 45.**— Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

**Artículo 46.**— Faculta al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar en las condiciones que determinen sus directores, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575, hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1967.

Durante el año 1967 la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzaron en el año 1966.

**Artículo 63.**— A las importaciones que realicen los servicios y entidades del Sector Público, no les será aplicable la facultad establecida en el artículo 1º de la ley N° 16.101.

Las importaciones señaladas en el inciso anterior no se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 16.101.

**Artículo 64.**— El Banco Central de Chile para cursar las solicitudes de importación presentadas por los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá exigir que previamente cuenten con la aprobación de una Comisión de Importación del Sector Público, integrada por dos representantes del Ministerio de Hacienda, y por un representante designado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

**Artículo 71.**— Autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones hasta por las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para el año 1967.

Los préstamos y emisiones de bonos y obligaciones que se emitan en virtud del inciso anterior, deberán pactarse en moneda nacional, salvo en los casos de créditos externos, de coloca-

ción de valores en el exterior, y de la renegociación de deudas pactadas con anterioridad en moneda extranjera.

Dicha renegociación podrá incluir el pago de las deudas anteriores y de la contratación de nuevas en su substitución a diferentes plazos.

Las franquicias y obligaciones a que estarán afectos los valores que se emitan en virtud de este artículo, serán las mismas que establece el artículo 50 de la ley N° 16.282.

**Decreto N° 2.627 (Ministerio de Hacienda), de 30 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 3 de enero de 1967).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONVENIR LA PRORROGA QUE SEÑALA

Autoriza al Tesorero General de la República para convenir en representación del Fisco, con sus actuales tenedores, la prórroga de hasta por doce meses, de la cuota que vence el 31 de diciembre de 1966, de los títulos emitidos de acuerdo con las leyes N.ºs 13.305, 14.171 y 14.949, en poder de las empresas bancarias, manteniéndose las tasas de interés de los descuentos originales.

**Decreto N° 116 (Ministerio de Hacienda), de 18 de enero de 1967 (Diario Oficial de 27 de enero de 1967).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONTRATAR PRESTAMOS EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de E\$ 222.000.000 (doscientos veinte y dos millones de escudos) que se pagará dentro del plazo de 360 días, con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5º— El gasto de capital ascendente a la suma de E\$ 222.000.000 (doscientos veinte y dos millones de escudos) se imputará al ítem 08—01—121.1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1967, de la Secretaría y Adminis-

tración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

## J.—SUELDOS Y SALARIOS

Ley Nº 16.617 (Ministerio de Hacienda), de 27 de enero de 1967 (Diar' o Oficial de 31 de enero de 1967).

FIJA ESCALA DE CATEGORIAS, GRADOS Y SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE INDICA

CREA LA CORPORACION DENOMINADA SERVICIO DE BIENESTAR DEL MAGISTERIO Y DE LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

DISPONE FONDOS PARA DIVERSAS INSTITUCIONES. MODIFICA IMPUESTOS

MODIFICA LEYES Y DECRETOS CON FUERZA DE LEY QUE SESALA. APRUEBA DISPOSICIONES VARIAS. OTRAS MATERIAS

### Artículos de interés general o relativos al Banco Central

**Artículo 180.**— Los Dirigentes Nacionales de la Confederación de Asociaciones del Banco del Estado de Chile, de la Asociación de Funcionarios del Banco Central, de las Asociaciones de Funcionarios del Banco Central, de las Asociaciones de Empleados y Obreros de las Instituciones Semifiscales y de las Empresas Autónomas del Estado, estarán afectos al artículo 100 del DFL. Nº 338, de 1960, y sus posteriores modificaciones.

**Artículo 196.**— No obstante lo establecido en el Nº 6 del artículo 84 del DFL. Nº 252, de 1960, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán conceder créditos a sus mandantes para construir nuevas viviendas económicas, que cumplan las exigencias del DFL. Nº 2, de 1959, y las normas que imparta al respecto el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

**Artículo 199.**— Autoriza al Presidente de la República para emitir bonos hasta por la cantidad de E\$ 37.000.000, los cuales se darán en pago de las bonificaciones devengadas en favor de los exportadores de los departamentos de Arica, Iquique y Pisagua, que se encuentren insolutas y que deban pagarse en conformidad al artículo 17, inciso final, de la ley Nº 16.528.

Estos bonos devengarán un interés del 8% anual y se amortizarán en cuotas iguales en el plazo de tres años, a contar del 19 de enero de 1968, en las condiciones que serán fijadas por decreto supremo por el Presidente de la República. El servicio de las obligaciones establecidas en este artículo será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública. La

Ley de Presupuestos de cada año consultará los fondos necesarios para el servicio de estas obligaciones.

Los títulos y cupones vencidos de estos bonos deberán ser recibidos a la par por la Tesorería General de la República en pago de cualquier impuesto o tributo fiscal o derecho, gravamen o servicio que se perciban por las Aduanas, sean en moneda corriente o extranjera. Asimismo, podrán utilizarse dichos títulos y cupones vencidos para pagar deudas a los organismos del Estado.

**Artículo 200.**— Prorroga por un año, a contar del 19 de enero de 1967, el plazo a que se refiere el artículo 34 de la ley Nº 16.528, sobre Fomento a las Exportaciones; y se declara que las autorizaciones que deban otorgar la Corporación de Fomento de la Producción y las Aduanas, en su caso, de acuerdo con el referido artículo, serán las únicas necesarias y suficientes para realizar los actos, contratos, traslados, fusiones e integraciones que contempla ese precepto legal.

**Artículo 201.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 59 de la ley Nº 16.528, cuando se trate de cobre materia prima, chatarras o semimanufactura del mismo metal y sus aleaciones, el Presidente de la República podrá retirar dicho producto de la lista que lo incluye o rebajar los porcentajes fijados, antes de transcurridos tres años desde la fecha de su incorporación a la misma, previo informe de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 59 de la misma ley y previo informe favorable del Ministerio de Minería.

**Artículo 204.**— Autoriza a la Universidad de Concepción para que, dentro del plazo de 30 meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, importe al país, con las liberaciones y de acuerdo con las normas contenidas en la ley Nº 11.519, los equipos, elementos y mercaderías que son necesarios para el funcionamiento del Contrato de Préstamo que dicha Universidad tiene celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, se consideran como necesarios para el funcionamiento del préstamo aludido, los equipos, elementos y mercancías que la Universidad de Concepción señale en nóminas que deberá presentar al Banco Central de Chile y hasta por la suma de US\$ 600.000,00.

**Artículo 231.**— Faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo por la suma de E\$ 8.542.322, cuyo producto será entregado a la Corporación de Fomento de la Producción en calidad de aporte para que ésta cancele la deuda que tiene pendiente con el Banco Central de Chile por los préstamos otorgados por esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 139 de la ley Nº 14.171.

## Del financiamiento

**Artículo 232.**— Introduce las siguientes modificaciones en el texto de la ley N° 12.120, contenida en el artículo 33 de la ley N° 16.466 y en la ley N° 16.520:

- 1) Remplaza en el inciso primero del artículo 19 la expresión "seis por ciento (6%)" por "siete por ciento (7%)";
- 2) Remplaza en la letra a) del artículo 59 el guarismo "6%" por "7%";
- 3) Remplaza el artículo 99, modificado por la ley N° 16.520, por el siguiente:

"Artículo 99.— Faculta al Presidente de la República, para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda un impuesto a beneficio fiscal, de hasta el 10% del valor de toda compra o adquisición de monedas extranjeras, sea en forma de billete, metálico, cheques, órdenes de pago o de crédito, o de cualquier otro documento semejante que se efectúe al tipo de cambio de corredores.

El Presidente de la República podrá eliminar, suspender, rebajar y aumentar, dentro del límite mencionado en el inciso anterior, el impuesto a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país lo aconsejen.

No se aplicará este impuesto a las compras o adquisiciones de los valores señalados en el inciso anterior, efectuadas para sí y por cuenta propia por el Banco Central de Chile y por las Instituciones autorizadas por éste para operar en el mercado cambiario con los valores señalados anteriormente. Tampoco se aplicará este impuesto a las compras de monedas extranjeras autorizadas expresamente por medio de solicitudes de giro cursadas por el Banco Central de Chile.

El tributo establecido en este artículo será recaudado y enterado, dentro del plazo de 8 días hábiles, en arcas fiscales por quienes vendan o enajenen los bienes respectivos, los que deberán recargar separadamente en el precio o valor de la operación, una cantidad equivalente al tributo establecido en este artículo. En todo lo demás este impuesto se sujetará a las normas generales de la presente ley.

Lo preceptuado en el presente artículo no afectará en ningún caso lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 16.520, de tal manera que el rendimiento del 2% previsto en dicha disposición seguirá destinándose al Consejo Nacional de Menores".

4) Deroga la letra a) del artículo 159 de la ley N° 16.520, y

5) Remplaza en el inciso segundo del artículo 16, el guarismo "6%" por "7%".

**Artículo 233.**— Sustituye en el inciso primero del artículo 77 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, agregado por el artículo 104 de la ley

N° 16.250, y modificado por la ley N° 16.433, la cifra "80%" por "100%".

La presente modificación regirá a contar del año tributario 1967, afectando los impuestos que deban determinarse y pagarse en ese año.

**Artículo 234.**— Sustituye en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Renta la frase "una cantidad igual a un sueldo vital anual por persona, con un máximo de cuatro sueldos vitales anuales en total", por "hasta el 20% de la renta líquida imponible; esta deducción no podrá ser inferior a dos sueldos vitales anuales ni exceder de tres sueldos vitales anuales por persona, con un máximo de nueve sueldos vitales anuales en total".

La presente modificación regirá a contar del año tributario 1967, afectando los impuestos que deban determinarse y pagarse en ese año.

**Artículo 235.**— Los intereses, primas u otras remuneraciones que perciban los bancos comerciales, Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile en razón de los préstamos u operaciones de crédito no reajustables que otorguen en moneda corriente, cualquiera que sea su naturaleza, objeto o finalidad, estarán afectos a un impuesto único cuya tasa será de 50%.

El impuesto será de cargo de los bancos mencionados y en el caso del Banco Central de Chile sólo se aplicará a las operaciones de crédito otorgadas en conformidad a las letras e) y f) del artículo 39 del DFL N° 247, de 1960.

El gravamen se devengará en el momento en que los bancos perciban los intereses, primas o remuneraciones y se aplicará sobre las sumas totales percibidas, salvo aquellas que signifiquen recuperación de gastos efectivamente realizados y que estén directamente relacionados con la operación de crédito.

El impuesto será depositado por los bancos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en una cuenta especial que abrirá al efecto el Banco del Estado de Chile. Del producido de este impuesto, el Banco citado destinará el 5% a las finalidades señaladas en la ley N° 16.407, de 10 de enero de 1966, y el saldo restante deberá enterarlo en arcas fiscales dentro de la semana siguiente a su percepción.

Las empresas bancarias deberán recargar, en todo caso, separadamente al que pague el interés, prima o remuneración, una suma igual al monto del impuesto.

Exime a los préstamos u operaciones gravados en esta disposición, de los siguientes impuestos:

a) De los establecidos en el artículo 19, N.os 4, 17 y 19, de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado;

b) Del contenido en el artículo 29 de la ley N° 16.407, de 10 de enero de 1966, en la parte en que dicho impuesto puede recargarse al beneficiario del crédito;

c) Del contemplado en el artículo 97 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.

En caso que el préstamo se otorgue con letra o pagará, estos documentos estarán exentos del impuesto establecido en el inciso primero del N° 14 del artículo 1° de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado: si se otorgare mediante descuento bancario de letras, el tributo pagado por dicho concepto será dado de abono al impuesto que establece el presente artículo.

Este impuesto no afectará a los préstamos que se otorguen para el fomento de las exportaciones, a los préstamos populares y a aquellas líneas de crédito que determine el Ministro de Hacienda, a petición del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, la tasa del impuesto no podrá exceder de los siguientes límites:

a) Si la variación del índice de precios al consumidor en Santiago, es inferior a 10%, la tasa será de 25%;

b) Si dicha variación fluctúa entre el 10% y el 15%, la tasa será de 40%;

c) Si la variación es superior del 15%, la tasa será de 50%.

Para estos efectos, se entenderá como variación del índice de precios al consumidor en Santiago, el promedio de las fluctuaciones de períodos trimestrales en relación con iguales períodos del año anterior, variación que será determinada por el Banco Central de Chile de acuerdo a normas que fijará el Comité Ejecutivo de dicho Banco.

El porcentaje de variación del índice señalado deberá ser publicado, por dicho Banco, en el "Diario Oficial", en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y fijará, además, en la misma publicación, la tasa de impuesto que regirá en el trimestre siguiente.

En todo caso, el Presidente de la República podrá rebajar y reponer las tasas de impuesto así determinadas, con las limitaciones señaladas en el inciso noveno de este artículo.

**Artículo 238.**— Remplaza el artículo 35 de la ley N° 13.039, por el siguiente:

"Artículo 35.— Los residentes, con único domicilio en el departamento de Arica, que se trasladan definitivamente de él, podrán internar al resto del país, si cumplen con los requisitos que se establecen en el presente artículo, el menaje usado, de su propiedad, y herramientas de mano, siempre que éstos provengan del lugar de su domicilio y aun cuando sean mercaderías de importación prohibida.

Los efectos que se internen en conformidad a esta disposición estarán exentos de los derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas.

La autorización anterior no podrá comprender mercaderías que, en derechos, representen una suma superior a 14.000 pesos oro.

Las mismas personas a que se refiere el inciso primero de este artículo, podrán internar al resto del país un vehículo motorizado, usado, de su

propiedad y siempre que acrediten haberlo adquirido, a lo menos, seis meses antes de la fecha del traslado.

La internación mencionada en el inciso anterior se cumplirá sin la exigencia del depósito a que se refiere el inciso cuarto del artículo 11 del decreto de Economía N° 1.272, del año 1961, y sus modificaciones posteriores.

Los vehículos que se internen de acuerdo a los incisos precedentes, pagarán el total de los derechos e impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas y que estaban vigentes, en el resto del país, al momento de su internación en la zona de tratamiento aduanero especial.

Servirán de abono las sumas que se hubieren pagado por concepto de derechos e impuestos al internar el vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial.

Estos derechos e impuestos así determinados sufrirán una rebaja de acuerdo a la siguiente pauta:

1°— Modelo correspondiente al año o uno anterior al de la fecha de traslado: sin porcentaje de rebaja;

2°— Modelo de dos años anteriores al de la fecha de traslado: 25%, y

3°— Modelo de tres años o más anteriores al de la fecha de traslado: 50%.

Sin perjuicio de la rebaja otorgada en el inciso precedente el residente tendrá también derecho a una rebaja adicional de un diez por ciento por cada año de permanencia en la zona; para estos efectos se considerará como año completo toda fracción superior a seis meses. En todo caso la rebaja total, computada la del inciso anterior, no podrá exceder de un cincuenta por ciento para los modelos correspondientes al año o uno anterior al de la fecha de traslado, de setenta y cinco por ciento para los modelos de dos años anteriores al de la fecha de traslado y de noventa por ciento para los modelos de tres años o más al de la fecha de traslado.

No obstante, para gozar de estas franquicias, el vehículo de que se trata estará sujeto, además de las exigencias ya señaladas en la ley, a las siguientes restricciones:

1.— El vehículo motorizado no podrá tener un valor FOB superior a US\$ 2.000, y

2°— El vehículo no podrá ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compra-venta, arrendamiento, comodato, o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución que la conceda; salvo que previamente, se haya pagado el saldo de los derechos e impuestos vigentes en el resto del país que debieran haberse percibido al momento de la internación del vehículo en la zona liberada, sin las rebajas antes señaladas.

Se presumirá el delito de fraude al Fisco, a que se refiere el artículo 186 de la Ordenanza

de Aduanas, por el no cumplimiento de la restricción contemplada en el N° 29 del inciso anterior.

Para gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán solicitarlo dentro del plazo máximo de cuatro meses, contado desde la fecha en que cambien de domicilio, debiendo acreditar una permanencia mínima de cinco años en la zona y que los efectos que se pretendan internar estén manifiestamente destinados, por su especie o cantidad, a satisfacer las necesidades habituales del beneficiado y de su familia; no obstante, los funcionarios del Estado a que se hace referencia en el inciso siguiente de este artículo, deberán acreditar solamente un plazo de permanencia mínima de dos años.

El plazo de dos años a que se refiere el inciso anterior no regirá para aquellos empleados fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma, y de empresas autónomas del Estado que, por resolución superior y con cargo a fondos presupuestarios, deban trasladarse obligatoriamente antes de dicho plazo. En este caso, los referidos funcionarios sólo podrán internar los efectos señalados en el inciso primero de este artículo, a razón de \$ 600 oro en derechos, por cada mes servido en la zona de tratamiento aduanero especial.

En todo caso, el valor del vehículo motorizado y el valor de las mercaderías que conformen el menaje y herramientas de mano, no podrán, en conjunto, ser superior al 50% de las rentas percibidas durante su permanencia en la zona, dentro de los cinco años anteriores al mes en que se efectúe el traslado y que sean computables para los efectos del Impuesto Global Complementario.

Las personas que hagan uso de los beneficios establecidos en el presente artículo no tendrán derecho a usar nuevamente de ellos sino después de transcurridos cinco años desde la fecha de la anterior resolución; pero, en tal caso, las franquicias se verán reducidas a mercaderías que, entre vehículo motorizado, menaje y herramientas, no representen una suma superior a 6.000 pesos oro en derechos aduaneros.

La internación de los efectos autorizados podrá hacerse provisoriamente, mediante una fianza nominal, inmediatamente de llegados a su puerto de destino, siempre que se haya iniciado la tramitación de la resolución liberatoria, en la Aduana de origen.

La Superintendencia de Aduanas dictará, en cada caso, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo, una resolución concediendo las franquicias señaladas.

En ningún caso la internación podrá hacerse pasados los tres meses siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución liberatoria.

Los mismos beneficios anteriormente señalados podrán impetrar también las personas residentes y con único domicilio en otras zonas que

gocen de un tratamiento aduanero especial, siempre que cumplan con todas las exigencias que se establecen en el presente artículo.

**Artículo 239.**— Remplaza el artículo 143 de la ley N° 15.575, que sustituyó los artículos 32 y 33 de la ley N° 15.266, por el siguiente:

“Artículo 143.— Los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores que regresen al país al término de su destinación en el extranjero, tendrán derecho a internar sus efectos personales, menaje y un automóvil adquirido seis meses antes de su traslado.

Esta autorización para importar no podrá ser superior en valor aduanero, al 30% del sueldo total anual en dólares del funcionario, con un mínimo de 6.000 dólares y un máximo de 10.000 dólares y estará vigente por el plazo de cuatro meses, contado desde la llegada a Chile. Con todo, este plazo podrá ser prorrogado en caso de fuerza mayor, incluyéndose en éstos, huelga o accidentes en los medios de transporte.

Los efectos personales, menaje y el automóvil estarán liberados de todo derecho, impuesto, contribución, cargo o restricción de cualquiera índole que se refiera a la internación o a la importación.

No gozarán de las franquicias establecidas en el presente artículo, los funcionarios que regresen al país después de haber cumplido una comisión de servicio.

Un mismo funcionario no podrá acogerse a lo que dispone el presente artículo, sin que hayan transcurrido a lo menos tres años, contados desde la fecha de la última internación efectuada al amparo de las franquicias que dispone la presente ley”.

**Artículo 240.**— Agrega en el artículo 34 inciso segundo, de la ley N° 15.266, a continuación de la expresión “En este caso...”, lo siguiente: “la autorización para importar el automóvil y”.

**Artículo 241.**— Los funcionarios chilenos que presten servicios en organismos internacionales a los cuales se encuentre adherido el Gobierno de Chile, cuando al cesar en sus funciones regresen definitivamente al país, tendrán derecho a internar sus efectos personales, menaje y un automóvil adquirido seis meses antes del cese de sus funciones.

La autorización para importar no podrá ser superior, en valor aduanero al 30% del sueldo total anual en dólares del funcionario y estará vigente por el plazo de cuatro meses desde su llegada a Chile. Con todo este plazo podrá ser ampliado en caso de fuerza mayor.

Los efectos personales, menaje y un automóvil estarán liberados de todo derecho, impuesto, contribución cargo o restricción de cualquiera índole que se refiera a la importación o a la internación.

Las franquicias señaladas en este artículo serán las únicas aplicables a este personal y se

otorgarán mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda.

**Artículo 242.**— Los vehículos que importe el Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país y los que se importen de acuerdo a convenios especiales suscritos con el Gobierno de Chile, no podrán ser objeto de negociación de cualquiera especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato u otras, durante el plazo de dos años, contado desde la fecha de su importación al país. Las personas que adquieran el dominio, tenencia o posesión del vehículo después de dicho plazo, pagarán el 50% de los derechos e impuesto de los cuales quedaron eximidos. Estos impuestos serán de 25% después de los tres años. Sin embargo, si la persona favorecida con la liberación cesa en sus funciones por cualquiera causa, podrá enajenar el vehículo ante de los dos años, previo pago por el adquirente de la totalidad de los gravámenes vigentes al momento de la importación del vehículo al país.

Los vehículos que importen los funcionarios de planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y los funcionarios chilenos que presten servicios en organismos internacionales a los cuales se encuentre adscrito el Gobierno de Chile, podrán ser objeto de negociación de cualquiera naturaleza, tales como compraventa, arrendamiento, comodato u otras, siempre que se cancelen la totalidad de los derechos e impuestos que afecten su importación. Estos derechos e impuestos serán reducidos al 75%, 50% y 25%, después de transcurridos más de uno, dos o tres años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

**Artículo 243.**— Los derechos e impuestos que deban cancelar los vehículos a que se refieren los artículos Nos 239, 240, 241 y 242 de la presente ley, y sólo en el caso que los gravámenes sean del 100%, se podrán cancelar mediante orden de pago a la Tesorería, respectiva, teniendo el interesado un plazo de seis meses para su cancelación, de acuerdo a la forma y condiciones que determine el Reglamento.

El Conservador de Bienes Raíces que inscriba cualquier vehículo afecto a liberaciones totales o parciales que otorga la presente ley, dejará constancia en los registros que no podrá ser objeto de negociación de ninguna naturaleza si no se ha realizado el pago efectivo de los gravámenes eximidos total o parcialmente. Igual obligación tendrán las Municipalidades y el Servicio de Impuestos Internos respecto de sus atribuciones, ya sea para otorgar patentes o para girar el impuesto de compraventa. Las exigencias anteriores no se aplicarán a los vehículos a que se refiere el artículo 239 de esta ley una vez transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de la resolución que conceda la franquicia.

**Artículo 245.**— No obstante lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 59 de la ley Nº 16.528, cada seis meses el Presidente de la República podrá disminuir el porcentaje de devolución asig-

nao a un determinado producto, si se comprueba que durante ese lapso el tipo de cambio aplicable a la liquidación de los retornos de las exportaciones, ha experimentado un aumento superior al índice de precios al por mayor durante el mismo periodo. En todo caso, la rebaja no podrá ser superior a la diferencia de variación de ambos factores ni al 50% del porcentaje de devolución vigente a esa fecha.

Los decretos que se dicten en conformidad a este artículo, deberán llevar las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, y entrarán en vigencia una vez transcurridos 60 días, contados desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo 246.**— Faculta al Presidente de la República para fijar los derechos de aduana que deberán pagarse por la internación de neumáticos importados, iguales, similares, equivalentes o sustituyentes de los que se fabrican en el país.

## K.—TASAS DE INTERES

**Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile al 31 de enero de 1967 (Diario Oficial de 31 de enero de 1967).**

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 10 y 11 del artículo 235, de la ley Nº 16.617 acordó: que para determinar las variaciones del índice de precios al consumidor, para los efectos de la aplicación del impuesto establecido por el artículo 235 de la ley Nº 16.617, deberán considerarse los periodos trimestrales comprendidos entre los meses de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre de cada año, en relación con iguales periodos del año anterior. Los porcentajes de variación respectivos, como la tasa del impuesto para el trimestre siguiente, se publicarán en el "Diario Oficial" en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en los términos previstos en el inciso 11 del citado artículo 235 de la ley Nº 16.617.

En consecuencia, en cada año, en la publicación del mes de enero se fijará la tasa del impuesto que regirá durante el trimestre febrero, marzo y abril; en la del mes de abril, la que regirá para el trimestre mayo, junio y julio, en la del mes de julio, la que regirá durante agosto, septiembre y octubre, y en la de octubre, la que regirá en noviembre, diciembre y enero.

La aplicación de las normas antes señaladas y la consideración del índice de precios al consumidor durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1966 en relación con el de los mismos meses del año 1965, ha determinado una variación del índice para ese periodo trimestral de 19,9%. Se fija en 41% la tasa del impuesto establecido en el artículo 235 de la ley Nº 16.617, que regirá en el trimestre febrero, marzo y abril de 1967.

# LIBROS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL, ENERO DE 1967

ANDO, Albert. Essays of the structure of social science models, by Albert Ando, Franklin M. Fisher, Herbert A. Simon. Cambridge, Mass., the M. I. T. Press, 1963. 172 p.

BAERRESEN, Donald W. Latin American trade patterns by Donald W. Baerresen, Martin Carnoy and Joseph Grunwald. Washington, The Brookings Institution, 1965. 329 p.

BALASSA, Bela. Teoría de la integración económica. Traducción al español por Jorge Laris Casilla. México, UTEHA, 1964. 332 p.

BANCO Interamericano de Desarrollo. La educación avanzada y el desarrollo de América Latina. Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1965. 133 p.

BAUMOL, William J. Introducción a la dinámica económica por William J. Baumol y Ralph Turvey. Traducción del inglés por José Grifoll Guash. 2a. ed. Barcelona, Marco, 1964. 430 p.

CAMPS, Mario A. Evaluación económica y financiera de empresas; análisis de sus valores. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1961. 322 p.

CARCAMO Pérez, Pedro. Análisis del impuesto sobre la renta. Santiago. Imprenta Gutenberg, 1966, 2 v.

CARRASCO, Camilo. Sistemas regionales de créditos y la ALALC. Santiago, 1964. 45 p.

CASEL, Gustav. Ensayos sobre la paridad del poder adquisitivo. Traducción del inglés por Osvaldo E. Baccino, Buenos Aires, Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas, 1966. 16 h.

COMMUNAUTE Economique Européenne. The first stage of the common market; report on the executing of the treaty (January 1958-January 1962). Brussels, 1962. 115 p., anexos.

CRUTCHEFIELD, James A. Money, financial institutions and the economy; a book of readings. N. J., Prentice-Hall, Inc., Englewood Cliffs, 1965. p.

CHILE. Leyes, estatutos, etc. Arancel aduanero; decreto No 10 del Ministerio de Hacienda, del 2 de enero de 1967. Santiago, Diario Oficial, 4 de enero de 1967. p. 38-265.

DIXON, Wilfrid J. Introducción al análisis estadístico por Wilfrid J. Dixon y Frank J. Massey. New York, McGraw-Hill, 1966. 489 p.

DUESENBERY, James S., ed. The Brookings Quarterly Econometric Model of the United States. Chicago, Rand McNally, 1965. 776 p.

FELLNER, William. Origen y contenido del análisis económico moderno. Traducción del inglés. Barcelona, Ariel, 1963. 514 p.

FRIEDMAN, Milton. Origen y contenido del análisis económico moderno. Traducción del inglés. por Enrique Mas Montañés. Bilbao, Ediciones Deusto, 1962. 153 p.

GALDAMES, Gabriela. Catálogo de memorias y tesis de grado por autoras y materias de la Escuela de Economía de la Universidad de Chile. Santiago, Biblioteca Escuela de Economía, 1966. s. p.

FUENTES Irurzqui, Manuel, El G. A. T. T. se reúne en Tokio. Madrid, Cámara Oficial de Comercio, 1960. 197 p.

HADLE, P. Nonlinear and dynamic programming. Reading, Mass., Addison-Wesley, 1964. 484 p.

HIRST, R. R. Studies in the Australian capital market. Melbourne, F. W. Cheshire, 1964. 469 p.

HUMPHRER, Don D. The United States and the common market; a background study. New York, Frederick A. Praeger, 1964. 190 p.

INSTITUTO para la Integración de América Latina. Textos de las exposiciones hechas durante la ceremonia inaugural e información general sobre los objetivos y actividad del Instituto. Buenos Aires, 1966. 75 p.

KAHL, Joseph. La industrialización en América Latina. México, Fondo de Cultura Económica, 1965. 568 p.

LEONTIEF, Wassily. Input-output economics. New York, Oxford University Press, 1966. 257 p.

LOCKE, James. Niveles de productividad agrícola; área "Maipú". Santiago, 1966. 43 p., anexo (Publicaciones del I. de Economía No 88).

MACKE, Neil. The hole in the card; the story of the microfilm aperture card. St. Paul, Minn., Minnesota Mining and Manufacturing Company, 1966. 122 p.

McCONNELL, John W. Enseñanzas básicas de los grandes economistas. Traducción del inglés de Delia A. García Daireaux. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1961. 427 p.

THE McGraw-Hill Dictionary of modern economics; a handbook of terms and organizations. New York, McGraw-Hill, 1965. 297 p.

OFICINA Internacional del Trabajo. Clasificación internacional uniforme de ocupaciones. Ginebra, 1958. 264 p.

ORGANIZATION for Economic Cooperation and Development. Organizational problems in planning educational development. Paris, 1966. 109 p.

ORTUÑO, Modesto. Control estadístico de calidad. Barcelona, Ediciones Ceac, 1965. 175 p.

PISAREV, I. . . Planning and statistics in socialist countries. Calcutta, Statistical Publishing Society, 1963. 256 p. (Indian Statistical Series, 19).

RODRIGUEZ Quintanilla, Juan B. La industria del papel y la celulosa en el Perú; un ensayo de aplicación del análisis matemático. Lima, Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales, 1966. 86 p., anexo.

ROGERS, Jorge. Dos caminos para la reforma agraria en Chile 1945-1965. Santiago, Orbe, 1966. 342 p.

SCHMIEDER, Oscar. Geografía de América Latina. México, Fondo de Cultura Económica, 1965. 645 p.

STIGLITZ, Joseph E., ed. The collected scientific papers of Paul A. Samuelson. Cambridge, Mass., The M. I. T. Press, 1966. 2 v.

STILLAN, Gabriel N. PERT un nuevo instrumento de planificación y control por Gabriel N. Stillan y colaboradores. Traducción del inglés por Jesús Landa. 3.a ed. B.lbao, Ediciones Deusto, 1965. 203 p.

SWEETZ, Paul M. The transition from feudalism to capitalism; a symposium by Paul M. Sweezy, Maurice Dobb, H. K. Takahashi, Rodney Hill. 2.a ed. New York, Science Society, 1963. 75 p.

TILIC, Ivo. Flota pesquera en Chile, 1965; estadística y análisis. Santiago, 1966. 48 p. (Instituto de Fomento Pesquero, publicación No 17).

UNITED Nations. Economic Commission for Latin America. El proceso de industrialización en América Latina. New York, 1965. 279 p.

VASQUEZ D., Tulio. Problemario de Estadística Económica (205 problemas y sus resultados). Caracas, 1964, 114 p. (Edición especial del boletín bibliográfico de la facultad de Economía de la Universidad Central de Venezuela).

VILLEGAS Méndez, Manuel. Las comunicaciones en la empresa moderna. Cumaná, Escuela de Administración, Universidad de Oriente, 1964. 42 p.

WEINGARTNER, H. Martin. Mathematical programming and the analysis on capital budgeting problems. N. J., Prentice-Hall, 1963. 200 p.

YEAGER, Leland B. Una rehabilitación de la paridad del poder adquisitivo. Traducción del inglés por Osvaldo E. Baccino. Buenos Aires. Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas, 1966. 33 h.

ZEGERS Fuenzanda, Iván. El crédito warrants en Chile. Santiago, Consejo Superior de Fomento Agropecuario, 1965. 76 p., anexos.

## MEMORIAS Y OTRAS PUBLICACIONES EN SERIE

ARGENTINA. Dirección Nacional de Estadística y Censos, Comercio exterior 1965. Buenos Aires, 1966, 2 v.

BANQUE de France. Exercice 1965; compte rendues opérations présenté a monsieur le président de la republique au nom du conseil général de la banque de France par M. Jacques Brunet, Gouverneur et rapport de MM. Les Censeurs. Paris, 1966. 128 p.

CIRCULO de Vistas de las Aduanas de Chile, Anuario aduanero de Chile, tomo quinto. Valparaíso, 1966. 653 p.

CHILE. Empresa Nacional de Electricidad. Producción y consumo de energía en Chile 1965. Santiago, 1966. 87 p.

CHILE. Superintendencia de bancos. Círculos de la Superintendencia de bancos y consultas de los bancos, tomo XI 1962-1963. Santiago, 1965. 278 p.

EUROPEAN Investment Bank. Annual report 1965. Bruxelles, 1966. 89 p.

EXPORT-Import Bank of Washington. 32nd fiscal year-end report. Washington, D. C., 1966. 169 p.

INSTITUTO para la Integración de América Latina. Memoria anual 1965. Buenos Aires, 1966. 54 p., anexos.

KENNECOTT Copper Corporation. Annual report 1965; fifty-first annual report. New York, 1966. 32 p.

OFICINA Internacional del Trabajo. Anuario de estadísticas del trabajo 1965. Ginebra, 1966. 749 p.

SANTIAGO de Chile. Cámara de Comercio. Memoria anual y balance general al 30 de junio de 1966 presentado por el directorio a la cuadragesima séptima junta general ordinaria de socios convocada para el 15 de diciembre de 1966. Santiago, 1966. 67 p.

UNION Panamericana. América en cifras 1965; situación económica: 2. Industria. Washington, 1966. 146 p.

UNITED Nations. Department of economic affairs. World economic survey 1965. New York, 1966. 2 v.

UNITED Nations. Economic Commission for Latin America. Estudio económico de América Latina, 1964. New York, 1965. 381 p.

UNITED Nations. Statistical Office. Demographic yearbook 1965. New York, 1966. 808 p.



# I. ESTADÍSTICAS MONETARIAS, BANCARIAS Y FINANCIERAS

## A. BANCO CENTRAL DE CHILE

TASAS DE INTERES SOBRE COLOCACIONES (En porcentos)

DETALLE		1964	1965	1966				
		Dic.	Dic.	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>A. SECTOR BANCARIO</b>								
1. Compra de cambio a plazo .....	m/extr.	17	17	17	17	17	17	17
2. Ventas de cambio a plazo .....	>	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75
3. Redescuentos selectivos .....	m/cte.	—	14-15	14-15	14-15	14-15	14-15	14-15
4. Redescuentos construcción de viviendas	>	—	10	10	10	10	10	10
5. Redescuentos financiamiento expor. .	>	2	2	2	2	2	2	2
6. Redescuentos agrícolas .....	>	13	13	13	13	13	13	13
7. Redescuento madera .....	>	—	10	—	—	—	—	—
<b>B. SECTOR PUBLICO</b>								
<b>1. Fiso</b>								
a) Giros BIRF, dec. 309 y 10.375...	m/cte.	1	1	1	1	1	1	1
b) Giros BID, dec. 9.807, 16.654 y 4.483	>	3	3	3	3	3	3	3
c) Préstamos ley 14.171 art. 7º; ley 15.120 art. 52	>	2	2	2	2	2	2	2
d) Préstamos ley 14.171 art. 7º ley 15.120 art. 52, 4.018	>	2	2	2	2	2	2	2
e) Préstamos ley 17.171 art. 7-8-9	>	5	5	5	5	5	5	5
f) Préstamos ley 14.171 art. ley 15.455 art. 41	>	2	2	2	2	2	2	2
g) Préstamos ley 14.171 art. 7 ley 16.068 decreto 240	>	2	2	2	2	2	2	2
h) Préstamos ley 16.406 art. 89	>	2	2	2	2	2	2	2
i) Préstamos FMI, ley 7.747	>	2	2	2	2	2	2	2
j) Préstamos ley 13.305 (*)	m/extr.	5,8	5,8	5,8	5,8	5,8	5,8	5,8
k) Préstamos ley 14.171 (*)	>	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5
l) Préstamos leyes 14.171 - 15.455	>	6	6	6	6	6	6	6
m) Préstamos leyes 14.171 - 15.120 (*)	>	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75
n) Préstamos aporte BID, ley 13.904	>	6	6	6	6	6	6	6
o) Préstamos suscrip. acciones AIE	>	6	6	6	6	6	6	6
p) Préstamos leyes 14.171 - 14.820	>	6	6	6	6	6	6	6
l) De España y Francia	>	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
h) De Suiza	>	6	6	6	6	6	6	6
q) Letras descontadas en dólares art. 53 ley 11.575	>	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
<b>2. Instituciones públicas</b>								
a) Préstamos con Letras CORFO, ley 14.171	m/cte.	9	9	9	9	9	9	9
b) Préstamos Cajas de Previsión, ley 14.813	>	6	6	6	6	6	6	6
c) Préstamos con letras ECA	>	3	3	3	3	3	3	3
<b>C. SECTOR PRIVADO</b>								
<b>1. Letras descontadas a la Industria Salitrera</b>								
a) Compañía Salitrera P. Perfectí	m/cte.	6	6	6	6	6	6	6
b) Otras	>	12	12	12	12	12	12	12
<b>2. Préstamos a Cooperativas de consumo</b>								
<b>3. Préstamos Warrants</b>								
a) A cooperativas	>	—	8	8	8	8	8	8
b) A otros	>	—	10	10	10	10	10	10
<b>4. Ventas de cambio a plazo</b>								
a) CAP	m/extr.	6	6	6	6	6	6	6
b) Créditos Eximbank	>	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75
<b>5. Préstamos leyes 14.171 - 14.820</b>								
a) De España y Francia	>	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
b) De Suiza	>	6	6	6	6	6	6	6

(\*) Promedio de las tasas de interés que se aplican de acuerdo a diferentes decretos.

**BANCO CENTRAL: TASAS DE INTERES SOBRE INVERSIONES**

(En porcentajes)

DETALLE		1966						
		1964	1965		1966			
		Dic.	Dic.	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>A. SECTOR BANCARIO</b>								
1. Pagará ley 14.949, art. 3º dec. 123....	m/extr.	5	5	5	5	5	5	5
2. Bonos Bco. Estado d.c. 6.809 y 2.129...	m/cte.	4	4	4	4	4	4	4
<b>B. SECTOR PUBLICO</b>								
1. Fisco								
a) Bonos fiscales, ley 7.747, art. 40, letra C.....	m/cte.	7	7	7	7	7	7	7
b) Bonos fiscales, ley 7.747, art. 40, letra C (ley 9.540).....	"	1	1	1	1	1	1	1
c) Bonos ley 8.148, art. 4, 5 y 6 (ex-Caja Agr.).....	"	2	2	2	2	2	2	2
d) Bonos fiscales ley 14.171 (art. 7, 8, 9 y 10).....	"	3	3	3	3	3	3	3
e) Pagará leyes 14.171 - 14.949.....	m/extr.	3	3	3	3	3	3	3
<b>C. SECTOR PRIVADO</b>								
1. Debentures ley 7.747, art. 40, letra C CAP.....	m/extr.	5	5	5	5	5	5	5
2. Debentures COSATAN ley 13.620.....	"	5	5	5	5	5	5	5
3. Bonos Banco Hipotecario Valparaíso....	m/cte.	10	10	10	10	10	10	10
4. Bonos Banco Hipotecario de Chile.....	"	10	10	10	10	10	10	10

**BANCO CENTRAL: COLOCACIONES**

FINES DE	SECTOR PUBLICO			SECTOR PRIVADO	SUB-TOTAL	SECTOR BANCARIO			TOTAL GENERAL
	Fisco	Instit. públicas	Suma	Est. priv. y part.		Bancos comero.	Banco Estado	Suma	
EN MONEDA CORRIENTE (En miles de escudos)									
1964.....	81.200	63.156	144.356	78.559	222.915	5.552	916	6.468	229.383
1965.....	160.455	102.667	263.122	44.620	307.742	31.694	3.436	35.130	345.872
1966 Enero.....	196.594	121.645	318.239	38.846	357.085	30.844	5.318	34.162	391.247
Febrero.....	229.433	144.777	374.210	44.589	418.799	26.247	8.373	34.820	453.619
Marzo.....	266.575	157.866	424.441	53.794	478.235	32.997	10.403	43.400	521.635
Abril.....	307.260	159.806	467.066	62.438	529.504	35.957	13.998	49.955	579.459
Mayo.....	378.115	161.510	534.625	66.068	600.693	32.185	13.696	45.881	646.574
Junio.....	323.805	161.399	485.144	67.708	552.852	31.018	13.776	44.794	597.646
Julio.....	312.531	166.724	479.255	87.769	567.024	32.373	13.804	46.377	613.401
Agosto.....	312.726	179.953	492.679	86.060	578.679	44.897	11.821	56.718	635.397
Septiembre.....	296.763	198.045	494.808	78.342	573.150	42.014	13.695	55.309	629.459
Octubre.....	371.878	197.328	569.906	67.800	637.706	32.562	15.008	47.570	685.276
Noviembre.....	338.064	193.818	531.882	56.241	588.123	41.327	14.898	56.225	644.348
Diciembre.....	177.651	185.141	362.792	45.273	408.167	43.561	16.130	59.691	467.853

**EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)**

1964.....	455.826	13.608	469.434	16.481	485.915	17.115	173	17.288	503.203
1965.....	507.569	19.273	526.842	33.273	560.115	7.612	1.711	9.323	569.438
1966 Enero.....	509.590	17.570	527.520	33.833	561.353	6.388	1.702	8.090	569.443
Febrero.....	512.818	17.644	530.462	34.026	564.488	6.341	1.698	8.039	572.527
Marzo.....	516.342	18.516	534.858	38.638	573.496	51.839	15.750	67.589	641.085
Abril.....	518.399	19.452	537.851	38.260	576.111	74.817	3.489	78.306	654.417
Mayo.....	520.812	20.468	541.080	41.525	582.605	118.482	2.917	121.399	704.004
Junio.....	520.944	25.749	546.693	43.435	590.128	17.088	2.542	19.630	609.708
Julio.....	522.986	27.874	550.860	43.221	594.081	18.908	18.292	37.200	631.281
Agosto.....	557.351	30.988	588.339	40.323	628.662	16.960	3.535	20.435	648.097
Septiembre.....	564.364	33.382	598.746	36.107	634.853	12.116	3.348	15.464	650.317
Octubre.....	582.791	36.547	619.338	35.409	654.747	13.250	2.613	15.863	670.610
Noviembre.....	609.571	37.799	647.370	37.294	684.664	44.617	4.232	48.849	733.513
Diciembre.....	556.909	37.112	598.921	39.260	638.181	34.298	4.223	38.521	676.702

## BANCO CENTRAL, EMISION

(En millones de escudos)

FINES DE	CREDITO INTERNO										EMISION		Billetes y mds. en libre circulaci6n	Caja de bancos y Bco. del Estado	Dep6s. de Bco. y Bco. del Estado en mds. etc.	Otros dep6sitos en cta. en mds. etc.
	Activos netos sobre el exterior (1)	Bancos comerciales	Banco del Estado	Fisco	Entid. p6bl. y munic.	Sector privado	Suma	Capital, reser-vas, provisiones y util.	Dep6sitos en moneda extr. y oro	Otros activos y pasivos netos	TOTAL GENERAL	Sector privado y bancario				
1956...	6.9	8.7	16.9	26.2	6.4	16.0	74.2	- 8.2	- 1.6	- 1.7	74.6	73.6	57.2	7.2	8.8	1.4
1957...	0.2	15.6	29.4	35.8	18.6	21.1	115.5	- 4.7	- 0.5	- 16.3	94.2	92.6	69.7	10.5	11.1	2.5
1958...	3.6	14.4	29.4	52.6	18.3	22.7	137.4	- 7.4	- 0.5	- 0.4	126.3	125.3	93.1	15.0	16.0	2.2
1959...	18.7	28.8	4.7	159.4	15.4	53.9	237.2	- 14.8	- 17.3	- 60.4	183.4	181.8	124.5	18.9	37.7	2.3
1960...	29.7	19.5	6.2	278.9	14.7	58.2	377.5	- 15.9	- 19.3	- 43.1	269.5	264.5	156.8	27.2	77.5	5.0
1961...	146.6	27.6	12.2	341.5	37.9	77.9	497.1	- 18.5	- 17.7	- 10.0	304.3	292.4	174.7	34.4	81.2	13.9
1962...	285.4	37.5	13.8	758.7	57.0	85.1	972.1	- 23.0	- 43.3	- 133.8	516.6	498.9	229.7	37.4	230.9	18.8
1963...	877.1	22.8	2.2	915.7	84.3	102.6	1,107.4	- 24.9	- 39.8	- 100.2	518.8	529.9	294.7	68.9	166.1	28.2
1964...	484.2	81.4	9.4	1,378.5	00.0	154.9	1,883.4	- 88.4	- 86.4	- 716.7	218.1	803.8	483.0	74.4	332.1	25.0
1965...	443.0	61.0	10.3	1,978.9	169.4	192.7	2,412.3	- 60.2	- 58.3	- 570.5	1,290.3	1,256.1	724.5	127.1	399.2	39.5
1966																
Enero...	806.8	62.0	10.1	2,024.2	182.4	192.0	2,461.5	- 55.9	- 64.1	- 523.6	1,815.5	1,906.5	689.5	139.3	473.4	13.3
Feb...	546.9	48.2	15.3	2,067.0	205.8	198.4	2,333.5	- 65.6	- 22.0	- 65.6	1,337.0	1,322.0	700.4	160.0	463.8	10.8
Marzo...	628.4	212.3	65.8	2,117.8	221.9	224.8	2,843.5	- 73.6	- 24.5	- 589.5	1,646.6	1,629.5	696.2	173.2	758.6	6.6
Abril...	600.0	294.5	27.0	2,166.1	227.1	231.1	2,946.1	- 84.1	- 118.7	- 453.0	1,790.3	1,716.8	757.7	158.3	814.3	80.0
Mayo...	496.8	442.1	24.7	2,239.9	232.3	246.1	3,185.1	- 92.7	- 27.7	- 561.9	2,006.0	1,925.8	753.4	201.1	965.8	85.7
Junio...	608.4	98.7	24.7	2,453.5	263.3	232.9	3,123.1	- 61.9	- 174.5	- 698.5	1,679.5	1,641.5	826.9	188.4	618.7	45.8
Julio...	483.2	107.4	87.1	2,449.6	277.1	301.5	3,222.6	- 71.7	- 122.3	- 77.8	1,766.7	1,784.9	862.3	171.5	127.2	10.5
Agosto...	462.5	111.8	26.7	2,586.5	301.1	287.7	3,313.8	- 77.6	- 212.4	- 801.2	1,760.1	1,737.0	823.6	213.9	713.2	7.4
Sept...	662.2	90.6	44.1	2,602.8	330.2	263.4	3,331.1	- 80.3	- 151.0	- 100.0	1,958.6	1,937.4	893.1	195.1	843.3	27.1
Oct...	546.1	85.0	36.1	2,748.9	342.1	235.4	3,447.5	- 91.2	- 139.5	- 62.4	2,026.3	2,002.9	917.9	236.8	845.7	25.9
Nov...	603.9	218.2	42.1	2,820.5	343.5	233.6	3,657.7	- 97.0	- 238.3	- 828.0	1,999.5	1,963.2	861.1	344.4	854.3	30.7
Dic...	224.7	193.1	35.4	2,675.5	346.5	244.2	3,494.7	- 78.1	- 172.4	- 968.3	2,051.2	2,048.7	1,019.7	224.2	797.4	7.4

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

## BILLETES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

FINES DE	C O R T E										TOTAL	
	\$ 5	\$ 10	\$ 20	\$ 50	\$ 100	\$ 500 y E=0,50	\$ 1.000 y E=1	\$ 5.000 y E=5	\$ 10.000 y E=10	\$ 20.000 y E=20		(*)
1956...	330	640	4	686	3.238	3.333	15.442	18.700	21.840	—	64.110	
1957...	344	491	4	892	2.968	3.461	16.011	20.489	33.188	—	79.948	
1958...	272	824	4	919	3.401	3.779	18.151	24.888	55.206	—	107.123	
1959...	263	367	4	1.215	3.489	4.104	20.244	26.730	68.113	17.858	142.247	
1960...	246	425	4	1.073	3.827	5.955	39.765	55.176	169.401	601.221	880.174	
1961...	212	194	4	1.034	3.694	5.883	40.084	56.001	176.844	650.023	937.975	
1962...	212	194	4	1.006	3.592	5.277	40.747	55.415	181.439	704.634	998.369	
1963...	212	194	4	1.006	3.592	5.277	40.747	55.415	181.439	704.634	998.369	
1964...	212	194	4	941	3.129	10.147	41.600	84.613	176.069	734.217	1.040.754	
1965...	212	194	4	917	2.948	10.645	41.876	86.428	181.700	774.255	1.089.182	
1966...	212	194	4	898	2.767	10.626	42.672	86.428	181.700	774.255	1.089.182	
Septiembre...	212	194	4	898	2.767	10.626	42.672	86.428	181.700	774.255	1.089.182	
Octubre...	212	194	4	870	2.612	10.454	41.436	84.011	172.881	798.163	1.085.845	
Noviembre...	212	194	4	870	2.612	10.454	41.436	84.011	172.881	798.163	1.085.845	
Diciembre...	211	193	4	862	2.478	10.932	43.954	85.134	196.441	910.310	1.223.739	

(\*) No se incluyen los billetes provisionales. Su monto es alrededor de \$ mil escudos.

**BANCO CENTRAL DE CHILE: ESTADO CONSOLIDADO DEL BALANCE**

(En miles de escudos)

**A C T I V O**

DETALLE	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total
<b>I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR.</b>	—	475.676	475.676	—	751.451	751.451
<b>A. Oro</b> .....	—	151.884	151.884	—	197.788	197.788
<b>B. Monedas extranjeras</b> .....	—	323.792	323.792	—	549.109	549.109
<b>C. Valores en monedas extranjeras</b> .....	—	—	—	—	4.360	4.360
<b>D. Correspondientes ALALC</b> .....	—	—	—	—	194	194
<b>II. APORTES A INSTITUCIONES INTERNACIONALES</b> .....	272.240	73.760	346.000	343.053	92.947	436.000
Fondo Monetario Internacional.....	272.240	73.760	346.000	343.053	92.947	436.000
<b>III. COLOCACIONES</b> .....	345.872	1.970.245	2.316.117	467.858	2.928.619	3.396.477
<b>A. Sector Bancario</b> .....	( 28.130)	( 32.259)	( 70.389)	( 59.691)	( 167.951)	( 227.642)
Bancos comerciales.....	34.694	26.338	61.032	43.561	149.541	193.102
Banco del Estado de Chile.....	3.436	5.921	9.357	16.130	18.410	34.540
<b>B. Sector Público</b> .....	( 263.122)	(1.822.852)	(2.085.984)	( 362.792)	(2.589.493)	(2.952.285)
Fisco.....	160.458	1.756.177	1.916.635	177.651	2.428.123	2.605.774
Instituciones Públicas.....	102.667	66.685	169.352	185.141	161.370	346.511
<b>C. Sector Privado</b> .....	( 44.620)	( 115.124)	( 159.744)	( 45.375)	( 171.175)	( 216.550)
Depositos.....	27.740	—	27.740	22.865	—	22.865
Préstamos a cooperativas de consumo.....	11	—	11	1	—	1
Préstamos Warrants.....	16.869	—	16.869	22.509	—	22.509
Operaciones de swap y compensación.....	—	115.124	115.124	—	171.175	171.175
<b>IV. INVERSIONES</b> .....	39.441	56.714	96.155	38.365	59.833	98.198
<b>A. Sector Bancario</b> .....	( 921)	( —)	( 921)	( 823)	( —)	( 823)
Banco del Estado de Chile.....	921	—	921	823	—	823
<b>B. Sector Público</b> .....	( 38.227)	( 24.059)	( 62.286)	—	32.199	69.699
Fisco.....	38.227	24.059	62.286	37.500	32.199	69.699
<b>C. Sector Privado</b> .....	( 293)	( 32.655)	( 32.948)	( 42)	( 27.634)	( 27.676)
Entidades privadas y particulares.....	—	32.655	32.655	—	27.634	27.634
Instituciones hipotecarias.....	293	—	293	42	—	42
<b>V. OTRAS INVERSIONES</b> .....	2.715	—	2.715	2,272	—	2,272
Bienes raíces.....	2,715	—	2,715	2,272	—	2,272
Muebles y útiles.....	—	—	—	—	—	—
<b>VI. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO</b> .....	79.461	8.744	88.147	106.377	20.989	127.366
Caja.....	2.092	—	2.092	4.095	—	4.095
Cuentas con Sucursales.....	—	70	70	—	458	458
Crédito Fisco suscrip. acciones BIRF.....	28.559	—	28.559	35.988	—	35.988
Crédito Fisco suscrip. acciones AIF.....	4.702	—	4.702	7.561	—	7.561
Crédito Fisco para BID.....	37.217	—	37.217	45.141	—	45.141
Operaciones pendientes.....	1.389	231	1.620	10.337	—	10.337
Operaciones varias.....	4.542	8.446	12.987	3.255	20.631	23.786
<b>VII. GASTOS DE ADMINISTRACION Y VARIOS</b> .....	—	—	—	—	—	—
<b>TOTAL</b> .....	739.669	2.585.141	3.324.810	957.925	3.853.839	4.811.764

BANCO CENTRAL DE CHILE-ESTADO CONSOLIDADO DEL BALANCE

(En miles de escudos)

P A S I V O

DETALLE	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda corriente	Equlv. de oro y moneda extranjera	Total	Moneda corriente	Equlv. de oro y moneda extranjera	Total
	<b>I. BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS</b>	851.654	—	851.654	1.243.862	—
A. Billetes	837.815	—	837.815	—	—	—
B. Moneda divisoria	13.839	—	13.839	—	—	—
<b>II. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE</b>	438.624	58.269	496.893	867.364	172.354	979.718
A. Sector Bancario	( 399.169)	( 24.721)	( 423.890)	( 797.359)	( 57.937)	( 855.296)
Bancos comerciales	253.126	19.389	272.497	447.605	31.522	479.127
Banco del Estado de Chile	146.043	4.852	150.995	349.734	26.415	376.169
B. Sector Público	( 34.130)	( 33.948)	( 68.078)	( 2.614)	( 114.308)	( 116.922)
Fisco	34.082	22.980	57.071	2.553	103.741	106.294
Instituciones públicas	48	10.959	11.007	61	10.567	10.628
C. Sector Privado	5.325	—	5.325	( 7.391)	( 109)	( 7.500)
<b>TOTAL EMISION</b>	(1.296.278)	—	—	(2.051.225)	—	—
<b>III. OTRAS OBLIGACIONES</b>	62.116	190.066	252.182	38.315	337.541	375.856
A. Sector Bancario	( 16.100)	( —)	( 16.100)	( 11.327)	( —)	( 11.327)
Bancos comerciales	—	—	—	7.293	—	7.293
Banco del Estado de Chile	16.100	—	16.100	4.034	—	4.034
B. Sector Público	( 3.464)	( —)	( 3.464)	( 4.857)	( —)	( 4.857)
Fisco	612	—	612	132	—	132
Instituciones públicas	2.852	—	2.852	4.725	—	4.725
C. Sector Privado	42.552	190.066	232.618	( 22.131)	( 337.541)	( 359.672)
<b>IV. OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR</b>	432.502	559.925	992.427	480.474	588.649	1.069.123
FMI Cta. N.º 1 por compra de cambio	—	—	432.502	—	—	—
Préstamos Eximbank	—	128.496	128.496	480.474	—	480.474
Préstamos Bancos Privados EE. UU.	—	155.700	155.700	—	127.056	127.056
Préstamos Convenio Kreditanstalt	—	126.528	126.528	—	122.625	122.625
Créditos documentarios	—	212	212	—	150.183	150.183
Corresponsales de compensación	—	—	—	—	193	193
Otros préstamos externos	—	148.989	148.989	—	42.510	42.510
<b>V. DEPOSITOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES</b>	338.454	—	338.454	426.447	—	426.447
Fondo Monetario Internacional	259.472	—	259.472	326.965	—	326.965
Banco Internacional de Reconstrucción de Fomento	28.609	—	28.609	35.982	—	35.982
Banco Interamericano de Desarrollo	39.381	—	39.381	49.648	—	49.648
Asociación Internacional de Fomento	10.992	—	10.992	13.852	—	13.852
<b>VI. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO</b>	311.106	31.863	342.969	603.823	34.787	638.610
Retenciones para importación	74.161	122	74.283	89.214	—	89.214
Convenio Excedentes Agropecuarios	—	—	—	46.465	—	46.465
Operaciones pendientes	—	—	—	6	41	47
Operaciones varias	234.588	31.741	266.329	(*) 466.050	34.746	500.796
Cuentas con Sucursales	2.357	—	2.357	2.088	—	2.088
<b>GANANCIAS VARIAS</b>	—	—	—	—	—	—
<b>VII. CAPITAL, RESERVAS Y PROVISIONES</b>	30.583	19.648	50.231	45.958	32.190	77.148
Capital	2.405	—	2.405	3.231	—	3.231
Fondos de Reservas para Futuros Dividendos	4.270	—	4.270	5.735	—	5.735
Fondo de eventualidades	20.239	—	20.239	32.000	—	32.000
Provisiones	3.669	19.648	23.317	4.992	32.190	37.182
<b>TOTAL</b>	2.465.939	859.771	3.324.810	3.646.243	1.165.521	4.811.764

(\*) Incluidos 461.339,1 por diferencia en la paridad.

**BANCO CENTRAL: CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA CORRIENTE**

(En miles de escudos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaiso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Los Angeles	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
1958	13,8	52,4	15,2	262,9	1.789,5	46,0	26,7	95,9	—	44,8	25,6	33,4	13,3	28,0	2.445,5
1959	21,8	32,6	29,8	336,9	1.823,1	48,9	36,4	126,4	—	62,6	33,5	38,7	17,6	36,4	2.699,1
1960	21,8	85,9	30,8	376,5	1.692,3	68,4	56,8	138,8	20,2	103,4	44,5	43,9	22,2	38,6	2.645,1
1961	84,4	91,6	36,9	450,4	1.979,9	69,2	67,6	194,2	29,1	64,4	51,7	50,3	35,7	42,7	3.163,1
1962	88,8	109,1	55,2	480,0	2.815,4	95,8	57,6	209,7	33,9	83,1	55,2	49,9	47,5	45,2	5.834,6
1963	48,7	130,5	75,7	624,0	4.077,0	155,2	69,5	291,6	42,7	108,4	73,1	73,5	53,9	69,8	10.833,3
1964	106,3	321,9	114,0	878,5	7.581,4	249,8	141,0	476,4	80,3	173,2	123,6	121,0	79,3	93,7	15.853,0
1965	194,8	439,4	208,8	1.341,7	11.602,4	312,2	198,9	694,1	113,3	215,0	156,2	182,1	132,2	131,0	
<b>1965</b>															
Diciembre	15,7	38,7	25,3	130,5	1.758,9	34,8	20,1	93,1	10,3	21,3	16,6	16,7	14,9	14,1	2.211,0
<b>1966</b>															
Enero	12,0	37,9	22,3	141,7	988,7	32,9	16,4	70,0	7,9	21,4	14,3	19,6	11,5	11,1	1.407,7
Febrero	15,2	45,7	26,1	142,4	1.057,7	36,9	17,1	71,1	7,3	21,0	15,2	20,2	13,4	14,2	1.504,5
Marzo	16,9	38,2	23,3	147,3	998,7	35,9	19,8	75,2	9,6	29,1	19,7	24,0	27,5	14,7	1.482,9
Abril	17,6	39,6	20,7	159,2	1.163,6	40,7	17,0	61,7	8,4	25,2	18,6	24,6	22,6	13,2	1.628,8
Mayo	15,9	41,9	23,0	176,0	1.189,8	41,6	18,4	69,7	7,3	23,0	16,9	21,6	26,4	15,6	1.687,1
Junio	13,5	55,9	27,9	161,0	2.768,2	38,0	16,3	68,3	9,6	31,7	13,8	17,1	36,6	14,2	3.260,3
Julio	25,9	49,5	35,2	192,3	2.417,8	48,6	19,6	78,8	12,0	28,8	19,2	24,3	32,9	15,4	3.000,3
Agosto	41,6	61,6	31,5	219,1	2.974,3	68,5	27,0	98,4	13,2	31,0	20,1	27,1	23,7	14,2	3.509,5
Septiembre	31,5	51,4	30,9	216,4	2.974,3	68,5	27,0	98,4	13,2	29,6	20,2	24,2	23,6	16,4	3.646,1
Octubre	24,8	78,6	44,7	254,8	2.293,5	65,9	23,3	126,6	13,3	27,2	19,6	32,4	9,3	13,1	3.037,1
Noviembre	44,1	121,5	65,9	335,8	2.511,9	113,6	25,9	150,8	24,3	45,7	29,8	39,9	29,9	28,9	3.567,8
Diciembre	47,0	74,2	50,7	302,5	4.103,0	95,4	25,9	166,8	17,3	39,3	25,8	28,8	39,3	23,6	5.039,0

(\*) Excluye al Banco de Chile por huelga de su personal.

**BANCO CENTRAL - INVERSIONES**

EINES DE	SECTOR PUBLICO		SECTOR PRIVADO			SECTOR BANCA	SUB-TOTAL	OTRAS INVERSIONES			TOTAL GENERAL
	Fisco	Suma	Est. priv. y par.	Inst. hip.	Suma			Bienes raíces	Muebles y útiles	Suma	
1964	38.266	—	383	388	388	1.019	39.673	2.082	—	2.082	41.755
1965	38.227	—	293	293	293	921	39.441	2.716	—	2.716	42.156
<b>1966</b>											
Enero	38.224	—	288	288	288	906	39.418	2.715	22	2.737	42.155
Febrero	38.222	—	288	288	288	890	39.400	2.737	61	2.798	42.198
Marzo	38.214	—	213	213	213	884	39.311	2.737	98	2.835	42.146
Abril	38.214	—	192	192	192	833	39.289	2.737	150	2.887	42.176
Mayo	38.206	—	192	192	192	883	39.281	2.784	213	2.997	42.278
Junio	38.206	—	174	174	174	875	39.255	2.596	—	2.596	41.851
Julio	37.500	—	174	174	174	858	38.532	2.597	27	2.624	41.156
Agosto	37.500	—	88	88	88	843	38.443	2.601	58	2.659	41.120
Sept.	37.500	—	88	88	17.104	54.692	2.601	2.003	—	2.804	57.496
Octubre	37.500	—	65	65	65	833	39.281	2.601	262	2.863	42.261
Nov.	37.500	—	65	65	65	10.489	48.054	2.611	329	2.840	50.894
Dic.	37.500	—	42	42	42	823	38.365	2.272	—	2.272	40.637

**EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)**

1964	8.620	11.762	—	11.762	816	21.198	—	—	—	21.198
1965	6.954	9.438	—	9.438	71	16.392	—	—	—	16.392
<b>1966</b>										
Enero	7.203	10.335	—	10.335	—	17.538	—	—	—	17.538
Febrero	7.456	10.285	—	10.335	—	17.791	—	—	—	17.791
Marzo	7.645	10.715	—	10.715	—	18.360	—	—	—	18.360
Abril	7.796	10.444	—	10.444	—	18.240	—	—	—	18.240
Mayo	7.882	10.444	—	10.444	—	18.326	—	—	—	18.326
Junio	7.219	10.871	—	10.871	—	18.060	—	—	—	18.060
Julio	7.186	10.717	—	10.717	—	17.903	—	—	—	17.903
Agosto	7.359	10.595	—	10.595	—	17.954	—	—	—	17.954
Sept.	7.522	10.595	—	10.595	—	18.117	—	—	—	18.117
Octubre	7.843	6.895	—	6.895	—	14.738	—	—	—	14.738
Nov.	7.843	7.472	—	7.472	—	15.315	—	—	—	15.315
Dic.	7.365	6.338	—	—	—	13.723	—	—	—	13.723

**BANCO CENTRAL - DEPOSITOS**

FINES DE	SECTOR PUBLICO			SECTOR PRIVADO	SUB-SOTAL	SECTOR BANCARIO			TOTAL GENERAL (A+B)
	Fisco	Inst. públ.	Suma	Est. priv. y pariculares		Bancos comerciales	Banco del Estado	Suma	
<b>EN MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)</b>									
1964.....	20,9	0,1	21,0	4,0	25,0	175,1	167,0	332,1	387,1
1965.....	34,1	0,0	34,1	5,3	39,4	253,1	146,1	399,2	458,4
1966 Enero.....	9,0	0,0	9,0	4,3	13,3	272,0	301,4	473,4	486,7
Febrero.....	9,0	0,0	9,0	1,8	10,8	232,3	233,0	465,3	476,6
Marzo.....	17,0	0,0	17,0	1,6	18,6	498,6	260,0	758,6	777,2
Abril.....	73,4	0,1	73,5	6,5	80,0	495,9	318,4	814,3	894,3
Mayo.....	80,1	0,0	80,1	5,5	85,6	692,5	273,2	965,7	1.051,4
Junio.....	38,2	0,1	38,3	7,5	45,8	359,2	273,7	632,9	664,5
Julio.....	1,8	0,0	1,8	4,2	7,3	336,0	377,2	713,2	720,5
Agosto.....	2,1	0,0	2,1	8,0	10,4	405,5	458,0	843,3	870,4
Septiembre.....	21,1	0,1	21,2	5,9	27,1	392,1	392,1	784,2	971,5
Octubre.....	23,4	0,0	23,4	2,4	25,8	453,6	393,8	847,4	854,3
Nov.....	25,3	0,1	25,4	5,4	30,8	460,5	393,8	854,3	854,3
Diciembre.....	2,5	0,1	2,6	7,4	10,0	447,6	349,8	797,4	807,4

**EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS (En millones de dólares)**

1964.....	11,0	1,4	12,4	0,2	12,6	6,1	2,1	8,2	20,8
1965.....	6,6	3,2	9,8	—	9,8	6,6	1,4	7,0	16,8
1966 Enero.....	4,7	2,6	7,3	—	7,3	6,5	1,8	8,3	15,6
Febrero.....	2,7	1,3	4,0	—	4,0	6,1	1,3	6,4	10,4
Marzo.....	11,2	0,6	11,8	—	11,8	6,5	1,6	7,1	13,9
Abril.....	10,3	0,7	11,0	7,9	18,9	6,5	9,9	15,4	34,3
Mayo.....	1,9	1,1	3,0	17,5	20,5	6,5	2,2	8,0	28,5
Junio.....	30,5	0,4	30,9	5,1	36,0	6,9	2,2	8,1	44,1
Julio.....	2,9	0,7	3,6	19,6	23,2	6,5	1,2	7,7	30,9
Agosto.....	1,7	0,4	2,1	43,8	45,9	6,2	2,5	7,7	58,5
Septiembre.....	2,7	0,9	3,6	23,2	26,8	6,2	2,4	9,3	45,1
Octubre.....	1,5	1,2	2,7	27,5	30,2	6,2	3,9	10,1	38,3
Noviembre.....	2,1	0,7	2,8	47,6	50,4	6,4	3,4	9,8	60,2
Diciembre.....	23,5	2,4	26,2	0,0	26,2	7,2	6,1	13,3	39,5

**B. BANCOS COMERCIALES**

Fuente: Superintendencia de Bancos

**BANCOS COMERCIALES: ACTIVOS Y PASIVOS SOBRE EL EXTERIOR**

(En miles de escudos)

FINES DE	ACTIVOS				PASIVOS			BALDO NETO
	Oro	Monedas extranjeras	Colocaciones en bancos del exterior	Suma	Adeudado al exterior	Depositos de bancos del exterior	Suma	
1961.....	4.430	11.809	180	16.419	46.971	1.294	48.265	— 31.846
1962.....	9.008	7.171	884	17.123	126.134	3.183	133.367	— 117.244
1963.....	10.486	26.126	1.200	37.812	173.522	4.348	177.870	— 140.058
1964.....	17.588	30.777	2.327	50.692	215.164	4.905	220.069	— 169.377
1965								
Diciembre.....	22.854	40.899	3.266	67.009	190.546	9.101	199.647	— 132.638
1966								
Enero.....	22.854	40.346	2.954	66.153	210.167	7.770	217.937	— 151.784
Febrero.....	22.853	46.786	3.017	72.646	214.646	8.876	223.522	— 180.868
Marzo.....	21.709	82.769	2.484	76.962	190.383	7.699	198.082	— 121.120
Abril.....	22.100	53.913	2.683	78.698	164.285	7.337	171.622	— 92.924
Mayo.....	22.240	51.740	3.126	77.106	169.150	6.615	175.765	— 98.689
Junio.....	24.415	76.261	3.132	103.808	183.424	7.946	191.370	— 77.183
Julio.....	24.316	73.890	3.481	101.692	174.498	4.378	178.876	— 78.876
Agosto.....	24.220	80.462	3.885	108.567	153.914	3.702	157.616	— 49.049
Septiembre.....	23.245	98.031	3.883	125.159	135.785	5.760	141.545	— 27.843
Octubre.....	23.246	94.466	3.755	121.467	142.519	6.561	149.110	— 16.356
Noviembre.....	23.145	79.862	6.715	108.722	144.008	7.183	151.191	— 42.489
Diciembre.....	24.911	86.177	9.917	121.005	171.552	7.795	179.347	— 58.342

**BANCOS COMERCIALES: ESTADO CONSOLIDADO DE LOS BALANZOS**

(En miles de escudos)

**A C T I V O**

DETALLE	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total
<b>I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR.</b>	<b>3.256</b>	<b>63.753</b>	<b>67.009</b>	<b>4.391</b>	<b>116.614</b>	<b>121.005</b>
A. Oro .....	—	22.854	22.854	—	24.911	24.911
B. Monedas extranjeras .....	—	40.899	40.899	4.391	86.177	86.177
C. Colocaciones a banco del exterior .....	3.256	—	3.256	—	5.526	9.917
<b>II. FONDOS DISPONIBLES .....</b>	<b>316.762</b>	<b>22.595</b>	<b>339.357</b>	<b>555.007</b>	<b>35.897</b>	<b>590.904</b>
A. Billetes y monedas .....	62.501	—	62.501	105.935	—	105.935
B. Depósitos en el Banco Central .....	254.261	22.595	276.856	449.072	35.897	484.969
<b>III. COLOCACIONES .....</b>	<b>1.068.662</b>	<b>152.942</b>	<b>1.161.604</b>	<b>1.278.355</b>	<b>155.690</b>	<b>1.434.045</b>
A. Sector público .....	4.730	45.378	50.108	2.949	24.577	27.526
1. Fisco .....	( 275)	( 40.252)	( 40.527)	( 271)	( —)	( 271)
2. Instituciones públicas .....	( 4.371)	( 5.123)	( 9.494)	( 1.811)	( 24.577)	( 26.388)
3. Municipalidades .....	( 84)	( 3)	( 87)	( 867)	( —)	( 867)
B. Sector privado .....	1.003.922	107.564	1.111.486	1.275.406	131.113	1.406.519
1. Entidades privadas y particulares .....	(1.003.932)	( 107.564)	(1.111.496)	(1.275.406)	( 131.113)	(1.406.519)
<b>IV. INVERSIONES .....</b>	<b>183.422</b>	<b>95.049</b>	<b>178.471</b>	<b>264.341</b>	<b>111.760</b>	<b>376.101</b>
A. Sector público .....	2.796	93.923	96.719	5.100	110.309	115.409
1. Fisco (1) .....	( 327)	( 15.791)	( 16.118)	( 264)	( 82.263)	( 82.527)
2. Instituciones públicas .....	( 1.702)	( 8.132)	( 9.834)	( 3.318)	( 28.040)	( 31.364)
3. Municipalidades .....	( 767)	( —)	( 767)	( 1.518)	( —)	( 1.518)
B. Sector privado .....	10.611	1.126	11.737	19.364	1.438	20.802
1. Valores mobiliarios .....	( 10.171)	( 1.126)	( 11.297)	( 18.512)	( 1.438)	( 19.950)
2. Bonos hipotecarios .....	( 440)	( —)	( 440)	( 852)	( —)	( 852)
C. Otras inversiones .....	162.487	—	162.487	222.055	13	222.068
1. Bienes raíces .....	( 121.716)	( —)	( 121.716)	( 160.476)	( —)	( 160.476)
2. Muebles y útiles .....	( 20.771)	( —)	( 20.771)	( 61.579)	( 13)	( 61.592)
D. Acciones del Banco Central .....	7.528	—	7.528	10.529	—	10.529
E. Pagars del Banco Central .....	—	—	—	7.293	—	7.293
<b>V. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO ..</b>	<b>607.575</b>	<b>796.662</b>	<b>1.404.237</b>	<b>925.239</b>	<b>1.160.736</b>	<b>2.085.975</b>
A. Canje .....	182.211	1.017	183.228	202.090	3.993	206.083
B. Boletas de garantía, consignaciones, cartas de crédito, avales y/o fianza, varios .....	189.059	184.228	373.287	242.576	218.943	461.519
C. Saldos con sucursales .....	60.723	828	61.551	74.481	80	74.561
D. Compra a plazo y a futuro de monedas extranjeras .....	—	309,607	309,607	—	501,353	501,353
E. Anticipo por compra a futuro de monedas extranjeras .....	50,449	40	50,489	238,113	3,471	241,584
F. Deudores por ventas a plazo y a futuro de monedas extranjeras .....	11,803	6	11,809	12,396	—	12,396
G. Conversión y cambio .....	40,775	97,715	138,490	12,367	96,996	109,363
H. Cuentas diversas en bonos ley 13306 .....	1,252	1,947	3,199	2,980	6,474	9,454
I. Otras cuentas del activo .....	71,303	201,274	272,577	140,236	329,426	469,662
<b>VI. OPERACIONES INTERBANCARIAS .....</b>	<b>— 12.139</b>	<b>— 660</b>	<b>— 12.849</b>	<b>8.298</b>	<b>— 25.056</b>	<b>— 16.758</b>
A. Con Banco del Estado .....	— 6.139	—	— 6.139	— 1.402	—	— 1.402
1. Depósitos .....	— 6.139	—	— 6.139	— 1.402	—	— 1.402
2. Colocaciones .....	—	—	—	—	—	—
B. Saldos en operaciones interbancarias .....	— 6.050	— 660	— 6.710	9.700	— 25.056	15.366
1. Depósitos .....	— 5.435	— 1.778	— 7.213	12.541	30	12.571
2. Colocaciones .....	— 615	1.118	603	— 2.841	— 25.086	— 27.927
<b>VII. OTRAS CUENTAS DEL DEBE .....</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>TOTAL ACTIVO .....</b>	<b>2.167.488</b>	<b>1.130.341</b>	<b>2.227.829</b>	<b>3.035.631</b>	<b>1.555.641</b>	<b>4.591.272</b>

(1) Incluye una estimación del monto de bonos fiscales, leyes 13.305 y 14.171 de propiedad de los bancos comerciales.



**BANCOS COMERCIALES: ESTADO CONSOLIDADO DE LOS BALANCES**

(En miles de escudos)

**PASIVO**

DETALLE	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda	Equiv. de	Total	Moneda	Equiv. de	Total
	corriente	oro y moneda extranjeras		corriente	oro y moneda extranjeras	
<b>I. OBLIGACIONES MONETARIAS...</b>	<b>1.358.431</b>	<b>110.391</b>	<b>1.68.822</b>	<b>1.799.062</b>	<b>146.354</b>	<b>1.945.416</b>
<b>A. Depósitos en cuenta corriente...</b>	<b>1.120.200</b>	<b>16.346</b>	<b>1.136.546</b>	<b>1.478.829</b>	<b>23.614</b>	<b>1.502.343</b>
1. Sector privado .....	1.082.741	9.041	1.091.782	1.447.850	15.806	1.463.656
a) Entidades privadas y particu- lares .....	( 1.082.393)	( 9.036)	( 1.091.422)	( 1.447.577)	( 15.793)	( 1.463.370)
b) Instituciones hipotecarias ..	( 348)	( 5)	( 353)	( 273)	( 13)	( 286)
2. Sector público .....	37.459	7.3.5	44.764	30.979	7.708	38.687
a) Fisco .....	( 3.793)	( 1)	( 3.794)	( 2.123)	( 75)	( 2.198)
b) Instituciones públicas .....	( 32.168)	( 7.304)	( 39.472)	( 27.265)	( 7.633)	( 34.898)
c) Municipalidades .....	( 1.498)	( —)	( 1.498)	( 1.591)	( —)	( 1.591)
<b>B. Otros depósitos .....</b>	<b>238.231</b>	<b>94.045</b>	<b>332.276</b>	<b>320.233</b>	<b>122.840</b>	<b>443.073</b>
1. Sector privado .....	222.159	92.053	314.212	295.562	112.015	407.577
a) Entidades privadas y particu- lares .....	( 221.958)	( 92.023)	( 313.981)	( 295.558)	( 111.964)	( 407.522)
b) Instituciones hipotecarias ..	( 201)	( 30)	( 231)	( 4)	( 51)	( 55)
2. Sector público .....	16.072	1.992	18.064	24.671	10.825	35.496
a) Fisco .....	( 9.949)	( 374)	( 10.523)	( 14.028)	( 317)	( 14.345)
b) Instituciones públicas .....	( 5.575)	( 1.418)	( 6.992)	( 9.802)	( 10.499)	( 20.301)
c) Municipalidades .....	( 549)	( —)	( 549)	( 841)	( 9)	( 850)
<b>II. OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL .....</b>	<b>71.854</b>	<b>40.410</b>	<b>112.264</b>	<b>202.949</b>	<b>55.169</b>	<b>258.118</b>
A. Redescuentos .....	34.009	—	34.009	59.333	17.438	76.771
B. Otras .....	37.845	40.410	78.255	143.616	37.731	181.347
<b>III. OBLIGACIONES CON EL EXTE- RIOR .....</b>	<b>930</b>	<b>198.717</b>	<b>199.647</b>	<b>902</b>	<b>178.445</b>	<b>179.347</b>
A. Aduddado al exterior .....	6	190.540	190.546	6	171.546	171.552
B. Depósito de bancos del exterior ..	924	9.101	9.101	896	6.899	7.795
<b>IV. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO...</b>	<b>407.585</b>	<b>652.499</b>	<b>1.060.084</b>	<b>701.053</b>	<b>1.011.418</b>	<b>1.712.471</b>
A. Boletas de garantía, consignacion- es, cartas de crédito, avales y/o fianza, varios .....	191.850	227.421	419.301	245.876	253.537	529.413
B. Saldos con sucursales .....	3.201	1.766	4.967	4.589	16.506	21.095
C. Ventas a plazo y a futuro de mon- edas extranjeras .....	—	314.310	314.310	—	578.718	578.718
D. Acreedores por compras a plazo y a futuro de monedas extranjeras ..	20.617	—	20.617	22.224	—	22.224
E. Conversión y cambios .....	114.883	43.587	163.470	284.041	46.852	330.893
F. Cuentas divenas en bonosley 13305	144	19.093	19.237	—	6.740	6.740
G. Operaciones pendientes y cuentas diversas .....	72.854	39.475	112.329	138.760	77.774	216.534
H. Intereses por pagar .....	4.006	1.847	5.853	5.563	1.291	6.854
<b>V. CAPITAL, RESERVAS Y PROVI- SIONES .....</b>	<b>254.537</b>	<b>138.324</b>	<b>382.861</b>	<b>316.768</b>	<b>164.255</b>	<b>481.023</b>
A. Capital .....	80.665	—	80.665	114.453	—	114.453
B. Reservas .....	113.243	104.578	217.821	132.891	135.573	268.464
C. Provisiones .....	60.629	23.746	84.375	69.424	28.682	98.106
<b>VI. OTRAS CUENTAS DE HABER...</b>	<b>14.151</b>	<b>—</b>	<b>14.151</b>	<b>14.897</b>	<b>—</b>	<b>14.897</b>
<b>TOTAL PASIVO .....</b>	<b>2.107.488</b>	<b>1.130.341</b>	<b>3.237.829</b>	<b>3.035.631</b>	<b>1.555.641</b>	<b>4.591.272</b>

**BANCOS COMERCIALES: COLOCACIONES**

FINES DE	SECTOR PUBLICO				Suma	SECTOR PRIVADO	TOTAL (4+5)
	Fisco	Instituciones públicas	Municipi- palidades	Ent. priva- das y par- ticulares			
<b>EN MONEDA CORRIENTE (En miles de escudos)</b>							
1964.....	861	5.063	291	5.915	771.126	777.041	
1965.....	273	4.371	84	4.730	1.008.932	1.008.662	
1966 Enero.....	276	3.200	146	3.622	1.039.743	1.043.365	
Febrero.....	276	3.182	82	3.540	1.035.712	1.039.282	
Marzo.....	271	2.187	71	2.499	1.073.438	1.075.935	
Abril.....	271	1.409	371	2.051	1.076.499	1.078.550	
Mayo.....	269	1.817	76	2.162	1.085.688	1.087.890	
Junio.....	284	718	423	2.427	1.118.032	1.120.459	
Julio.....	280	1.733	413	2.426	1.176.143	1.178.569	
Agosto.....	279	1.642	774	2.695	1.193.186	1.195.881	
Septiembre.....	278	1.498	667	2.443	1.234.958	1.237.401	
Octubre.....	281	1.716	724	2.721	1.212.312	1.215.033	
Noviembre.....	274	1.657	989	2.930	1.257.728	1.260.648	
Diciembre.....	271	1.511	867	2.949	1.275.406	1.278.355	

FINES DE	SECTOR PUBLICO				Suma	SECTOR PRIVADO	TOTAL (4+5)
	Fisco	Instituciones públicas	Municipi- palidades	Ent. priva- das y par- ticulares			
<b>EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)</b>							
1964.....	11.436	538	8	11.982	32.519	44.501	
1965.....	11.634	1.480	1	13.115	31.038	44.203	
1966 Enero.....	11.634	2.202	—	13.836	33.252	47.088	
Febrero.....	11.633	1.525	4	13.165	32.710	45.875	
Marzo.....	11.620	1.302	4	12.926	31.197	44.123	
Abril.....	11.615	2.474	4	14.093	32.054	46.147	
Mayo.....	11.576	4.098	—	15.674	31.210	46.884	
Junio.....	11.647	3.742	—	15.389	27.857	43.246	
Julio.....	11.615	2.575	—	13.993	25.808	39.861	
Agosto.....	—	1.462	—	13.077	25.112	38.189	
Septiembre.....	—	2.196	—	2.196	22.576	24.772	
Octubre.....	—	1.856	—	1.856	23.734	25.590	
Noviembre.....	—	5.585	—	5.585	24.422	29.987	
Diciembre.....	—	5.637	—	5.637	30.072	35.709	

**BANCOS COMERCIALES: COLOCACIONES POR TIPO DE PRESTAMO**

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Docos. descontados		Préstamos		Doc. comp. como encaje		Otras		TOTAL	
	Mds. Cte.	Mds. extr.	Mds. Cte.	Mds. extr.	Mds. Cte.	Mds. extr.	Mds. Cte.	Mds. extr.	Mds. Cte.	Mds. extr.	Mds. Cte.	Mds. extr.
1961.....	49.733	28.190	68.123	6.570	81.710	78.459	1.748	11.848	4.806	10.161	236.120	135.229
1962.....	85.034	9.967	150.160	—	157.936	19.034	1.199	18.555	15.770	42.004	408.099	80.115
1963.....	123.856	1.333	212.095	—	215.956	4.989	611	23.306	10.364	63.325	561.922	92.976
1964.....	166.124	1.719	324.706	—	275.550	8.400	257	31.358	10.404	78.675	777.041	120.976
1965												
Diciembre.....	137.631	62	464.974	—	395.601	4.012	251	40.184	10.205	108.684	1.008.662	152.942
1966												
Enero.....	158.736	312	481.810	—	392.075	9.045	251	40.184	10.493	113.384	1.043.365	162.925
Febrero.....	168.056	391	468.033	—	391.386	4.318	251	40.184	11.576	113.835	1.039.282	158.728
Marzo.....	172.380	498	496.951	—	393.793	2.998	249	40.184	12.562	109.076	1.075.935	153.668
Abril.....	182.165	969	488.251	—	395.145	4.565	249	40.184	12.740	113.949	1.078.550	159.667
Mayo.....	194.879	604	487.455	—	391.541	5.034	248	40.049	13.727	116.529	1.087.860	162.217
Junio.....	210.967	823	504.239	—	393.501	3.815	248	45.992	11.230	120.622	1.120.459	171.252
Julio.....	241.092	670	513.983	—	410.917	2.752	247	45.991	12.474	108.437	1.178.569	157.850
Agosto.....	254.229	624	505.305	—	412.021	2.462	247	45.991	24.079	102.148	1.195.881	151.225
Septiembre.....	280.159	591	506.368	—	416.065	2.625	247	—	12.194	91.882	1.215.033	95.093
Octubre.....	296.255	1.690	506.103	—	422.700	2.672	247	—	12.096	96.972	1.237.401	101.334
Noviembre.....	346.145	1.629	480.401	—	420.804	3.989	244	—	13.053	113.134	1.260.648	118.752
Diciembre.....	351.069	1.515	487.483	—	428.462	3.667	244	—	11.097	150.208	1.278.355	155.690

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE Y EXTRANJERA, POR BANCOS

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)						MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)					
	1 9 6 6						1 9 6 5					
	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>Nacionales</b>												
Chiles	377,1	382,5	382,5	382,5	206,0	300,3	1,0	5,2	5,2	0,1	12,4	
Edwards	74,4	76,0	77,5	78,5	79,2	79,2	5,9	2,0	1,9	0,1	—	
Continental	23,5	27,7	23,4	24,0	24,5	25,1	0,7	0,7	1,9	1,9	2,0	
Crédito	96,8	95,8	99,0	98,2	99,2	103,4	3,4	3,0	2,4	0,7	0,6	
Español	97,2	95,1	98,7	98,4	102,4	101,0	1,8	1,8	2,0	1,8	1,9	
Industrial y Comercial	10,7	12,2	11,7	15,0	15,7	17,0	0,1	0,2	0,3	0,2	0,1	
Israelita	32,0	34,3	32,1	33,1	33,8	34,4	0,0	0,9	0,8	0,7	0,7	
Italiano	24,8	23,8	24,3	24,7	46,0	25,7	1,0	0,9	0,8	0,9	1,2	
Trabajo	42,8	43,0	44,5	44,7	46,0	48,5	1,2	0,9	0,8	0,6	0,5	
O'Higgins	9,8	9,9	10,0	10,3	10,2	10,4	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	
Pacifico	8,7	8,7	8,9	9,0	9,0	8,7	0,3	0,3	0,2	0,3	0,3	
Pacíficoamericano	21,4	22,4	22,6	23,0	23,3	23,8	0,4	0,2	0,3	0,3	0,3	
Sudamericano	106,0	106,0	110,8	111,4	110,2	114,9	1,5	1,2	1,1	1,1	1,3	
Chileno-Yugoslavo	2,7	2,9	3,1	3,5	3,7	3,6	—	4,3	3,8	4,1	5,4	
Colón	4,1	3,9	4,4	4,6	4,4	4,4	—	—	0,0	0,0	—	
Comercial de Curico	5,2	5,0	5,1	5,2	5,1	5,3	—	—	—	—	—	
Concepción	30,2	31,8	32,2	33,4	33,5	35,5	—	—	—	—	—	
Constitución	1,5	1,5	1,6	1,7	1,8	33,2	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	
Llanquihue	4,6	4,5	4,7	4,7	4,8	5,1	—	—	—	—	—	
Unión	53,9	50,0	50,8	51,5	52,5	52,6	—	—	—	—	—	
Regional de Linares	2,2	2,2	2,3	2,3	2,5	64,4	1,0	0,7	0,9	1,0	1,2	
Sur de Chile	6,3	6,4	6,7	7,0	6,5	6,1	—	—	—	—	1,3	
Talca	16,4	16,6	17,1	17,5	17,7	18,0	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	
Valdivia	4,7	4,5	4,4	4,5	4,7	4,9	—	0,0	0,0	0,0	0,0	
<b>Extranjeros</b>												
De Brasil	6,2	5,7	5,3	5,8	5,7	5,9	—	0,1	0,0	0,0	—	
National City	36,3	36,3	39,3	48,1	42,2	42,9	1,7	1,5	1,4	1,0	0,9	
Francés e Italiano	46,4	47,8	48,3	48,6	50,6	53,3	1,3	1,5	1,5	1,6	1,3	
Londres	39,4	38,6	40,4	41,6	42,3	42,8	0,7	0,7	0,4	0,5	0,5	
<b>SUMA BCOS. COM.</b>	1.185,2	1.200,2	1.220,0	1.242,9	1.265,3	1.286,6	28,6	26,9	25,1	25,6	30,6	
Coloc. Interbancarias	6,8	4,8	5,9	5,5	4,7	5,5	0,3	0,3	0,3	0,0	0,5	
<b>Total Bcos. Com.</b>	1.178,4	1.195,4	1.215,0	1.237,4	1.260,6	1.278,1	28,3	27,2	24,8	25,6	29,9	
<b>Total Bco. Estado</b>	798,5	818,6	859,5	895,5	956,1	963,0	19,2	23,9	24,9	24,3	22,7	
<b>TOTAL GENERAL</b>	1.976,9	2.014,0	2.074,5	2.132,9	2.216,7	2.241,1	47,5	51,1	49,7	49,9	52,6	

Nota: No incluye documentos computables como encaje. Excluidas las colocaciones por boletas de garantía, consignaciones judiciales, cartas de crédito, créditos simples o documentarios y los créditos contingentes por obligaciones avaladas.

BANCOS COMERCIALES

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTA DE DEPOSITOS (\*)

(En millones de escudos)

FECHAS	Iqui- que	Anto- faga- sa	La Serna	Valpa- raíso	Santiago	Talca	Chillán	Con- cep- ción	Los An- geles	Temu- co	Valdi- via	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
1961	53,7	167,5	46,1	1.593,3	6.831,2	124,8	103,6	327,7	66,0	155,8	147,9	171,9	75,3	134,9	10.203,4
1962	63,3	194,9	57,1	1.459,7	8.751,7	153,7	98,5	521,3	69,9	167,9	142,8	195,8	99,7	143,4	12.249,9
1963	119,4	296,7	98,1	2.088,8	12.023,3	237,8	124,6	852,3	94,9	227,4	207,8	260,6	142,8	216,7	17.494,1
1964	288,6	483,0	157,1	2.948,6	18.977,3	472,3	211,5	1.365,8	164,4	383,2	255,3	409,0	231,7	298,1	26.187,9
1965	316,1	704,7	283,6	4.149,6	28.188,6	665,1	294,5	2.055,9	269,7	550,0	355,7	590,9	321,3	434,9	39.230,3
1966															
Dic. ....	84,3	70,3	33,1	434,7	2.973,5	61,2	28,1	232,6	28,6	68,8	56,0	58,1	36,6	55,4	4.147,1
1966															
Enero ...	33,8	58,4	29,2	421,6	2.686,3	54,2	28,4	207,2	24,1	62,1	36,2	60,5	34,0	53,0	3.791,0
Febrero ..	35,3	71,3	31,5	392,1	2.478,7	66,9	26,2	195,8	21,9	57,1	35,1	57,2	34,2	51,2	3.544,0
Marzo ...	41,5	83,8	35,7	525,2	3.275,7	68,4	33,4	242,3	28,7	69,0	68,7	42,7	41,2	60,3	4.618,5
Abril ....	37,6	82,6	31,5	469,7	3.396,4	67,3	27,9	241,2	26,6	68,8	44,9	74,2	38,4	41,0	4.640,0
Mayo ....	39,5	84,5	32,1	515,7	3.465,8	73,6	30,9	270,8	29,5	71,0	47,9	80,6	43,2	41,0	4.826,2
Junio ....	37,3	81,1	32,1	447,0	3.334,6	65,3	27,8	239,3	26,1	61,5	42,2	71,5	39,2	40,2	4.545,2
Julio ....	40,9	92,9	35,9	523,8	3.734,6	75,9	32,2	276,8	29,2	70,0	50,8	85,5	45,0	44,1	5.139,3
Agosto ..	44,2	104,2	39,5	518,1	3.950,2	100,8	34,6	287,1	32,2	69,9	53,8	88,9	46,1	43,8	5.410,8
Sept. ....	34,1	71,8	41,8	484,8	2.852,5	82,5	21,8	241,2	14,1	67,6	52,4	60,3	39,7	39,9	4.074,1
Oct. ....	38,1	84,1	39,3	434,6	3.215,8	78,0	27,3	255,3	24,7	49,3	42,5	65,3	41,5	26,7	4.425,5
Nov. ....	41,4	112,8	44,9	504,6	4.178,2	103,5	31,0	274,7	33,5	60,6	61,0	100,4	53,5	62,4	5.653,8
Dic. ....	45,9	116,0	47,0	658,0	4.576,6	120,3	41,7	331,4	37,0	79,8	63,0	98,0	55,8	50,0	6.319,2

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

**BANCOS COMERCIALES: DEPOSITOS**

FINES DE	SECTOR PUBLICO						SECTOR PRIVADO						TOTAL				
	Fijas		Instituciones pùblicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares		Instit. hipot.		Suma		Cta. Cte.	Otros	Suma
	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros					
EN MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)																	
1964..	2,8	4,1	25,8	5,5	0,4	0,1	29,0	9,7	738,2	211,0	0,2	0,2	738,4	211,2	767,4	220,9	988,3
1965..	3,8	9,9	31,2	5,6	1,5	0,5	37,5	16,0	1.082,4	222,0	0,3	0,2	1.082,7	222,2	1.120,2	238,2	1.358,4
1966																	
Ene..	3,5	10,3	29,2	4,9	1,3	0,3	34,0	15,5	1.154,4	240,0	0,3	0,2	1.154,7	240,2	1.188,7	255,7	1.444,4
Feb..	2,6	10,8	32,3	5,3	3,4	0,7	38,3	16,8	1.094,1	247,4	0,2	0,0	1.094,3	247,5	1.120,2	264,3	1.399,9
Mar..	2,0	12,1	24,4	4,9	4,3	0,4	30,7	17,4	1.189,4	260,0	0,2	0,0	1.189,6	260,0	1.232,6	277,4	1.497,7
Abril..	3,3	10,4	26,9	5,3	4,3	0,5	34,5	16,2	1.121,0	250,2	0,1	0,0	1.121,1	250,2	1.153,6	286,4	1.419,0
Mayo..	2,2	11,7	29,8	5,3	2,6	0,5	34,6	17,5	1.241,0	256,0	0,3	0,0	1.241,3	256,0	1.275,9	273,5	1.549,4
Junio..	2,7	15,4	30,5	6,5	2,0	0,9	34,9	22,8	1.284,6	261,9	0,5	0,0	1.285,1	261,9	1.320,0	284,7	1.604,7
Julio..	2,3	14,6	35,3	6,2	0,7	1,1	38,3	21,9	1.298,1	258,9	0,3	0,0	1.298,4	258,9	1.336,7	280,8	1.617,5
Agosto..	2,6	12,0	28,9	6,9	0,8	0,6	32,0	19,5	1.319,1	259,8	0,2	0,0	1.319,3	259,8	1.351,3	279,0	1.630,3
Sept..	2,6	13,0	35,8	6,4	0,8	0,9	39,2	20,3	1.494,2	275,0	0,2	0,0	1.494,4	275,0	1.588,3	311,1	1.907,4
Oct..	3,6	11,4	42,7	5,1	0,6	0,9	46,9	20,4	1.541,2	287,8	0,3	0,0	1.541,5	287,8	1.640,0	317,5	1.957,5
Nov..	2,6	14,8	27,1	4,4	1,4	1,9	31,1	24,3	1.409,5	298,2	0,3	0,0	1.409,8	298,2	1.478,8	320,2	1.799,0
Dic..	2,1	14,0	27,3	9,8	1,6	0,8	31,0	24,6	1.447,5	295,6	0,3	0,0	1.447,8	295,6	1.478,8	320,2	1.799,0

FINES DE	SECTOR PUBLICO						SECTOR PRIVADO						TOTAL				
	Fijas		Instituciones pùblicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares		Instit. hipot.		Suma		Cta. Cte.	Otros	Suma
	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros					
EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)																	
1964..	—	0,0	1,8	0,5	—	—	1,8	0,4	3,1	25,6	0,0	0,0	3,1	25,6	4,9	26,0	30,9
1965..	—	0,2	2,1	0,4	—	—	2,1	0,6	2,6	26,6	0,0	0,0	2,6	26,6	4,7	27,2	31,9
1966																	
Ene..	—	0,2	2,2	0,4	—	—	2,2	0,6	2,7	24,7	0,0	0,0	2,7	24,7	4,9	25,3	30,2
Feb..	—	0,1	2,1	0,4	—	—	2,1	0,5	2,9	24,7	0,0	0,0	2,9	24,7	5,0	25,2	30,2
Mar..	—	0,1	2,0	0,5	—	—	2,0	0,6	2,9	24,3	0,0	0,0	2,9	24,3	4,9	24,9	29,8
Abril..	—	0,1	1,8	0,4	—	—	1,8	0,5	3,5	23,7	0,0	0,0	3,5	23,7	5,3	24,2	29,5
Mayo..	—	0,1	0,9	1,7	—	—	0,9	1,8	3,0	22,0	0,0	0,0	3,0	22,0	3,9	23,8	27,7
Junio..	—	0,3	0,8	1,6	—	—	0,8	2,1	3,6	21,6	0,0	0,0	3,6	21,6	4,4	23,7	28,1
Julio..	—	0,1	1,2	1,7	—	—	1,2	1,8	3,9	21,0	0,0	0,0	3,9	21,0	5,1	23,7	28,8
Agosto..	—	0,1	1,1	1,8	—	—	1,1	1,9	3,6	23,2	0,0	0,0	3,6	23,2	4,7	25,1	29,8
Sept..	—	0,1	1,1	1,8	—	—	1,1	1,9	3,6	22,7	0,0	0,0	3,6	22,7	4,2	24,9	29,1
Oct..	0,0	0,1	1,2	2,1	—	—	1,2	2,2	3,0	25,0	0,0	0,0	3,0	25,0	3,9	27,4	31,3
Nov..	0,0	0,1	0,9	2,3	—	—	0,9	2,4	3,0	25,0	0,0	0,0	3,0	25,0	5,3	28,3	33,6
Dic..	0,0	0,1	1,7	2,4	—	—	1,7	2,5	3,6	25,5	0,0	0,0	3,6	25,7	5,3	28,3	33,6

**DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE Y EXTRANJERA POR BANCOS**

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)						MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)					
	1966						1966					
	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>Nacionales</b>												
Chile..	608,4	606,4	501,2	501,2	490,3	492,6	8,0	8,4	8,8	8,8	10,4	11,3
Edwards..	100,8	98,9	116,6	137,5	117,3	111,3	1,7	1,7	1,8	2,1	2,2	2,3
Continental..	28,2	26,6	30,9	36,6	33,1	32,4	0,7	0,9	0,7	0,7	0,7	0,7
Crédito..	123,3	120,5	140,1	161,9	139,4	144,2	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
Español..	157,9	159,7	183,2	199,5	179,0	185,1	1,1	1,2	1,0	1,0	1,0	0,9
Industrial y Comercial	17,3	19,5	22,4	25,5	21,4	24,6	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,3
Isaerutis..	43,9	44,1	49,1	51,3	46,7	48,5	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Italiano..	37,0	35,6	39,0	44,3	40,9	41,6	1,2	0,8	1,4	0,8	1,0	0,8
O'Higgins..	16,2	15,0	14,6	14,7	16,1	18,2	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
Pacifico..	10,6	10,1	10,9	12,9	11,1	13,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Panamericano..	29,4	31,8	33,7	34,7	34,4	31,9	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Sud Americano..	137,5	140,6	164,7	180,0	154,2	156,6	5,6	5,0	5,0	5,3	5,4	6,0
Chileno-Yugoslavo..	3,8	3,8	4,0	5,9	5,0	5,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chiliana..	4,7	4,8	5,3	5,3	5,1	5,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Comercio de Curicó..	4,5	5,1	5,1	6,2	5,0	5,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Concepción..	43,5	41,8	48,0	45,7	41,9	43,4	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Constitución..	1,3	1,2	1,2	1,4	1,5	1,5	—	—	—	—	—	—
Llanquihue..	5,0	4,7	5,3	5,7	5,5	5,6	—	—	—	—	—	—
Osnoro..	81,7	85,8	92,6	107,4	93,2	101,6	1,8	1,4	1,3	1,3	1,3	1,8
Linares..	2,5	2,7	3,3	3,5	2,6	2,7	—	—	—	—	—	—
Bur de Chile..	8,4	8,0	8,8	9,1	7,8	7,5	—	—	—	—	—	—
Taita..	28,2	28,4	30,3	34,5	31,2	32,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2
Valdivia..	6,2	6,2	6,0	6,4	5,6	5,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Extranjeros</b>												
De Brasil..	3,7	3,8	3,1	4,0	4,0	3,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
National City..	62,8	70,6	82,4	100,4	87,9	88,8	1,4	1,5	1,3	1,4	1,7	2,2
Francés..	65,8	67,7	73,0	85,2	74,2	82,7	1,2	1,3	1,8	2,0	1,9	1,7
Londres..	66,3	60,9	73,6	75,0	68,5	69,8	1,9	1,8	2,3	1,7	1,7	2,0
<b>EUMA BCOS. COM.</b>	1.670,2	1.680,0	1.829,6	1.989,8	1.811,4	1.853,5	30,2	29,3	31,1	30,6	33,1	35,8
— Depósito Interbanc.	52,6	49,4	59,9	1.82,4	53,0	54,3	1,4	1,0	1,3	1,5	1,8	2,0
<b>Total Bcos Comerc.</b>	1.617,6	1.630,6	1.769,7	1.907,4	1.758,4	1.799,2	28,8	28,3	29,8	29,2	31,3	33,8
<b>Suma Banco Estado.</b>	1.303,2	1.404,4	1.441,4	1.566,2	1.487,2	1.553,5	11,7	9,0	14,9	18,0	17,9	23,0
— Depósito Interbanc.	24,7	22,0	25,7	22,0	25,3	27,7	0,1	0,1	0,1	0,5	0,2	0,2
<b>Total Banco Estado.</b>	1.278,5	1.382,4	1.415,7	1.514,2	1.459,9	1.525,8	11,6	8,9	14,8	17,5	17,7	23,0
<b>TOTAL</b>	2.896,1	3.013,9	3.172,8	3.421,6	3.212,3	3.325,0	40,4	37,2	44,6	46,7	49,8	56,8

**BANCOS COMERCIALES: INVERSIONES, CAPITAL Y RESERVAS**

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO			Aco- sio- nes BAN- CO CEN- TRAL	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPI- TAL	RESER- VAS	
	Bonos fiscala- res	Bonos inst. púb.	Bonos muni- cipales	Suma	Val. mob	Bonos hipo- teca- rios	Suma		Bienes raices	Mue- bles y Atila	Suma				
<b>EN MONEDA CORRIENTE (En miles de escudos)</b>															
1964.....	443	289	842	1.574	8.222	536	8.022	6.481	90.670	20.717	121.387	138.764	61.742	85.602	
1965.....	327	1.702	767	2.796	10.171	440	10.611	7.528	121.716	40.771	162.487	183.422	80.665	113.243	
<b>1966</b>															
Enero.....	327	1.730	749	2.806	10.137	440	10.577	7.528	122.749	41.622	164.371	185.282	80.389	111.864	
Febrero.....	327	1.721	749	2.797	10.096	494	10.590	7.328	122.798	42.227	165.026	185.941	80.417	110.263	
Marzo.....	272	1.895	780	2.847	10.077	451	11.074	7.345	123.376	42.930	166.306	187.622	80.723	108.322	
Abril.....	267	2.425	1.020	3.712	10.077	466	11.427	7.585	123.743	43.280	167.023	189.770	80.968	108.388	
Mayo.....	267	2.449	1.019	3.735	11.127	401	11.482	8.029	124.301	44.138	168.276	191.199	81.284	108.342	
Junio.....	267	2.546	1.019	3.832	11.081	401	12.362	8.029	124.431	45.286	169.587	192.930	104.933	95.344	
Julio.....	320	2.771	970	4.019	12.627	926	15.561	8.029	126.661	50.167	174.580	199.032	107.618	94.729	
Agosto.....	320	2.729	970	4.019	12.627	926	15.561	8.029	126.661	50.167	174.580	199.032	107.618	94.729	
Sept.....	268	2.648	950	3.866	15.035	843	13.470	8.029	124.472	61.273	175.750	201.268	108.797	93.980	
Octubre.....	263	2.509	1.073	3.847	15.627	786	16.413	8.029	124.804	55.765	178.569	207.694	110.518	93.839	
Nov.....	264	2.877	941	4.082	16.820	960	17.510	9.421	126.084	55.585	181.216	227.804	110.818	92.981	
Dic.....	264	2.318	1.513	5.100	18.312	852	19.364	17.822	160.476	61.379	222.055	264.341	114.453	132.891	

**EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)**

1964.....	29.675	2.384	—	32.059	319	—	319	—	—	—	—	32.378	—	29.233
1965.....	24.795	2.350	—	27.145	326	—	326	—	—	—	—	27.471	—	30.223
<b>1966</b>														
Enero.....	24.347	2.814	—	27.161	325	—	325	—	—	—	—	27.485	—	30.819
Febrero.....	23.629	2.209	—	25.838	325	—	325	—	—	—	—	27.163	—	30.842
Marzo.....	23.286	2.802	—	26.088	724	—	724	—	—	—	—	26.812	—	30.833
Abril.....	23.271	3.201	—	26.472	327	—	327	—	—	—	—	26.799	—	30.553
Mayo.....	23.172	2.798	—	25.970	726	—	726	—	—	—	—	26.696	—	30.454
Junio.....	23.411	3.354	—	26.765	330	—	330	—	—	—	—	27.095	—	30.347
Julio.....	22.976	3.355	—	26.331	330	—	330	—	—	—	—	26.661	—	30.987
Agosto.....	21.639	3.355	—	24.994	330	—	330	—	—	—	—	25.324	—	30.997
Sept.....	22.007	3.483	—	25.490	330	—	330	—	—	—	—	25.820	—	31.081
Octubre.....	20.517	4.660	—	25.177	330	—	330	—	—	—	—	25.507	—	31.081
Nov.....	18.494	6.800	—	25.294	329	—	329	—	—	—	—	25.623	—	31.238
Dic.....	18.867	6.433	—	25.300	330	—	330	—	—	3	3	25.633	—	31.095

**C. BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

Fuente: Superintendencia de Bancos

**BANCO DEL ESTADO, CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTA DE DEPOSITO (\*)**

(En millones de escudos)

FECHAS	Iqui- que	Anio- lagas- ta	La Sera- na	Valpa- raiso	Santiago	Tales	Chilán	Con- cep- ción	Los An- des	Temu- so	Valdi- via	Osnoro	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
<b>1961</b> .....	28,4	85,0	40,5	257,1	3.674,4	55,9	57,3	106,3	29,8	57,8	35,1	35,7	31,4	82,1	4.476,8
<b>1962</b> .....	29,5	89,4	45,2	293,7	4.343,5	62,6	48,6	114,1	29,6	49,1	34,0	33,9	30,1	94,9	5.288,1
<b>1963</b> .....	42,1	145,8	65,7	570,6	6.073,1	82,3	69,9	147,3	44,6	70,3	42,5	42,6	38,7	126,0	7.851,8
<b>1964</b> .....	62,6	202,6	92,3	804,1	8.796,9	119,6	95,8	314,7	72,2	115,7	69,2	77,7	58,3	194,0	11.073,0
<b>1965</b> .....	95,8	303,7	145,6	1.020,9	14.709,3	206,0	154,5	533,2	105,8	174,3	146,1	114,0	82,5	279,4	18.075,3
<b>1966</b>															
Dic.....	10,6	32,0	16,7	105,8	1.730,4	22,2	17,5	63,7	10,2	18,1	16,6	10,3	7,2	29,2	2.088,5
<b>1966</b>															
Enero.....	9,0	28,2	13,4	95,8	1.446,1	23,6	16,0	55,4	9,2	16,2	15,6	10,3	8,1	28,2	1.775,1
Febrero.....	8,3	31,3	15,9	92,0	1.353,1	21,9	15,5	46,3	9,1	17,4	14,6	10,6	7,3	26,5	1.669,2
Marzo.....	9,8	36,0	17,9	106,0	1.684,2	25,9	19,3	59,5	11,5	22,0	13,3	17,5	8,2	32,0	2.043,8
Abril.....	11,1	30,9	16,1	101,5	1.825,2	28,4	20,9	49,6	13,7	19,6	16,3	10,0	8,7	27,7	2.179,7
Mayo.....	12,4	33,5	16,1	139,4	2.004,1	31,3	21,1	53,2	12,9	30,3	17,6	11,5	9,6	32,3	2.423,3
Junio.....	13,8	36,1	17,8	133,5	1.942,5	31,6	19,9	52,8	11,8	30,2	17,6	11,5	9,6	32,3	2.423,3
Julio.....	15,5	37,0	19,3	164,4	2.105,4	34,8	22,1	67,9	14,2	29,5	17,5	11,0	9,2	38,4	2.678,4
Agosto.....	15,6	39,3	19,4	148,6	2.224,8	39,3	24,2	61,5	14,5	28,7	19,4	13,2	9,0	29,7	2.887,6
Sept.....	15,1	34,9	17,3	157,2	2.202,7	37,9	24,3	59,9	14,0	29,6	19,8	13,7	9,9	29,4	2.663,7
Oct.....	15,3	36,9	19,8	168,8	2.081,7	35,6	25,6	67,6	15,2	33,6	21,5	16,8	9,6	31,2	2.573,2
Nov.....	15,2	37,9	19,4	188,7	2.221,0	45,3	26,5	66,0	16,2	47,4	22,8	16,9	9,6	35,5	2.738,4
Dic.....	19,9	42,5	21,8	163,2	2.880,2	40,8	27,8	65,9	15,6	45,6	24,1	15,2	8,6	35,2	3.406,4

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

**BANCO DEL ESTADO: ACTIVOS Y PASIVOS SOBRE EL EXTERIOR**

(En miles de escudos)

FINES DE	ACTIVOS				PASIVOS			SALDO NETO 4-7 8	
	Oro	Monedas extranjeras	Colocaciones en bancos del exterior	SUMA	Adeudado al exterior	Depósitos de bancos del exterior	SUMA		
	1	2	3	4	5	6	7		
1957	1	720	—	721	83	13	96	825	
1958	10	1,741	—	1,751	3	2	5	1,748	
1959	13	3,787	—	3,800	1,555	180	1,735	2,065	
1960	13	4,047	—	4,060	1,959	6	1,965	2,095	
1961	13	5,106	—	5,119	4,416	4	4,420	699	
1962	20	5,993	—	6,013	12,959	1,443	14,402	8,389	
1963	25	5,655	—	5,680	22,484	286	22,750	17,070	
1964	39	12,037	—	12,076	38,900	474	39,374	27,208	
1965	Diciembre	61	11,737	—	11,788	77,462	117	77,569	65,781
1966	Enero	61	7,577	—	7,628	65,177	147	68,324	60,696
Febrero	61	2,226	—	2,277	73,573	147	73,780	71,443	
Marzo	61	1,943	—	1,994	69,629	151	69,780	67,786	
Abril	61	5,443	—	5,494	73,618	170	73,698	68,194	
Mayo	66	4,883	—	4,900	67,593	215	67,808	62,908	
Junio	66	13,472	—	13,528	65,264	288	65,492	65,553	
Julio	66	3,509	—	3,565	85,697	297	81,862	48,364	
Agosto	66	10,013	—	10,069	95,465	349	95,993	82,428	
Septiembre	66	60,403	—	66,040	110,935	2,150	113,085	47,045	
Octubre	66	62,388	—	62,444	115,609	1,021	116,830	54,186	
Noviembre	66	85,421	—	85,481	101,789	258	102,047	16,566	
Diciembre	60	85,421	—	85,481	101,789	258	102,047	16,566	

**BANCO DEL ESTADO: INVERSIONES, CAPITAL Y RESERVAS**

FINES DE	SECTOR PUBLICO		SECTOR PRIVADO		PAGARES BANCO-CENTRAL	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPITAL	RESERVAS			
	Bonos fiscales	Bonos inst. páb. y municipales	Suma	Val. y otros invers.		Bonos hipotecarios	Suma	Bienes raíces				Muebles y útiles	Mercederías	
1964	10	1,452	1,462	852	13,132	13,985	80,835	16,671	5,780	20,458	42,910	139,192	25,000	31,538
1965	5	1,803	1,808	832	10,959	11,811	16,100	24,043	7,498	26,234	57,775	87,494	25,000	83,087
1966	Enero	6	1,794	892	10,740	11,592	13,840	24,160	7,892	33,427	65,479	92,710	25,000	64,288
Febrero	5	1,732	1,737	852	10,491	11,343	11,570	24,245	8,020	43,541	75,806	100,456	25,000	64,283
Marzo	5	1,467	1,472	852	10,252	11,104	9,309	25,208	8,208	47,655	81,066	102,942	25,000	64,288
Abril	5	1,480	1,465	852	10,058	10,910	7,003	25,457	8,425	58,324	92,706	112,111	25,000	64,288
Mayo	5	1,400	1,405	852	9,792	10,614	4,760	25,559	8,627	55,023	89,209	106,015	25,000	64,288
Junio	40,975	1,234	42,209	1,185	9,528	10,713	2,490	25,621	8,317	45,114	79,052	134,464	25,000	63,377
Julio	40,975	1,229	42,204	1,185	9,518	10,703	1,430	26,208	8,702	48,733	83,643	137,980	25,000	64,687
Agosto	40,975	1,848	42,823	1,185	9,349	10,533	820	26,228	8,945	50,625	85,798	139,974	25,000	64,687
Sept.	40,975	1,690	42,965	1,185	9,204	10,359	210	26,228	9,301	43,269	78,793	132,062	25,000	66,825
Octubre	40,974	1,681	42,855	1,185	9,054	10,239	52,368	26,314	10,218	45,224	81,756	187,013	25,000	66,825
Nov.	40,975	1,627	42,602	1,518	8,783	10,301	2,236	26,408	11,155	36,647	74,210	129,349	25,000	66,825
Dic.	40,954	1,446	42,420	1,518	8,585	10,103	4,034	...	...	...	84,606	141,163	25,000	69,515

**EN MONEDA CORRIENTE (En miles de escudos)**

1964	10	1,452	1,462	852	13,132	13,985	80,835	16,671	5,780	20,458	42,910	139,192	25,000	31,538
1965	5	1,803	1,808	832	10,959	11,811	16,100	24,043	7,498	26,234	57,775	87,494	25,000	83,087
1966	Enero	6	1,794	892	10,740	11,592	13,840	24,160	7,892	33,427	65,479	92,710	25,000	64,288
Febrero	5	1,732	1,737	852	10,491	11,343	11,570	24,245	8,020	43,541	75,806	100,456	25,000	64,283
Marzo	5	1,467	1,472	852	10,252	11,104	9,309	25,208	8,208	47,655	81,066	102,942	25,000	64,288
Abril	5	1,480	1,465	852	10,058	10,910	7,003	25,457	8,425	58,324	92,706	112,111	25,000	64,288
Mayo	5	1,400	1,405	852	9,792	10,614	4,760	25,559	8,627	55,023	89,209	106,015	25,000	64,288
Junio	40,975	1,234	42,209	1,185	9,528	10,713	2,490	25,621	8,317	45,114	79,052	134,464	25,000	63,377
Julio	40,975	1,229	42,204	1,185	9,518	10,703	1,430	26,208	8,702	48,733	83,643	137,980	25,000	64,687
Agosto	40,975	1,848	42,823	1,185	9,349	10,533	820	26,228	8,945	50,625	85,798	139,974	25,000	64,687
Sept.	40,975	1,690	42,965	1,185	9,204	10,359	210	26,228	9,301	43,269	78,793	132,062	25,000	66,825
Octubre	40,974	1,681	42,855	1,185	9,054	10,239	52,368	26,314	10,218	45,224	81,756	187,013	25,000	66,825
Nov.	40,975	1,627	42,602	1,518	8,783	10,301	2,236	26,408	11,155	36,647	74,210	129,349	25,000	66,825
Dic.	40,954	1,446	42,420	1,518	8,585	10,103	4,034	...	...	...	84,606	141,163	25,000	69,515

**EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)**

1964	6,593	—	6,593	9,387	—	9,387	—	—	—	—	—	15,980	—	7,363
1965	4,448	3,627	8,075	8,471	—	8,471	—	—	—	—	—	16,546	—	7,588
1966	Enero	4,448	3,627	8,075	9,129	—	9,129	—	—	—	—	17,204	—	7,588
Febrero	4,448	3,627	8,075	8,423	—	8,423	—	—	—	—	—	17,495	—	8,388
Marzo	4,448	3,627	8,075	9,756	—	9,756	—	—	—	—	—	17,831	—	7,588
Abril	4,288	3,627	7,912	9,756	—	9,756	—	—	—	—	—	17,668	—	7,588
Mayo	4,288	3,348	7,633	9,756	—	9,756	—	—	—	—	—	17,389	—	7,588
Junio	4,288	3,348	7,633	9,756	—	9,756	—	—	—	—	—	17,389	—	8,003
Julio	4,288	3,348	7,633	9,514	—	9,514	—	—	—	—	—	17,147	—	8,003
Agosto	4,200	3,362	7,562	9,556	—	9,556	—	—	—	—	—	17,118	—	8,003
Septiembre	4,944	3,848	8,292	10,514	—	10,514	—	—	—	—	—	18,806	—	8,003
Octubre	4,888	3,069	7,957	10,264	—	10,264	—	—	—	—	—	18,232	—	8,003
Nov.	4,888	3,069	7,957	10,264	—	10,264	—	—	—	—	—	18,221	—	8,003
Dic.	4,888	3,069	7,957	10,264	—	10,264	—	—	—	—	—	18,221	—	8,495

## BANCO DEL ESTADO: COLOCACIONES POR TIPO DE PRESTAMO

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en eta. cte		Documentos descontados:		Préstamos			Doc. Comp. samo encaje		Otras		TOTAL	
	Mds. Cte.	Mds. Extr.	Mds. Cte.	Mds. Extr.	Mds. Cte.	Mds. Extr.	Mds. Cte.	Mds. Extr.	Mds. Cte.	Mds. Extr.	Mds. Cte.	Mds. Extr.	
1957.....	6.230	—	24.324	30.425	44.637	16	1.499	—	1.840	225	78.539	241	
1958.....	8.924	—	30.425	51.190	51.190	298	1.744	57	3.654	28	95.937	383	
1959.....	8.002	3.672	34.077	70.053	70.053	14.657	1.896	12.811	3.713	769	116.700	19.475	
1960.....	11.106	53	41.833	87.199	87.199	9.776	1.461	14.385	9.361	893	146.704	23.535	
1961.....	21.896	694	42.821	123.250	123.250	14.987	1.896	12.811	3.713	916	198.789	30.982	
1962.....	22.130	2.487	47.884	156.899	156.899	4.74	1.033	21.941	12.135	3.468	240.087	130.353	
1963.....	29.485	2.285	87.740	299.875	299.875	8.102	589	97.408	11.840	19.977	339.290	43.770	
1964.....	31.349	13.486	168.429	267.354	267.354	1.579	7.382	37.025	13.354	17.169	477.863	69.259	
1965													
Diciembre.....	61.233	17.310	230.612	428.252	428.252	9.430	6.599	47.448	20.943	32.684	737.539	106.870	
1966													
Enero.....	49.048	18.019	222.923	428.732	428.732	9.468	6.568	47.446	21.633	34.702	728.894	109.636	
Febrero.....	61.529	16.182	226.955	434.030	434.030	11.404	6.568	47.446	23.292	41.860	742.364	115.892	
Marzo.....	82.077	12.968	226.670	440.519	440.519	11.523	6.568	47.446	22.961	46.871	748.795	118.498	
Abril.....	67.353	10.514	230.117	440.613	440.613	1.384	6.192	47.446	26.248	60.332	760.524	129.178	
Mayo.....	64.609	12.166	241.614	444.066	444.066	1.156	6.192	47.446	27.746	58.117	785.127	119.113	
Junio.....	74.157	14.624	248.681	438.068	438.068	1.156	6.157	54.303	31.994	78.434	824.717	149.023	
Julio.....	80.949	13.123	248.490	433.944	433.944	1.156	6.157	—	33.047	82.397	859.464	98.483	
Agosto.....	88.877	15.130	247.745	471.209	471.209	1.156	5.780	—	33.368	80.159	895.480	96.316	
Septiembre.....	108.777	14.930	240.274	471.209	471.209	1.156	5.780	—	33.384	76.599	926.119	89.929	
Octubre.....	126.200	15.001	242.960	487.172	487.172	1.156	5.780	—	33.384	76.599	926.119	89.929	
Noviembre.....	139.126	12.862	248.405	529.424	529.424	473	5.780	—	33.384	76.599	926.119	89.929	
Diciembre.....	132.430	13.915	254.408	542.180	542.180	1.184	5.780	—	33.835	78.668	968.772	93.707	

Nota: Excluidas las colocaciones interbancarias.

## BANCO DEL ESTADO: COLOCACIONES

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO		TOTAL
	Fisco	Instituciones publicas	Municipalidades	Suma	Est. privadas y particulares		
EN MONEDA CORRIENTE (En miles de escudos)							
1964.....	11.194	12.134	19.238	23.504	449.338	477.868	
1965.....	9.983	26.139	11.368	47.400	690.494	737.539	
1966							
Enero.....	10.076	25.543	11.979	47.598	681.296	728.894	
Febrero.....	13.279	24.388	11.933	49.600	692.764	742.364	
Marzo.....	11.597	22.797	11.876	46.270	702.525	748.795	
Abril.....	13.514	19.931	11.574	45.019	715.505	760.524	
Mayo.....	13.492	19.683	11.147	44.327	740.800	785.127	
Junio.....	13.030	18.721	10.824	42.575	754.807	797.382	
Julio.....	13.152	12.527	10.908	36.587	768.043	804.630	
Agosto.....	11.812	13.849	11.538	36.809	787.818	824.717	
Septiembre.....	13.492	14.994	11.684	38.805	820.659	859.464	
Octubre.....	11.680	13.990	11.695	36.805	838.115	895.480	
Noviembre.....	10.622	13.472	11.393	33.487	920.632	956.119	
Diciembre.....	10.296	16.735	12.745	39.776	928.990	968.772	
EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)							
1964.....	14.267	4.165	3	18.535	7.178	25.651	
1965.....	14.501	7.080	531	22.112	8.776	30.888	
1966							
Enero.....	14.571	7.568	463	22.602	9.085	31.687	
Febrero.....	14.456	8.365	738	23.559	9.936	33.495	
Marzo.....	14.577	9.186	875	24.838	9.610	34.248	
Abril.....	14.790	9.480	868	25.136	12.198	37.334	
Mayo.....	15.497	9.163	936	25.616	8.810	34.426	
Junio.....	15.370	8.852	988	25.180	8.494	33.674	
Julio.....	16.181	7.928	875	24.984	7.936	32.920	
Agosto.....	17.393	11.195	871	29.459	8.174	37.633	
Septiembre.....	2.935	13.327	871	17.133	7.737	24.870	
Octubre.....	3.230	12.611	868	16.709	7.613	24.322	
Noviembre.....	3.326	11.789	858	15.973	6.738	22.711	
Diciembre.....	3.301	10.829	862	14.992	6.514	21.506	

**BANCO DEL ESTADO: ESTADO CONSOLIDADO DEL BALANCE**

(En miles de escudos)

**A C T I V O**

DETALLE	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total
<b>I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR ..</b>	—	11.788	11.788	—	85.481	85.481
A. Oro .....	—	51	51	—	60	60
B. Monedas extranjeras .....	—	11.737	11.737	—	85.421	85.421
<b>II. FONDOS DISPONIBLES .....</b>	211.538	4.931	216.469	467.673	30.321	497.994
A. Billetes y monedas .....	64.644	—	64.644	118.297	—	118.297
B. Depósitos en el Banco Central .....	146.894	4.931	151.825	349.376	30.321	379.697
<b>III. COLOCACIONES .....</b>	737.539	106.870	844.409	968.772	93.767	1.062.539
A. Sector público .....	47.490	76.506	123.996	39.776	65.366	105.142
1. Fisco .....	( 9.983)	( 50.173)	( 60.156)	( 10.296)	( 14.391)	( 24.687)
2. Instituciones públicas .....	( 26.139)	( 24.496)	( 50.635)	( 16.735)	( 47.213)	( 63.948)
3. Municipalidades .....	( 11.368)	( 1.837)	( 13.205)	( 12.745)	( 3.762)	( 16.507)
B. Sector privado .....	690.049	30.364	720.413	928.996	28.401	957.397
1. Entidades privadas y particulares .....	( 690.049)	( 30.364)	( 720.413)	( 928.996)	( 28.401)	( 957.397)
<b>IV. INVERSIONES .....</b>	87.494	57.247	144.741	141.153	79.445	220.608
A. Sector público .....	1.808	27.938	29.746	42.420	34.694	77.114
1. Fisco (1) .....	( 5)	( 15.380)	( 15.384)	( 40.974)	( 21.313)	( 62.287)
2. Instituciones públicas .....	( 1.800)	( 12.549)	( 14.349)	( 1.444)	( 13.081)	( 14.525)
3. Municipalidades .....	( 3)	( —)	( 3)	( 2)	( —)	( 2)
B. Sector privado .....	11.811	29.302	41.120	10.103	44.751	54.854
1. Valores mobiliarios .....	( 852)	( 29.309)	( 30.161)	( 1.518)	( 44.751)	( 46.269)
2. Bonos hipotecarios .....	( 3)	( —)	( 3)	( 3)	( —)	( 3)
3. Préstamos hipotecarios .....	( 10.956)	( —)	( 10.956)	( 8.582)	( —)	( 8.582)
C. Otras inversiones .....	57.775	—	57.775	84.606	—	84.606
1. Bienes raíces .....	( 24.043)	( —)	( 24.043)	( —)	( —)	( —)
2. Muebles y útiles .....	( 7.498)	( —)	( 7.498)	( —)	( —)	( —)
3. Mercaderías .....	( 26.234)	( —)	( 26.234)	( —)	( —)	( —)
D. Pagars Bco. Central DFL 247 art.39 .....	16.100	—	16.100	4.034	—	4.034
<b>V. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO .....</b>	202.834	244.882	447.716	253.536	346.737	600.273
A. Canje .....	44.361	75	44.436	55.603	188	55.791
B. Boletas de garantías, consignaciones, cartas de crédito, avales y/o fianza varios .....	9.654	124.989	136.643	11.082	139.592	150.674
C. Saldos con sucursales .....	36.705	—	36.705	32.083	—	32.083
D. Compras a plazo y a futuro de monedas extranjeras .....	—	49.067	49.067	—	98.538	98.538
E. Anticipo por compra a futuro de moneda extranjera .....	—	—	—	21.549	—	21.549
F. Deudores por ventas a plazo y a futuro de monedas extranjeras .....	178	—	178	3.893	—	3.893
G. Conversión y cambio .....	79.998	38.342	118.340	16.916	10.831	27.747
H. Cuentas diversas en bonos Ley 13305 .....	—	2.040	2.040	—	180	180
I. Otras cuentas del archivo .....	23.125	30.369	53.494	100.082	97.408	197.490
J. Otras operaciones de cambio .....	8.813	—	8.813	12.328	—	12.328
<b>VI. OPERACIONES INTERRANCARIAS CON BANCOS COMERCIALES (neto) .....</b>	—	27.236	—	27.724	—	27.724
Depósitos .....	—	—	—	—	—	—
Operaciones .....	—	—	—	—	—	—
<b>VII. OTRAS CUENTAS DEL DEBE .....</b>	—	—	—	—	—	—
<b>TOTAL ACTIVO .....</b>	<b>1.212.169</b>	<b>425.718</b>	<b>1.637.887</b>	<b>1.803.420</b>	<b>592.788</b>	<b>2.396.208</b>

(1) Incluye una estimación del monto de bonos fiscales leyes 13.305 y 14.171 de propiedad del Banco del Estado de Chile.



BANCO DEL ESTADO: ESTADO CONSOLIDADO DEL BALANCE

(En miles de escudos)

P A S I V O

D E T A L L E	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda	Equiv. de	Total	Moneda	Equiv. de	Total
	corriente	oro y moneda extranjera		corriente	oro y moneda extranjera	
<b>I. OBLIGACIONES MONETARIAS...</b>	<b>1.009.160</b>	<b>26.529</b>	<b>1.035.689</b>	<b>1.525.770</b>	<b>100.006</b>	<b>1.625.776</b>
<b>A. Depósitos en cuenta corriente....</b>	<b>596.461</b>	<b>19.002</b>	<b>615.463</b>	<b>815.193</b>	<b>56.813</b>	<b>872.006</b>
1. Sector privado.....	280.938	1.799	282.737	376.538	274	376.812
a) Entidades privadas y particu- culares.....	( 280.905)	( 1.799)	( 282.704)	( 376.538)	( 274)	( 376.812)
b) Instituciones hipotecarias....	33	—	33	—	—	—
2. Sector público.....	315.523	17.203	332.726	438.655	56.539	495.194
a) Fisco.....	(— 65.375)	( 4.417)	(— 69.792)	(— 105.677)	( 8.088)	(— 96.989)
b) Instituciones públicas.....	( 338.522)	( 12.786)	( 351.308)	( 485.781)	( 48.451)	( 534.232)
c) Municipalidades.....	( 42.376)	( —)	( 42.376)	( 57.951)	( —)	( 57.951)
<b>B. Otros depósitos.....</b>	<b>35.007</b>	<b>7.527</b>	<b>42.534</b>	<b>62.934</b>	<b>43.193</b>	<b>106.127</b>
1. Sector privado.....	21.000	5.518	26.518	38.562	6.714	45.276
a) Entidades privadas y particu- culares.....	( 21.000)	( 5.518)	( 26.511)	( 38.562)	( 6.714)	( 45.276)
2. Sector público.....	14.007	2.009	16.016	24.372	36.479	60.851
a) Fisco.....	( 6.142)	( 1.130)	( 7.272)	( 13.778)	( 949)	( 14.727)
b) Instituciones públicas.....	( 7.221)	( 876)	( 8.097)	( 9.855)	( 35.530)	( 43.385)
c) Municipalidades.....	( 644)	( 3)	( 647)	( 739)	( —)	( 739)
<b>C. Depósitos de ahorro.....</b>	<b>377.692</b>	<b>—</b>	<b>377.692</b>	<b>647.643</b>	<b>—</b>	<b>647.643</b>
1. Sector privado.....	377.692	—	377.692	647.643	—	647.643
a) A la vista.....	( 110.574)	( —)	( 110.574)	( 175.027)	( —)	( 175.027)
b) A plazo.....	( 267.118)	( —)	( 267.118)	( 472.616)	( —)	( 472.616)
<b>II. OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL.....</b>	<b>5.137</b>	<b>8.419</b>	<b>13.556</b>	<b>17.285</b>	<b>12.270</b>	<b>29.555</b>
A. Redescuentos.....	3.985	—	3.985	16.128	—	16.128
B. Otras.....	1.152	8.419	9.571	1.157	12.270	13.427
<b>III. OBLIGACIONES CON EL EXTE- RIOR.....</b>	<b>2</b>	<b>77.567</b>	<b>77.569</b>	<b>1</b>	<b>102.046</b>	<b>102.047</b>
A. Aduddado al exterior.....	—	77.452	77.452	—	101.789	101.789
B. Depósitos de bancos del exterior..	2	115	117	1	257	258
<b>IV. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO.....</b>	<b>73.152</b>	<b>285.564</b>	<b>358.716</b>	<b>114.699</b>	<b>339.684</b>	<b>454.383</b>
A. Boletas de garantía, consignaciones cartas de crédito, avales y/o fianza varios.....	11.308	113.635	124.943	12.663	121.763	134.426
B. Saldos con sucursales.....	—	750	750	—	1.026	1.026
C. Ventas a plazo y a futuro de mon- edas extranjeras.....	—	48.491	48.491	—	138.461	138.461
D. Acreedores por compras a plazo y a futuro de monedas extranjeras.....	5.858	—	5.858	22.301	—	22.301
E. Conversión y cambio.....	23.706	104.539	128.245	9.754	57.054	66.808
F. Cuentas diversas en bonos Ley 13305	—	12.929	12.929	—	15.822	15.822
G. Operaciones pendientes y cuentas diversas.....	20.170	5.219	25.389	60.155	5.557	65.712
H. Intereses por pagar.....	75	—	75	394	—	394
1. Bonos hipotecarios.....	12.035	1	12.036	9.432	1	9.433
1. En poder del Banco Central..	( 921)	( —)	( 921)	( 823)	( —)	( 823)
2. En poder del sector privado..	( 11.114)	( 1)	( 11.115)	( 8.609)	( 1)	( 8.610)
<b>V. CAPITAL, RESERVAS Y PROVI- SIONES.....</b>	<b>122.317</b>	<b>27.639</b>	<b>149.956</b>	<b>142.724</b>	<b>38.782</b>	<b>181.506</b>
A. Capital.....	25.000	—	25.000	—	—	25.000
B. Reservas.....	53.087	26.244	79.341	69.515	37.036	106.551
C. Provisiones.....	44.230	1.385	41.615	48.209	1.746	49.955
<b>VI. OTRAS CUENTAS DEL HABER.....</b>	<b>2.401</b>	<b>—</b>	<b>2.401</b>	<b>2.941</b>	<b>—</b>	<b>2.941</b>
<b>TOTAL PASIVO.....</b>	<b>1.212.169</b>	<b>425.718</b>	<b>1.637.887</b>	<b>1.803.420</b>	<b>592.788</b>	<b>2.396.208</b>

**BANCO DEL ESTADO: DEPOSITOS**

FINES DE	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO		TOTAL		
	Fisco		Instituciones publicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares (1)		Cta. Cte.	Otros	Suma
	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros			

**EN MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)**

1954	69,3	5,9	344,2	14,6	22,0	0,6	296,9	21,0	185,9	295,1	482,8	316,1	798,9
1955	65,4	6,2	338,5	7,2	42,4	0,6	315,3	14,0	280,9	398,7	596,4	412,7	1.009,1
1956 Enero	20,2	5,2	347,4	13,8	42,8	0,7	370,0	19,7	292,3	403,6	662,3	423,2	1.085,5
Febrero	54,9	7,1	344,3	16,2	58,6	0,9	348,0	24,2	307,6	417,6	655,6	441,8	1.097,4
Marzo	69,0	6,6	320,9	3,5	68,4	0,6	320,3	10,7	313,5	486,9	633,8	447,6	1.081,4
Abril	26,3	11,2	303,7	4,3	62,0	0,7	392,0	16,2	298,7	447,5	690,7	463,7	1.154,4
Mayo	60,1	15,6	303,8	6,5	53,9	0,7	417,8	22,6	318,6	462,3	736,4	484,9	1.221,3
Junio	5,3	16,2	346,8	5,1	54,2	0,7	406,3	22,0	339,3	485,6	745,6	507,6	1.253,2
Julio	23,8	18,4	365,9	6,3	53,0	1,1	398,1	25,8	344,8	509,8	742,9	535,6	1.278,5
Agosto	23,0	7,1	438,8	14,4	54,5	0,7	470,3	22,2	348,5	541,4	818,3	588,7	1.407,0
Septiembre	73,0	10,0	431,4	15,9	63,0	1,3	443,4	27,2	380,9	561,5	824,3	563,5	1.387,8
Octubre	32,6	15,8	463,6	17,7	65,6	1,3	476,6	34,8	418,1	584,7	894,7	619,5	1.514,2
Noviembre	90,2	8,7	496,2	7,1	60,8	0,9	466,8	16,7	378,3	599,1	843,1	615,8	1.458,9
Diciembre	105,1	13,8	485,8	9,9	58,0	0,7	438,7	24,4	376,5	686,2	815,2	710,5	1.525,7

**EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS (En millones de dólares)**

1954	0,5	0,3	5,0	1,0	—	—	5,5	1,3	0,1	1,7	5,6	3,0	8,6
1955	1,3	0,3	3,7	0,3	0,0	—	5,0	0,6	0,5	1,6	5,5	2,2	7,7
1956 Enero	0,8	0,6	5,8	0,1	—	—	6,5	0,7	0,1	2,5	6,6	3,2	9,8
Febrero	0,9	0,6	4,6	0,1	—	—	5,5	0,7	0,2	1,8	5,7	2,5	8,3
Marzo	3,2	0,5	4,2	0,1	—	—	7,4	0,6	0,0	2,1	7,4	2,7	10,1
Abril	8,5	0,4	6,5	0,0	—	—	15,1	0,4	0,1	2,6	15,2	3,0	18,2
Mayo	2,7	0,2	4,8	0,1	—	—	8,5	0,3	0,0	1,6	8,5	1,9	10,4
Junio	1,3	0,2	4,8	0,1	—	—	6,1	0,3	0,0	2,9	6,1	2,9	9,0
Julio	2,4	0,4	5,6	0,1	—	—	8,5	0,5	0,1	2,5	8,6	3,0	11,6
Agosto	1,7	0,4	5,1	0,1	—	—	7,3	0,5	0,1	1,1	7,4	1,5	8,9
Septiembre	1,4	0,4	9,7	1,9	—	—	11,2	2,3	0,0	1,3	11,2	3,6	14,8
Octubre	1,0	0,4	12,4	2,0	—	—	13,4	2,4	0,0	1,7	13,4	4,1	17,5
Noviembre	0,8	0,3	9,8	3,3	—	—	10,6	5,6	0,1	1,4	10,6	7,0	17,6
Diciembre	1,9	0,2	11,1	8,2	—	—	13,0	8,4	0,0	1,5	13,0	9,9	22,9

(1) Incluye pequeñas sumas de instituciones hipotecarias.

**BANCO DEL ESTADO: DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN PLAZO**

(En miles de escudos)

FINES DE	DEPOSITOS BANCARIOS			DEPOSITOS DE AHORRO			TOTAL DEPOSITOS
	En cta. cte.	Otros	Suma	A la vista	A plazo	Suma	
1956	48.708	3.312	52.020	7.617	9.593	17.210	69.230
1957	64.708	9.389	74.097	9.489	13.725	23.214	97.311
1958	82.439	6.332	88.771	12.344	21.033	33.377	122.148
1959	71.230	23.803	95.033	17.809	30.063	47.872	142.905
1960	129.781	12.356	142.137	24.831	48.494	73.325	215.462
1961	141.635	12.845	154.480	32.987	74.704	106.791	261.271
1962	203.982	23.987	227.969	61.407	99.878	151.285	379.254
1963	287.513	23.243	310.756	55.037	151.017	206.054	516.810
1964	482.821	42.100	524.921	76.858	197.181	274.039	798.960
1965							
Diciembre	596.461	35.007	631.468	110.574	267.118	377.692	1.009.160
1966							
Enero	662.354	41.408	703.762	111.430	270.423	381.853	1.085.648
Febrero	655.596	43.960	699.556	115.905	281.986	397.891	1.097.447
Marzo	633.820	35.847	669.667	117.758	294.033	411.791	1.081.458
Abril	690.655	44.897	735.552	119.336	299.461	418.797	1.154.359
Mayo	736.378	41.106	780.484	128.278	312.549	440.827	1.221.311
Junio	745.628	43.612	789.240	137.800	326.155	463.955	1.253.195
Julio	742.857	47.806	790.663	145.431	342.374	487.805	1.278.468
Agosto	818.756	53.189	871.945	153.187	357.262	510.449	1.382.394
Septiembre	824.274	59.630	883.904	159.330	369.817	529.147	1.413.051
Octubre	894.756	75.470	970.226	163.418	380.572	543.990	1.514.216
Noviembre	843.090	58.798	901.888	166.280	390.727	557.007	1.458.895
Diciembre	815.193	62.934	878.127	175.027	472.616	647.643	1.525.770

Nota: Excluidos los depósitos interbancarios.

**D.— ESTADÍSTICAS BANCARIAS CONSOLIDADAS**

**BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO:  
TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE**

(En millones de escudos)

FINES DE:	Crédito Interno (Calificaciones e inversiones)					Otros pasivos por activos (netos)	Capital, Reservas Provisio- nes y ul- tidades	TOTAL	Dinero circulante			Cuasidinero			Bases hipote- carias del Banco del Estado		
	Activos netos sobre el exterior (1)	Fisces	Inst. públ. y munici- palidad.	Sector privado	Suma				Billetes y mone- das en libre circulac.	Dinero girar	Suma	Depós. en cta. cte. en mda. extr.	Dep. a plazo y aborro en mda. cta.	Depós. a plazo y aborro en m. extr.		Suma	
1956...	11.6	43.4	12.5	135.0	181.6	27.9	- 25.6	195.5	57.2	107.4	1.4	23.4	0.4	25.2	5.7		
1957...	5.6	46.4	10.2	191.9	257.5	40.4	- 41.1	262.4	69.7	142.1	211.8	0.6	40.7	0.3	41.6	9.0	
1958...	5.4	65.6	24.5	235.0	328.1	73.9	- 103.8	579.9	346.5	93.1	186.8	278.9	1.3	55.7	0.4	57.4	12.3
1959...	1.7	177.7	19.6	431.4	628.7	3.2	-	721.1	158.9	318.3	477.2	21.3	162.3	4.6	229.2	14.7	
1960...	45.8	322.2	23.0	505.2	850.4	36.6	- 120.1	530.0	124.5	207.1	331.6	73.1	125.2	0.4	37.4	12.3	
1961...	177.8	395.6	53.2	863.7	1,112.5	45.7	- 144.3	836.1	174.7	364.1	539.5	21.7	208.5	5.2	245.3	19.1	
1962...	381.1	806.3	81.2	813.7	1,701.2	46.1	- 193.0	1,173.2	226.7	525.8	752.5	46.9	377.7	72.4	491.2	18.4	
1963...	834.2	1,053.1	104.1	1,078.5	2,235.5	81.9	- 433.7	1,474.2	296.7	875.9	1,091.1	1,476.1	60.1	377.2	72.4	491.2	18.4
1964...	850.9	1,653.2	151.4	1,594.8	3,299.4	10.0	-	3,082.9	724.5	1,526.6	2,251.1	68.0	837.8	78.4	874.4	12.3	
1965...	641.4	2,181.1	267.7	2,077.5	4,826.3	-209.9	-	592.1	3,082.9	724.5	1,526.6	68.0	650.9	101.6	875.7	11.1	
<b>1966</b>																	
Enero...	722.0	2,225.1	285.3	2,114.4	4,624.8	-212.0	- 614.6	3,076.2	689.5	1,539.4	2,228.9	58.7	678.9	68.8	536.4	10.9	
Feb...	769.2	2,269.1	310.0	2,130.1	4,702.2	-216.3	- 614.0	3,097.2	700.4	1,827.3	2,227.7	46.7	706.1	95.9	848.7	10.8	
Marzo...	717.3	2,316.5	324.5	2,200.4	4,841.4	-191.8	- 658.7	3,422.0	757.7	1,654.9	2,351.1	80.9	725.0	95.5	901.4	11.3	
Abril...	661.1	2,366.8	333.3	2,238.5	4,938.6	-113.8	- 670.9	3,409.5	753.4	1,910.9	2,644.3	107.7	758.5	85.8	935.0	10.4	
Mayo...	658.4	2,442.6	340.4	2,369.6	5,052.6	-338.7	- 657.7	3,508.7	826.9	1,890.0	2,718.1	141.4	816.4	105.6	1,081.3	10.2	
Junio...	661.5	2,724.7	380.0	2,361.9	4,468.6	-421.1	- 697.4	3,815.3	869.2	1,870.4	2,805.0	224.0	842.9	113.4	1,171.7	9.2	
Julio...	608.6	2,722.3	378.5	2,441.6	5,424.4	-445.0	- 713.3	3,982.4	828.5	1,870.4	2,717.5	183.4	762.3	105.0	1,081.3	9.9	
Agosto...	594.0	2,857.0	414.2	2,463.5	5,734.7	-507.4	- 721.4	4,043.5	893.0	1,969.6	2,862.6	173.6	884.7	101.2	1,168.1	9.3	
Sept...	457.7	2,774.8	450.6	2,486.6	5,718.0	-494.5	- 744.6	4,140.8	917.9	1,978.3	2,896.7	161.8	938.5	114.8	1,234.9	9.2	
Oct...	594.0	2,975.4	487.7	2,605.1	6,071.2	-165.6	- 747.9	4,723.3	1,019.7	2,030.0	3,029.7	250.7	933.3	126.3	1,320.1	9.1	
Dic...	393.6	2,845.2	501.9	2,688.8	6,030.9	-	-						166.0	1,301.5	1,301.5	8.6	

(1) Incluye aporte al Fondo Monetario Internacional en moneda extranjera y oro.

**BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO: COMPOSICION  
DEL TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE**

(En millones de escudos)

FINES DE:	DINERO CIRCULANTE						CUASIDINERO						TOTAL				
	Sector Privado			Dinero girar de inst. públicas y mu- nicipales	SUMA	Sector Privado			Fisces	Inst. Públ. y Munie.	SUMA						
	Billetes y mone- das en libre circulac.	Dinero girar	Suma			Depós. en cta. a plazo y aborro en mda. extr.	Depós. a plazo y aborro en mda. cta.	Suma				Depós. en cta. a plazo y aborro en mda. cta.		Depós. a plazo y aborro en mda. extr.	Suma		
1956...	57.2	71.6	128.8	19.0	16.8	164.6	0.7	23.0	23.7	1.1	- 0.2	1.1	- 4.0	0.4	25.3		
1957...	69.7	95.3	165.0	28.1	18.7	211.8	0.6	38.4	37.0	0.1	0.2	0.3	0.2	4.1	4.3	41.6	
1958...	92.1	128.6	221.7	29.3	28.9	279.9	0.7	51.4	52.1	0.7	0.2	0.9	0.2	4.2	4.4	57.4	
1959...	124.5	169.2	293.7	13.2	24.7	331.6	42.3	110.0	152.3	9.5	2.3	11.8	9.0	12.8	21.8	185.0	
1960...	135.9	224.7	353.7	17.3	76.3	477.2	41.9	160.5	262.4	11.4	0.3	11.7	13.6	1.5	15.1	229.9	
1961...	174.7	256.8	431.5	29.4	78.6	539.5	57.8	195.7	256.5	10.4	0.2	10.6	3.3	2.9	8.2	275.3	
1962...	229.7	326.4	556.1	54.4	140.0	755.5	87.6	296.2	383.8	40.8	0.2	41.0	1.8	2.0	3.8	398.8	
1963...	296.7	449.6	746.3	12.3	314.0	972.6	77.4	359.4	436.8	26.0	10.8	38.8	10.1	7.5	17.5	491.2	
1964...	483.0	644.2	1,129.2	-	45.6	802.4	1,476.1	80.1	808.3	388.4	32.1	10.0	42.1	26.3	20.7	46.9	875.4
1965...	724.5	1,139.4	1,863.0	- 27.5	414.7	2,251.1	1,073.3	620.9	728.2	29.1	16.1	45.2	33.3	14.0	47.3	820.7	
<b>1966</b>																	
Enero...	689.5	1,126.2	1,815.7	- 7.6	420.8	2,228.9	97.6	643.7	741.3	31.6	15.5	37.1	38.3	10.7	55.0	836.4	
Feb...	700.4	1,131.9	1,832.3	- 43.1	438.5	2,227.7	97.6	665.1	762.7	14.9	17.9	32.8	30.0	23.2	45.2	848.7	
Marzo...	696.2	1,286.8	1,983.0	- 49.9	418.0	2,351.1	102.4	697.6	798.0	51.9	18.7	70.6	35.0	9.3	34.8	901.4	
Abril...	757.7	1,221.3	1,979.0	- 103.1	396.9	2,479.0	102.4	697.6	800.0	67.2	21.7	88.9	33.0	10.7	43.7	932.6	
Mayo...	753.4	1,368.4	2,111.8	- 142.3	390.2	2,644.3	146.7	718.3	865.0	16.9	27.8	44.2	32.9	10.2	45.8	953.0	
Junio...	829.9	1,411.1	2,238.0	- 46.2	433.3	2,717.5	129.8	747.5	877.3	12.9	31.6	169.7	30.2	15.1	43.3	1,081.3	
Julio...	862.2	1,441.4	2,303.6	- 16.7	454.9	2,741.8	186.7	768.7	944.4	22.9	33.0	85.9	38.7	14.7	53.4	1,063.7	
Agosto...	826.6	1,474.0	2,209.6	- 17.7	523.1	2,805.0	274.1	801.1	1,075.2	15.6	19.1	34.7	35.5	22.7	88.2	1,168.1	
Sept...	893.0	1,465.8	2,358.8	- 49.2	553.0	2,862.6	207.3	837.3	1,044.6	13.0	22.9	40.9	41.6	24.6	86.2	1,171.7	
Oct...	917.9	1,431.8	2,349.7	- 25.7	572.7	2,896.7	210.1	883.4	1,093.5	11.9	27.3	39.2	74.3	20.7	102.2	1,234.9	
Nov...	861.1	1,540.0	2,401.1	- 62.2	585.4	2,924.3	298.9	892.2	1,111.1	12.9	23.1	36.0	13.0	13.0	93.0	1,320.1	
Dic...	1,019.7	1,831.8	2,851.5	- 100.4	572.6	3,323.7	134.9	981.8	1,116.7	113.2	27.8	44.0	71.7	21.1	133.8	1,391.5	

**BANCO CENTRAL BANCOS COMERCIALES Y BANCOS DEL ESTADO: ESTADO CONSOLIDADO DE SUS BALANZOS**

(En miles de escudos)

**A C T I V O**

DETALLE	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda	Equiv. de	Total	Moneda	Equiv. de	Total
	corriente	oro y moneda extranjera		corriente	oro y moneda extranjera	
<b>I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR...</b>	<b>3.256</b>	<b>551.217</b>	<b>554.473</b>	<b>4.391</b>	<b>953.546</b>	<b>957.937</b>
A. Oro.....	—	174.789	174.789	—	222.759	222.759
B. Monedas extranjeras.....	—	376.428	376.428	—	725.067	725.067
C. Corresponsales de compensación ..	3.256	—	3.256	—	194	194
D. Colocaciones a bancos del exterior..	—	—	—	4.391	5.526	9.917
<b>II. APORTES A INSTITUCIONES INTERNACIONALES.....</b>	<b>272.240</b>	<b>73.760</b>	<b>346.000</b>	<b>343.053</b>	<b>92.947</b>	<b>436.000</b>
A. Aporte al Fondo Monetario Internacional .....	272.240	73.760	346.000	343.053	92.947	436.000
<b>III. COLOCACIONES.....</b>	<b>2.053.943</b>	<b>2.197.798</b>	<b>4.251.741</b>	<b>2.655.294</b>	<b>3.010.125</b>	<b>5.665.419</b>
A. Sector público.....	315.342	1.944.746	2.260.088	405.517	2.679.436	3.084.953
1. Fisco.....	( 170.713)	(1.846.602)	(2.017.315)	( 188.218)	(2.442.514)	(2.630.732)
2. Instituciones públicas.....	( 133.177)	( 96.304)	( 229.481)	( 203.687)	( 233.160)	( 436.847)
3. Municipalidades.....	( 11.452)	( 1.840)	( 13.292)	( 13.612)	( 3.762)	( 17.374)
B. Sector privado.....	1.738.601	253.052	1.991.653	2.249.777	330.689	2.580.466
1. Entidades privadas y particulares	(1.738.601)	( 253.052)	(1.991.653)	(2.249.777)	( 330.689)	(2.580.466)
<b>IV. INVERSIONES.....</b>	<b>288.523</b>	<b>209.010</b>	<b>497.533</b>	<b>423.462</b>	<b>251.038</b>	<b>674.500</b>
A. Sector público.....	42.831	145.920	188.751	85.020	177.202	262.222
1. Fisco.....	( 38.550)	( 125.239)	( 163.788)	( 78.738)	( 135.775)	( 214.513)
2. Instituciones públicas.....	( 3.502)	( 20.681)	( 24.183)	( 4.562)	( 41.427)	( 46.189)
3. Municipalidades.....	( 770)	( —)	( 770)	( 1.520)	( —)	( 1.520)
B. Sector privado.....	22.715	63.090	85.805	29.509	73.823	103.332
1. Entidades privadas y particulares (1).....	( 21.979)	( 63.090)	( 85.069)	( 28.612)	( 73.823)	( 102.425)
2. Instituciones hipotecarias.....	( 736)	( —)	( 736)	( 897)	( —)	( 897)
C. Otras inversiones.....	222.977	—	222.977	308.933	13	308.946
1. Bienes raíces.....	( 148.474)	( —)	( 148.474)	( —)	( —)	( —)
2. Muebles y útiles.....	( 48.269)	( —)	( 48.269)	( —)	( 13)	( —)
3. Mercaderías (Bco. del Estado).....	( 26.234)	( —)	( 26.234)	( —)	( —)	( —)
<b>V. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO....</b>	<b>889.810</b>	<b>1.050.290</b>	<b>1.940.100</b>	<b>1.285.152</b>	<b>1.528.462</b>	<b>2.813.614</b>
A. Canje.....	229.810	1.092	230.902	261.788	4.181	265.969
B. Saldos con sucursales.....	97.564	898	98.462	106.564	538	107.102
C. Créditos al fisco para apartes en monedas c/a a instituciones internacionales (2).....	70.478	—	70.478	88.690	—	88.690
D. Boletar de garantías, cartas de crédito, consignaciones avales y/o fianzas.....	198.713	309.217	507.930	253.058	358.535	612.193
E. Operaciones pendientes y varias.....	101.611	244.306	345.917	256.890	454.019	710.909
F. Operaciones de cambio, varias.....	192.016	494.777	686.793	317.562	711.189	1.028.751
<b>VI. EN OPERACIONES INTERBANCARIAS (Neto).....</b>	<b>— 76.300</b>	<b>14.025</b>	<b>— 90.325</b>	<b>— 178.880</b>	<b>40.774</b>	<b>— 138.106</b>
A. En operaciones interbancarias.....	— 39.425	— 660	— 40.085	— 19.426	— 68.019	— 87.445
B. En operaciones de bancos con Banco Central.....	— 36.875	13.365	— 50.240	— 159.454	108.793	50.601
<b>VII. OTRAS CUENTAS DEL DEBE.....</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>3.431.472</b>	<b>4.068.050</b>	<b>7.499.522</b>	<b>4.532.472</b>	<b>5.876.892</b>	<b>10.409.364</b>

**BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO: ESTADO CONSOLIDADO DE SUS BALANCES**

(En miles de escudos)

**P A S I V O**

D E T A L L E	31 de diciembre de 1965			31 de diciembre de 1966		
	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total	Moneda corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Total
	<b>I. DINERO</b> .....	2.480.625	69.296	2.549.921	2.323.657	194.744
A. Billetes y monedas en libre circulación.....	724.509	—	724.509	1.019.630	—	1.019.630
B. Dinero Giral.....	1.756.116	69.296	1.825.412	2.304.027	194.744	2.498.771
1. Sector privado.....	1.369.004	10.840	1.379.844	1.831.779	16.189	1.847.968
a) Entidades privadas y particulares.....	(1.368.623)	( 10.835)	(1.739.458)	(1.831.596)	( 16.176)	(1.847.682)
b) Instituciones hipotecarias.....	( 381)	( 5)	( 386)	( 273)	( 13)	( 286)
2. Sector público.....	387.112	58.456	445.568	472.248	178.555	650.803
a) Fisco.....	(— 27.500)	( 27.407)	(— 93)	(—109.401)	( 111.904)	(— 11.503)
b) Instituciones públicas.....	(370.738)	( 31.049)	( 401.787)	( 513.107)	( 66.051)	( 579.758)
c) Municipalidades.....	( 43.874)	( —)	( 43.874)	( 59.542)	( —)	( 59.542)
<b>II. CUASI-DINERO</b> .....	650.930	101.572	752.502	1.030.810	166.033	1.196.843
A. Sector privado.....	620.851	97.571	718.422	981.767	118.729	1.100.496
1. Entidades privadas y particulares.....	( 620.850)	( 97.541)	( 718.191)	( 981.763)	( 118.678)	(1.100.441)
2. Instituciones hipotecarias.....	( 201)	( 30)	( 231)	( 4)	( 51)	( 55)
B. Sector público.....	30.079	4.001	34.080	49.043	47.304	96.347
1. Fisco.....	( 16.001)	( 1.704)	( 17.705)	( 27.866)	( 1.266)	( 29.072)
2. Instituciones públicas.....	( 12.795)	( 2.294)	( 15.089)	( 19.657)	( 46.029)	( 65.686)
3. Municipalidades.....	( 1.193)	( 3)	( 1.196)	( 1.589)	( 9)	( 1.589)
<b>III. BONOS HIPOTECARIOS DEL BANCO DEL ESTADO</b> .....	11.114	1	11.115	8.609	1	8.610
<b>IV. OBLIGACIONES CON EXTERIOR</b> .....	433.434	836.209	1.269.643	481.377	869.140	1.350.517
A. Giros créditos externos.....	432.508	827.705	1.260.213	480.480	819.281	1.299.761
B. Créditos documentarios.....	—	212	212	—	193	193
C. Corresponsales ALALC.....	926	8.292	9.218	—	42.510	42.510
D. Depósitos de bancos del exterior.....	—	—	—	897	7.156	8.053
<b>V. DEPOSITOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES</b> .....	338.454	—	338.454	426.447	—	426.447
A. Fondo Monetario Internacional.....	259.472	—	259.472	326.965	—	326.965
B. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.....	28.609	—	28.609	35.982	—	35.982
C. Banco Interamericano de Desarrollo.....	39.381	—	39.381	49.648	—	49.648
D. Asociación Internacional de Fomento.....	10.992	—	10.992	13.852	—	13.852
<b>VI. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO</b> .....	825.824	1.159.391	1.985.815	1.437.131	1.723.429	3.160.560
A. Retenciones para importación.....	74.161	122	74.283	89.214	—	89.214
B. Depósitos convenio excedentes agropecuarios.....	—	—	—	46.465	—	46.465
C. Saldos con sucursales.....	5.558	2.516	8.074	6.677	17.532	24.209
D. Operaciones de cambio varias.....	165.064	515.927	680.991	338.320	821.085	1.159.405
E. Operaciones pendientes y varias.....	373.772	298.523	672.295	601.959	478.221	1.170.180
F. Boletas de garantía, cartas de créditos, consignaciones avales y/o fianzas.....	203.188	341.056	544.244	258.539	405.300	663.839
G. Intereses.....	4.081	1.847	5.928	5.957	1.291	7.248
<b>VII. CAPITAL RESERVAS Y PROVISIONES</b> .....	399.909	175.611	575.520	494.921	235.227	730.148
A. Banco Central (3).....	23.055	19.648	42.703	35.429	32.190	67.619
B. Bancos comerciales.....	—	—	—	316.768	161.255	481.023
C. Banco del Estado.....	—	—	—	742.724	35.782	181.506
<b>VIII. OTRAS CUENTAS DEL HABER</b> .....	16.552	—	16.552	17.838	—	17.838
<b>TOTAL PASIVO</b> .....	5.156.842	2.342.680	7.499.522	7.220.790	3.188.574	10.409.364

(1) Incluyen préstamos hipotecarios del Banco del Estado de Chile.  
 (2) Banco Internacional de Rec. y Fom., Banco Interamericano de Desarrollo y Asoc. Internacional de Fomento.  
 (3) Se excluyen acciones del Banco Central en poder de los bancos comerciales.

## BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO: COLOCACIONES CONSOLIDADAS

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	TOTAL (4-5)
	Fisco	Instituciones públicas	Municipi- palidades	Suma	Ent. priva- das y par- ticulares	
EN MONEDA CORRIENTE (En miles de escudos)						
1964.....	92.895	80.353	12.526	185.774	1.292.050	1.477.824
1965.....	170.713	133.177	11.452	315.342	1.738.601	2.053.943
1966 Enero.....	206.946	160.388	12.125	369.459	1.759.885	2.129.344
Febrero.....	242.988	172.347	12.015	427.350	1.773.065	2.200.415
Marzo.....	278.443	182.820	11.947	473.210	1.829.755	2.302.965
Abril.....	321.043	181.146	11.945	514.136	1.854.442	2.368.578
Mayo.....	386.876	183.015	11.223	580.146	1.892.556	2.473.670
Junio.....	337.129	181.778	11.249	511.114	1.940.547	2.470.693
Julio.....	325.963	180.954	11.321	518.268	2.031.055	2.550.223
Agosto.....	324.517	195.144	12.312	532.273	2.067.004	2.599.277
Septiembre.....	309.171	214.755	12.408	536.334	2.111.813	2.647.647
Octubre.....	384.536	212.816	12.362	609.714	2.160.873	2.770.687
Noviembre.....	348.960	208.947	12.382	570.289	2.234.601	2.804.890
Diciembre.....	188.218	203.687	13.612	405.517	2.249.777	2.655.294

## EN MONEDA EXTRANJERA (En miles de dólares)

1964.....	481.629	13.311	11	499.981	56.116	556.097
1965.....	533.700	27.833	532	562.065	78.138	640.203
1966 Enero.....	535.151	27.339	464	563.944	76.179	640.123
Febrero.....	538.903	27.583	741	567.182	76.672	643.854
Marzo.....	542.535	29.004	679	572.418	79.444	651.862
Abril.....	544.800	31.405	810	577.075	82.512	659.587
Mayo.....	547.684	3.730	956	552.370	81.545	633.915
Junio.....	547.980	38.344	958	587.262	79.787	667.049
Julio.....	550.792	38.181	875	589.818	77.026	666.874
Agosto.....	585.369	43.246	871	630.456	73.610	704.066
Septiembre.....	585.300	48.905	870	618.075	66.420	684.495
Octubre.....	586.020	51.015	808	637.993	66.755	704.659
Noviembre.....	612.896	55.154	859	668.999	68.454	737.383
Diciembre.....	560.210	53.477	805	614.550	75.846	690.396

## COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE POR PROVINCIAS (\*)

(En miles de escudos)

PROVINCIAS	MONEDA CORRIENTE							
	1962	1963	1964	1965	1 9 6 6			
	31 dic.	31 dic.	31 dic.	31 dic.	30 sept.	31 oct.	30 Nov.	31 Dic.
Tarapacá.....	5.550	9.687	14.414	16.360	17.506	18.233	18.854	19.110
Antofagasta.....	4.900	6.724	9.741	14.878	17.401	17.907	17.965	18.333
Atacama.....	1.920	2.774	3.298	5.951	6.815	7.110	7.449	7.801
Cochiquibó.....	9.367	12.571	15.888	22.923	25.448	26.268	27.523	28.801
Aconcagua.....	4.958	7.840	11.729	18.757	20.008	20.265	21.473	21.408
Valparaíso.....	56.359	72.644	96.169	138.837	174.798	177.895	175.053	172.319
Santiago.....	383.570	555.337	788.511	1.089.700	1.324.436	1.365.170	1.412.392	1.440.671
O'Higgins.....	11.975	15.173	20.088	26.962	30.334	30.697	32.861	33.121
Colchagua.....	6.282	7.899	10.259	16.512	19.216	20.128	21.306	21.710
Curicó.....	9.423	13.451	16.261	22.559	26.620	27.752	28.587	29.542
Talca.....	10.440	13.755	18.275	25.132	30.313	37.650	40.618	42.416
Linares.....	7.894	9.609	13.359	19.209	20.230	21.122	24.238	24.406
Maule.....	2.332	2.926	4.079	6.296	8.243	8.423	8.738	9.248
Nuble.....	11.049	14.025	18.405	25.418	29.632	30.137	32.827	32.908
Concepción.....	23.140	31.179	44.419	64.527	79.619	82.368	84.105	85.128
Arauco.....	2.103	2.039	2.408	2.884	3.261	3.284	3.508	3.512
Bio Bio.....	8.810	10.506	11.585	14.732	17.050	17.400	18.850	18.710
Malleco.....	10.426	13.584	16.852	23.379	26.479	26.401	29.763	30.642
Cautín.....	20.179	27.180	38.678	55.864	61.304	62.584	69.916	70.425
Valdivia.....	15.322	19.372	25.335	35.498	35.220	35.616	38.810	39.272
Ocoaroz.....	14.077	18.515	21.602	26.872	24.643	25.128	27.134	27.628
Llanquihue.....	12.548	15.420	19.634	25.264	25.252	25.341	25.944	26.441
Chilo.....	1.545	1.776	3.765	6.477	7.124	7.167	7.973	7.957
Aysa.....	2.708	3.713	5.183	7.761	9.816	9.863	10.053	9.968
Magallanes.....	6.961	14.245	20.324	27.653	27.226	28.752	29.694	29.475
Suma.....	646.838	962.914	1.256.262	1.744.395	2.073.996	2.132.570	2.215.632	2.249.636
+ Doc. comput. como anexo.....	+ 2.238	+ 1.222	+ 7.639	+ 6.850	+ 6.404	+ 6.027	+ 6.024	+ 6.024
- Colo. interbanc.....	- 890	- 2.994	- 2.932	- 5.044	- 5.903	- 5.716	- 4.889	- 5.533
Total.....	648.186	961.142	1.254.969	1.746.201	2.074.497	2.132.881	2.216.767	2.247.127

(\*) Incluye colocaciones de bancos comerciales y Banco del Estado.

BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO, DEPOSITOS CONSOLIDADOS

FINES DE:	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO								TOTAL	
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y hipotecarias		Instituciones hipotecarias		Suma					
	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros				
	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros				
EN MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)																		
1964.....	- 45,5	10,0	370,1	20,1	32,4	0,5	347,0	30,7	644,0	506,1	0,3	0,2	1.349,2	506,3	991,1	837,0		
1965.....	- 27,5	16,1	370,7	12,8	43,9	1,1	357,1	30,1	1.368,0	620,6	0,4	0,2	1.869,0	606,3	1.756,1	850,9		
1966 Ene.....	- 7,6	15,5	375,7	18,7	44,1	1,0	413,2	35,2	1.126,0	643,5	0,3	0,2	1.131,9	643,7	1.530,5	678,9		
Feb.....	- 43,2	17,9	376,6	21,5	61,9	1,6	396,3	41,1	1.131,7	665,0	0,2	-	1.504,5	667,0	1.527,2	725,1		
Mar.....	- 49,9	18,7	345,4	8,5	72,6	0,9	368,1	28,1	1.504,3	697,0	0,3	-	1.504,5	697,0	1.872,7	725,1		
Abr.....	103,0	21,7	330,7	9,5	66,3	1,2	500,0	32,2	1.424,1	697,6	0,1	-	1.424,2	697,6	1.924,2	730,0		
May.....	142,3	27,3	333,6	11,7	56,6	1,2	532,5	40,2	1.365,0	718,5	0,5	-	1.365,5	718,3	2.098,0	758,5		
Jun.....	48,2	31,6	377,1	11,8	66,2	1,6	479,5	44,8	1.631,4	747,5	0,5	-	1.631,9	747,5	2.111,4	816,9		
Jul.....	- 16,7	33,0	401,2	12,5	53,7	2,2	530,4	41,7	1.321,1	837,3	0,2	0,0	1.321,3	837,3	2.050,1	84,3		
Ago.....	- 17,7	19,1	467,7	21,4	54,4	1,2	603,8	47,5	1.671,8	801,2	0,2	0,0	1.672,0	801,2	2.177,4	816,9		
Sept.....	- 49,3	22,9	487,3	22,3	65,8	2,3	603,8	47,5	1.671,8	801,2	0,2	0,0	1.672,0	801,2	2.177,4	816,9		
Oct.....	- 25,7	27,3	506,4	25,7	66,3	2,1	547,0	55,1	1.961,7	883,4	0,2	0,0	1.961,9	883,4	2.325,1	884,3		
Nov.....	- 62,3	23,1	523,3	15,1	62,2	2,8	523,2	41,0	1.791,2	892,2	0,3	0,0	1.791,5	892,2	2.314,3	933,3		
Dic.....	- 100,4	27,8	512,1	19,9	59,5	1,6	472,2	49,0	1.831,9	981,8	0,3	0,0	1.831,8	981,8	2.304,0	1.030,8		

EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS (En millones de dólares)

FINES DE:	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y hipotecarias		Instituciones hipotecarias		Suma		TOTAL		
	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	Cta. Cte.	Otros	
	1964.....	4,5	0,3	8,3	1,5	-	-	19,8	1,8	3,4	27,2	0,0	0,0	3,4	27,2	23,2	29,1
	1965.....	7,9	0,5	9,0	0,7	-	-	16,9	1,2	3,1	28,2	0,0	-	3,1	28,2	20,0	29,4
1966 Ene.....	5,5	0,7	10,5	0,6	-	-	16,0	1,3	2,8	27,3	0,0	-	2,8	27,3	18,5	28,6	
Feb.....	3,6	0,7	8,1	0,6	-	-	11,7	1,3	3,2	26,4	0,0	-	2,8	27,3	18,5	28,6	
Mar.....	14,4	0,5	6,8	0,6	-	-	21,2	1,1	2,9	26,5	0,0	-	2,9	26,5	24,1	27,6	
Abr.....	19,0	0,5	9,0	0,5	-	-	12,4	1,0	11,4	26,3	0,0	-	11,4	26,3	39,4	27,6	
May.....	4,6	0,3	7,8	1,7	-	-	37,8	2,0	20,5	24,3	0,0	-	20,5	24,3	32,9	26,3	
Jun.....	31,9	0,7	5,9	1,7	-	-	12,8	2,4	8,7	24,3	0,0	-	8,7	24,3	46,5	26,7	
Jul.....	5,3	0,5	7,1	1,9	-	-	13,3	2,3	23,5	24,4	0,0	-	23,5	24,4	36,3	26,7	
Ago.....	3,4	0,5	11,8	3,7	-	-	10,5	2,4	47,1	23,1	0,0	-	47,1	23,1	57,6	25,5	
Sept.....	4,1	0,5	14,7	4,0	-	-	15,9	4,2	28,1	24,5	0,0	-	28,9	24,4	44,8	28,0	
Oct.....	2,5	0,5	11,3	7,7	-	-	17,2	4,5	30,8	24,5	0,0	-	30,6	24,4	44,8	28,0	
Nov.....	2,0	0,3	11,3	7,0	-	-	14,2	8,0	50,7	26,4	0,0	0,0	26,4	26,4	64,9	34,4	
Dic.....	25,7	0,3	15,3	10,6	-	0,0	41,0	10,9	3,7	27,2	0,0	0,0	3,7	27,2	44,7	38,1	

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE POR PROVINCIAS (\*)

(En miles de escudos)

MONEDA CORRIENTE

PROVINCIAS	1962		1963		1964		1965		1966			
	31 dic.		31 dic.		31 dic.		31 dic.		30 sept.	31 oct.	30 nov.	31 dic.
	Tarapacá.....	17.633	21.893	37.766	45.976	58.128	67.036	80.055	63.768			
Antofagasta.....	20.990	28.859	44.681	68.336	87.912	91.373	83.638	91.815				
Atacama.....	6.584	10.065	16.988	28.281	36.262	38.862	34.698	37.785				
Coquimbo.....	14.369	19.744	33.328	48.731	64.764	73.637	66.988	67.780				
Aconcagua.....	7.379	10.528	17.027	31.728	35.223	31.948	32.750					
Valparaiso.....	97.537	123.302	186.467	263.161	329.428	382.365	349.862	337.144				
Santiago.....	584.315	720.644	1.164.765	1.462.447	1.977.048	2.123.035	1.999.883	2.068.365				
O'Higgins.....	13.716	20.228	32.243	43.876	60.335	73.594	60.735	59.365				
Colchagua.....	4.032	5.577	9.125	14.842	20.149	23.713	20.083	19.994				
Curiaco.....	5.804	8.537	13.777	18.094	23.597	28.184	22.565	23.771				
Talca.....	9.033	12.653	20.086	28.114	37.663	41.956	42.749	44.381				
Linares.....	5.428	7.964	10.837	15.626	23.995	24.635	21.894	22.424				
Maule.....	1.901	2.682	4.081	7.085	9.249	10.160	10.103	10.528				
Nuble.....	8.337	12.302	19.751	28.574	37.294	39.018	37.636	37.332				
Concepcion.....	35.746	52.294	80.783	116.624	167.577	171.396	163.144	169.084				
Arauco.....	1.119	2.503	3.607	6.611	6.578	7.434	6.988	6.839				
Bio-Bio.....	5.102	7.570	12.559	17.343	23.203	26.684	20.840	21.082				
Mallero.....	11.322	16.123	26.086	15.456	19.122	29.612	19.363	19.546				
Cautin.....	10.871	15.054	21.877	30.785	40.714	42.986	43.257	41.984				
Valdivia.....	8.823	11.725	18.361	24.457	36.494	38.230	35.319	35.332				
Osnoro.....	8.001	11.846	16.731	25.114	37.661	37.768	36.738	37.287				
Llanquihue.....	1.845	2.936	6.352	8.628	10.431	10.876	11.421	11.567				
Chilo.....	1.871	3.611	5.890	8.251	11.951	14.595	12.474	12.474				
Aysen.....	1.471	5.370	8.251	11.951	33.779	60.793	65.235	57.274				
Magallanes.....	17.466	25.897	37.345	44.475								
Suma.....	884.978	1.160.518	1.850.865	2.449.278	3.271.373	3.556.017	3.298.543	3.406.899				
Dep. interbancario.....	- 23.469	- 29.675	- 63.599	- 81.687	- 88.600	134.407	81.369	82.067				
TOTAL.....	861.509	1.130.843	1.787.266	2.367.591	3.182.773	3.421.610	3.217.234	3.324.832				

(\*) Incluye depósitos de bancos comerciales y Banco del Estado.

**BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO, INVERSIONES CONSOLIDADAS**

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO			OTRAS INVERSIONES				TOTAL
	Fisce	Inst. públ.	Municipalidades	Suma	Ent. priv. y particulares	Inst. hipot.	Suma	Bienes raíces	Muebles y útiles	Mercaaderías	Suma	
<b>EN MONEDA CORRIENTE (En miles de escudos)</b>												
1964.....	38.719	1.738	845	41.302	22.363	997	21.295	169.423	36.497	20.469	116.379	220.976
1965.....	38.559	3.502	770	42.831	21.979	736	22.715	148.474	48.269	26.234	222.977	288.523
<b>1966 Enero.....</b>	<b>38.556</b>	<b>3.522</b>	<b>751</b>	<b>42.829</b>	<b>21.726</b>	<b>731</b>	<b>22.467</b>	<b>149.624</b>	<b>49.536</b>	<b>33.427</b>	<b>232.587</b>	<b>297.873</b>
Febrero.....	38.554	3.480	752	42.786	21.436	785	22.221	149.781	50.308	43.541	243.630	308.807
Marzo.....	38.491	3.360	732	42.583	21.724	667	22.391	151.321	51.231	47.655	260.207	315.181
Abril.....	38.486	3.883	1.002	43.391	21.854	645	22.520	151.937	51.935	58.824	262.696	328.267
Mayo.....	38.478	3.847	1.021	43.346	21.768	691	22.459	152.481	52.078	58.023	260.482	326.287
Junio.....	79.448	3.778	1.021	83.247	21.791	678	22.369	152.518	53.603	45.114	251.235	357.851
Julio.....	78.795	3.393	972	83.765	22.461	778	23.239	153.238	48.760	58.869	264.237	372.670
Agosto.....	78.795	4.575	972	84.342	23.187	934	24.091	153.301	60.311	60.628	260.171	371.540
Sept.....	78.743	4.336	952	84.031	26.321	1.017	27.338	153.633	63.269	43.269	266.535	376.554
Octubre.....	78.737	4.188	1.077	84.002	25.863	854	26.717	154.046	66.065	43.224	266.535	376.554
Nov.....	78.739	4.502	943	84.184	26.818	1.058	27.876	154.953	69.246	36.647	260.846	372.906
Dic.....	78.738	4.762	1.020	85.020	28.612	897	29.509	155.....	.....	.....	308.933	423.462

**EN MONEDA EXTRANJERA (\*) (En miles de dólares)**

1964.....	44.885	2.284	—	47.272	21.468	—	21.468	—	—	—	—	68.740
1965.....	36.196	5.977	—	42.173	18.234	—	18.234	—	—	—	—	60.407
<b>1966 Enero.....</b>	<b>35.999</b>	<b>6.440</b>	<b>—</b>	<b>42.439</b>	<b>19.789</b>	<b>—</b>	<b>19.789</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>62.228</b>
Febrero.....	35.532	6.836	—	42.368	20.084	—	20.084	—	—	—	—	62.452
Marzo.....	35.379	6.429	—	41.808	21.194	—	21.194	—	—	—	—	63.002
Abril.....	35.352	6.828	—	42.180	20.527	—	20.527	—	—	—	—	62.707
Mayo.....	35.340	6.146	—	41.486	20.926	—	20.926	—	—	—	—	62.412
Junio.....	34.914	6.702	—	41.616	20.957	—	20.957	—	—	—	—	62.673
Julio.....	34.448	6.704	—	41.152	20.561	—	20.561	—	—	—	—	61.713
Agosto.....	33.179	7.074	—	39.583	20.439	—	20.439	—	—	—	—	60.322
Sept.....	34.472	6.831	—	41.203	21.439	—	21.439	—	—	—	—	62.742
Octubre.....	33.249	7.729	—	40.978	17.489	—	17.489	—	—	—	—	58.467
Nov.....	31.226	9.869	—	41.095	18.066	—	18.066	—	—	—	—	59.161
Dic.....	31.141	9.502	—	40.643	16.982	—	16.982	—	3	—	3	57.578

(\*) Ver nota 5 en la última página.

**MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION (\*)**

(En millones de escudos)

FECHAS	Iqui- que	Antofa- gasta	La Serena	Valpa- raise	Santiago	Tales	Chilán	Con- cepcion	Los Angeles	Temuco	Valdi- via	Ocoeno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
<b>1966.....</b>	<b>5,2</b>	<b>29,9</b>	<b>6,2</b>	<b>286,3</b>	<b>1.485,2</b>	<b>38,1</b>	<b>21,9</b>	<b>95,2</b>	<b>—</b>	<b>46,0</b>	<b>22,2</b>	<b>27,6</b>	<b>7,0</b>	<b>11,9</b>	<b>2.082,7</b>
1967.....	6,0	83,7	8,1	604,7	2.062,6	57,7	32,9	134,8	—	65,2	35,4	32,7	17,3	27,0	2.938,1
1968.....	22,1	101,5	20,2	600,8	2.652,9	66,3	44,9	179,7	—	81,3	56,1	40,7	22,9	86,3	3.770,4
<b>1969.....</b>	<b>30,7</b>	<b>120,4</b>	<b>28,5</b>	<b>781,9</b>	<b>4.488,7</b>	<b>101,5</b>	<b>95,2</b>	<b>318,2</b>	<b>48,0</b>	<b>237,5</b>	<b>110,6</b>	<b>78,9</b>	<b>41,1</b>	<b>65,5</b>	<b>6.544,4</b>
1961.....	34,2	114,4	40,8	914,1	5.054,2	109,3	111,8	380,0	61,1	130,5	120,3	99,2	66,1	79,7	7.305,4
1962.....	39,3	130,6	59,3	1.046,8	6.166,9	136,5	82,2	447,8	61,2	136,2	112,7	100,8	83,6	89,6	8.682,8
1963.....	65,1	218,4	99,0	1.415,9	9.404,5	216,6	91,5	578,0	71,0	193,7	170,6	126,4	105,8	129,9	11.887,9
1964.....	187,4	333,7	169,5	2.040,4	1.868,8	412,4	129,1	944,4	109,6	638,7	353,8	184,8	162,3	204,3	19.282,7
1965.....	212,4	306,7	304,7	3.026,1	2.182,2	671,9	177,2	1.460,7	160,4	471,8	266,8	267,3	264,9	370,2	29.163,3
<b>1966</b>															
Diciembre.....	21,5	30,3	24,9	322,5	2.182,7	53,4	16,7	160,4	13,9	49,4	24,4	25,4	26,3	42,8	3.024,0
<b>1966</b>															
Enero.....	21,7	80,7	29,8	303,1	2.008,3	50,7	16,4	156,4	14,1	52,8	23,7	26,7	26,7	40,0	2.820,9
Febrero.....	20,7	48,0	29,4	280,5	1.720,3	51,9	16,0	136,2	11,9	52,9	24,7	26,3	26,0	38,4	2.483,2
Marzo.....	25,1	67,4	35,8	342,6	2.847,0	61,1	19,7	176,6	16,7	57,7	30,3	30,2	30,4	45,9	3.275,3
Abril.....	19,1	85,1	29,9	237,5	2.166,0	45,5	15,6	145,8	13,2	52,1	24,2	26,0	21,7	26,2	2.930,9
Mayo.....	21,9	82,6	28,4	296,5	2.241,7	51,1	16,5	173,9	14,0	49,8	26,0	29,3	25,3	25,6	3.050,6
Junio.....	20,7	60,3	26,9	290,9	2.102,0	47,0	15,6	146,8	12,1	43,5	21,8	25,4	23,8	25,0	2.831,8
Julio.....	23,6	83,7	21,3	303,3	2.421,2	46,9	19,3	177,3	14,8	45,9	28,0	30,9	24,0	27,9	3.226,0
Agosto.....	22,3	65,3	29,5	314,2	2.369,0	51,4	18,1	170,7	15,2	48,1	26,0	29,7	25,0	27,9	3.242,1
Septiembre.....	22,0	48,6	21,6	286,9	2.058,2	44,3	18,2	165,8	14,0	42,8	26,5	28,1	23,7	26,7	2.849,3
Octubre.....	21,6	43,0	21,5	253,1	2.120,0	25,9	12,8	142,4	12,3	37,6	23,6	22,3	20,5	17,5	2.774,1
Noviembre.....	28,9	66,5	30,8	304,0	2.497,4	46,1	19,4	147,8	28,3	63,1	31,2	29,2	29,7	29,8	3.339,2
Diciembre.....	25,9	59,5	29,9	319,4	2.877,7	44,4	22,6	168,5	16,9	52,6	34,2	33,7	29,7	32,5	3.739,9

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.



**BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO. TOTAL DE CARGOS (\*)**  
(En millones de escudos)

FE- CHAS	Iqui- que	Anto- fagasta	La Serena	Valpa- raíso	Santiago	Talca	Chillán	Concep- ción	Los Angeles	Temu- co	Valdi- via	Osnoro	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL	
1955	37,0	91,6	31,6	623,1	3.820,8	95,5	57,1	233,5	321,2	—	105,9	62,3	78,4	44,4	83,5	6.301,6
1956	42,9	146,3	41,7	847,2	5.530,1	157,4	77,8	232,5	321,2	—	158,4	91,2	105,0	20,7	43,6	7.837,1
1957	64,0	186,3	82,4	1.121,2	7.189,5	175,1	99,8	424,3	—	—	185,7	119,9	130,9	89,5	116,9	8.807,8
1958	80,5	276,9	86,3	1.422,6	9.737,6	189,4	143,1	565,9	—	—	205,0	179,5	211,4	98,5	162,7	12.960,7
1960	104,1	322,4	103,8	1.824,7	10.578,3	222,4	198,0	665,4	100,2	—	412,9	203,3	277,5	83,3	208,1	15.254,1
1961	115,5	344,1	123,5	2.302,7	12.385,5	249,9	225,5	798,2	124,9	—	330,0	231,9	279,6	142,9	283,5	17.448,3
1962	129,6	393,4	157,6	2.283,3	15.910,2	277,5	253,9	1.291,3	182,2	—	406,1	323,4	307,8	177,3	283,5	21.711,7
1963	210,1	623,0	234,4	3.253,2	22.712,9	475,1	448,1	2.156,9	318,7	—	672,2	444,1	375,8	235,2	402,6	30.980,3
1964	427,5	1.007,6	363,5	4.626,2	34.974,6	756,6	448,1	2.156,9	318,7	—	672,2	444,1	375,8	327,5	580,9	47.776,0
1965	509,3	1.481,5	627,5	6.519,0	54.532,0	1.223,8	654,5	3.234,9	489,4	—	940,3	668,8	888,8	548,0	876,9	73.319,9
1955 Dic.....	80,6	147,0	75,1	671,0	6.462,9	118,2	65,7	389,4	49,1	95,9	69,2	85,1	58,7	98,7	5.446,6	
1956																
Enero...	54,8	124,5	64,9	659,1	5.121,1	110,7	60,8	332,0	41,2	99,7	65,1	90,4	55,8	92,3	6.073,8	
Feb....	58,8	149,8	73,5	775,5	5.857,5	115,0	58,8	312,3	33,3	95,5	61,9	88,0	54,0	92,0	6.717,7	
Marzo...	68,2	158,0	76,9	827,5	6.385,2	130,2	72,5	380,1	50,1	120,1	106,0	79,0	76,9	107,0	8.143,0	
Abril...	62,2	153,1	68,3	724,4	6.385,2	130,2	65,8	352,5	48,6	111,6	79,8	103,8	79,2	85,9	8.058,6	
Mayo...	67,5	160,0	71,2	820,1	6.662,7	145,5	70,4	393,7	47,3	113,7	82,4	113,7	79,2	85,9	8.165,7	
Junio...	68,7	173,1	77,8	880,5	6.945,3	134,9	64,0	360,4	47,3	113,7	82,4	113,7	79,2	85,9	8.165,7	
Julio...	83,3	179,4	93,4	880,5	6.945,3	134,9	64,0	360,4	47,3	113,7	82,4	113,7	79,2	85,9	8.165,7	
Agosto...	101,3	205,1	110,4	885,8	9.070,9	209,1	80,9	439,5	55,4	128,6	93,0	98,8	84,5	83,5	10.165,7	
Sept...	80,8	158,1	110,0	768,0	8.029,5	188,9	73,1	419,5	59,9	129,0	73,3	127,2	77,8	97,9	10.710,9	
Oct....	88,2	199,6	103,8	848,2	7.594,0	182,5	76,2	449,5	51,3	126,7	92,4	97,2	72,2	85,7	11.607,9	
Nov....	100,9	272,2	129,3	909,1	8.011,1	262,4	83,4	491,3	74,0	153,7	113,6	114,5	60,4	71,0	10.037,8	
Dic.....	112,8	322,2	120,4	1.123,7	11.559,5	296,7	95,4	464,1	70,5	161,7	112,9	142,0	103,7	116,0	11.960,0	
															14.762,2	

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

**BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO, TOTAL DE CARGOS  
EN CUENTA CORRIENTE Y DE DEPÓSITO (\*)**

(En millones de escudos)

FECHAS	Banco Central	Bancos Comerciales			Banco del Estado			Banco Central, Bancos Comerciales y Banco del Estado			
		Total	Ctas. Ctes.	Ctas. Depos.	Total	Ctas. Ctes.	Ctas. Depos.	Total	Ctas. Ctes.	Ctas. Depos.	Total
			1956	1.326,4		2.767,8	160,4		2.928,2	1.013,9	
1957	1.913,3	3.947,6	267,3	4.214,9	1.478,5	50,4	1.528,9	7.235,5	421,6	7.657,1	
1958	2.446,5	4.930,7	420,1	5.350,8	1.952,0	59,2	2.011,2	9.228,2	579,3	9.807,5	
1959	2.699,1	6.759,9	540,4	7.300,3	2.873,7	87,4	2.961,1	12.273,8	858,9	12.980,7	
1960	2.645,1	8.166,1	537,2	8.703,3	3.777,7	125,0	3.905,7	14.588,9	665,2	15.254,1	
1961	3.163,1	9.526,7	676,7	10.203,4	4.295,3	181,5	4.476,8	16.838,8	1.004,5	17.843,3	
1962	4.174,1	11.845,8	503,7	12.349,5	5.088,7	199,4	5.288,1	20.391,5	1.320,2	21.711,7	
1963	5.934,6	16.403,0	1.091,1	17.494,1	7.069,4	483,1	7.552,5	29.071,8	1.938,4	30.980,2	
1964	10.535,3	24.613,6	1.854,1	26.167,7	10.377,3	695,7	11.073,0	44.870,7	2.905,3	47.776,0	
1965	15.903,0	36.353,9	2.898,8	39.252,7	17.316,7	833,2	18.153,9	69.953,6	4.350,4	73.309,6	
1966	3.777,4	53.290,0	3.610,7	53.918,7	27.553,6	1.531,3	29.034,8	111.277,0	6.007,0	118.778,0	
1965 Diciembre...	2.211,0	3.870,6	276,5	4.147,1	2.009,7	78,8	2.088,5	8.033,2	417,8	8.446,0	
1966											
Enero.....	1.407,7	3.509,5	281,5	3.791,0	1.692,0	83,1	1.775,1	6.566,1	407,7	6.973,8	
Febrero...	1.504,5	3.293,8	260,2	3.544,0	1.697,0	72,2	1.669,2	6.315,7	409,0	6.717,7	
Marzo.....	1.482,9	4.291,5	325,1	4.616,6	1.952,5	91,0	2.043,5	7.813,3	531,7	8.145,0	
Abril.....	1.618,6	4.313,5	326,5	4.640,0	2.076,2	103,5	2.179,7	7.951,2	497,1	8.448,3	
Mayo.....	1.657,1	4.497,4	328,8	4.826,2	2.322,3	103,0	2.425,3	8.449,2	489,4	8.938,6	
Junio.....	3.266,2	4.237,3	307,9	4.545,2	2.259,2	95,1	2.354,3	9.689,1	479,6	10.168,7	
Julio.....	3.000,3	4.781,1	358,2	5.139,3	2.460,1	118,3	2.578,4	10.165,6	482,5	10.718,0	
Agosto...	3.509,5	5.066,8	344,0	5.410,8	2.510,2	177,4	2.687,6	11.028,5	581,4	11.607,9	
Septiembre...	3.646,1	3.768,0	298,1	4.004,1	2.430,4	233,3	2.663,7	9.897,6	546,5	10.319,9	
Octubre...	3.037,1	4.203,5	222,0	4.425,5	2.419,8	153,4	2.573,2	9.897,6	440,2	10.337,8	
Noviembre...	4.537,8	5.316,0	337,8	5.653,3	2.579,1	199,3	2.778,4	11.402,5	534,3	11.960,0	
Diciembre...	5.039,6	6.016,6	302,6	6.319,2	3.254,3	101,6	3.406,4	14.228,9	556,5	14.762,2	

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

MEDIOS DE PAGO

(En millones de escudos)

FINES DE	EMISION SECTORES PRIVADO Y BANCARIO		MEDIOS DE PAGOS										TOTAL				
	Cifra de emision contable	Cifra de emision ajustada (*)	SECTOR PRIVADO					SECTOR PUBLICO					% variacion en el año	% variacion en 12 meses			
			Bill. y mon. en lib. cir.	Dinero giral/priv.	Total dinero sec. privado	% variacion en el año	% variacion en 12 meses	Depositos en cuentas corrientes									
DE									Cta. dól. a fta. cales	Otros dep. en cta. cte.	Dinero giral y pól.	% variacion en el año	Dín. sec. priv. y público				
1954																	
Dic.....	895,5	822,9	485,0	644,2	1.129,2	51,3	51,3	265,5	81,4	346,9	53,3	1.476,1	51,8	51,8			
1955																	
Sept.....	1.099,0	1.099,0	600,7	1.040,8	1.641,5	45,4	62,5	269,5	83,9	353,4	1,9	1.994,9	35,1	57,8			
Oct.....	1.208,0	1.111,0	626,7	995,8	1.622,5	43,7	68,5	252,9	105,2	358,1	11,9	2.010,6	36,2	58,2			
Nov.....	1.322,5	1.153,9	599,4	1.040,3	1.639,9	43,2	65,7	314,5	104,1	418,7	20,7	2.256,6	39,5	63,8			
Dic.....	1.256,1	1.271,0	724,5	1.139,4	1.863,9	65,1	65,1	259,2	127,9	387,1	11,6	2.251,0	82,5	62,5			
1956																	
Enero ..	1.306,5	1.233,3	689,5	1.126,3	1.815,8	—	1,7	58,7	314,4	98,4	412,8	6,6	2.221,6	—	1,0	47,1	
Feb.....	1.325,0	1.323,8	700,4	1.131,9	1.832,3	—	2,6	47,5	274,3	121,0	395,3	2,1	2.227,6	—	1,0	34,9	
Marzo ..	1.629,5	1.430,7	696,2	1.286,9	1.985,1	—	4,9	49,9	240,2	127,9	368,1	—	4,9	2.351,2	—	4,5	43,6
Abril....	1.716,5	1.513,9	757,7	1.221,3	1.979,0	—	6,2	53,2	316,0	124,0	441,0	13,9	2.420,0	—	7,5	42,5	
Mayo....	1.925,0	1.583,0	753,4	1.358,3	2.111,7	—	13,3	64,0	354,2	119,3	473,5	22,3	2.585,2	—	14,8	52,4	
Junio....	1.641,5	1.669,2	826,9	1.411,1	2.238,0	—	20,1	52,0	337,2	142,3	479,5	23,9	2.717,5	—	20,7	47,3	
Julio....	1.761,8	1.721,2	862,3	1.441,4	2.303,7	—	23,6	55,6	382,1	106,1	438,2	13,2	2.741,9	—	21,8	47,7	
Agosto..	1.757,0	1.799,9	825,6	1.474,1	2.299,7	—	23,4	47,0	396,4	109,0	505,4	30,6	2.805,1	—	24,6	48,9	
Sept....	1.937,4	1.934,1	893,1	1.465,8	2.358,9	—	26,6	43,7	353,6	150,2	503,8	30,1	2.862,7	—	27,2	43,5	
Oct.....	2.002,8	1.905,4	917,8	1.431,9	2.349,7	—	26,1	44,8	386,9	160,1	547,0	41,3	2.896,7	—	28,7	44,1	
Nov.....	1.965,1	1.886,8	861,1	1.540,0	2.401,1	—	28,8	46,4	378,2	145,0	523,2	35,2	2.924,3	—	29,9	42,1	
Dic.....	2.048,6	2.037,7	1.019,6	1.570,0	2.589,6	—	38,9	38,9	367,4	104,8	472,2	22,0	3.061,8	—	36,0	36,0	

(\*) Cifras de emision ajustadas por los promedios diarios de ayuda de encaje y por variaciones en el canje con motivo de distintos conflictos laborales con diferentes empresas bancarias.

C U A S I D I N E R O

(En millones de escudos o dólares)

FINES DE	MONEDA CORRIENTE												MONEDA EXTRANJERA				TOTAL
	SECTOR PRIVADO												SECTOR PUBLICO				
	Otros dep. a menos de 30 dias	Dep. de ahorro a la vista	Dep. a plazo	% var. en el año	% var. en 12 meses	Dep. de ahorro en el extranjero	% var. en el año	% var. en 12 meses	Total dep. en el extranjero	% var. en el año	% var. en 12 meses	Total sector privado	TO-TAL	Sector privado	Sector público		
1954																	
Dic.....	88,6	76,9	143,7	32,7	32,7	197,1	30,6	30,6	340,5	31,5	31,5	506,3	30,7	537,0	29,7	21,6	51,3
1955																	
Sept.....	70,3	105,2	183,0	27,3	30,2	237,9	20,8	38,2	420,9	23,5	34,6	595,4	27,7	624,1	29,0	25,4	54,4
Oct.....	68,0	104,0	177,0	23,2	16,5	242,4	22,0	37,3	419,4	23,1	27,7	591,4	30,1	621,5	30,3	31,0	61,3
Nov.....	72,4	105,9	175,1	21,9	16,6	245,2	23,0	36,6	421,3	23,5	27,5	599,9	25,2	624,8	28,4	14,1	42,5
Dic.....	66,8	110,6	176,4	22,8	22,8	267,1	25,5	35,5	443,5	30,1	30,1	650,6	30,1	651,0	31,0	18,1	49,1
1956																	
Enero....	70,9	111,4	192,5	9,1	27,2	270,4	1,2	38,2	462,9	4,4	33,3	645,2	35,0	680,2	28,2	17,3	45,5
Feb.....	70,5	113,2	199,3	13,0	27,8	282,0	5,6	43,1	481,3	8,5	36,3	665,0	41,1	706,2	27,6	16,3	43,9
Marzo ..	80,2	117,8	204,8	16,1	34,7	294,0	10,1	46,1	498,8	12,5	41,2	696,8	28,1	724,9	28,6	22,4	50,9
Abril....	61,5	119,3	217,3	23,2	36,4	299,5	12,1	46,4	518,6	16,5	42,0	697,6	32,4	730,1	29,6	25,9	51,5
Mayo....	67,6	128,2	210,2	19,2	27,4	312,2	16,9	43,2	522,4	17,8	39,5	718,3	40,2	758,5	42,4	14,4	50,8
Junio....	67,9	137,8	215,7	22,3	23,9	326,2	22,1	50,1	541,9	22,2	38,5	747,6	44,7	792,3	32,8	42,0	74,8
Julio....	64,8	145,3	216,0	22,4	20,9	342,4	28,2	51,8	558,4	25,9	38,1	768,7	44,7	813,4	28,4	35,2	63,4
Agosto..	58,5	133,2	232,2	31,5	25,4	357,3	33,5	51,0	589,5	32,9	42,8	801,2	41,7	842,9	25,4	67,9	93,0
Sept....	64,6	149,3	243,6	38,1	34,7	369,8	38,3	55,4	613,4	35,3	45,7	837,3	47,5	884,8	27,1	45,4	72,5
Octubre..	84,0	163,4	255,4	44,3	44,3	380,6	42,5	57,0	636,0	43,4	51,6	858,4	55,1	935,5	25,5	49,3	74,8
Nov.....	73,5	166,2	262,1	48,6	49,7	390,7	46,3	58,7	652,5	47,1	54,9	892,2	41,0	933,7	27,8	69,8	97,6
Dic.....	69,4	175,0	264,8	50,1	50,1	472,6	76,9	76,9	737,4	66,3	66,3	951,8	44,0	1.030,8	30,0	51,5	81,8

**BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO: UTILIDAD LIQUIDA SEMESTRAL**

(En miles de escudos)

BANCOS	1963		1964		1965		1966	
	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre
	Chile.....	1.899	2.018	2.406	3.433	4.292	5.057	5.528
Edwards.....	279	305	360	402	520	599	651	702
Continental.....	112	150	203	278	328	385	464	446
Credito.....	350	408	295	290	580	619	222	579
Español.....	498	650	631	910	1.183	1.508	1.463	1.706
Industrial y Comercial.....	85	109	73	1	30	112	82	212
Italiano.....	318	350	313	373	30	303	423	528
Irrobleta.....	127	221	471	473	349	627	459	355
O'Higgins.....	65	85	55	142	133	171	157	754
Pacifico.....	76	76	101	133	176	221	186	201
Panamericano.....	91	130	143	182	390	415	430	241
Rudamericano.....	620	635	782	880	973	1.113	1.360	1.87
Chileno Yugoslavo.....	27	30	37	77	87	98	36	120
Chilán.....	16	17	18	32	31	44	36	60
Comercial de Curicó.....	34	34	34	32	80	55	76	77
Concepción.....	187	206	305	684	504	880	850	953
Constitución.....	2	2	1	16	23	7	21	36
Llanquihue.....	7	2	11	18	3	21	54	85
Oorno.....	279	468	348	448	442	225	20	243
Regional de Linares.....	18	26	20	17	20	27	30	50
Rur de Chile.....	33	41	45	58	65	83	104	172
Talca.....	59	74	85	139	91	89	160	37
Valdivia.....	21	25	182	44	214	214	160	210
Do Brasil.....	—	84	102	107	273	175	57	60
Francés.....	10	152	263	348	435	490	281	406
Londres.....	329	157	327	370	360	171	318	443
City.....	333	309	707	634	355	100	619	301
TOTAL BCOS. COMERCIALES.....	6.086	7.131	8.377	10.738	12.760	14.151	15.005	14.895
TOTAL BANCO DEL ESTADO.....	1.002	1.130	1.407	1.727	2.034	2.401	2.621	2.941
TOTALES.....	7.088	8.261	9.784	12.465	14.793	16.552	17.626	17.836

**E.— OTRAS ESTADISTICAS FINANCIERAS**

**TRANSACCIONES EN ORO (1)**

Valores en escudos

FECHAS	N.º de monedas	Comprador			Vendedor			
		Valor	Precio moneda	Precio gramo	N.º	Valor	Precio moneda	Precio gramo
1960.....	20.340	466.691	22,94					1,253
1961.....	46.967	1.107.991	23,57					1,288
1962.....	269.637	10.690.729	37,86					2,069
1963 (2).....	156.723	10.534.070	69,14					3,777
FECHAS	N.º monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo	N.º	Valor	Precio moneda	Precio gramo
1963 (3).....	138.382	8.661.813	62,03	3.389	25.903	1.769.914	68,48	3.743
1964.....	76.195	4.942.322	64,86	3.543	52.557	3.827.002	72,82	3.978
1965.....	48.010	2.817.890	77,84	4.289	20.819	8.078.008	84,93	4.288
1966.....	25.036	2.337.195	93,35	5.100	65.393	6.905.934	105,61	5.769
1966 Enero.....	4.436	391.679	88,29	4.823	1.701	162.991	95,83	5.235
Febrero.....	1.015	90.740	89,37	4.882	1.432	140.080	97,79	5.342
Marzo.....	943	85.911	91,13	4.978	5.131	508.868	99,11	5.414
Abril.....	9.582	889.194	92,90	5.075	5.900	696.462	101,10	5.523
Mayo.....	1.875	173.734	92,67	5.063	5.149	512.912	99,61	5.442
Junio.....	1.798	170.055	94,57	5.116	5.094	429.022	103,87	5.674
Julio.....	379	36.430	95,91	5.239	5.495	567.109	105,14	5.743
Agosto.....	2.005	196.574	98,05	5.356	5.537	494.038	107,27	5.860
Septiembre.....	745	73.390	98,54	5.383	5.313	572.536	107,77	5.887
Octubre.....	1.432	141.376	99,90	5.457	10.933	1.194.750	109,07	5.988
Noviembre.....	1.092	88.112	101,76	5.559	6.830	767.242	110,86	6.058
Diciembre.....	1.092	112.265	102,79	5.615	6.838	770.154	113,30	6.135
1967 Enero.....	564	58.977	104,43	5.705	1.803	204.485	113,40	6.195

(1) 100 pesos oro = 183057 gramos oro fino. (2) Hasta el 7 de mayo, transacciones en la Bolsa de Comercio de Santiago. (3) A partir del 8 de mayo, transacciones en el Banco Central.

LETRAS RECIBIDAS Y PROTESTADAS EN BANCOS

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	LETRAS RECIBIDAS			LETRAS PROTESTADAS				
	Número	Monto (ailes E=)	Valor medio (E=)	Número	% sobre recibidas	Monto (miles E=)	% sobre recibidas	Valor medio (E=)
1952 Abril-diciembre	6.855.853	2.094.854	305	742.457	10,8	139.899	6,7	188
1953	9.182.355	3.548.538	386	788.431	8,6	182.360	4,1	206
1954	10.082.921	5.180.967	513	877.307	8,7	209.317	4,4	239
1955	11.056.636	7.722.556	694	970.003	8,9	340.226	4,4	24*
1956	11.604.950	9.990.456	861	1.007.993	8,7	572.399	5,7	568
1955 Diciembre	903.855	712.268	788	88.192	9,8	37.179	5,2	423
1956 Enero	995.194	807.652	811	95.196	9,6	41.873	5,2	440
Febrero	837.260	745.962	891	87.263	10,4	39.671	5,3	455
Marzo	1.036.652	889.246	858	105.771	10,2	47.980	5,4	454
Abril	956.328	760.463	795	76.376	8,0	46.191	6,1	605
Mayo	1.042.190	854.038	832	98.703	8,5	56.172	6,7	569
Junio	964.952	800.461	830	68.004	7,6	49.406	5,5	614
Julio	1.050.712	909.381	865	79.765	7,9	47.563	5,6	619
Agosto	1.118.861	868.033	776	87.798	7,9	47.563	5,6	582
Septiembre	965.095	850.670	851	70.642	7,3	48.023	5,6	680
Octubre	716.099	695.128	971	62.973	8,8	36.647	5,3	582
Noviembre	993.050	940.480	947	87.240	8,8	57.151	6,1	655
Diciembre	968.647	888.982	918	88.292	9,1	59.980	6,7	679

CHEQUES LIBRADOS Y PROTESTADOS EN BANCOS

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	CHEQUES LIBRADOS			CHEQUES PROTESTADOS				
	Número	Monto (miles E=)	Valor medio (E=)	Número	% sobre librados	Monto (miles E=)	% sobre librados	Valor medio (E=)
1952 Abril-diciembre	53.022.501	17.558.659	331	420.050	0,8	131.872	0,8	314
1953	78.261.070	31.186.666	398	425.214	0,4	170.489	0,6	400
1954	87.863.207	47.137.117	538	481.618	0,5	247.236	0,5	513
1955	96.569.781	66.285.679	686	599.564	0,6	429.570	0,6	718
1956	94.942.027	113.616.299	1.197	894.997	0,9	916.349	0,8	1.024
1955 Diciembre	9.049.453	8.373.230	925	63.949	0,7	54.744	0,7	856
1956 Enero	8.264.314	7.500.041	908	62.652	0,5	51.803	0,7	874
Febrero	6.902.118	6.839.464	994	60.150	0,9	50.691	0,7	842
Marzo	8.739.744	7.974.217	912	69.362	0,8	66.709	0,8	963
Abril	7.811.120	7.180.110	943	71.815	0,9	75.089	1,1	1.082
Mayo	8.233.383	8.482.876	1.030	70.660	0,9	75.089	0,8	1.063
Junio	7.502.246	6.724.281	1.163	68.489	0,8	63.167	0,7	1.080
Julio	7.950.930	6.635.016	1.207	63.335	0,8	72.722	0,8	1.148
Agosto	8.325.944	11.509.698	1.382	82.929	1,0	79.919	0,7	964
Septiembre	7.774.657	11.498.168	1.467	81.739	1,1	73.480	0,6	899
Octubre	6.453.234	10.554.236	1.637	71.374	1,1	60.343	0,6	845
Noviembre	8.426.704	12.756.145	1.514	97.565	1,2	123.673	1,0	1.208
Diciembre	8.728.133	11.072.047	1.269	104.927	1,2	121.076	1,1	1.154

NOTA: Para una explicación de este cuadro y el de letras protestadas, véase boletín N° 416, octubre de 1952, pág. 1.038.

DEPOSITOS EN ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS Y NUMERO DE DEPOSITANTES

(Montos acumulados en miles de escudos)

Fuente: Caja Central de Ahorros y Préstamos

FINES DE	Libre	Obliga-	Cooperati-	Espe-	TOTAL		PRESTAMOS FINIQUITADOS (2)	PAGOS SOLICITADOS EFECTUADOS EN LAS ASOCIACIONES (3)
	N.º de depositantes	do (1)	vas	cial	N.º DE DEPOSITANTES	MONTO AHORRADO		
1961	6.432	2.482	21	—	8.935	2.509	—	—
1962	25.488	3.905	163	188	29.744	13.027	—	—
1963	66.055	6.827	266	635	71.383	36.489	20.535	3.820
1964	91.243	8.150	319	795	100.507	75.605	80.808	32.365
1945 Diciembre	144.745	11.577	402	1.928	158.652	164.109	142.603	61.467
1966 Enero	148.519	11.709	411	2.026	162.665	171.639	298.031	95.983
Febrero	152.944	11.828	416	2.208	167.337	176.368	318.471	101.162
Marzo	156.464	11.828	422	2.527	173.241	189.029	338.020	104.846
Abril	162.162	11.869	429	2.691	177.151	195.514	352.416	111.666
Mayo	166.936	11.886	514	2.829	182.987	205.498	371.374	116.895
Junio	170.969	11.894	395	3.011	185.315	212.240	390.076	122.040
Julio	175.251	12.388	445	3.603	192.657	228.808	415.448	125.939
Agosto	180.193	13.507	450	3.864	198.014	242.861	428.613	129.630
Septiembre	184.539	13.596	457	4.148	202.680	260.277	439.260	132.797
Octubre	188.702	13.605	460	4.403	207.170	288.092	454.025	141.744
Noviembre	192.481	14.120	465	4.680	211.746	280.039	471.205	148.593
Diciembre	196.384	14.408	468	5.179	216.439	283.736	486.433	154.396
							516.680	162.452

- (1) Depósitos del Impuesto del 5% de las utilidades de las empresas comerciales, industriales, mineras y agrícolas que pueden ser depositados, como alternativa en las asociaciones de Ahorros y Préstamos, recargado en 40%.  
 (2) Créditos contratados y contabilizados sin necesidad de la inscripción de hipoteca en el Conservador de Bienes Raíces.  
 (3) Montos que la Caja Central entrega a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos a cambio de los mutuos hipotecarios que cumplen con las disposiciones técnicas, legales y administrativas exigidas.

ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS: BALANCA CONSOLIDADO

(En miles de escudos)

FUENTE: Caja Central de Ahorros y Préstamos

DETALLE	1966						
	junio 30	julio 31	agosto 31	sept. 30	octubre 31	nov. 30	dic. 31
<b>ACTIVO</b>	<b>341.753</b>	<b>372.242</b>	<b>372.488</b>	<b>378.023</b>	<b>385.896</b>	<b>400.522</b>	<b>411.289</b>
Disponibilidades	8.737	17.813	9.136	10.112	11.056	19.678	18.910
Colocaciones	301.988	322.213	326.761	328.225	331.504	338.968	348.004
Inversiones	3.631	4.044	7.202	6.821	6.473	6.725	6.868
Servicios y deudas por cobrar	17.775	15.880	13.715	14.908	18.153	14.571	15.127
Activo inmovilizado	6.374	7.295	8.307	8.696	8.875	8.972	9.418
Activo transitorio	2.686	3.283	3.833	4.302	3.266	3.696	3.473
Activo nominal	562	571	536	508	505	440	459
Cuenta de gastos	—	1.143	2.998	4.451	6.064	7.472	9.150
<b>PASIVO</b>	<b>341.753</b>	<b>372.242</b>	<b>372.488</b>	<b>378.023</b>	<b>385.896</b>	<b>400.522</b>	<b>411.289</b>
Reservas y fondos	14.806	15.581	16.240	16.237	16.188	16.211	15.915
Depósitos de ahorro	239.637	258.808	260.277	262.861	268.092	280.039	283.736
Préstamos hipotecarios por pagar	67.813	63.940	58.556	56.652	55.837	51.186	62.442
Servicios y obligaciones por pagar	6.652	5.130	6.896	6.399	4.838	5.560	6.593
Pasivo transitorio	9.126	27.037	27.704	29.844	32.533	37.041	39.521
Cuenta de entradas	3.719	1.748	3.813	6.030	8.388	10.483	13.082

INDICES DE COTIZACION DE ACCIONES Y FONDOS MUTUOS (\*)

31 de diciembre de 1965 = 100

RUBROS	1966							1867
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
BIENES.....	97	94	91	92	92	94	99	100
Agrícolas.....	98	86	83	85	92	95	99	96
Mineras.....	118	118	118	116	116	117	114	105
Carbón.....	117	103	87	87	84	90	92	97
Salitre.....	105	106	105	105	103	95	90	83
Varios.....	125	125	129	126	127	130	128	110
Industriales.....	95	93	90	91	90	92	98	100
Metalúrgicas.....	100	94	91	92	90	92	93	99
Textiles.....	91	93	83	85	84	84	85	85
Varios.....	93	92	90	90	91	93	100	102
SERVICIOS.....	101	103	105	104	105	110	116	116
Bancarias.....	102	104	105	104	107	116	124	121
Comerc. y Distr.....	85	80	78	80	78	80	80	79
Marítimas.....	103	108	106	104	98	100	102	98
Seguros.....	97	98	201	99	96	94	95	96
Serv. Ul. Públicas..	121	125	123	124	126	129	140	157
Varios.....	100	103	113	115	117	123	125	131
INDICE GENERAL.....	99	97	96	96	97	100	106	106
BOLSA DE COMERCIO	95	93	90	88	90	94	101	104
CRECINCO.....	85	83	79	79	79	79	83	85
CAPITALES UNIDOS...	91	87	86	87	85	89	95	93
IMPULSA.....	91	92	90	89	90	93	94	94
COOP. VITALICIA.....	100	99	99	100	100	102	108	107

(\*) Todos los promedios se basan en los valores del último día de transacciones de la semana.

TRANSACCIONES DE ACCIONES EN LAS BOLSAS

(En miles de escudos)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHAS	BIENES										SERVICIOS							TOTAL GENERAL
	Mineras					Industriales					Ban- carias	Com- merc. y distr.	Mari- timas	Renta	Segu- ros	Serv. Util. Públ.	Otras	
	Agro- pecua- rias	Car- bón	Co- bre	Sal- itre	Otras	Bebi- das	Meta- lúrgi- cas	Alim- entici- os	Texti- les	Otras								
1961.....	1.955	196	247	214	253	1.675	2.297	2.087	642	5.153	5.120	2.688	2.110	550	179	1.091	786	27.301
1962.....	8.979	65	399	622	621	2.497	3.321	3.199	978	8.876	4.267	4.690	3.722	760	184	2.054	953	44.408
1963.....	7.660	158	920	3.190	1.117	4.185	9.004	5.747	3.059	22.803	12.374	7.725	6.308	1.188	208	3.910	2.244	91.848
1964.....	8.961	92	732	10.295	949	4.011	10.458	4.559	8.686	29.183	14.731	8.619	7.680	1.251	261	3.200	2.844	115.619
1965.....	9.355	248	800	30.043	309	2.251	15.054	5.242	8.237	41.910	11.536	8.222	4.367	2.504	162	2.394	1.662	127.718
1966.....	4.579	534	1460	573	615	2.610	11.804	2.359	2.264	10.633	11.885	3.142	4.444	1.714	706	2.767	1.939	73.103
1965																		
Diciembre.	261	11	34	5.440	63	214	757	162	100	1.698	827	304	353	120	12	222	103	10.661
1966																		
Enero.....	157	29	199	80	75	188	1.090	173	146	1.345	797	215	333	148	3	197	217	6.428
Febrero.....	142	26	66	55	35	106	1.001	141	337	1.444	664	233	472	119	10	130	101	5.082
Marzo.....	594	16	166	25	30	358	2.207	295	834	2.761	1.260	552	507	519	74	382	110	10.354
Abril.....	777	48	250	30	20	299	854	98	98	1.444	944	268	280	126	35	249	99	6.902
Mayo.....	260	4	116	51	87	169	826	252	142	1.924	1.176	290	691	53	209	247	108	6.593
Junio.....	265	396	135	24	104	129	731	140	219	1.664	833	244	353	80	48	155	190	5.039
Julio.....	235	2	72	64	83	219	755	140	100	1.305	941	189	391	70	99	228	165	5.761
Agosto.....	643	6	161	69	99	197	945	222	62	1.311	749	225	306	66	133	299	214	6.678
Septiembre.....	306	2	62	74	31	146	668	210	268	1.565	687	233	276	183	47	255	190	5.203
Octubre.....	341	3	115	19	36	369	674	184	133	1.095	594	224	321	126	12	183	69	4.501
Noviembre.....	383	7	69	80	30	292	1.123	254	95	1.970	2.593	287	324	143	19	257	102	8.038
Diciembre.....	420	1	39	18	25	251	920	290	140	1.831	642	181	290	61	14	155	386	6.624

**COTIZACIONES Y TRANSACCIONES DE BONOS**

Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago y DEC

FECHA (1)	COTIZACIONES				TRANSACCIONES (Miles de escudos)		
	Deuda Interna	Bonos municipales		Hipotecarios	Estado y municipalidades	TOTAL	
		M. Valpo. 7-1%	M. Stgo. 8-1%				
1961.....	84	—	54	5.011	111	5.122	
1962.....	84	39	55	4.988	64	5.052	
1963.....	84	38	55	2.872	44	2.916	
1964.....	84	38	45	1.464	42	1.506	
1965.....	84	38	40	941	62	1.003	
1966.....	84	38	40	758	62	820	
1966							
Enero ..	84	38	40	59	4	63	
Febrero..	84	38	40	33	1	37	
Marzo ..	84	38	40	230	1	231	
Abril ..	84	38	40	29	1	30	
Mayo ..	84	38	40	48	2	50	
Junio ..	84	38	40	21	2	23	
Julio ..	84	38	40	97	8	105	
Agosto ..	84	38	40	100	2	102	
Sept ..	84	38	40	36	4	40	
Oct ..	84	38	41	7	1	8	
Nov ..	84	38	40	34	0	34	
Dic ..	84	38	40	64	33	97	
1967							
Enero ..	84	38	40	....	....	....	

(1) Las cotizaciones están consideradas a fines del periodo respectivo.

**COTIZACION DE LOS BONOS DE LA DEUDA EXTERNA DE CHILE**

Fuente: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Caja de Amortización.

FINES DE	Nueva York	Londres	Zurich
	(US\$)	(£)	(Fr. Sa.)
1957.....	37½	33½	39½
1958.....	43½	41½	47½
1959.....	44½	45	49½
1960.....	40½	41½	46½
1961.....	43½	42½	50
1962.....	40½	42½	51
1963.....	44½	49½	51½
1964.....	45½	49½	51½
1965.....	53	54	55½
1966			
Enero.....	54	56	57½
Febrero.....	54	54	53½
Marzo.....	54	52½	54½
Abril.....	54	51	54½
Mayo.....	54	50	54½
Junio.....	54	51	54
Julio.....	52½	50	54½
Agosto.....	51½	50	54½
Septiembre.....	50½	51	56½
Octubre.....	50½	50	53
Noviembre.....	50½	52	54
Diciembre.....	50½	53	53½
1967			
Enero.....	51	54	55½

Nota: A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los saldos vigentes al 31-XII-1953, que contempla un interés de 3% y una amortización acumulada. Las cotizaciones de Nueva York y Zurich son ex-ante. Las de Londres incluyen el interés acumulativo.

**BONOS HIPOTECARIOS EN CIRCULACION**

Valor nominal (en miles de escudos) y cotización porcentual

FINES DE	Banco del Estado (Depto. Hipotecario)						Banco Hipotecario de Chile						Banco Hipotecario, Valparaiso				VALOR TOTAL			
	Bonos reajustables	10-6%		4-5%		Suma	10-6%		10-15%		Suma	10-6%		6-1%		Suma				
		Valor	Cot.	Valor	Cot.		Valor	Cot.	Valor	Cot.		Valor	Cot.	Valor	Cot.					
		Valor	Cot.	Valor	Cot.		Valor	Cot.	Valor	Cot.		Valor	Cot.	Valor	Cot.					
1957.....	380	6.903	75	—	1.772	56	8.955	1.469	75	1.007	46	—	2.478	784	75	352	45	1.136	12.569	
1958.....	621	9.550	75	354	1.619	53	12.244	1.892	75	920	50	—	2.813	1.034	75	327	44	1.361	14.418	
1959.....	559	9.229	75	1.265	1.413	43	12.466	2.311	75	844	43	—	3.156	1.178	75	297	42	1.470	17.091	
1960.....	583	11.718	75	1.202	1.224	60	14.727	4.399	75	764	49	—	5.163	1.652	75	378	46½	1.830	21.720	
1961.....	878	18.416	75	1.213	1.076	61	20.705	7.557	75	863	50	—	8.220	2.063	75	245	50	2.308	31.232	
1962.....	561	16.500	75	1.144	932	81	19.137	6.879	73	687	60	—	7.467	2.070	75	199	55	2.269	29.434	
1963.....	747	12.674	75	1.229	853	70	15.403	6.928	75	494	72	—	7.422	2.168	75	165	62	2.338	25.168	
1964.....	985	10.442	75	1.139	794	55	13.360	7.000	78	409	65	—	7.409	1.825	75	137	70	2.089	22.838	
1965.....	1.211	9.028	84	1.042	755	75	12.036	7.154	75	333	65	—	7.487	1.806	69	123	65	1.929	21.452	
1966																				
Enero.....	1.211	8.859	82	1.025	750	65	11.845	6.924	75	327	65	—	7.282	1.801	75	120	65	1.921	21.018	
Feb.....	1.127	8.753	84	1.010	749	75	11.639	6.915	75	321	65	—	7.236	1.800	75	117	65	1.917	20.792	
Marzo.....	1.127	8.593	86	1.003	745	65	11.468	6.741	75	303	65	—	7.044	1.796	70	117	65	1.913	20.434	
Abril.....	1.127	8.408	90	1.003	743	70	11.281	6.793	75	292	65	—	7.080	1.795	75	116	65	1.911	20.278	
Mayo.....	1.127	8.248	84	1.003	740	60	11.118	6.668	75	291	65	—	6.859	1.788	73	115	65	1.903	19.958	
Junio.....	1.127	7.884	88	995	738	50	10.744	7.242	75	291	65	—	7.533	1.602	75	115	65	1.717	19.304	
Julio.....	1.370	7.540	92	978	719	59	10.607	7.059	75	290	65	—	7.349	1.599	75	114	65	1.709	19.065	
Agosto.....	1.370	7.136	92	963	711	62	10.180	7.019	75	284	65	—	7.303	1.595	75	113	70	1.708	19.191	
Sept.....	1.370	7.034	89	953	704	61	10.061	6.785	75	271	64	—	7.056	1.663	75	113	70	1.776	18.893	
Oct.....	1.370	6.977	89	953	694	61	9.994	6.083	75	268	65	—	7.351	1.700	75	114	70	1.818	19.108	
Nov.....	1.370	6.880	89	953	690	61	9.902	7.000	75	264	65	200	7.464	1.672	75	113	70	1.785	19.151	
Dic.....	1.370	6.437	87	943	682	48	9.432	7.152	75	264	65	1304	8.720	1.540	75	107	70	1.647	19.799	
1967																				
Enero.....	1.370	6.241	88	926	670	48	9.216	7.051	75	261	65	1304	8.616	1.536	75	107	70	1.643	19.475	

VALORES DE LA CUOTA DE AHORRO CORVI

(En escudos)

MESES	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
<b>Provisional (1)</b>							
Enero.....	1,23	1,46	1,70	2,52	3,27	4,47	5,30
Febrero.....	1,25	1,48	1,75	2,60	3,38	4,56	5,33
Marzo.....	1,26	1,50	1,80	2,68	3,52	4,68	5,45
Abril.....	1,28	1,50	1,85	2,76	3,66	4,74	5,51
Mayo.....	1,30	1,50	1,90	2,76	3,80	4,83	5,60
Junio.....	1,32	1,52	1,95	2,84	3,90	4,93	5,70
Julio.....	1,37	1,52	2,18	2,94	3,94	4,93	5,70
Agosto.....	1,37	1,52	2,18	3,00	4,03	4,98	5,75
Septiembre.....	1,39	1,54	2,18	3,00	4,12	5,04	5,81
Octubre.....	1,41	1,54	2,28	3,12	4,20	5,10	5,88
Noviembre.....	1,42	1,60	2,36	3,18	4,29	5,17	5,95
Diciembre.....	1,45	1,65	2,44	3,24	4,38	5,23	6,02
Valor de: la (2).....	1,57	1,37	1,68	2,18	2,94	4,81	5,60

(1) Rige desde el día 11 del mes indicado, al 10 del mes siguiente.  
 (2) Rige desde el día 11 de junio al 10 de julio del año siguiente.

ALGUNOS INDICADORES DEL AHORRO

(En millones de escudos)

DETALLE	1964	1965	1966			
	Dic.	Dic.	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.
Asignaciones de Ahorro y Préstamos. Venta de hipotecas, (neto).....	( 2,5)	( 20,2)	( 31,3)	( 40,6)	( 43,6)	( 48,4)
Caja Central A.A. y P. Venta de hipotecas, neto.....	( 3,5)	( 2,0)	( 2,0)	( 3,8)	( 1,8)	( 1,7)
<b>Suma.....</b>	<b>6,0</b>	<b>22,2</b>	<b>36,3</b>	<b>44,4</b>	<b>45,4</b>	<b>50,1</b>
Bono reajutable (Caja Central de Ahorros y Préstamos).....	—	—	0,4	0,5	0,6	1,2
Sinap, depósitos de ahorro, netos.....	75,6	164,1	260,3	262,9	268,1	280,0
Banco del Estado (Depósitos de Ahorro).....	37,3	71,8	102,9	107,0	110,8	115,1
Sinap, giro de ahorro por aplicación a préstamos.....	274,0	377,7	510,6	529,1	544,8	556,9
Corvi.....	30,9	33,3	40,6	40,3	42,1	43,3
Depósitos a plazo sistema bancario.....	305,9	340,7	382,3	404,7	436,2	439,9
Bonos hipotecarios en circulación.....	22,9	21,0	19,2	19,0	19,2	19,2
Depósitos en soc. de fondos mutuos de inversión.....	14,0	7,4	( —)	( —)	( —)	( —)
Aumento de capital en las soc. anónimas inscritas en Bolsa (Emisiones de pago).....	34,8	34,5	( —)	( —)	( —)	( —)
Primas recaudadas por cías. de seguros de vida.....	5,3	8,4	( —)	( —)	( —)	( —)
Certificado de Ahorro Reajutable.....	—	—	9,2	10,5	13,1	( 15,9)
<b>TOTAL.....</b>	<b>806,7</b>	<b>1.081,6</b>	<b>1.361,8</b>	<b>1.418,4</b>	<b>1.479,5</b>	<b>1.521,6</b>

NOTA: En el Sinap, los reajustes se efectúan con fecha 30 de junio.

En Corvi, además del valor provisional de la cuota, rige el valor oficial desde el 11 de julio al 10 de julio del año siguiente.

INTERES CORRIENTE BANCARIO

Fuente: Superintendencia de Bancos y Banco Central

AÑOS	AÑOS		AÑOS	AÑOS	
	1er. semestre	2.º semestre		1er. semestre	2.º semestre
1932.....	9,41	8,71	1950.....	10,38	10,98
1933.....	7,81	7,57	1951.....	11,43	12,02
1934.....	7,07	7,21	1952.....	12,16	12,12
1935.....	7,13	7,21	1953.....	12,05	12,54
1936.....	7,23	7,41	1954.....	12,04	12,54
1937.....	7,73	7,96	1955.....	13,82	13,32
1938.....	7,98	8,46	1956.....	13,82	13,96
1939.....	8,31	8,38	1957.....	14,11	14,61
1940.....	8,51	8,42	1958.....	15,47	16,25
1941.....	8,33	8,50	1959.....	16,25	16,40
1942.....	8,64	9,08	1960.....	16,55	16,74
1943.....	8,82	9,01	1961.....	16,88	17,27
1944.....	9,02	9,05	1962.....	14,62	14,21
1945.....	9,08	9,34	1963.....	14,21	14,39
1946.....	9,16	9,28	1964.....	14,63	15,09
1947.....	9,21	9,55	1965.....	15,30	15,86
1948.....	9,81	10,15	1966.....	15,84	15,84
1949.....	10,00	10,41			

Hasta el 8 de septiembre de 1953 el interés máximo permitido por la ley N° 4.694 (noviembre de 1929), era de un 50% en exceso del interés corriente bancario del semestre anterior. A partir del 9 de septiembre de 1953, la ley N° 11.234 redujo a un 20% este exceso. Desde el primer semestre de 1966, el interés corriente bancario lo fija el Banco Central de Chile, por mandato de la ley N° 16.464, artículo 166.



# F.— ESTADÍSTICAS FISCALES

## INGRESOS Y EGRESOS FISCALES

(En millones de escudos)

Fuente: Dirección de Presupuestos (Min. de Hacienda) y Tesorería General de la República

DETALLE	1964 (1)	1965 (2)	Proyección 1966 (3)	Enero-nov. 1965			Enero-nov. 1966 (4)			Nov. 1965	Nov. 1966 (4)
				m/ote.	m/ext.	Total	m/ote.	m/ext.	Total		
<b>INGRESOS</b>											
<b>PRESUPUESTARIOS</b>											
Tributarios.....	1.938,0	3.121,9	4.282,9	2.368,0	349,5	2.717,5	3.591,2	455,3	4.046,5	290,4	430,4
Directos.....	791,5	1.363,5	1.526,1	729,8	338,9	1.068,7	996,0	442,5	1.438,5	120,2	144,2
a la renta.....	355,8	737,9	882,0	559,7	42,2	601,9	836,9	65,3	902,2	114,1	133,8
a la gran minería.....	258,7	407,0	641,6	—	296,7	296,7	—	377,2	377,2	—	—
a la propiedad.....	179,0	218,6	302,5	170,1	—	170,1	159,1	—	159,1	6,1	10,4
Indirectos.....	1.141,9	1.746,0	2.752,3	1.457,9	10,6	1.468,5	2.256,4	9,8	2.266,2	154,5	234,3
a la compraventa.....	498,5	76,5	1.094,1	674,9	1,0	675,9	970,0	—	970,0	69,9	98,5
a la producción.....	168,4	229,5	348,1	170,2	—	170,2	228,8	—	228,8	16,7	24,0
a los servicios.....	121,9	179,0	373,9	106,1	9,3	115,4	159,5	9,8	169,3	14,1	22,2
a los actos jurídicos.....	67,1	142,5	236,0	126,7	0,1	126,8	203,2	—	203,2	14,4	19,5
a las importaciones.....	286,0	427,5	700,2	380,0	0,2	380,2	697,9	—	697,9	39,4	60,6
Varios.....	4,6	12,4	4,5	180,3	—	180,3	338,8	3,0	341,8	15,7	51,4
No tributarios.....	100,4	132,0	229,0	92,9	—	92,9	136,5	—	136,5	6,6	10,0
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>2.038,4</b>	<b>3.253,9</b>	<b>4.511,9</b>	<b>2.460,9</b>	<b>349,5</b>	<b>2.810,4</b>	<b>3.727,7</b>	<b>455,3</b>	<b>4.183,0</b>	<b>247,0</b>	<b>446,4</b>
<b>EGRESOS</b>											
<b>PRESUPUESTARIOS</b>											
Corrientes.....	1.762,6	2.603,7	3.561,7	2.228,5	116,5	2.345,0	3.129,9	177,6	3.306,6	267,4	363,3
Remuneraciones.....	609,7	782,1	1.209,3	787,0	21,5	808,5	1.028,9	24,3	1.053,2	85,8	134,3
Compra de bienes.....	176,5	283,3	278,8	208,5	27,1	235,6	302,1	40,4	342,5	31,2	39,3
Gastos de prevalión y signación familiar.....	203,5	473,8	626,2	353,3	—	353,3	587,6	1,9	589,5	34,8	63,0
Transferencias al sector privado.....	99,6	126,4	178,6	88,3	2,2	90,5	122,0	0,2	122,2	7,8	4,9
Transferencias al sector público.....	518,8	867,6	1.204,9	769,4	35,3	804,7	1.058,4	54,1	1.112,5	101,4	115,8
Aporte patronal.....	3,8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Intereses de la deuda pública.....	50,7	70,5	64,1	—	30,4	30,4	6,1	51,4	57,5	4,1	2,3
Varios.....	—	—	—	22,0	—	22,0	23,9	5,3	29,2	2,3	3,7
Inversión.....	643,8	1.145,3	1.688,9	912,4	79,4	991,8	1.371,5	68,4	1.439,9	121,1	103,1
Inversión real y fi- nanciero.....	315,4	544,5	—	456,9	5,5	462,4	593,8	17,2	611,0	41,2	31,2
Aportes de inversión.....	328,4	600,8	—	455,5	73,9	529,4	777,7	51,2	828,9	79,9	71,9
<b>SUMA.....</b>	<b>2.396,4</b>	<b>3.749,0</b>	<b>5.250,6</b>	<b>3.140,9</b>	<b>195,9</b>	<b>3.336,8</b>	<b>4.590,5</b>	<b>246,0</b>	<b>4.746,5</b>	<b>388,5</b>	<b>466,4</b>
<b>AMORTIZACIONES.....</b>	<b>164,5</b>	<b>232,2</b>	<b>156,4</b>	<b>36,4</b>	<b>136,3</b>	<b>172,7</b>	<b>45,8</b>	<b>181,2</b>	<b>236,0</b>	<b>19,5</b>	<b>10,1</b>
<b>TOTAL EGRESOS.....</b>	<b>2.560,9</b>	<b>3.981,2</b>	<b>5.407,0</b>	<b>3.177,3</b>	<b>332,2</b>	<b>3.509,5</b>	<b>4.546,3</b>	<b>427,2</b>	<b>4.972,5</b>	<b>408,0</b>	<b>486,5</b>
<b>SUPERAVIT (sin signo) O DEFICIT (—)</b>											
Cuenta corriente (5).....	283,8	650,2	950,2	232,4	233,0	465,4	698,7	277,7	876,4	29,6	77,1
Bruto (6).....	— 522,5	— 727,3	— 895,1	— 716,4	17,3	— 699,1	— 818,6	28,1	— 789,5	— 111,0	— 45,1
Neto (7).....	— 358,0	— 495,1	— 738,7	— 680,0	163,0	— 326,4	— 772,8	209,3	— 663,5	— 91,5	— 20,0

(1) Cifras definidas de la Dirección de Presupuestos. Conversión a E\$ 2,45 por dólar.

(2) Cifras definidas de la Dirección de Presupuesto. Conversión a E\$ 3,35 por dólar.

(3) Preparada por la Dirección de Presupuesto en enero de 1966.

(4) Cifras provisionales.

(5) Ingresos totales menos egresos corrientes.

(6) Ingresos totales menos egresos totales.

(7) Saldo bruto menos amortizaciones.

**FINANCIAMIENTO FISCAL**

(En millones de escudos)

FUENTE: Dirección del Presupuesto (Mín. de Hacienda) y Tesorería General de la República

DETALLE	1965 (1)	Proyección 1966 (2)	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966 (6)	Noviembre 1965	Noviembre 1966 (6)
<b>PRESUPUESTO CORRIENTE</b>						
Ingresos.....	3.253,9	4.511,9	2.810,4	4.187,0	297,0	440,4
Egresos.....	2.603,7	3.561,7	2.345,0	3.306,6	267,4	363,3
Excedentes en cuenta corriente.....	650,2	950,2	465,4	876,4	29,6	77,1
<b>PRESUPUESTO DE CAPITAL</b>						
Inversión fiscal.....	1.145,3	1.688,9	991,8	1.439,9	121,1	103,1
Amortización.....	232,2	156,4	172,7	226,0	19,5	19,1
Total de gastos de capital.....	1.377,5	1.845,3	1.164,5	1.665,9	140,6	122,2
<b>DEFICIT BRUTO (-) O SUPERAVIT BRUTO</b> .....	727,3	895,1	699,1	790,5	111,0	45,1
<b>FINANCIAMIENTO</b> .....	727,3	895,1	699,1	790,5	111,0	45,1
Recursos propios.....	0,3	—	0,2	0,1	—	—
Ingresos varios en moneda extranjera.....	0,3	—	0,2	0,1	—	—
<b>Préstamos internos</b> .....	181,7	150,6	202,5	550,5	60,2	57,2
Colocaciones de pag. bonos dólares.....	4,2	—	0,9	43,1	—	—
Sobregiro en cuenta única.....	41,0	80,0	41,0	60,0	—	—
Préstamo Banco Central en moneda nacional.....	73,0	70,0	120,0	260,0	60,0	—
Amortizaciones.....	—	—	—	116,6	—	40,0
Préstamo Banco Central en moneda extranjer.....	35,4	—	8,5	94,0	—	—
Caja de Amortización.....	7,2	—	3,9	4,0	0,2	—
Préstamo Caja Central de Ahorro y Préstamos.....	20,0	—	18,0	—	—	—
Ud. est. bloq. Banco Central.....	—	—	10,2	—	—	—
Otros.....	0,9	—	—	4,6	—	0,5
Venta de dólares a futuro.....	—	—	—	201,4	—	96,7
<b>Préstamos externos</b> .....	461,3	653,6	375,9	222,0	2,2	2,9
Convenios Excedentes Agropecuarios.....	37,5	85,8	36,3	19,5	—	—
Préstamo IDA.....	—	—	—	13,5	—	—
Préstamo AID.....	245,9	312,0	157,4	49,8	—	—
Préstamo BID (Bco. Cent. en m/nacional).....	4,2	—	1,2	—	—	—
Préstamo BID (Bco. Cent. en m/extr.).....	1,4	28,9	2,6	13,3	—	—
Préstamos bancos privados Estados Unidos (Banco Central).....	112,7	—	104,2	—	—	—
Renegociación deuda externa.....	57,0 (3)	102,8	44,2	125,9	2,2	2,9
Otros préstamos.....	2,6 (4)	124,1	—	—	—	—
<b>Variación saldo en caja (+) aumento (-) disminución</b> .....	30,7	91,6	—	165,9	57,7	13,3
<b>Variación saldo en cuenta de terceros y discrepancia estadística</b> .....	114,7	—	148,2	183,8	9,1	1,7

(1) Cifras definitivas. (2) Preparada por la Dirección de Presupuestos, en enero de 1966. (3) Créditos concedidos, con motivo de la renegociación de la deuda externa. (4) Incluye préstamos externos para proyectos específicos. (Riego Maule, caminos transversales, Aeródromo Pudahuel y otros. (5) Anticipos al crédito de AID. (6) Cifras provisionales.

# G.—CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

## COMERCIO EXTERIOR POR SECCIONES DE MERCADERIAS

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

FECHAS	Productos de la minería	Productos de las aguas y bosques	Productos de la ganadería	Productos de la agricultura	Industria alimenticia	Bebidas y licores	Tabacos manufacturados	Industrias textiles	Industrias químicas	Industrias metalúrgicas	Maquinarias, útiles y herramientas	Materiales, útiles y para transp.	Manufacturas diversas	TOTAL
1964 (*)	516.556	3.076	13.306	33.881	3.337	690	—	121	6.652	38.227	1.346	1.698	6.670	625.732
1965 (*)	564.072	3.901	12.187	24.645	4.717	787	—	22	7.055	56.468	1.584	2.584	9.792	637.513
(*) 1966														
Enero-marzo	123.966	850	4.750	8.502	694	162	1	2	2.593	7.844	2.602	98	2.393	154.762
Abril-junio	163.324	1.039	5.467	13.711	1.412	250	1	2	3.045	13.092	708	77	2.569	205.237
Julio	70.663	161	398	3.948	445	52	—	4	2.194	3.605	129	42	1.676	83.217
Agosto	63.807	225	821	3.476	549	103	—	3	1.840	2.135	254	103	969	74.306
Septiembre	91.967	486	1.579	2.687	743	124	—	5	1.413	6.802	177	185	1.155	107.428
II. IMPORTACIONES														
1964 (*)	34.552	6.418	37.422	61.794	53.612	393	34	14.222	78.755	43.240	157.702	74.136	44.900	607.178
1965 (*)	35.993	6.345	31.151	64.880	53.698	319	38	13.682	96.307	39.611	151.429	65.143	45.142	603.668
(*) 1966														
Enero	3.437	479	2.340	6.087	3.842	24	3	1.613	9.226	4.257	15.478	6.522	3.954	56.271
Febrero	3.031	896	3.849	2.953	3.609	11	3	1.249	6.933	6.805	12.600	4.024	4.219	48.932
Marzo	2.889	461	3.385	6.150	4.228	21	3	1.723	9.665	4.447	16.042	6.872	5.769	59.655
Abril	4.341	710	2.585	1.749	4.336	13	5	1.335	8.307	5.531	19.096	4.116	4.027	88.366
Mayo	3.143	873	2.304	4.001	3.676	25	1	1.023	8.096	4.683	13.759	4.116	5.322	51.019
Junio	4.008	467	1.614	7.343	6.803	18	3	1.217	7.766	6.581	14.036	6.186	4.096	69.038
Julio	6.965	749	1.745	5.685	3.114	36	4	544	8.787	6.730	18.170	5.436	5.484	63.458

(\*) Cifras provisionales.

## COMPOSICION DEL COMERCIO EXTERIOR

(En millones de dólares sin incluir numerario)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

### I. EXPORTACIONES

FECHAS	Productos de la minería			Productos agropecuarios			Productos industriales			TOTAL GRAL
	Gran minería	Minerías pequeña y mediana	Subtotal	Reino animal	Reino vegetal	Subtotal	Alimenticios y estimulantes	Varios	Subtotal	
1964 (*)	396,2	120,2	516,4	13,4	36,9	50,3	4,2	54,8	59,0	625,7
1965 (*)	374,2	189,8	564,0	12,1	28,6	40,7	5,5	77,5	83,0	637,7
(*) 1966										
Enero-marzo	78,0	46,0	124,0	4,7	9,4	14,1	0,9	15,8	16,7	154,8
Abril-junio	110,5	52,7	163,2	5,5	14,8	20,3	1,7	20,0	21,7	205,2
Julio	53,3	16,8	70,1	0,9	5,0	5,9	0,5	7,6	8,1	83,2
Agosto	55,6	8,2	63,8	0,8	3,7	4,5	0,7	5,3	6,0	74,3
Septiembre	75,1	16,9	92,0	1,6	3,1	4,7	0,9	9,8	10,7	107,4

### II. IMPORTACIONES

FECHAS	Materias primas y auxiliares			Bienes de uso y de consumo				Bienes de capital			TOTAL GRAL
	Materias primas	Combustibles	Subtotal	De consumo habitual	De consumo durable	De uso secundario	Subtotal	Maquinarias, útiles y herramientas	Materiales, útiles para el transp.	Subtotal	
1964 (*)	174,1	24,3	198,4	125,5	47,2	13,8	186,3	157,7	64,8	222,5	607,2
1965 (*)	185,4	25,0	210,4	138,8	45,2	15,7	199,7	151,3	82,2	203,5	603,5
(*) 1966											
Enero	17,4	2,5	19,9	9,4	4,6	1,2	15,3	15,5	5,6	21,1	56,3
Febrero	15,8	1,6	17,4	10,2	4,4	1,0	15,6	12,6	3,3	15,9	48,9
Marzo	17,7	2,3	20,0	13,1	4,1	1,3	18,5	16,0	5,2	21,2	59,7
Abril	17,1	3,2	20,3	7,9	4,1	1,7	13,7	15,1	5,3	20,4	58,4
Mayo	14,9	2,2	17,1	10,9	4,1	1,9	16,9	13,8	3,2	17,0	51,0
Junio	17,4	3,0	20,4	14,2	4,3	1,5	20,0	14,0	4,6	18,6	59,0
Julio	19,5	4,8	24,3	9,3	5,5	1,7	16,5	18,2	4,4	22,6	63,4

(\*) Cifras provisionales.

COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS

Promedios anuales y mensuales, tipo comprador

FECHAS	Paridad FMI (1) US\$	MERCADO BANCARIO											
		Banco Central de Chile		US\$	Coro-	Coro-	Florin	Escudo	Francos	Francos	Francos	Marco	
		US\$	£	(4)	£	na- suecas	na- danesas	holan- deses	portu- gueses	suicos	belgas	francés	alemán
(En peses)													
1956.....	110	499	1.368	453	1.252	98	71	132	17	117	10	—	—
1957.....	110	620	1.657	621	1.720	120	88	163	21	145	12	—	—
1958.....	110	788	2.217	793	2.216	154	115	210	27	178	16	—	—
1959.....	—	1.045	2.949	1.047	2.943	202	152	278	37	244	21	—	—
(En escudos)													
1960.....	—	1.049	2.941	1.051	2.951	0.204	0.153	0.279	0.037	0.239	0.021	—	0.243
1961.....	—	1.049	2.940	1.051	2.947	0.204	0.153	0.290	0.037	0.244	0.021	—	0.253
1962.....	—	(6)	(6)	1.142	3.207	0.221	0.167	0.321	0.047	0.267	0.022	—	0.249
1963.....	—	1.873	—	1.878	5.247	0.359	0.271	0.578	0.068	0.432	0.058	—	0.429
1964.....	—	2.373	—	2.373	6.629	0.442	0.341	0.688	0.084	0.561	0.048	—	0.485
1965.....	—	3.151	—	3.131	8.749	0.606	0.488	0.870	0.111	0.723	0.063	—	0.439
1966.....	—	3.555	—	3.918	11.028	0.755	0.578	1.692	0.120	0.916	0.083	—	0.811
1966													
Enero.....	—	3.514	—	3.514	9.843	0.679	0.514	0.675	0.125	0.819	0.071	—	0.717
Febrero.....	—	3.591	—	3.591	10.052	0.697	0.519	0.699	0.121	0.830	0.072	—	0.736
Marzo.....	—	3.669	—	3.669	10.251	0.711	0.539	0.711	0.103	0.844	0.074	—	0.749
Abril.....	—	3.756	—	3.752	10.474	0.725	0.540	0.745	0.104	0.868	0.076	—	0.770
Mayo.....	—	3.845	—	3.831	10.792	0.745	0.554	0.765	—	0.892	0.078	—	0.782
Junio.....	—	3.949	—	3.936	11.057	0.762	0.572	0.784	—	0.913	0.078	—	0.807
Julio.....	—	4.011	—	4.001	11.272	0.769	0.581	0.811	—	0.928	0.080	—	0.834
Agosto.....	—	4.096	—	4.061	11.376	0.784	0.591	0.833	—	0.945	0.082	—	0.837
Septiembre.....	—	4.149	—	4.148	11.451	0.794	0.591	0.853	—	0.965	0.083	—	0.874
Octubre.....	—	4.232	—	4.230	11.777	0.819	0.614	0.869	—	0.979	0.085	—	0.863
Noviembre.....	—	4.297	—	4.290	11.967	0.830	0.623	0.883	0.151	0.993	0.087	—	0.879
Diciembre.....	—	4.357	—	4.349	12.119	0.845	0.626	1.203	—	1.010	0.088	—	0.887
1967													
Enero.....	—	4.425	—	4.422	12.376	0.853	0.638	1.236	—	1.035	0.089	—	0.902

MERCADO DE CORREDORES

FECHAS	US\$	£	Nacional argentino	Cruzeiro	Sol	Peso uruguayo	Francos francés	Pesetas	Lira (2)	Marco alemán	Franco suizo
(En peses)							(3)				
1956.....	534	1.465	15.44	6.92	27.17	130	1.35	12.08	0.87	—	—
1957.....	694	1.907	17.43	8.96	35.94	168	1.54	13.09	1.13	—	—
1958.....	1.000	2.772	21.44	7.61	41.76	145	2.08	18.11	1.81	—	—
1959.....	1.055	2.964	13.40	6.70	37.90	102	—	—	1.76	—	—
(En escudos)			(5)	(5)	(5)	(5)	—	(5)	(5)		
1960.....	1.051	2.950	1.27	0.65	2.81	9.40	—	0.17	—	—	—
1961.....	1.051	2.947	1.28	0.62	2.86	9.50	0.214	1.75	0.16	—	—
1962.....	1.751	4.894	1.57	0.34	6.49	15.97	0.359	2.80	0.25	—	—
1963.....	3.011	8.406	2.16	0.36	11.03	20.72	0.613	4.95	0.47	—	0.753
1964.....	3.204	8.922	2.28	0.25	11.82	15.33	0.649	5.32	0.51	—	0.803
1965.....	3.739	10.394	1.954	0.20	13.84	8.74	0.782	6.20	0.42	—	0.740
1966.....	4.655	12.996	2.31	0.21	17.12	6.73	0.941	7.65	0.73	—	1.070
1966											
Enero.....	4.274	11.937	2.10	0.19	15.80	6.30	0.864	7.10	0.67	—	1.065
Febrero.....	4.360	12.162	2.20	0.20	16.10	6.40	0.866	7.20	0.67	—	1.090
Marzo.....	4.432	12.383	2.30	0.20	16.40	6.50	0.901	7.20	0.70	—	1.102
Abril.....	4.500	12.585	2.40	0.19	16.70	6.60	0.914	7.60	0.70	—	1.122
Mayo.....	4.565	12.781	2.40	0.20	16.90	6.70	0.930	7.60	0.71	—	1.137
Junio.....	4.632	12.969	2.50	0.21	17.20	6.80	0.940	7.70	0.73	—	1.155
Julio.....	4.674	13.094	2.30	0.21	17.20	6.90	0.948	7.60	0.73	—	1.167
Agosto.....	4.753	13.304	2.40	0.21	17.40	7.00	0.964	7.80	0.73	—	1.189
Septiembre.....	4.790	13.407	2.40	0.22	17.70	7.10	0.971	7.90	0.74	—	1.195
Octubre.....	4.848	13.574	2.40	0.22	17.90	7.20	0.977	7.90	0.76	—	1.211
Noviembre.....	4.924	13.797	2.50	0.22	18.00	6.80	0.994	8.20	0.79	—	1.231
Diciembre.....	4.987	13.955	2.20	0.23	18.10	6.40	1.006	8.40	0.70	—	1.244
1967											
Enero.....	5.037	14.120	2.21	0.23	18.50	6.80	1.011	8.60	0.79	—	1.265

(1) Cambio de \$ 31, establecido por Decreto de Hacienda 2.822, de 31-VII-42, aprobado por el FMI, en 1946. El 2-X-53 agrego la paridad de \$ 110. Actualmente no se efectúa ninguna transacción a dicha paridad. Los cálculos contables con el Fondo, se realizan al tipo bancario. (2) Tipo vendedor. (3) 100 Fs. antiguos. (4) La aplicación de otros tipos, como el mercado bancario para cada año debe consultarse en el capítulo de "Cambios" de la correspondiente Memoria del Banco Central. (5) Cotización por 100 unidades. (6) A partir del 15 de octubre de 1962 la cotización en el Banco Central queda incluida en el promedio de mercado bancario.

# COTIZACION DEL DOLAR

(En escudos)

FECHAS	BANCO CENTRAL		MERCADO LIBRE BANCARIO				MERCADO CORREDORES	
	Contado		Contado		Futuro			
	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
1964.....	2,373	2,373	2,373	2,375	2,741	2,751	3,204	3,230
1965.....	3,131	3,131	3,131	3,136	3,310	3,320	3,739	3,779
1966.....	3,955	3,955	3,955	3,965	4,000	4,010	4,643	4,653
1966								
Enero.....	3,514	3,514	3,514	3,594	3,600	3,610	4,260	4,270
Febrero.....	3,591	3,591	3,591	3,601	3,673	3,683	4,418	4,428
Marzo.....	3,669	3,669	3,669	3,679	3,742	3,752	4,494	4,504
Abril.....	3,756	3,756	3,756	3,766	3,826	3,826	4,524	4,534
Mayo.....	3,843	3,843	3,843	3,853	3,959	3,915	4,563	4,573
Junio.....	3,949	3,949	3,949	3,959	4,001	4,011	4,633	4,643
Julio.....	4,011	4,011	4,011	4,021	4,052	4,062	4,683	4,693
Agosto.....	4,096	4,096	4,096	4,106	4,126	4,136	4,756	4,766
Septiembre.....	4,149	4,149	4,149	4,159	4,242	4,252	4,792	4,802
Octubre.....	4,232	4,232	4,232	4,242	4,307	4,317	4,854	4,864
Noviembre.....	4,297	4,297	4,297	4,307	4,367	4,377	4,936	4,946
Diciembre.....	4,357	4,357	4,357	4,367	4,367	4,377	4,998	4,998
1967								
Enero.....	4,425	4,425	4,425	4,435	4,425	4,435	5,048	5,058
Enero (*)								
1.....	4,360	4,360	4,360	4,370	4,370	4,380	4,990	5,000
10.....	4,450	4,450	4,450	4,460	4,450	4,460	5,070	5,080
31.....	4,450	4,450	4,450	4,460	4,450	4,460	5,070	5,080

(\*) Se incluye sólo los días en que alguna de las ocho series experimenta variación. Los días en que hubo cotizaciones durante enero de 1967, fueron: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10; 11; 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24; 25; 26; 27; 30 y 31.

## COTIZACION DEL DOLAR EN UNIDADES DE MONEDA EXTRANJERA

Fuente: International Financial Statistics.

Fines de	Alemania (Deutsche Mark)	Argentina (peso)	Bélgica (Franco)	Brasil (Cruzeiro)	Canadá (Dólar)	Dinamarca (Corona)	Francia (Franco)	Gran Bretaña (Libra)	Holanda (Florin)	Italia (Lira)	México (Peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Suecia (Corona)	Suiza (Franco)	Uruguay (Peso)	Venezuela (Bolivar)
1957....	4,20	37,00	50,02	37,06	0,98	6,91	419,9	0,36	3,79	624,80	12,49	7,15	19,00	5,18	4,29	....	3,35
1958....	4,18	70,00	49,84	37,06	0,96	6,91	490,6	0,36	3,78	624,0	12,49	7,15	24,49	5,18	4,31	....	3,35
1959....	4,17	83,25	49,94	76,00	0,95	6,91	490,9	0,36	3,77	620,6	12,49	7,16	27,70	5,19	4,32	....	3,35
1960....	4,17	82,70	49,70	90,00	1,00	6,91	4,90	0,36	3,77	620,60	12,49	7,15	26,76	5,18	4,31	11,03	3,35
1961....	4,00	83,02	49,78	134,60	1,04	6,89	4,90	0,36	3,60	620,60	12,49	7,14	26,51	5,19	4,32	10,98	3,35
1962....	4,00	134,10	49,75	181,60	1,08	6,90	4,90	0,36	3,60	620,60	12,49	7,15	26,82	5,19	4,32	10,98	3,35
1963....	3,98	132,50	49,83	314,00	1,08	6,91	4,90	0,36	3,60	622,58	12,49	7,16	26,82	5,20	4,32	17,33	3,35
1964....	3,98	150,90	49,63	742,40	1,07	6,92	4,90	0,36	3,60	624,80	12,49	7,16	26,82	5,15	4,32	24,35	4,50
1965....	4,01	188,50	49,64	886,90	1,08	6,89	4,90	0,36	3,61	624,70	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	69,20	4,50
1965																	
Nov....	4,00	178,50	49,64	881,60	1,08	6,90	4,90	0,36	3,60	624,77	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	68,25	4,50
Dic....	4,01	188,50	49,64	886,90	1,08	6,89	4,90	0,36	3,61	624,70	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	69,20	4,50
1966																	
Enero..	4,02	180,30	49,73	897,20	1,07	6,90	4,90	0,36	3,62	624,94	12,49	7,15	26,82	5,18	4,33	70,40	4,50
Febrero..	4,01	188,50	49,74	897,20	1,08	6,91	4,90	0,36	3,62	624,56	12,49	7,16	26,82	5,17	4,34	66,80	4,50
Marzo..	4,02	188,50	49,81	930,10	1,08	6,91	4,90	0,36	3,63	624,45	12,49	7,16	26,82	5,17	4,34	65,10	4,50
Abril..	4,02	188,80	49,80	930,10	1,08	6,92	4,90	0,36	3,64	624,80	12,49	7,16	26,82	5,17	4,32	64,70	4,50
Mayo....	4,01	202,50	49,78	930,10	1,08	6,93	4,90	0,36	3,63	624,25	12,49	7,16	26,82	5,17	4,32	64,00	4,50
Junio....	3,99	202,50	49,84	930,10	1,08	6,92	4,90	0,36	3,61	624,10	12,49	7,16	26,82	5,18	4,33	64,30	4,50
Julio....	3,99	215,50	49,78	930,10	1,08	6,93	4,91	0,36	3,62	623,25	12,49	7,16	26,82	5,17	4,32	64,00	4,50
Agosto..	3,99	216,10	49,98	930,10	1,08	6,91	4,93	0,36	3,62	624,40	12,49	7,15	26,82	5,18	4,33	69,50	4,50
Sept....	3,98	218,50	50,01	930,10	1,08	6,91	4,94	0,36	3,62	623,00	12,49	7,15	26,82	5,18	4,33	69,50	4,50
Oct....	3,98	218,50	50,01	930,10	1,08	6,91	4,94	0,36	3,62	623,00	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	75,50	4,50
Nov....	3,98	245,30	49,62	930,10	1,08	6,91	4,95	0,36	3,62	624,86	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	75,50	4,50

(1) 1 franco igual a 100 francos antiguos fue establecido 1-1-1960.

BALANZA DE PAGOS: AÑOS 1962 A 1965  
(En millones de dólares)

RUBROS	1962	1963	1964	1965
<b>I. TRANSACCIONES CORRIENTES</b> .....	— 202.1	— 198.8	— 132.6	— 57.3
A. Mercaderías .....	— 112.0	— 91.3	— 33.1	52.0
1. Exportaciones .....	490.9	494.4	590.4	678.9
2. Importaciones .....	— 602.9	— 585.7	— 623.5	— 626.9
B. Oro no monetario .....	—	3.0	1.9	0.2
C. Servicio de Mercaderías .....	4.6	— 0.2	6.8	8.0
1. Transportes y comunicaciones .....	7.0	— 5.5	9.0	9.1
2. Servicios de comercio .....	— 1.1	— 2.1	— 1.7	— 0.7
3. Seguros .....	— 0.7	— 0.9	— 0.6	— 1.0
4. Contravalor del movimiento de mercaderías no comerciales .....	— 0.6	— 5.8	— 0.1	— 0.6
D. Servicios de capitales .....	— 90.2	— 90.0	— 103.4	— 126.2
1. Privados .....	— 70.9	— 67.6	— 80.7	— 89.2
2. Oficiales .....	— 19.3	— 22.4	— 22.7	— 37.0
E. Transacciones del Sector Público .....	— 3.1	0.7	— 5.8	— 14.0
1. Representación diplomática y consular .....	— 0.9	1.9	0.3	— 0.6
2. Comisiones oficiales y otros gastos .....	— 6.9	— 6.6	— 9.8	— 14.1
3. Impuestos y derechos .....	2.0	2.5	2.8	2.8
4. Varios .....	2.7	2.9	0.9	— 2.1
F. Transacciones privadas .....	— 13.9	— 25.5	— 6.6	12.9
1. Remesas y transferencias .....	0.6	0.7	2.1	2.8
2. Movimiento de valores de carácter institucional .....	1.8	2.0	2.0	3.1
3. Turismo y gastos de viaje .....	— 7.0	— 20.4	— 2.6	12.0
4. Varios .....	— 8.1	— 7.8	— 8.1	— 5.0
G. Total Mercaderías y servicios .....	— 214.6	— 203.3	— 140.4	— 67.1
H. Donaciones .....	12.5	4.5	7.8	9.8
1. Oficiales .....	8.5	0.4	0.2	—
2. Privadas .....	4.0	4.1	7.6	9.8
<b>II. MOVIMIENTO DE CAPITALES (AUTONOMOS)</b> .....	111.3	106.5	151.2	78.6
A. Privados .....	13.6	— 48.9	8.9	— 52.1
1. Largo plazo .....	33.1	— 26.0	7.4	— 1.4
2. Mediano plazo .....	37.9	8.8	9.8	3.0
3. Corto plazo .....	— 57.4	— 31.7	— 8.3	— 53.7
B. Oficiales .....	97.7	155.4	142.3	130.7
1. Largo plazo .....	98.3	127.7	129.7	113.8
2. Mediano plazo .....	— 5.5	11.8	16.3	18.0
3. Corto plazo .....	4.9	15.9	— 3.7	— 1.1
<b>III. MOVIMIENTO DE CAPITALES (COMPENSADORES)</b> .....	73.7	27.1	— 22.7	— 59.5
A. Banco Central .....	19.8	29.6	— 20.5	— 40.0
1. Variación activos .....	— 4.9	2.0	— 11.9	— 48.6
2. Variación pasivos .....	24.7	27.6	— 8.6	8.0
B. Bancos comerciales .....	49.2	—	— 4.8	— 15.6
1. Variación activos .....	6.9	— 7.6	— 0.1	0.5
2. Variación pasivos .....	42.3	7.6	— 4.7	— 16.1
C. Otras instituciones .....	4.7	— 2.5	2.4	— 3.9
<b>IV. ERRORES Y OMISIONES</b> .....	17.1	65.2	4.1	38.2

**BALANZA COMERCIAL**

(En numerario y metales preciosos)

(En millones de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

**RELACION NETA DE CAMBIO Y CAPACIDAD**

PARA IMPORTAR (\*)

(Índices base 1947 = 100)

FECHAS	Exportaciones		Importaciones		Saldo acumulado Balances comercial US\$
	US\$	Acum.	US\$	Acum.	
1956.....	544,3		353,4		190,8
1957.....	458,2		441,4		16,5
1958.....	388,5		414,5		- 26,0
1959.....	495,7		412,6		84,1
1960.....	490,0		495,6		- 6,6
1961.....	508,1		584,9		- 76,8
1962.....	532,1		517,0		15,1
1963.....	541,9		557,5		- 15,6
1964 (*).....	625,7		607,2		18,5
1965 (*).....	657,8		603,5		54,3
1965 (*)					
Septiembre.....	64,7	527,1	53,7	404,4	122,7
Octubre.....	69,0	596,1	59,9	464,3	131,8
Noviembre.....	37,3	633,4	55,5	619,8	113,6
Diciembre.....	54,4	687,8	83,7	603,5	84,3
1965 (*)					
Enero.....	53,4	53,4	56,3	56,3	- 2,9
Febrero.....	43,7	97,1	48,9	105,2	- 8,1
Marzo.....	57,7	154,8	59,7	164,9	- 10,1
Abril.....	59,5	214,3	58,4	223,3	- 9,0
Mayo.....	74,1	288,4	51,0	274,3	14,1
Junio.....	71,6	360,0	59,0	333,3	26,7
Julio.....	83,2	443,2	63,4	396,7	46,5
Agosto.....	74,3	517,5	60,7	457,4	60,1
Septiembre.....	107,4	624,9	.....	.....	.....

(\*) Cifras provisionales.

FECHAS	Índices valores unitarios		Relación neta de cambio A 100— B	Índice de cuantum de exporta- ción C	(*) Capaci- dad para importar AC — B
	Exporta- ción A	Importa- ción B			
1952.....	100,0	114,1	100,0	103,7	140,9
1953.....	163,7	105,7	164,9	68,9	106,7
1954.....	146,2	104,8	139,5	115,5	161,1
1955.....	159,3	101,4	157,1	109,0	171,3
1956.....	133,1	103,0	177,8	105,3	187,6
1957.....	143,2	104,5	137,0	109,3	149,7
1958.....	128,5	103,9	131,8	107,3	130,7
1959.....	140,9	102,4	137,6	124,8	171,7
1960.....	145,4	99,1	145,7	112,0	164,8
1961.....	137,1	97,2	141,0	120,4	169,3
1962.....	139,4	93,9	148,4	123,1	152,7
1963.....	139,5	97,4	143,2	124,1	177,7
1964.....	148,1	101,4	146,1	149,1	217,8
1965.....	160,5	97,7	164,3	145,1	238,4

(\*) Calculada exclusivamente a base de índices del comercio exterior. Ver Balanza de Pagos de 1963, págs. 85 y siguientes.

**EXPORTACIONES DE COBRE MANUFACTURADO POR PRODUCTOS**

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DETALLE	1965	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966	Noviembre 1965	Noviembre 1966
	<b>Electrolítico</b>				
Alambrón.....	32.473,3	30.998,7	23.265,0	465,5	1.214,9
Alambres.....	977,9	840,9	3.725,6	129,9	485,0
Cables.....	87,3	87,3	809,7	1,5	—
Planchas.....	23,7	23,7	—	—	—
Varios.....	0,1	0,1	378,6	—	1,0
Suma.....	33.562,3	31.950,7	28.181,9	596,9	1.700,9
<b>Refinado a fuego</b>					
Planchones.....	25.281,2	25.281,2	—	—	—
Planchas.....	1.598,8	622,8	2.390,9	501,9	3,2
Tubos de cobre.....	220,0	202,3	87,2	1,2	3,6
Tubos de latón.....	54,5	54,5	4,3	—	—
Varios.....	326,2	301,6	60,2	—	2,4
Suma.....	27.480,7	26.462,4	2.542,6	503,1	9,2
Total General.....	61.043,0	58.413,1	30.724,5	1.100,0	1.710,1

**DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE COBRE MANUFACTURADO**

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DESTINO	1965	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966	Noviembre 1965	Noviembre 1966
	Alemania .....	8.299,3	8.224,3	559,6	—
Alemania Oriental .....	—	—	300,0	—	—
Argentina .....	230,0	230,0	150,0	10,6	—
Belénes .....	249,9	249,9	—	—	—
Bélgica .....	24,0	16,7	40,3	—	—
Bolivia .....	130,0	130,0	49,9	—	—
China (Formosa) .....	682,3	631,5	1.506,8	4,9	80,0
Colombia .....	43,2	25,2	18,8	—	—
Costa Rica .....	185,0	185,0	—	—	4,3
Dinamarca .....	275,6	275,6	—	—	—
Ecuador .....	69,3	—	91,9	30,0	6,2
El Salvador .....	3.393,9	3.393,9	3.533,9	—	50,0
España .....	18.095,0	17.645,5	7.229,8	450,0	300,0
Estados Unidos .....	—	—	99,9	—	100,0
Filipinas .....	900,0	900,0	990,0	—	—
Finlandia .....	—	—	130,0	—	—
Francia .....	3,2	3,2	3,2	—	—
Guatemala .....	6.765,3	6.765,3	10,0	—	—
Holanda .....	—	—	835,5	—	—
Italia .....	2.848,9	2.848,9	280,0	99,9	—
Japón .....	6.105,2	5.105,2	449,8	—	—
Noruega .....	625,6	325,6	650,0	—	—
Panamá .....	1,9	1,9	1,5	—	—
Paraguay .....	—	—	20,0	—	—
Perú .....	110,0	109,7	74,5	4,6	2,7
Puerto Rico .....	52,9	50,1	414,9	—	—
Suecia .....	4.574,4	4.314,5	3.199,3	—	319,9
Suiza .....	3.007,2	3.007,2	284,7	—	—
Uruguay .....	825,2	825,2	662,2	—	32,0
Venezuela .....	2.203,6	1.703,6	4.003,6	—	380,0
Vietnam .....	44,2	44,2	—	—	—
Yugoslavia .....	2.399,9	1.399,9	4.984,5	500,0	435,0
<b>Total .....</b>	<b>61.643,0</b>	<b>58.413,1</b>	<b>30.724,5</b>	<b>1.100,0</b>	<b>1.710,1</b>

**EXPORTACIONES DE OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE COBRE**

Tubos de cobre prov. chalarra .....	278,5	278,5	455,8	—	30,0
Boeina de bronce .....	53,1	46,2	90,0	10,6	0,2
Productos químicos .....	741,6	671,5	580,7	20,0	44,5
Artículos varios .....	6,3	0,2	259,7	—	11,3
<b>Total .....</b>	<b>1.079,5</b>	<b>996,4</b>	<b>1.386,2</b>	<b>30,6</b>	<b>86,0</b>

**DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE COBRE**

DESTINO	1965	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966	Noviembre 1965	Noviembre 1966
Alemania .....	104,6	104,6	—	—	—
Argentina .....	0,4	0,4	—	0,4	—
Bolivia .....	10,0	10,0	(*) 110,0	—	13,0
Brasil .....	—	—	80	—	—
Canadá .....	4,4	4,4	(*) —	—	—
Colombia .....	40,6	40,6	(*) 50,4	—	15,2
Dinamarca .....	—	—	34	—	—
Ecuador .....	0,1	0,1	19,6	—	7,3
España .....	193,9	193,9	163,8	—	5,0
Estados Unidos .....	297,4	285,2	645,0	8,4	29,8
Guatemala .....	78,8	78,8	—	—	—
India .....	—	—	64,3	—	—
Japón .....	30,0	—	82,0	—	2,0
Panamá .....	303,0	263,0	136,5	20,0	—
Paraguay .....	—	—	0,1	—	—
Perú .....	5,0	5,0	—	—	—
Puerto Rico .....	10,4	9,5	82,4	0,8	6,4
Uruguay .....	1,1	1,1	7,9	1,0	—
Venezuela .....	—	—	10,7	—	5,3
Opelonal puertos europeos .....	4,8	4,8	0,4	—	—
<b>Total .....</b>	<b>1.079,5</b>	<b>996,4</b>	<b>1.386,2</b>	<b>30,6</b>	<b>86,0</b>

(\*) Cifras en kilos.



# EXPORTACIONES Y ENTREGAS DE COBRE DE LA GRAN MINERIA

(En toneladas métricas de contenido fino)

Fuente: Corporación del Cobre

DESTINO	1 9 6 5	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966	Noviembre 1965	Noviembre 1966
<b>ELECTROLITICO</b>					
Alemania.....	86.597	79.532	81.115	2.698	6.859
Argentina.....	3.288	2.723	2.608	—	463
Austria.....	599	528	746	—	71
Brasil.....	5.709	4.171	1.325	—	385
Chile.....	42.525	39.927	32.914	59	1.920
Dinamarca.....	1.600	1.463	1.511	—	91
España.....	3.048	3.048	2.289	508	—
Estados Unidos.....	94.068	88.649	98.427	7.884	17.536
Finlandia.....	1.493	1.366	1.493	—	142
Francia.....	27.762	26.225	21.266	2.000	2.181
India.....	2.032	2.032	—	—	—
Inglaterra.....	39.337	38.056	47.217	3.170	4.841
Italia.....	35.912	32.999	36.110	2.001	3.871
Japón.....	16.573	15.773	13.662	1.843	—
Noruega.....	1.016	975	2.085	61	127
Suecia.....	15.199	14.041	14.528	732	1.510
Suecia.....	2.669	2.523	2.595	81	243
Suma.....	379.427	354.031	359.891	21.087	40.150
<b>REFINADO</b>					
Alemania.....	8.219	7.967	8.854	425	1.049
Brasil.....	374	374	114	79	—
Chile.....	30.363	29.271	3.837	—	360
Francia.....	4.467	4.195	12.030	—	5.200
Inglaterra.....	22.189	20.960	14.267	639	—
Italia.....	10.008	9.722	13.746	48	1.193
Japón.....	—	—	379	—	—
Suecia.....	1.218	1.218	1.421	—	609
Suecia.....	843	751	1.171	—	—
Suma.....	77.681	74.458	55.839	1.191	8.411
<b>BLISTER</b>					
Alemania.....	8.177	7.820	7.424	—	1.646
Francia.....	—	—	101	—	—
Inglaterra.....	36.486	34.970	26.422	230	—
Italia.....	—	—	354	—	10
Suecia.....	2.102	1.920	2.588	—	—
Suma.....	46.825	44.710	36.889	230	1.656
Total General.....	593.933	473.199	452.619	22.508	50.217
<b>EMBARQUES DE COBRE BLISTER Y CATODOS DE COBRE ELECTROLITICO A REFINACION</b>					
Bélgica.....	—	—	3.157	—	1.353
Estados Unidos.....	182.143	169.517	150.821	4.055	13.648
Suma.....	182.143	169.517	153.978	4.055	15.001

**EXPORTACIONES DE COBRE DE LAS MINERIAS MEDIANA Y PEQUEÑA**

(En toneladas métricas de contenido fino)

Fuente: Corporación del Cobre

DESTINO	1965	Enero-nov. 1965	Enero-nov. 1966	Noviembre 1965	Noviembre 1966
	<b>ELECTROLITICO</b>				
Alemania.....	—	—	7.015	—	—
Argentina.....	—	—	543	—	523
Estados Unidos.....	—	—	243	—	—
SUMA.....	—	—	7.801	—	523
<b>REFINADO</b>					
Alemania.....	813	813	1.956	—	178
Argentina.....	7.155	6.684	3.792	421	446
Bélgica.....	259	232	21	25	—
Bolivia.....	60	60	30	30	30
Brasil.....	2.210	2.120	1.516	225	535
China Continental.....	4.000	4.000	1.800	500	—
Colombia.....	200	200	30	—	30
España.....	101	101	964	—	127
Estados Unidos.....	—	—	51	—	51
Francia.....	—	—	1.727	—	203
Inglaterra.....	5.098	4.692	5.748	534	684
India.....	—	—	1.321	—	—
Italia.....	405	405	608	—	25
Japón.....	—	—	178	—	25
Polonia.....	—	—	305	—	—
Suecia.....	—	—	254	—	25
Uruguay.....	—	—	216	—	123
Opcional puertos europeos.....	—	—	2.591	—	—
SUMA.....	20.301	19.307	23.108	1.735	2.387
<b>BLISTER</b>					
Alemania.....	38.535	25.445	7.877	2.469	—
Bélgica.....	6.501	4.408	8.234	704	642
Estados Unidos.....	10.281	9.646	9.314	1.244	841
Inglaterra.....	1.924	1.924	2.162	377	346
Japón.....	—	—	1.490	—	—
SUMA.....	57.191	51.423	29.077	4.794	1.829
<b>CONCENTRADOS, MINERALES Y OTROS</b>					
Alemania.....	9.911	9.117	10.079	499	658
Bélgica.....	208	184	116	—	—
Estados Unidos.....	876	718	695	—	—
España.....	—	—	425	—	—
Japón.....	14.814	13.135	12.277	1.168	915
Perú.....	363	363	904	409	—
Polonia.....	1.074	874	1.934	528	273
Suecia.....	598	1.209	402	732	—
SUMA (*).....	27.844	25.291	26.832	3.336	1.846
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	105.336	96.021	86.818	9.865	6.585

(\*) Cifras provisionales.

INDICES DE COMERCIO EXTERIOR (\*\*)

(Base 1947 = 100)

I. EXPORTACIONES

FECHAS	Productos de la minería			Productos agropecuarios			Productos industriales			INDICE GRAL.
	Gran minería	Miñerías pequeña y mediana	Indice del grupo	Reino animal	Reino vegetal	Indice del grupo	Alimenticios y estimulantes	Varios	Indice del grupo	
1964.....	165,9	177,1	166,4	145,8	62,4	82,2	74,4	60,5	65,9	148,1
1965.....	179,8	245,3	182,6	98,0	63,7	72,2	84,2	68,0	74,4	160,5
1965 Diciembre.....	187,3	291,0	191,8	68,5	59,8	69,5	83,0	101,4	94,2	169,2
(*)1966 Enero.....	184,5	256,3	187,6	78,4	60,6	65,0	86,8	78,0	81,5	164,2
Febrero.....	189,0	270,8	192,5	98,1	79,6	84,2	95,3	162,0	135,9	175,0
Marzo.....	150,2	283,3	184,6	109,1	72,5	81,6	80,2	78,0	78,9	163,0
Abril.....	201,6	213,4	202,1	90,4	68,3	73,8	97,7	89,3	92,6	177,8
Mayo.....	231,0	290,7	233,6	114,9	69,6	80,9	96,8	103,9	101,1	204,5
Junio.....	221,7	283,8	224,4	143,4	89,7	103,1	93,7	103,1	100,6	199,7

A. INDICES DE VALOR UNITARIO

1964.....	112,6	456,2	157,4	104,0	132,0	125,3	310,8	434,5	356,0	149,1
1965.....	97,5	593,2	118,8	111,6	131,3	126,5	171,9	575,3	417,2	145,1
1965 Diciembre.....	73,0	689,9	99,5	231,8	84,0	100,8	111,9	111,9	215,1	111,5
(*)1966 Enero.....	101,8	498,3	118,9	91,1	49,1	59,6	175,4	283,1	240,9	122,3
Febrero.....	55,0	505,4	74,4	159,4	56,9	82,4	455,9	172,6	283,7	94,1
Marzo.....	84,2	484,1	101,4	401,8	45,6	134,3	30,9	469,4	297,5	321,9
Abril.....	81,9	640,7	105,9	330,8	315,2	319,1	400,2	359,0	375,1	153,7
Mayo.....	93,6	583,7	114,7	301,3	268,1	276,4	315,6	414,2	375,5	158,8
Junio.....	108,8	597,9	129,3	56,2	56,0	66,7	309,4	414,2	373,1	141,9

B. INDICES DE QUANTUM

II. IMPORTACIONES

FECHAS	Materias primas y auxiliares			Bienes de uso y de consumo				Bienes de capital			INDICE GRAL.
	Materias primas	Combustibles	Indice del grupo	Consumo habitual	Consumo durable	Uso secundario	Indice del grupo	Máquinas, útiles y herram.	Materiales, útiles para el transp.	Indice del grupo	
1964.....	69,8	72,1	70,2	78,4	176,8	64,6	100,0	154,5	205,5	171,1	101,4
1965.....	70,6	70,7	70,6	86,6	173,8	65,5	105,3	143,1	138,8	141,6	97,7
1965 Diciembre.....	52,8	114,9	65,0	70,1	163,0	76,1	91,6	164,1	166,4	164,2	94,7
(*)1966 Enero.....	60,1	72,8	62,6	79,2	168,4	64,9	98,7	126,4	127,4	126,7	88,9
Febrero.....	64,9	31,9	58,4	92,8	173,3	60,6	109,7	150,5	132,3	144,6	94,8
Marzo.....	59,0	73,1	61,8	83,7	198,8	64,1	108,8	135,9	131,0	134,2	93,9
Abril.....	53,4	73,6	57,4	87,5	225,1	67,3	117,7	160,3	143,3	155,4	94,5
Mayo.....	62,2	76,7	65,1	82,2	184,6	75,7	105,3	167,7	128,7	155,0	98,1
Junio.....	49,3	80,7	55,5	85,3	196,9	81,1	110,5	154,5	111,6	140,6	93,1

A. INDICES DE VALOR UNITARIO

1964.....	238,8	145,8	220,5	177,9	327,7	114,9	208,3	294,7	12,0	202,8	212,4
1965.....	264,8	135,7	239,4	175,1	333,3	114,2	207,8	313,3	10,8	215,0	222,5
1965 Diciembre.....	484,3	82,2	405,1	580,7	656,7	142,1	571,7	427,9	16,0	294,0	445,9
(*)1966 Enero.....	341,6	129,7	290,9	146,7	408,6	171,1	206,7	432,0	17,8	297,4	284,3
Febrero.....	276,6	273,6	275,9	149,2	380,0	95,9	198,6	368,3	7,6	210,6	233,3
Marzo.....	349,8	174,2	316,0	191,2	304,0	95,9	211,2	406,0	15,8	279,2	368,4
Abril.....	368,9	237,7	342,8	117,7	403,3	89,1	181,1	286,6	17,5	295,0	272,4
Mayo.....	292,3	128,6	260,0	161,8	408,0	110,0	214,0	282,0	10,0	193,6	229,5
Junio.....	416,3	210,1	375,7	180,7	532,0	95,9	214,7	300,7	19,8	209,4	288,1

(\*) Citras provisionales (\*\*) Ver Balanza de Pagos de 1965, página 85.

**EXPORTACION DE PRODUCTOS IMPORTANTES**

Fuente: Superintendencia de Aduanas

**IMPORTACIONES DE PRODUCTOS IMPORTANTES**

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PRODUCTOS	Unidad	Cantidades (en miles)		Valores (miles de dólares)	
		En-jun. 1965	En-jun. 1966	En-jun. 1965	En-jun. 1966
<b>I.—DE LA MINERIA</b>					
<b>A.—Gran Minería</b>					
Manganeso y otros minerales.....	Q.m.b.	70	6	209	23
Cena. molibdeno.....	"	37	23	6.553	4.166
Cobre en barras.....	"	2.459	1.840	68.650	164.936
Hierro miter. (C. Grand).....	"	3.887	2.857	3.054	2.242
Salitre sódico.....	Q.m.n.	4.115	4.050	13.376	13.164
Salitre potásico.....	"	537	618	2.275	2.541
Yodo.....	K.n.	957	1.907	1.512	3.013
<b>B.—Pequeña y Mediana Minería</b>					
Cobre minerales, concentrado, precipitado y cemento.....	Q.m.b.	140	103	8.184	8.849
Cobre barras, Paipote.....	"	104	824	11.743	39.691
Hierro minerales.....	"	49.026	54.960	35.384	38.712
Silicomanganeso.....	K.b.	1.140	—	134	—
Ferromanganeso.....	"	2.565	1.070	313	143
Oro, plata y cobre minerales y concentrados.....	Q.m.b.	70	52	1.851	2.206
Plata y cobre concentrados.....	"	171	207	3.913	5.671
Hidrocarburos no especificados.....	K.b.	16.189	14.625	457	416
<b>II.—AGROPECUARIOS</b>					
<b>A.—Reino Animal</b>					
Pieles sin curtir.....	K.b.	26	26	50	22
Pescados y mariscos.....	"	1.101	3.421	770	2.117
Lana suelta y lavada.....	"	—	—	—	—
Cera y miel.....	"	3.946	6.063	3.858	6.044
Cerco sin curtir.....	"	754	781	550	628
Cera y miel de abejas.....	"	921	884	252	305
<b>B.—Reino Vegetal</b>					
Maderas.....	Pul.	2.631	1.382	1.921	1.476
Corcho de quillay.....	K.b.	556	693	125	251
Cochayuyo alga marina.....	"	2.102	2.434	452	699
Frejoles.....	"	6.285	3.419	954	741
Garbanos.....	"	255	495	55	122
Lentejas.....	"	3.406	1.575	661	415
Cebollas.....	"	33.491	16.544	1.810	853
Almendras sin cáscaras.....	"	43	15	123	52
Nueces con cáscaras.....	"	5	23	3	18
Fruta fresca.....	"	51.519	54.277	5.626	6.246
Fruta seca.....	"	278	173	67	64
Ajo.....	"	978	655	179	227
Fibras industriales.....	"	100	15	60	8
Avena pelada.....	"	—	100	—	15
<b>III.—INDUSTRIALES</b>					
<b>A.—Alimenticios y Estimulantes</b>					
Harina de pesaado.....	K.b.	32.814	93.600	6.123	13.108
Conservas de frutas.....	"	1.282	1.234	296	424
Conservas de pescados y mariscos.....	"	159	98	204	113
Cebada maltada.....	Q.m.b.	28	42	365	551
Vinos.....	Lts	3.234	2.394	290	413
<b>B.—Varios</b>					
Explosivos.....	K.b.	57	806	25	261
Aceite y grasa industrial.....	"	8.728	8.011	1.555	1.502
Hierro y acero elaborado.....	"	3.669	2.114	373	216
Alambre de cobre sin formar.....	"	21.020	15.790	15.779	17.462
Cables y tubos de cobre.....	"	336	272	272	283
Cobre elaborado.....	"	18.311	2.202	15.911	2.797
Papel para diarios, revistas y libros.....	"	25.645	29.077	1.319	3.536
Libros, revistas, etc. impresos.....	"	362	314	354	427
Celulosos.....	Q.m.b.	93	266	3.101	3.562

PRODUCTOS	Unidad	Cantidades (en miles)		Valores (miles de dólares)	
		En-jun. 1965	En-jun. 1966	En-jun. 1965	En-jun. 1966
<b>I.—MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES</b>					
<b>A.—Materias primas</b>					
Estáño en lingotes.....	Q.m.b.	5	2.1	1.854	879.0
Gomas, caucho y latex.....	K.b.	4.495	5.617.2	2.521	3.026.7
Lana lavada, sucia y tops.....	"	758	1.078.7	2.478	3.060.0
Cueros vacunos s/curtir.....	"	4.903	4.266.9	1.894	2.375.3
Lúpulo u obión.....	"	3	299.0	4	422.2
Algodón en rama.....	"	13.777	8.679.6	9.777	6.232.3
Fibras industriales.....	"	515	638.1	215	248.6
Añadir materia prima.....	Q.m.n.	904	1.174.8	10.860	6.535.2
Tela, algodón, lana y seda.....	K.n.	33	35.2	188	209.3
Sacos cáñamos o yuteo.....	K.b.	5.227	7.693.5	1.896	3.140.3
Abonos fosfatados.....	Q.m.b.	228	653.2	1.646	4.882.9
Aceite mineral lubricante y de uso mineral.....	K.b.	3.357	4.667.8	687	2.107.0
Resina sintética.....	"	4.125	4.690.2	2.369	2.267.2
Anilinas.....	K.l.	267	324.0	1.501	1.693.0
Extracto de quebracho y otros curties.....	K.b.	2.727	3.030.1	618	709.6
Pasta q/p papel.....	Q.m.b.	5	—	109	—
Sebos y grasa impura animal.....	K.b.	408	1.369.3	92	308.3
Cables o jarcias de alam.....	"	1.192	1.485.7	618	763.4
Caños o tubos.....	"	6.273	18.636.7	2.914	6.295.6
Rodamientos.....	"	443	580.8	1.638	2.004.9
Productos químicos.....	"	48.839	84.395.9	11.271	18.723.8
Hierro y acero.....	"	6.901	81.490.8	2.150	12.127.5
Papel para diarios, revistas y libros.....	"	2.407	4.822.6	472	999.7
<b>B.—Combustibles</b>					
Carbón piedra.....	T.b.	66	38.4	1.162	656.7
Petróleo crudo.....	"	409	922.7	6.058	12.279.0
Petróleo Diesel.....	"	38	1.448.5	1.283	1.160.1
Bencina.....	H.l.	3	10.1	8	41.0
Parafina sólida.....	K.b.	4.218	4.417.0	610	645.3
Petróleo refinado para alumbrado.....	H.l.	365	242.2	983	650.7
<b>II.—BIENES DE USO Y DE CONSUMO</b>					
<b>A.—De consumo habitual</b>					
Vacunos machos y hembras excepto reproductivos.....	e/u	45	18.8	10.980	921.6
Trigo blanco.....	Q.m.b.	121	560.4	1.007	3.975.5
Plátanos.....	K.b.	6.100	10.308.3	647	1.042.8
Café en granos.....	"	3.686	4.813.8	3.321	4.159.8
Té.....	"	3.415	4.175.7	2.973	3.406.3
Yerba mate.....	"	4.224	5.566.5	1.025	1.458.6
Carne de vacuno.....	"	3.242	5.168.3	2.116	3.774.4
Manteca de puerco.....	"	2.354	3.646.7	764	1.175.2
Aceite comestible.....	"	1.655	4.002.9	705	1.42.0
<b>B.—De consumo durable</b>					
Automóviles Staddon wagons.....	K.n.	2.057	1.009.9	3.383	3.175.4
Neumáticos y cámaras para autos.....	K.b.	811	829.8	1.418	1.552.1
Piezas y rep. p. vehículos.....	"	952	1.506.4	2.290	3.722.9
<b>III.—BIENES DE CAPITAL</b>					
<b>A.—Máquinas, útiles y herramientas</b>					
Máq; dt. y herr p. ind.....	K.b.	1.360	1.602.4	1.707	3.581.6
Máq; e e c. e. agric.....	"	1.236	3.033.0	1.723	4.361.2
Máq; e e c. e. ind.....	"	17.388	22.306.0	39.013	54.768.4
Máq; motrices y calderas repuestos.....	"	2.507	4.279.0	7.940	11.496.5
Máq; aparatos y materiales eléctricos.....	"	3.464	5.457.5	11.725	16.813.1
Tractores.....	K.n.	1.118	2.157.3	1.379	2.723.8
<b>B.—Máquinas y útiles para el transporte</b>					
Máq; mot para FF. CC.....	K.b.	3.382	5.952.9	2.451	3.156.8
Camiones y chassis.....	K.n.	3.440	6.834.6	4.681	8.145.9
Buses.....	"	111	125.2	209	234.2
Camionetas y otros.....	"	978	1.919.8	1.787	3.071.0

**REGISTROS DE IMPORTACION CURSADOS (1)**  
(En millones de dólares)

MESES	1 9 6 5							1 9 6 6							VARIACIONES	
	Régimen general (A)	Zona de Libre Comercio (B)	Sub-total (C)	Régimen especiales (D)	Totales (E)	Coberturas diferidas (F)	Totales (G)	Régimen general (H)	Zona de Libre Comercio (I)	Sub-total (J)	Régimen especiales (K)	Totales (L)	Coberturas diferidas (M)	Totales (N)	ABSOLUTAS	
															L-E	N-G
Enero	16,1	12,9	29,0	6,2	35,2	2,5	37,7	35,7	8,7	44,4	4,8	49,2	2,5	51,7	14,0	14,0
Febrero	20,7	7,1	27,8	8,0	35,8	5,1	40,9	20,4	12,1	42,7	7,2	49,9	14,1	64,0	14,1	23,1
Marzo	21,1	7,4	28,5	4,8	33,3	1,8	35,1	63,9	19,5	73,4	7,5	80,9	7,5	88,4	47,6	53,3
Abril	29,6	6,1	35,7	8,9	44,6	2,9	47,5	21,9	4,0	25,9	7,2	33,1	1,8	34,9	11,1	12,8
Mayo	26,8	10,9	37,7	7,3	45,0	4,2	49,2	18,0	13,9	31,9	7,8	39,7	6,1	45,8	—	5,4
Junio	26,3	17,1	42,4	9,3	51,7	4,0	55,7	39,2	12,6	61,8	7,4	69,2	3,4	68,7	14,5	12,4
Julio	21,5	15,5	37,0	9,8	46,8	4,6	51,4	28,9	11,4	44,8	10,1	54,9	3,8	58,7	17,0	22,8
Agosto	33,0	12,7	45,7	5,4	51,0	4,9	55,9	33,4	11,4	44,8	7,2	52,0	0,8	49,3	16,0	13,1
Septiembre	35,0	16,7	51,7	7,1	58,8	7,6	66,3	24,3	8,0	32,3	7,2	39,5	0,8	40,3	6,7	7,0
Octubre	30,1	7,8	37,9	5,0	42,9	3,7	46,6	28,0	9,7	38,6	9,9	48,5	1,8	50,3	10,3	13,1
Noviembre	34,1	12,6	46,7	5,5	52,2	18,7	70,9	27,8	8,6	36,4	13,5	49,9	4,8	54,7	8,6	8,1
Diciembre	24,3	10,4	34,7	6,5	41,2	4,7	45,9	26,8	9,0	35,8	8,3	44,1	8,7	52,8	7,1	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>327,6</b>	<b>135,2</b>	<b>462,8</b>	<b>83,8</b>	<b>546,6</b>	<b>64,9</b>	<b>611,5</b> (2)	<b>368,3</b>	<b>126,1</b>	<b>494,4</b>	<b>98,1</b>	<b>592,5</b>	<b>68,0</b>	<b>660,5</b> (4)	<b>45,9</b>	<b>49,0</b>

- (1) Se excluyen las operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales.  
 (2) Del monto de US\$ 611,5 millones, US\$ 146,2 millones corresponden a registros que han constituido depósitos de importación.  
 (3) Incluye consignaciones.  
 (4) Del monto de US\$ 660,5 millones, US\$ 216,2 corresponden a registros que han constituido depósito de importación.

**REGISTROS DE IMPORTACION CURSADOS, POR SECTORES**  
(En miles de dólares)

FECHAS	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIALES		TOTAL (1)	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL (2)
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Régimen normal		Regímenes especiales		
						Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1960		356,002		79,714	435,786		66,019		—	66,019
1961		432,899		92,673	525,572		45,184		1,025	46,209
1962		367,539		96,405	463,944		84,472		4,758	89,289
1963		39,162 194,969	1,323	38,524	423,971	9,835	26,702	—	4,769	50,106
1964		45,268 195,971	1,382	73,075	416,596	28,902	70,094	65	2,655	101,716
1965		90,028 361,882	2,261	81,443	546,800	25,457	36,773	40	2,305	64,274
1966		126,744 367,453	2,725	95,475	592,400	22,564	12,291	3	3,372	68,230
1965										
Agosto		12,643	33,093	106	9,646	55,485	2,902	4,603	9	79
Septiembre		18,487	33,196	294	6,815	58,792	307	4,259	—	4,566
Octubre		6,002	31,891	162	4,881	42,936	1,086	2,354	—	261
Noviembre		9,456	37,197	183	5,326	52,162	14,624	3,697	—	18,568
Diciembre		12,775	31,905	66	6,420	51,172	—	4,317	—	139
1966										
Enero		7,652	36,707	46	4,774	49,179	767	3,734	—	518
Febrero		13,032	29,682	185	6,974	49,873	3,595	10,171	—	349
Marzo		11,264	62,159	297	7,167	80,587	1,617	4,686	1,214	7,317
Abril		5,890	20,177	300	6,396	33,103	309	1,291	—	204
Mayo		7,752	24,129	942	6,885	39,705	462	5,611	—	6,073
Junio		11,237	40,515	75	7,341	59,168	1,776	1,324	—	295
Julio		19,035(3)	24,835(3)	37	10,078	54,885	3,149	319	3,449	2,475
Agosto		7,779	24,475	293	6,375	39,522	75	719	—	24
Septiembre		18,429	23,140	223	6,654	48,446	352	1,483	—	31
Octubre		12,153	24,279	100	13,461	49,993	2,011	2,789	—	22
Noviembre		10,106	26,319	118	7,061	43,604	6,217	6,520	3	48
Diciembre		4,715	31,059	109	8,172	44,035	5,000	2,867	—	428

Nota: Se excluyen las operaciones sin cobertura. A contar de 1965, las operaciones de la "Industria Pesquera" se imputan a "Regímenes Especiales".

- (1) Incluye US\$ 26,910 de una operación de la Compañía Sud Americana de Vapores.  
 (2) Corresponde a las columnas E y L del cuadro "Registros de Importación".  
 (3) Columnas F y M del mismo cuadro.  
 (4) Estas cifras incluyen US\$ 20,363 que corresponden a registros cursados conforme al artículo 77 de la ley N° 14,496.

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS CURSADOS

(En miles de dólares)

DETALLE	1965		1966	
	Total	Promedio mensual	Total	Promedio mensual
<b>BIENES DE CONSUMO</b>	469.127	39.094	494.405	41.200
Materias primas.....	130.859	10.866	113.162	9.430
Combustibles y lubricantes.....	30.982	2.582	40.956	3.413
Productos alimenticios y farmacéuticos.....	124.992	10.416	145.185	12.099
Vehículos motorizados y repuestos.....	36.802	3.067	34.841	2.903
Otros productos manufacturados.....	29.451	2.454	39.941	3.328
<b>BIENES DE CAPITAL</b>	116.511	9.709	120.320	10.027
<b>TOTAL</b>	227.555	18.963	244.343	20.352
<b>Máquinas, aparatos útiles y herramientas</b>	131.600	10.967	132.307	11.057
Agricultura.....	9.090	758	11.006	917
Industria.....	117.230	9.769	113.410	9.451
Minería.....	5.280	440	8.391	699
<b>Repuestos para aparatos, útiles y herramientas</b>	47.937	3.994	46.653	3.888
Agricultura.....	2.154	179	2.067	172
Industria.....	42.023	3.502	41.193	3.433
Minería.....	3.755	313	3.393	283
<b>Elementos para transporte</b>	48.018	4.002	64.883	5.407
Aéreo.....	3.392	283	5.057	421
Ferrovionario.....	5.494	458	10.979	915
Marítimo.....	4.676	390	5.731	478
Terrestre.....	34.456	2.871	43.116	3.593
<b>TOTAL</b>	696.682	58.057	738.748	61.562

VALORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SOMETIDOS

A CONTINGENTES DE EXPORTACION

AL 31 DE ENERO DE 1967

PRODUCTO	Total asignado	Baldo
Afrecho de linaza..... (K.n.)	2.000.000	2.000.000
Algas rojas (Gelidium).....	200.000	183.000
Algas rojas (Gracilaria) ..	1.500.000	285.250
Cebollas.....	15.000.000	13.792.500
Carne congelada de ovino de Magallanes.....	500.000	500.000
Carne de ballena.....	5.000.000	4.945.000
Cueros de ovinos salados, pelados o piklados..... (Unid.)	300.000	288.322
Cueros de ovino de Aisén y Magallanes.....	100.000	1.019
Cueros caprinos.....	50.000	33.000
Lentejas de 6 y 7 mm..... (K.n.)	1.500.000	1.381.500
Hojas de boldo.....	350.000	171.339
Cortesa de quillay.....	500.000	97.337
Remiendos de ovinos de Magallanes.....	400.000	364.162
Semilla de caféano.....	500.000	494.100
Papas de las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Valpo., Sgo., O'Higgins	500.000	-

NOTA: Se excluyen las autorizaciones de embarques (Regimen de Almacén Particular) y las operaciones sin cobertura de la Zona de Libre Comercio y de los Regimenes Especiales.

REGISTROS DE REGIMENES ESPECIALES CURSADOS

(En miles de dólares)

MESES	DFL. 266 Industria Pesquera		Ley N.º 14.824 Arica		Ley N.º 12.937 Píñaga, Iquique, Talcal y Chafaral		Ley N.º 13.305 Art. 256 Antofagasta		Ley N.º 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N.º 12.008 Chilof, Aysen y Magallanes		TOTAL (1)	
	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966
Enero.....	318	227	2.093	772	614	872	687	666	1.564	1.466	906	817	6.182	4.820
Febrero.....	120	279	2.968	2.262	1.855	1.554	307	162	1.163	1.384	1.578	1.518	7.991	7.159
Marzo.....	93	162	1.566	2.576	682	1.062	280	515	1.087	1.066	1.063	2.083	4.772	7.464
Abril.....	155	89	2.678	2.974	1.311	1.033	356	257	1.912	1.422	2.440	1.441	8.852	7.236
Mayo.....	233	242	4.970	3.426	504	605	247	410	268	808	1.052	2.336	7.304	7.827
Junio.....	190	235	2.081	1.829	1.139	2.073	1.834	624	2.120	1.263	1.914	1.392	9.278	7.418
Julio.....	54	124	1.781	4.636	358	1.734	230	603	1.438	1.174	1.560	1.844	5.421	10.118
Agosto.....	56	76	4.363	1.403	216	1.360	1.257	500	1.796	1.403	1.033	2.457	9.751	7.269
Septiembre.....	136	197	1.915	3.166	1.392	1.670	811	1.263	970	1.529	1.883	2.147	7.110	6.882
Octubre.....	48	331	991	3.198	811	3.151	464	755	1.261	2.709	1.468	3.394	5.043	18.461
Noviembre.....	247	226	1.102	1.693	895	1.082	298	504	1.304	1.690	1.693	1.972	5.809	7.167
Diciembre.....	81	159	1.556	2.615	874	1.398	362	51	1.973	2.262	1.645	1.695	6.492	8.170
<b>TOTAL...</b>	<b>1.761</b>	<b>2.338</b>	<b>28.067</b>	<b>30.480</b>	<b>11.653</b>	<b>17.594</b>	<b>7.103</b>	<b>6.379</b>	<b>16.856</b>	<b>18.169</b>	<b>18.265</b>	<b>23.096</b>	<b>83.705</b>	<b>97.946</b>

NOTA: No se incluye las coberturas diferidas ni las operaciones sin cobertura.

(1) Corresponde a las cifras de las columnas D y K del cuadro, "Registros de Importación cursados".

(En miles de dólares)

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
<b>I. Productos de la Minería.</b>		
Aluminio en ligotes o granalla .....	2,189	1,798
Estado en ligotes .....	3,819	2,853
Plomo en lingotes de 92, 95 por ciento o mayor pureza .....	441	657
Zinc en lingotes .....	2,365	1,969
Arollas y tierra para filtrar .....	196	287
Asufre .....	2,373	2,298
Dolomita cruda o calcinada .....	1,739	1,334
Magnesita .....	316	316
Carbón bituminoso .....	3,700	2,223
Petróleo crudo para refinar .....	23,064	17,654
<b>II. Productos Naturales de Aguas y Bosques.</b>		
Caucho natural, sintético regenerado, latex y recortes de caucho .....	5,508	6,821
Corcho en bruto .....	503	613
<b>III. Productos del Reino Animal.</b>		
Aves .....	313	274
Vacunos en pie para matadero .....	9,367	6,496
<b>IV. Productos de la Agricultura</b>		
Semillas de cereales de chacrería, de forraje y hortalizas .....	260	228
Semillas originales o de fundación registradas y certificadas .....	653	447
Aros .....	6,421	2,473
Más .....	642	—
Trigo .....	20,691	12,346
Papas .....	1,270	1,068
Óbulo o ígipulo .....	628	826
Té a granel .....	555	457
Algodón en rama .....	438	382
Tabaco en bruto .....	4,740	3,965
<b>V. Productos Alimenticios.</b>		
Pollos congelados .....	1,674	2,427
Grasa anhidra de leche para plantas recombinadoras de leche pasteurizada .....	3,007	2,267
Manteca de cerdo .....	388	425
Leche en polvo .....	8,973	5,780
Leche fresca y condensada .....	674	510
Mantquilla .....	4,304	2,560
Quesos .....	392	—
Harina de trigo .....	1,371	933
Acetate crudo de origen vegetal para la fabricación de acetate comestible .....	1,381	—
Acetate refinado de soya .....	1,688	1,624
Acetate refinado .....	439	180
Otras conservas y alimentos preparados .....	749	546
Acúcar refinada blanca .....	2,279	1,942
<b>VIII. Industrias Textiles.</b>		
Fibra cortada de acetate, nylon o similares excepto las de rayon viscosa .....	534	607
Hilados de fibras sintéticas o base de filamentos continuos de poliésteres y poliacrilatos .....	1,222	875
Hilados seda artificial de acetate .....	350	254
Hilados de nylon o similares .....	1,390	1,108
Yar de fibras sintéticas .....	490	162
Cuerdas de algodón y fibras artificiales para la fabricación de neumáticos .....	2,543	2,274
Jarcias de fibra Manila .....	261	272
Jarcias de fibras sintéticas .....	370	196
Casimires de lana .....	250	171
Otros tejidos .....	412	601
Sacos agrícolas e industriales para envases de productos de exportación .....	414	311
Sacos de yute en general .....	3,365	3,144
Otros artículos de vestuario .....	2,002	1,759
Otros artículos textiles de menaje .....	281	275

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
<b>IX. Productos Químicos.</b>		
Aceites esenciales simples .....	—	—
Acetato anticorrosivo para caucho .....	1,565	1,812
Acetato vinilo o manuscrito .....	403	499
Aditivos para acetate, lubricantes y grasas .....	309	222
Anhidrido itálico .....	729	1,013
Celulosa, pasta, mecánica y gasolina .....	281	255
Genisa de soda liviana .....	1,470	1,426
Gusajo .....	706	507
Curientes sintéticos .....	223	104
Estireno monómero .....	353	629
Gas licuado a granel .....	423	—
Gases refrigerantes .....	1,385	194
Glicerina .....	236	160
Glicol etilénico .....	285	495
Herbicidas, fungicidas o insecticidas, para uso agrícola .....	211	233
Materias primas básicas en polvo, laminales, gránulos para la industria plástica .....	3,761	—
Metil metacrilato monómero .....	3,940	—
Nitrato de amonio .....	287	127
Oxidos metálicos secos para electrodos .....	624	508
1 nitrógeno, 2 amonio, 3 propanol .....	125	202
Plasticantes para caucho y resinas sintéticas .....	368	305
Plomo tetraóxido .....	651	870
Poliácido polímero nylon .....	490	426
Poliolefino alto impacto .....	1,801	2,016
Productos químicos no especificados, excepto los productos químicos indicados en la sección IX grupo 45-53 del decreto N° 41 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción .....	305	285
Reactivos químicos puro anilín en aguas no mayores de 1 kg. o de un litro .....	9,967	12,843
Soda cáustica sólida .....	437	309
Perlas de perlas y copolímeros .....	1,013	1,018
Tripolifosfato de sodio .....	1,339	923
Antibióticos, sus sales y combinaciones a granel en sustancia excepto cloramfenicol .....	607	1,093
Antibióticos vitamínicos y especialidades farmacéuticas y veterinarias tituladas, excepto hormonas .....	1,177	894
Cloramfenicol monoacetilglucosato en sustancia a granel .....	198	134
Eritromicina en sustancia, tabletas, gránulos o inyectables .....	207	168
Mezclas de drogas o productos químicos .....	182	169
Tetraciclinas, sus sales y derivados en sustancias grasas e inyectable y cápsulas .....	708	675
Cortisona, hidrocortisona y sus derivados .....	1,436	1,024
Drogas sintéticas o naturales para uso médico, humano o animal .....	362	328
Cortisona y derivados naturales o sintéticos .....	7,813	6,936
Gama globulina .....	302	176
Medios de contraste para radiografías .....	394	180
Cápsulas de resinas para medicamentos .....	467	332
Gasas hidrófilas en rollos .....	236	232
Materias primas para abonos .....	229	245
Superfosfato triple, fosfato bivalente y escoria .....	838	520
Albúmina .....	14,073	11,381
Piraxilina y sus similares .....	546	522
Acetate mineral lubricante .....	3,334	3,761
Asfalto artificial .....	811	1,312
Bencina .....	1,169	142
Gomas y resinas, excepto las resinas alquifiladas y los polímeros no saturados .....	2,756	3,129
Grasas lubricantes .....	586	583
Queroseno .....	2,658	1,853
Parafina sólida .....	1,420	2,051
Petróleo diesel o fuel oil .....	3,352	1,073
Alcohol etílico .....	413	—
Colorantes sean naturales o artificiales .....	3,445	4,371
Pigmentos naturales o sintéticos .....	1,091	1,301
Dióxido de titanio .....	1,003	1,202
Merca de humo de caucho .....	305	484
Negro de humo .....	685	978
Tintas para rotativas de alta velocidad .....	279	222
<b>X. Industria Metalúrgica.</b>		
Acero al carbono para herramientas y para fabricar piezas de máquinas .....	295	373
Aceros especiales en todas sus formas .....	373	492
Planchas de metal de 25 mm. espesor .....	—	6,474
Fejes planchas barras y perfiles de acero inoxidable .....	607	719

(\*) Incluye régimen general, almacén particular y cobertura diérrica. No incluye leyes especiales.

**REGISTROS Y COBERTURAS DE LAS PRINCIPALES MERCADERIAS AL 32 DE DICIEMBRE DE 1966**

(En miles de dólares)

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
Pesiles laminados H T I U Z	309	297
Otros pesiles de hierro o de acero	242	—
Otras planchas de hierro o de acero	242	—
Soldaduras y electrodos para soldar con resacas y fundentes	227	243
Cables y partes de alambre de acero negro o galvanizado con o sin alma de cañamo	776	487
Cadenas forjadas o soldadas	235	187
Cilindros y tubos de acero	979	3,104
Copulantes, decananos, rodamientos y sus repuestos	259	238
Envases de hojalata con barniz sanitario, fitting o uniones de hierro con o sin galvanizado o cincor	4,528	4,322
Hojas de alfiler	406	282
Llaves griles y válvulas de acero inoxidable o de otros materiales con revestimiento interior de porcelana, cerámica neoprene caucho o similares	492	519
Reductores para salida de gases licuados, derivados del petróleo con sujeción a presión	478	280
Otros artefactos de hierro acero u otros metales	745	621
	1,555	1,346
<b>El. Maquinarias, Útiles y Herramientas</b>		
Maquinarias para beneficio de minerales	922	427
Perforadoras para minas	1,327	213
Fuente duras para perforar	602	612
Repuesto y accesorios para la minería	3,353	2,681
Otras máquinas, aparatos, útiles y herramientas para la minería	966	253
Equipos y maquinarias para la agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, etc.	985	248
Arados de tracción mecánica	487	—
Aterraderos mecanizados completos	553	—
Cosechadoras, automáticas y cosechadoras de tracción con o sin motor	2,486	—
Equipos y maquinarias uso agrícola, tractores, tractadoras de buevos	486	—
Máquinas ordeñadoras	321	224
Frenas de pasto estacionarias y de tipo pick up	474	—
Fulverizadoras para insecticidas y fungicidas	434	—
Arados de tracción mecánica	689	—
Segadoras	268	—
Siembradoras y plantadoras	315	—
Repuesto y accesorios para la agricultura	2,018	1,728
Cuchillos y hojas cortadoras para motosierra, veladoras, palas empuje, bulldozer, englobos, ascensores y sus accesorios, excepto cabinas y puertas, rieles de contrapeso, quincallería y ventiladores	358	192
Motocultivadoras	461	247
Palas scopables	161	265
Palas de empuje	717	192
Palas mecánicas	3,117	847
Plantas chancadoras y seleccionadoras de grava y materiales para la construcción	205	192
Rodillos para compactación de terraplenes	281	197
Equipos y maquinarias para la industria	7,203	9,874
Compresoras no especificadas y cabezales para las mismas	2,447	1,635
Equipos y maquinarias empujadores y envolvedores	207	—
Equipos y maquinarias para la industria de molinería	357	—
Equipos y maquinarias para la industria de la leche y sus derivados	564	—
Equipos y maquinarias para la industria de cacao y chocolatería	397	—
Equipos, maquinarias y repuestos para la industria pesquera	—	869
Equipos y maquinarias para la industria de carne y secinas	549	—
Equipos y maquinarias para la industria conservera de pescado y mariscos	382	—
Equipos y maquinarias soldadoras de alimentación eléctrica automática o accionamiento mecánico automático	290	—
Equipos y maquinarias para la fabricación de barras de pescado	546	—
Equipos y maquinarias para el conchar el papel cartón	207	—
Equipos y maquinarias para imprenta	670	305
Equipos y maquinarias para las artes gráficas	401	—
Equipos y maquinarias para la extrusión de hilados sintéticos	1,735	—

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
Equipos maquinarias hilanderías fibras naturales sintéticas	1,250	1,282
Equipos y maquinarias para tejeduría	3,064	697
Equipos y maquinarias para curtirbuey y trabajos posteriores del cuero	325	—
Equipos y maq. para aceraría y prod. de hierro	152	1,932
Equipos y máquinas para fabricar perfiles y cables	234	—
Equipos y maquinarias para la industria plástica	491	—
Equipos y maquinarias para la fabricación de partes y piezas para la industria automotriz	322	—
Hornos industriales excepto de panaderías y galleterías	466	—
Equipos y máquinas para la industria farmacéutica	217	—
Hunches excepto los de un tambor no integrado con su motor con o sin	311	—
Máquinas accesorios para la industria textil	951	344
Máquinas terminadoras de géneros para tintorería y estampados	1,568	795
Máquinas herramientas que trabajan metal por deformación	346	—
Máquinas para fabricar y rosar pernos tornillos remaches y tuercas	285	—
Máquina para la fabricación de vidrio	377	—
Maquinaria para la industria de madera aglomerada, chapas, planas y enchufes	1,826	—
Maquinarias para la fabricación de neumáticos	429	—
Maquinarias para fabricación de conductores eléctricos	697	—
Otras máquinas para trabajar metales por arranque de metal	871	—
Máquinas de coser industriales	1,693	610
Presas hidráulicas para plásticos	63	—
Frenas hidráulicas excéntricas y de fricción	684	216
Secadores y equipos de tratamiento de maderas	210	—
Tornos completos cepilladoras mandriadoras y fresadoras	2,181	—
Herramientas	819	—
Bombas de pesos profundos para minas	312	—
Bombas y grupos motobombas	2,209	383
Cabezales completos para máquinas de coser domésticas sus piezas y partes	335	—
Cadenas de transmisión	249	—
Traje intercambiable para buses profesionales y bombas ranas	340	—
Equipos, maquinarias, materiales y repuestos para la exploración, perforación, producción y refinación del petróleo	3,491	—
Equipos, máquinas, grúas, telas y carretillas para carga, descarga y descarga armaraje de mercaderías	1,351	—
Equipos, máquinas y aparatos destinados a la electrificación del país	10,125	—
Equipos y elementos y sus repuestos para instalaciones de plantas de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo	397	454
Equipos y útiles de protección para el trabajo excepto cascos	362	295
Medidores de gas con capacidad de 150 pies cúbicos	289	—
Piedras esmeril	501	—
Piezas de moto, compresores de refrigeración hasta 1/5 HP	3,381	—
Repuestos para herramientas	224	224
Repuestos y accesorios para la industria	17,245	18,737
Retenes o sellos de aceite	442	310
Unidades abiertas y compresoras para refrigeración industrial y comercial	650	483
Unidades selladas para refrigeración doméstica	230	640
Unidades selladas de refrigeración aire acondicionado de un cuart. Hp. o más	620	382
Correas transportadoras y correas planas de transmisión	577	373
Filtros aceite y combustible no especificado para motores de explosión y combustión interna	341	212
Grupos electrógenos	957	460
Motors de explosión y de combustión interna	4,100	2,659
Motors eléctricos	1,060	535
Pistones	620	460
Repuestos para calderas, excepto para calderas seccionales	401	456
Repuestos para motores a explosión y de combustión interna	11,823	10,815
Repuestos para motores eléctricos	324	249
Repuestos para turbinas a vapor o agua	460	—



REGISTROS Y COBERTURAS DE LAS PRINCIPALES MERCADERIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

(En miles de dólares)

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
Ampolletas para vehículos motorizados	269	293
Otros tipos de ampolletas	297	335
Aparatos y sus piezas no especificadas	1,166	—
Cable y cordones para uso eléctrico	279	221
Condensadores estáticos	268	280
Generadores y convertidores eléctricos	377	623
Pilas eléctricas, acumuladores y sus piezas excepto los tipos para vehículos	375	231
Repuestos para máquinas y aparatos eléctricos	703	603
<b>XII. Materiales y útiles para el transporte</b>		
Material ferroviario y sus repuestos	739	733
Repuestos para material ferroviario	3,069	—
Ambulancias que cuenten con los elementos y accesorios para sus fines específicos	392	—
Automóviles destinados al servicio público	1,376	242
Automóviles y station wagons	1,376	1,432
Aviones para aviación civil	1,264	487
Aviones para la aviación comercial	621	1,374
Buses carrozados para el transporte de 10 o más pasajeros sentados	322	196
Camiones carrozados de cualquier tipo con capacidad de más de 1,500 kgs. de carga útil	681	—
Camiones prototipo de carrocerías de características especiales para realizar faenas mineras de construcción los destinados al transporte de carga liviana y los camiones frigoríficos	4,325	1,829
Camionetas con cabina y caja pick up con capacidad hasta 750 kgs. inclusive de carga útil, capacidad de la cabina hasta 3 personas sentadas	1,973	1,050
Camionetas con cabina y caja pick up con capacidad superior a 750 kgs.	274	—
Vehículos colectivos carrozados con capacidad para el transporte de 8 a 14 personas	272	243
Carros bombas, material, repuestos y accesorios para la extinción de incendios	266	273
Chasis par. buses sin cabina	5,042	3,436
Chasis para camiones armados o desarmados con capacidad para más de 1,500 kgs. de carga útil según especificaciones de fábricas	2,570	1,054
Chasis completos para camiones desarmados	1,430	3,768
Equipos de auto municipal y sus repuestos	7,918	779
Furgones de hasta 750 kgs. de carga útil	873	740
Neumáticos con malla de acero para camiones, buses, remolques, carros de arrastre y maquinaria	687	773
Neumáticos y cámaras, medidas a 14 X 24 pulgadas para cualquier uso y para tractores agrícolas de cualquier medida	1,108	915
Neumáticos y cámaras para automóviles, camiones, remolques, carros de arrastre y maquinaria	1,358	1,499
Piezas y partes para vehículos motorizados	9,749	9,305
Piezas y partes para vehículos motorizados importados conforme decreto 146	3,199	1,081
Piezas y partes destinadas a la armadura de chasis de camiones	2,526	1,227
Remolques y semorremolques alta velocidad	201	—
Repuestos para vehículos motorizados	16,420	12,688
Repuestos para aviones	3,155	633
Separadores plásticos para baterías	324	—
Taxímetros	531	163
Tractores a oruga	1,094	100
Tractores a rueda	7,649	620
Vehículos tipo jeep carrozados tracción 4 ruedas	1,059	227
<b>XIII. Manufacturas Varias.</b>		
Asbesto en fibras	1,625	1,653
Cemento	1,168	200
Ladrillos refractarios básicos magnesia cromita, forasterita, eremo magnesia etc., y los materiales para sus morteros	1,025	2,339
Lija al agua en pliegos	125	—
Otras cerámicas, vidrieras y tierras y piedras manufacturadas	411	538
Otras maderas labradas	503	139
Tripas artificiales de caña de azúcar en manojos o trozos hasta 6 mm. de diámetro	271	305
Otras manufacturas de goma, caucho, celuloide y sus similares	264	493
Papel fotográfico	225	239
Papel para billetes sólo para la Casa de Moneda	698	392
Papel para cigarrillos	514	854
Papel satinado especial para cigarrillos	1,759	1,748
Otros papeles y cartones	239	207

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
Textos de estudio y libros técnicos	4,256	2,873
Libros no especificados	2,146	824
Revistas científicas y técnicas	102	—
Revolvers de bolsillo y de pulsera	1,127	614
Material ordinario y desperdicios de cajas de material	676	589
Aparatos e instrumentos de topografía, planimetría y levantamientos	258	147
Aparatos, útiles, y herramientas para laboratorios de análisis de ciencias y de industria	1,416	1,080
Equipos, aparatos e instrumentos de medición y control de temperatura, presiones, humedad, gases, velocidad, trabajos y otras aplicaciones similares	2,899	1,785
Equipos para estaciones de radiocomunicación radio amplificación y receptores de comunicación excepto de televisores	620	210
Instrumentos musicales	220	229
Máquinas, aparatos y sus repuestos, herramientas y útiles para la ciencia médica y veterinaria	1,786	1,105
Máquinas, aparatos y sus repuestos, útiles y materiales de uso dental	942	834
Máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística	1,665	1,377
Máquinas registradoras, de escribir, de calcular, de contabilidad y de estadística	633	592
Alambre, filamento, calefacción y para grill	237	—
Anodo y cátodo	131	—
Conexiones y soportes internos	201	—
Películas cinematográficas y sus materiales de propaganda	487	579
Películas fotográficas para cámaras en rollos	277	373
Piezas y partes, televisores sólo las sigtes. a sab. jug. deflexión, transf. alta tensión, sintonizador, canales, cables alta tensión, tubo de pantalla o cineoscopio	607	196
Piezas y partes para receptores radiotelefónicos	371	944
Piezas y partes para armadura de radios, tele	564	173
Vidres y cristales	827	197
Piezas y partes para las demás máquinas ópticas	139	1,307
Piezas y partes para máquinas de escribir	300	—
Placas y películas fotográficas	244	—
Piezas y partes, receptores, radiotelefónicos excepto con glosas específicas	810	136
Repuestos para aparatos de rayos X accesorios y materiales para sus aplicaciones	542	607
Repuestos para equipos, aparatos e instrumentos de medición y control de temperatura humedad, gases, velocidad, trabajos y otras aplicaciones similares	445	261
Repuestos para máquinas registradoras de escribir, de calcular, contabilidad y de ensayos	435	410
Transmisores, receptores y material teleléxico y telegráfico en general	2,819	1,835
Tubo electrónico para uso en radiorecepción y telegrafía	374	251
Escudados piezas y estuches completos para dibujo lineal	201	146
Otros artículos e instrumentos para ciencias, Bellas Artes y sus aplicaciones	2,271	1,197
Equipos y pertrechos destinados FF. AA.	2,738	—
Redes para redes industriales	4,857	1,197
Otros artículos y manufacturas diversas	621	609
Radioreceptores, aparatos de televisión, grabadores de sonido, tocadiscos, fonógrafos, repuestos para los mismos aparatos, cineamógrafos, filmadoras, proyectores, cámaras fotográficas, películas sus repuestos	333	485
	501,129	385,152

COBERTURA DIFERIDA

Cafeterías y tubos de acero con o sin costura con o sin galvanizado u otros recubrimientos de tipo extrapesado y doble extrapesado de especificaciones API 5L y ASTM a 53 c sus equivalentes	284	1,473
Perforadoras para minas	161	280
Sondas para perforación	820	127
Transportadoras de minerales	121	—
Otras máquinas, aparatos, útiles y herramientas para la minería	1,433	1,202
Asesores mecánicos completos	207	—
Palas mecánicas	334	334
Equipos y maquinarias para la industria	4,054	16,433
Compresores de más de 10 HP. y cabeales para sus mismas	750	630
Equipos y maquinarias empaquetados y envolvedores	309	—

REGISTROS Y COBERTURAS DE LAS PRINCIPALES MERCADERIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

(En miles de dólares)

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
Equipos y maquinarias para la industria de la leche y sus derivados	737	—
Equipos y maquinarias para la industria con litera	133	—
Equipos y maquinarias para la fabricación de barras de pectato	633	—
Equipos y maquinarias para imprentas	3,789	—
Equipos y maquinarias para las artes gráficas	115	—
Equipos y maquinarias para tejedurías y producción	1,558	—
Equipos y maquinarias para acetos y producción de hierro	475	—
Máquinas accesorias para la industria textil	393	—
Máquinas terminadoras de géneros para linfoterapia y estampados	557	—
Máquinaria para la fabricación de vidrio	433	—
Máquinarias para la fabricación de neumáticos	3,643	—
Máquinarias para la fabricación de conductores eléctricos	273	—
Prensas hidráulicas, excéntricas y de fricción	253	—
Tornos completos cepilladoras mandrinadoras y fresadoras	403	—
Cabezales completos para máquinas de coser doméstica, sus piezas y partes	623	—
Equipos, maquinarias, materiales y repuestos para la explotación, perforación, producción y refinación del petróleo	1,563	718
Compresoras de más de 1 HP	—	630
Carros ferroviarios especiales con tolva para el transporte de minerales	495	—
Locomotoras para minas	942	—
Materia ferroviario y sus repuestos, excepto carros de volteo, carros decauville, carros especiales con tolva para el transporte de minerales, vagones para equipajes o mercancías, vagones para líquidos, ruedas, tolvas y capachos	3,817	—
Repuestos para material ferroviario	3,542	2,711
Buques mercantes	2,047	1,566
Accesorios para buques mercantes	370	497
Aviones para aviación civil	753	1,374
Aviones para la aviación comercial	—	—
Buses carrozados con un mínimo de 40 asientos con carrocería autopropulsante o semiautopropulsante	2,538	196
Camiones carrozados de características especiales para fines específicos	431	—
Camiones provistos de carrocerías de características especiales para realizar funciones específicas de construcción, los destinados al transporte de gas licuado y los modelos frigoríficos	1,412	1,829
Chassis para camiones armados o desarmados SKD TUP o MRD con capacidad de carga útil mínima de 275 Kilogramos, chasis en línea sin plataforma	3,193	3,768
Equipos de aseo municipal y sus repuestos	608	770
Repuestos para aviones	282	—
Tractores a oruga	1,683	322
Tractores o ruidos	—	1,164
Ladrillos refractarios básicos magnesia cromita forsterita cromo magnesia etc. y los materiales para sus morteros	371	—
Otras armas y municiones	841	—
Apósitos para rayos X	1,464	125
Operaciones, studies y herramientas para laboratorios de análisis de ciencias y de industria	1,261	—
Equipos, aparatos e instrumentos de medición y control de temperaturas, presiones, humedad, gases, viscosidad, trabajo y otras aplicaciones similares	472	—
Máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística	1,062	234
Transmisores, receptores, material telefónico y telegráfico en general	8,199	3,751
Equipos y pertrechos destinados a uso exclusivo FF. AA.	842	—
<b>Total, incluso mercaderías no detalladas (*) (enero-dic.)</b>	<b>436,418</b>	<b>358,073</b>
1965	431,373	250,639
1964	338,406	216,320
<b>Operaciones sin cobertura (enero-dic.)</b>	<b>69,964</b>	<b>—</b>
1965	77,323	—
1964	63,744	—
<b>TOTAL GENERAL (enero-dic.)</b>	<b>506,382</b>	<b>358,073</b>
1965	508,696	250,639
1964	402,350	216,320

MERCADERIAS	Registros	Coberturas
<b>ZONA DE LIBRE COMERCIO</b>		
Terneras y vaquillonas de pedregos	927	314
Los demás vacunos pedregos para reproducción	1,126	453
Vacunos para el consumo	5,568	5,999
Los demás ovinos	292	—
Carnes de vacuno fresca, enfrida y congelada	9,252	5,688
Carnes de vacuno congelada	615	—
Carnes de cerdo fresca enfrida refrigerada	235	674
Carnes de cerdo congelada	667	—
Piñanitos frescos	8,254	3,158
Anaas frescos o secos con cáscaras o sin ellas	572	182
Café crudo en cajas o envases de contenido neto mayor de 5 kilo	8,155	10,005
Yerba mate elaborada	10,989	6,182
Pimientos	2,093	2,962
Trigo	827	242
Zacatos en bruto	2,390	5,136
Grasa derretida o mautea de cerdo	218	145
Sebos fundidos de bovinos no comestibles	3,530	2,410
Sebos fundidos de bovinos sólo comestibles	668	321
Los demás aceites en bruto	687	379
Cacao en grano, entero o partido crudo	10,120	10,120
Manteca de cacao incluida la grasa y el aceite de cacao	1,478	1,483
Conservas fruta en almibar ananá	559	273
Sulfato de bario natural, baritina, espato pesado	679	—
Negro de humo	369	174
Tripolifosfato de sodio	338	—
Extracto de quebracho	1,089	393
Preparados, antioxidantes, anticorrosivos, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales	1,031	1,259
Poliisobutadienoestireno	469	834
Piel en bruto de bovinos con pelos	571	281
Libros técnicos y científicos y de enseñanza	6,414	5,291
Otros libros excepto en presentación de lujo	1,549	948
Revistas científicas, técnicas y diarias	1,337	768
Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura 48 s o inferiores tipo lincoln	255	189
Tejas de lana solamente de finura 60 s o más de tipo bradford y solamente de finura inferior a 43 s tipo lincoln	737	731
Algodón sin cardar ni peinar	5,960	5,787
Hojas de afeitar	19,271	18,101
Asesores de pasajeros sin cabina ni contrapeso	1,346	984
Tolvas automáticas	537	428
Máquinas de coser de uso doméstico	395	330
Torno paralelo universal mecánico	1,033	1,318
Los demás máquinas de escribir sin dispositivo totalizador y máquinas para autenticar cheques	1,013	533
Máquinas de calcular eléctricas sólo de suma	479	262
Ampolletas vapor de mercurio fluorescentes sólo mercuriales	395	404
Colofonias	224	222
Asesoles de palmas en bruto	447	706
Los demás aceites de almendras de coco en bruto	560	606
Máquinas de estadísticas y análogas así como sistemas electrónicos de procesamiento de datos que utilizan tarjetas o cintas perforadas, cintas y discos magnéticos, registros ópticos o lectura directa de documentos	660	473
Cables para discontinuos de fibras artificiales de acetato de celulosa	1,267	731
<b>Total Incluso, mercaderías no detalladas</b>	<b>126,039</b>	<b>106,479</b>

**COBERTURAS SOBRE REGISTROS DE IMPORTACION (1)**

(En millones de dólares)

MESES	1 9 6 5								1 9 6 6								VARIACIONES	
	Regi- men gen- eral (2)	Zona de Libre Com- ercio	Sub- total (2)	Regi- menes espe- ciales	Tota- les	Cober- turas dife- ridas	Tota- les	Regi- men gen- eral (2)	Zona de Libre Com- ercio	Sub- total	Regi- menes espe- ciales	Tota- les	Cober- turas dife- ridas	Tota- les	ABSOLUTAS			
	A	R	C	D	E	F	H	G	I	J	K	L	M	N	L-E	N-G		
Enero	11,3	9,9	21,2	3,5	24,7	3,5	28,2	23,7	17,8	31,0	6,8	37,8	3,9	41,7	13,1	13,8		
Febrero	14,1	10,2	24,3	5,0	29,3	4,1	33,4	17,8	6,4	24,2	4,8	29,0	2,9	31,9	9,3	1,4		
Marzo	15,6	10,1	25,7	4,9	30,6	1,9	32,5	23,3	11,5	34,9	6,3	41,2	4,5	45,7	10,6	13,3		
Abril	16,9	10,2	27,1	4,5	31,6	2,7	34,3	27,7	9,7	37,4	6,9	44,3	4,5	47,1	13,7	13,7		
Mayo	16,4	8,5	24,9	5,0	29,9	1,5	31,4	20,7	9,6	30,3	6,4	36,7	4,1	40,8	6,8	9,4		
Junio	18,4	8,4	26,8	7,6	34,4	2,6	37,0	26,8	8,6	35,2	6,2	41,4	3,0	44,4	13,0	12,0		
Agosto	20,5	9,8	30,6	6,2	36,8	4,7	41,5	35,9	3,2	35,0	6,3	41,3	3,0	44,3	15,8	12,5		
Septiembre	19,6	6,6	26,2	4,7	30,9	2,6	33,5	28,8	11,6	43,4	5,6	49,0	7,7	51,1	9,9	8,2		
Octubre	23,9	9,9	33,8	6,6	40,4	4,1	44,5	35,9	9,0	37,8	5,6	43,4	7,7	47,1	11,3	11,3		
Noviembre	20,1	8,6	28,7	6,1	34,8	5,1	39,9	41,5	6,0	41,9	7,1	49,0	5,6	54,6	8,6	10,1		
Diciembre	21,8	9,3	31,1	7,2	38,3	2,5	40,8	32,2	7,9	40,1	6,5	46,5	5,2	52,7	22,7	22,8		
<b>TOTAL</b>	<b>214,3</b>	<b>109,6</b>	<b>323,9</b>	<b>64,2</b>	<b>388,1</b>	<b>39,3</b>	<b>427,4</b>	<b>335,8</b>	<b>106,4</b>	<b>442,2</b>	<b>76,6</b>	<b>518,8</b>	<b>51,0</b>	<b>569,8</b>	<b>130,7</b>	<b>142,4</b>		

(1) Cifras provisionales.

(2) Incluye consignaciones.

NOTA: Desde 1965 las operaciones acogidas al DFL 266 (Industria pesquera), se imputan en los regímenes especiales.

**COBERTURAS DE IMPORTACION POR SECTORES (\*)**

(En miles de dólares)

FECHAS	REGIMEN NORMAL		REGIMENES ESPECIALES		TOTAL (1)	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL (2)
						Regímenes normales		Regímenes especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		
1960		318.026		55.247	373.273		12.322			12.322
1961		348.038		72.527	420.565		15.217		34	15.251
1962		238.394		49.185	287.579		19.186		564	19.750
1963	31.979	211.110	1.162	57.585	381.836	10.240	19.655	1	988	30.884
1964	35.292	244.455	485	41.513	321.745	9.903	22.390	28	1.785	34.106
1965	45.442	278.502	1.499	62.788	388.238	12.758	25.016	89	1.449	39.332
1966	91.614	350.802	1.095	75.926	519.037	18.460	30.295	184	1.938	50.877
<b>1965</b>										
Agosto	4.752	25.830	10	6.255	35.847	2.537	2.015	18	140	4.708
Septiembre	3.651	22.577	19	4.674	30.921	218	2.287	25	64	2.598
Octubre	7.806	25.945	30	6.635	40.416	1.769	2.221	7	80	4.096
Noviembre	3.144	26.554	30	6.024	34.752	2.139	2.899	—	80	5.118
Diciembre	5.406	28.696	70	6.459	38.330	308	2.043	3	159	2.511
<b>1966</b>										
Enero	5.418	26.609	91	6.734	37.852	1.401	2.403	19	66	3.889
Febrero	5.387	20.773	41	4.794	28.995	705	2.076	19	83	2.863
Marzo	8.721	26.296	79	6.208	41.241	1.441	2.997	21	18	4.477
Abril	8.702	28.738	125	6.778	44.343	382	2.322	5	69	4.144
Mayo	6.935	28.373	73	6.329	39.710	1.776	2.104	3	171	2.972
Junio	7.226	27.994	29	6.189	41.438	164	2.688	8	115	2.887
Julio	7.856	27.178	325	6.958	41.315	675	3.084	11	217	3.887
Agosto	6.977	36.410	12	5.884	48.983	472	1.957	—	327	2.716
Septiembre	6.226	31.627	84	5.487	43.424	4.139	3.178	12	335	7.664
Octubre	8.982	32.918	167	6.923	49.000	1.229	4.110	26	193	5.558
Noviembre	12.160	38.851	35	6.466	57.512	3.680	1.490	3	48	5.221
Diciembre	9.014	31.095	37	8.073	48.224	2.496	1.798	93	286	4.638

(\*) Cifras provisionales.

(1) Corresponde a las cifras de las columnas E y L del cuadro "CoBERTURAS sobre registros de importación.

(2) Columnas F y M del mismo cuadro.

Nota: A contar de 1965, las operaciones de la "Industria Pesquera se imputan a "Regímenes Especiales".

COBERTURAS DE REGIMENES ESPECIALES (\*)

(En miles de dólares)

MESES	DFL 266 Industria Pasajera		Ley N.° 14.824 Arica		Ley N.° 12.987 Pasaje, Iquique, Taital y Chafaral		Ley N.° 13.304 Art. 256 Antofagasta		Ley N.° 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N.° 12.008 Chilod, Aysen y Magallanes		TOTAL (1)	
	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966	1965	1966
	Enero....	58	74	770	2.098	630	728	594	498	833	1.051	614	2.376	3.499
Febrero....	47	95	1.875	1.672	907	663	213	473	953	748	940	1.284	4.935	4.835
Marzo....	72	171	1.342	2.340	653	692	420	441	1.060	1.490	1.385	1.250	4.932	6.284
Abril....	69	158	932	2.030	702	773	55	629	1.514	1.340	1.172	1.904	4.444	6.903
Mayo....	142	192	1.848	1.952	628	744	322	245	1.040	1.225	1.031	2.043	5.011	6.401
Junio....	79	93	1.073	2.245	581	783	149	427	846	854	1.169	1.815	3.897	6.217
Julio....	174	94	1.763	2.042	1.033	1.057	256	278	771	1.015	3.634	1.795	7.631	6.281
Agosto....	78	143	1.043	1.873	1.362	1.351	291	280	1.072	252	1.420	1.698	5.266	5.597
Septiembre	39	143	1.969	1.631	597	1.613	373	369	888	646	920	1.228	4.692	5.892
Octubre....	84	48	2.079	2.488	1.358	928	267	418	1.094	1.211	1.813	1.830	6.665	6.923
Noviembre	79	170	1.590	2.777	754	916	251	175	966	1.034	2.413	1.643	6.053	6.500
Diciembre..	63	61	2.637	1.995	784	1.309	21	677	1.378	2.200	2.618	1.864	7.231	8.106
<b>TOTAL....</b>	<b>954</b>	<b>1.424</b>	<b>18.651</b>	<b>24.952</b>	<b>9.989</b>	<b>11.417</b>	<b>3.112</b>	<b>4.910</b>	<b>12.415</b>	<b>12.966</b>	<b>19.135</b>	<b>20.795</b>	<b>64.256</b>	<b>76.464</b>

\*Nota: Se excluyen las operaciones con cobertura diferida.

(\*)...Cifras provisionales.

(1) Corresponde a las cifras de las columnas D. y K del cuadro "Coberturas sobre registros en importación"

DETALLE POR REGIMENES DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS COBERTURAS EFECTUADAS  
EN EL PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

(En miles de dólares)

DETALLE	Régimen general del país	Zona Libre Comercio	Ley N.° 14.824 Arica	Ley N.° 12.987 Pi- saq. Iqui- que Taital y Chafaral	Ley N.° 13.305 art. 256 Antofa- gasta	Ley N.° 12.858 Tarapacá y Antofa- gasta	Ley N.° 12.008 Chilod	Ley N.° 12.008 Aysen	Ley N.° 12.008 Magallanes	DFL 266 Pasaje- ras
<b>Bienes de consumo</b>	<b>238.567</b>	<b>103.126</b>	<b>21.372</b>	<b>3.560</b>	<b>1.615</b>	<b>12.966</b>	<b>1.097</b>	<b>1.272</b>	<b>13.774</b>	<b>422</b>
Materias primas.....	83.201	28.942	2.661	1.285	236	—	10	90	682	64
Combustibles y lubricantes.....	29.096	936	377	321	230	—	2	—	168	121
Productos alimenticios.....	26.507	53.106	1.261	1	—	12.966	69	311	2.246	—
Productos químicos y farma- céuticos.....	33.187	947	492	117	646	—	8	48	116	1
Vehículos motorizados y re- puestos.....	16.082	—	10.893	503	137	—	229	176	2.028	—
Otros prod. manufacturados ..	50.494	17.195	5.688	1.333	366	—	779	647	8.534	236
<b>Bienes de capital.....</b>	<b>97.479</b>	<b>3.379</b>	<b>3.584</b>	<b>7.873</b>	<b>3.296</b>	<b>—</b>	<b>802</b>	<b>594</b>	<b>3.264</b>	<b>1.092</b>
Maquinarias, aparatos, útiles y herramientas....	42.619	3.359	1.855	3.431	1.649	—	242	139	1.201	804
Agricultura.....	2.123	6	30	5	—	—	2	6	60	—
Industria.....	39.371	3.311	1.822	3.090	969	—	240	133	1.134	804
Minería.....	1.125	42	3	336	680	—	—	—	7	—
Depositos para aparatos, útiles y herramientas	39.469	—	567	2.322	1.219	—	24	12	385	131
Agricultura.....	1.706	—	1	—	—	—	—	—	21	—
Industria.....	35.953	—	566	1.953	714	—	24	12	364	131
Minería.....	1.810	—	—	369	505	—	—	—	—	—
Elementos para transporte	15.391	20	1.162	2.120	428	—	536	443	1.678	157
Aéreo.....	2.039	—	59	—	—	—	—	—	—	—
Ferrovial.....	1.432	—	—	—	—	—	19	—	—	—
Marítimo.....	1.635	—	—	23	29	—	—	—	1	138
Terrestre.....	10.309	20	1.049	326	16	—	33	18	43	19
<b>TOTALES.....</b>	<b>336.046</b>	<b>106.505</b>	<b>24.956</b>	<b>11.433</b>	<b>4.911</b>	<b>12.966</b>	<b>1.899</b>	<b>1.856</b>	<b>17.038</b>	<b>1.514</b>

NOTA: Se excluyen las operaciones con cobertura diferida.

**CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS COBERTURAS**

(En miles de dólares)

DETALLE	1965	1966
<b>BIENES DE CONSUMO.....</b>	<b>317.107</b>	<b>397.773</b>
Materias primas.....	94.806	117.172
Combustibles y lubricantes.....	25.019	31.252
Productos alimenticios.....	91.247	98.467
Productos químicos y farmacéuticos.....	28.020	35.563
Vehículos motorizados y repuestos.....	14.552	30.048
Otros productos manufacturados.....	63.423	85.271
<b>BIENES DE CAPITAL.....</b>	<b>71.184</b>	<b>121.361</b>
Mecánicas, aparatos, útiles y herramientas.....	31.389	55.299
Agricultura.....	2.049	2.232
Industria.....	28.133	50.873
Minería.....	1.207	2.194
Repuestos para aparatos, útiles y herramientas.....	27.553	44.128
Agricultura.....	845	1.728
Industria.....	24.539	39.716
Minería.....	2.169	2.684
Elementos para transporte.....	12.242	21.934
Aéreo.....	487	2.117
Ferrovial.....	578	1.491
Marítimo.....	1.598	2.242
Terrestre.....	9.579	16.084
<b>Totales.....</b>	<b>—</b>	<b>519.134</b>

NOTA: Se excluyen las operaciones con cobertura diferida.

**COMPROMISOS DE COBERTURAS DIFERIDAS  
POR AÑO DE VENCIMIENTO**

(Al 31 de DICIEMBRE de 1966)

(En dólares)

FECHAS	Sector		Total
	público	privado	
1962.....	1.914.709	290.378	2.205.087
1963.....	1.878.442	724.075	2.602.517
1964.....	3.121.632	1.378.028	4.499.660
1965.....	2.564.323	3.541.910	6.105.633
1966.....	6.370.408	6.927.908	13.298.316
1967.....	15.140.855	22.453.309	37.594.164
1968.....	13.331.655	17.843.893	31.175.578
1969.....	16.403.845	13.878.899	29.982.744
1970.....	7.656.736	9.828.592	17.485.328
1971.....	4.105.021	4.061.861	8.166.882
1972.....	2.186.479	2.548.981	4.735.460
1973.....	1.505.991	2.022.727	3.528.718
1974.....	530.561	1.726.672	2.257.233
1975.....	276.893	1.448.382	1.725.275
1976.....	—	1.403.200	1.403.200
1977.....	—	1.403.200	1.403.200
<b>TOTALES.....</b>	<b>76.987.580</b>	<b>91.181.410</b>	<b>168.168.990</b>

**RETORNOS DE EXPORTACION (\*)**

(En millones de dólares)

DETALLE	1965	1966
<b>GRAN MINERIA.....</b>	<b>286,9</b>	<b>363,8</b>
<b>COBRE.....</b>	<b>263,2</b>	<b>340,1</b>
Costo de producción.....	( 135,4)	( 143,6)
Tributación.....	( 127,8)	( 196,5)
<b>BALITRE Y YODO.....</b>	<b>17,5</b>	<b>16,7</b>
Costo de producción.....	( 16,7)	( 16,2)
Participación fiscal.....	( 0,8)	( 0,5)
<b>BIERRO.....</b>	<b>6,2</b>	<b>7,0</b>
Costo de producción.....	( 2,8)	( 3,0)
Tributación.....	( 3,4)	( 4,0)
<b>MINERÍA S PEQUEÑA Y MEDIANA.....</b>	<b>147,6</b>	<b>205,2</b>
Cobre minerales.....	92,4	142,1
Hierro minerales.....	54,5	65,3
Otros minerales.....	0,7	0,9
<b>PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR.....</b>	<b>31,2</b>	<b>35,3</b>
<b>PRODUCTOS INDUSTRIALES.....</b>	<b>55,3</b>	<b>72,8</b>
<b>TOTALES.....</b>	<b>521,0</b>	<b>677,1</b>

(\*) Cifras provisionales.

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS RETORNOS DE EXPORTACION (\*)**

(En millones de dólares)

DETALLE	1965		1966	
	Dic.	En.-dic.	Dic.	En.-dic.
<b>GRAN MINERIA.....</b>	<b>55,4</b>	<b>286,9</b>	<b>73,5</b>	<b>363,8</b>
MINERIAS PEQUEÑA Y MEDIANA.....	12,4	147,6	13,7	205,2
AGROPECUARIOS Y DEL MAR.....	1,7	31,2	1,9	35,3
INDUSTRIALES.....	1,9	55,3	6,1	72,8
<b>TOTALES.....</b>	<b>71,4</b>	<b>521,0</b>	<b>95,2</b>	<b>677,1</b>
<b>MONTO POR MESES.....</b>	<b>1965</b>	<b>1966</b>		
Enero.....	28,8	45,6		
Febrero.....	27,9	30,8		
Marzo.....	54,9	47,0		
Abril.....	33,6	45,5		
Mayo.....	36,8	54,0		
Junio.....	72,2	27,2		
Julio.....	36,8	81,4		
Agosto.....	42,2	73,7		
Septiembre.....	58,3	82,0		
Octubre.....	27,8	34,2		
Noviembre.....	30,2	59,5		
Diciembre.....	71,4	95,2		
<b>TOTALES.....</b>	<b>521,0</b>	<b>677,1</b>		

(\*) Cifras provisionales.

**MONTO VIGENTE DE LAS RETENCIONES EN MONEDA CORRIENTE DE LOS REGISTROS EMITIDOS**  
al 31 de diciembre de 1966

(En escudos)

DETALLE	Monto	CATEGORIAS		CATEGORIAS	
		% del valor CIF	Monto	% del valor CIF	Monto
<b>RETENCIONES EN MONEDA CORRIENTE (*)</b>					
<b>TOTAL al 30 - 6 - 65</b>	<b>E* 27.685.943</b>	1	2.627.554	60	29.621
31 - 7 - 65	32.848.923	1,5	7.741	61	3.238
31 - 8 - 65	36.431.396	2	177.210	62	5.277.618
31 - 9 - 65	40.330.735	3	77.838	63	8.580
31 - 10 - 65	41.509.495	3,5	150	63	157.048
31 - 11 - 65	42.731.612	4	310.593	70	1.575.261
31 - 12 - 65	46.759.982	5	4.731.093	75	18.110
31 - 1 - 66	52.753.291	6	927.204	76	907
28 - 2 - 66	53.810.287	7,5	12	80	593.183
31 - 3 - 66	69.870.829	8	14.385	90	8.433.934
31 - 4 - 66	71.421.158	9	1.167.453	93	7.729
31 - 5 - 66	66.936.716	10	1.394.626	97,5	1.014
31 - 6 - 66	72.484.298	11	1.522.516	100	441.172
31 - 7 - 66	73.642.958	12	927.204	101	353.637
31 - 8 - 66	73.107.550	13	99.090	105	4.291
31 - 9 - 66	72.144.956	14	622.299	110	9.677.873
31 - 10 - 66	73.640.695	15	61.401	112	979.632
31 - 11 - 66	74.447.504	16,5	1.808	120	3.327
		17	7.955.073	125	301.557
		18	5.096	150	695.267
		19,5	13.140	160	1.107.331
		20	1.053.472	165	28.981
		21	293.439	168	3.640
		22	5.591.970	200	76.014
		22,5	4.870	212	108.156
		25,5	21.124	240	6.228
		30	19.584	250	1.278.843
		31	76.645	260	433.637
		32	88	300	1.429
		32,5	2.036.166	310	9.867
		33	16.156	318	826
		36	578.553	350	550.501
		40	500.213	390	1.608
		42	3.753.564	425	3.310
		43	9.701	1.000	8.213
		50	4.545.293	10.000	9.472.746
		51	798.006		
		56	188.872		
				<b>TOTAL (*)</b>	<b>82.855.692</b>

(\*) No incluye depósitos transitorios en vías de convertirse en depósitos de importación, y que al 31 de diciembre ascendían a E\* 6,3 millones, aproximadamente

## II. ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION

### A. AGRICULTURA

#### PRINCIPALES RUBROS DE PRODUCCION AGRICOLA

Fuente: Departamento de Economía Agraria

RUBROS	SIEMBRAS						COSECHAS					
	(Miles de hectáreas)						(Miles de quintales)					
	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1961	1962	1963	1964	1965	1966
<b>Cereales</b>												
Trigo	838	849	843	852	850	784	11.234	10.715	12.748	13.194	12.759	11.673
Avena	108	113	115	100	113	95	1.324	1.105	1.337	1.326	1.162	1.229
Cebada	65	66	66	73	72	72	1.047	1.137	1.160	1.387	1.32	1.405
Centeno	10	12	12	15	14	13	85	106	125	168	149	145
Aros	40	29	83	33	31	31	1.087	829	843	861	917	711
<b>Chacas</b>												
Maíz	74	74	72	75	73	76	1.448	1.589	1.513	2.048	2.212	2.461
Frijoles	94	95	94	89	87	85	909	938	847	953	744	933
Lentejas	35	31	31	34	34	23	190	186	158	207	135	110
Ardajas	17	17	17	13	15	12	93	100	101	82	92	66
Garbanos	11	11	11	11	13	12	50	53	49	59	89	66
Papas	92	87	86	80	86	77	8.057	7.261	8.074	7.741	7.365	7.052
Cebollas	5	4	5	5	6	6	1.231	1.013	1.401	1.041	1.404	1.569
Ajos	2	1	2	2	2	1	99	82	86	100	99	390
<b>Prod. Industrial</b>												
Batarras saradas	8	13	17	17	18	21	2.301	4.306	6.882	6.336	6.533	7.991
Maravilla	31	30	32	32	32	36	317	295	395	451	471	539
Baja	29	30	42	44	48	54	358	286	507	609	600	710

# B.-MINERIA

## PRODUCCION DE ORO Y PLATA

(En kilogramos de fino)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos  
Servicio de Minas del Estado

FECHAS	O R O (1)			P L A T A	
	Contenido en sobre blister	Oro-metálico	Total (2)	Contenido en sobre blister	Total (2)
1961.....	1.514	54	1.540	58.799	67.619
1962.....	1.456	28	1.762	57.295	58.444
1963.....	1.253	62	1.642	71.291	72.652
1964.....	1.556	37	2.021	84.276	96.315
1965.....	1.749	12	2.296	86.001	101.770
<b>1965</b>					
Junio.....	170	1	187	7.733	8.350
Julio.....	172	1	194	7.795	8.631
Agosto.....	167	1	263	8.461	9.693
Septiembre.....	144	1	238	5.993	7.629
Octubre.....	162	1	242	4.565	6.057
Noviembre.....	81	1	169	2.160	4.071
Diciembre.....	154	1	247	12.252	14.398
<b>1966</b>					
Enero.....	131	76	207	8.552	9.090
Febrero.....	97	—	199	3.977	5.768
Marzo.....	90	—	177	6.974	7.222
Abril.....	171	—	250	10.443	12.067
Mayo.....	162	—	252	9.011	10.734
Junio.....	144	—	213	8.009	9.551
Julio.....	137	—	190	8.699	10.098
Agosto.....	120	—	136	4.947	6.430
Septiembre.....	87	—	112	8.482	9.992
Octubre.....	113	—	191	8.727	10.272
Noviembre.....	117	—	198	9.943	10.676

- (1) Las cifras de este cuadro están en revisión, por lo tanto tienen carácter provisional.  
(2) Incluye otras producciones no especificadas.

## PRODUCCION Y EXPORTACION DE MINERALES DE HIERRO

DE HIERRO

(En toneladas)

Fuente: Servicio de Minas del Estado y DEC y Superintendencia de Aduanas

FECHAS	Producción		Exportación	
	Mensual	Acumulada	Mensual	Acumulada
1956.....	3.002.233	—	2.071.446	—
1957.....	3.081.300	—	3.074.005	—
1958.....	3.758.815	—	2.637.989	—
1959.....	4.640.448	—	4.260.588	—
1960.....	6.041.312	—	5.191.181	—
1961.....	6.956.925	—	6.205.546	—
1962.....	8.090.188	—	7.245.649	—
1963.....	9.500.959	—	7.991.984	—
1964.....	8.853.169	—	9.113.569	—
1965.....	12.721.003	—	10.728.095	—
<b>* 1965</b>				
Noviembre.....	998.535	11.559.216	823.201	9.888.677
Diciembre.....	1.168.787	12.721.003	840.258	10.728.936
<b>* 1966</b>				
Enero.....	877.718	877.718	973.637	973.637
Febrero.....	1.034.238	1.911.956	750.172	1.723.809
Marzo.....	930.057	2.841.993	919.683	2.643.492
Abril.....	966.332	3.808.345	1.137.345	3.800.837
Mayo.....	978.075	4.786.420	1.056.913	4.857.750
Junio.....	1.042.982	5.829.822	923.954	5.751.704
Julio.....	1.055.301	6.885.123	1.006.681	6.758.385
Agosto.....	1.036.876	7.922.059	546.658	7.305.043
Septiembre.....	1.038.019	8.960.078	1.391.882	8.636.925
Octubre.....	1.066.124	10.026.202	—	—
Noviembre.....	1.115.235	11.141.437	—	—

(\*) Cifras provisionales.

## PRODUCCION DE CARBON

(En toneladas)

Fuente: Servicio de Minas del Estado y DEC

FECHAS	Producción bruta	Producción bruta acumulada	Producción neta	Producción neta acumulada
1957.....	2.070.293	—	1.920.370	—
1958.....	1.975.104	—	1.856.837	—
1959.....	1.861.730	—	1.738.190	—
1960.....	1.470.967	—	1.365.581	—
1961.....	1.763.307	—	1.628.115	—
1962.....	1.354.198	—	1.212.488	—
1963.....	1.718.616	—	1.603.629	—
1964.....	1.788.828	—	1.677.167	—
1965.....	1.727.004	—	1.628.643	—
<b>1965</b>				
Noviembre.....	130.171	1.585.646	121.642	1.466.387
Diciembre.....	141.358	1.737.004	132.158	1.628.643
<b>1966</b>				
Enero.....	140.624	140.624	131.712	131.712
Febrero.....	132.067	272.691	123.489	255.201
Marzo.....	139.414	412.095	130.221	385.422
Abril.....	130.664	543.089	121.994	507.416
Mayo.....	131.335	674.424	122.686	630.102
Junio.....	137.480	811.904	128.666	758.668
Julio.....	139.341	951.245	130.280	888.948
Agosto.....	146.972	1.098.217	137.145	1.026.093
Septiembre.....	137.746	1.235.963	129.110	1.155.203
Octubre.....	135.730	1.371.693	126.169	1.281.372
Noviembre.....	134.474	1.506.167	125.172	1.406.544

## PRODUCCION DE ALGUNOS MINERALES

Fuente: Servicio de Minas del Estado, DEC

FECHAS	Carbonato de Calcio (toneladas)	Molibdeno (tns. fino)	Plomo (tns. fino)	Zinc (tns. fino)	Mercurio (kg. min.)	Manganeso (tns. min.)
1958.....	1.324.589	1.285	3.174	1.216	116.230	38.157
1959.....	1.348.294	2.287	3.232	1.013	69.173	38.777
1960.....	1.462.662	1.252	2.444	1.021	99.134	46.308
1961.....	1.350.251	1.531	2.039	171	58.028	31.792
1962.....	1.708.651	2.440	1.400	365	27.280	41.292
1963.....	1.712.237	3.807	1.150	481	31.156	46.105
1964.....	1.923.034	3.807	1.116	1.003	9.212	19.861
1965.....	1.750.948	3.603	1.269	1.296	12.847	15.973
<b>1965 (*)</b>						
Noviembre.....	98.331	—	—	—	829	1.386
Diciembre.....	104.102	185	137	316	1.070	1.462
<b>1966 (*)</b>						
Enero.....	183.425	163	44	97	872	1.337
Febrero.....	147.639	208	1	—	672	1.626
Marzo.....	200.447	106	103	170	605	1.649
Abril.....	180.447	345	70	117	99.134	1.671
Mayo.....	174.046	462	162	203	379	1.810
Junio.....	158.600	453	7	—	380	1.486
Julio.....	141.538	469	7	—	163	1.609
Agosto.....	137.107	385	101	124	61	1.699
Septiembre.....	178.423	326	165	236	23	1.432
Octubre.....	198.268	433	—	—	—	1.280
Noviembre.....	183.091	521	103	160	34	1.459

(\*) Cifras provisionales.

PRODUCCION DE COBRE

Fuente: Dirección de Estadística y Censos y Servicio de Minas del Estado

BARRAS (1)

FECHAS	Gran Minería				Minerías medianas y pequeñas				Total Barras	Total acumulado	Minerales concentrados y otros	Total producción	Total acumulado
	Electro-lítico	Refinado a fuego	Blister	Total	Refinado	Blister	Total	Total acumulado					
1948	140.047	100.372	203.421	443.840	—	13.329	13.329	459.169	29.254	488.423	488.423		
1947	155.916	66.276	182.192	485.910	—	15.878	15.878	461.788	29.947	481.735	481.735		
1946	128.302	58.006	231.226	417.534	—	20.112	20.112	437.646	30.916	468.562	468.562		
1945	176.920	82.634	287.936	467.860	—	26.078	26.078	493.938	30.829	524.767	524.767		
1944	146.939	78.565	283.977	481.641	—	33.243	33.243	514.884	27.174	542.058	542.058		
1943	153.602	62.288	265.724	410.765	—	16.226	16.226	427.018	31.466	458.484	458.484		
1942	178.725	68.326	284.128	479.491	—	18.231	18.231	497.722	31.466	529.188	529.188		
1941	180.131	61.798	267.127	807.684	—	21.812	21.812	829.496	40.608	870.104	870.104		
1940	177.877	78.932	270.506	527.716	—	20.383	20.383	548.100	39.068	607.401	607.401		
1939	191.273	77.432	221.630	460.325	—	—	—	—	—	—	—		
1965 (*)	—	—	—	—	1.621	5.422	7.343	70.752	7.343	515.819	2.808	10.151	551.628
Noviembre...	—	—	—	445.067	1.979	5.273	7.252	78.004	52.520	568.339	2.953	55.473	607.401
Diciembre...	20.877	4.514	19.882	45.168	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1966 (*)	—	—	—	—	2.066	4.911	6.977	6.977	42.508	42.508	2.792	45.300	48.300
Enero	19.815	—	18.716	85.531	35.531	1.633	5.164	7.097	14.074	34.133	6.307	40.520	85.820
Febrero	17.970	—	9.056	27.026	62.567	1.997	5.108	7.105	21.179	33.408	11.039	26.282	122.102
Marzo	17.376	—	8.927	26.303	88.860	1.661	3.918	5.579	27.058	55.228	105.267	4.508	69.706
Abril	19.959	3.371	25.160	49.349	138.209	1.661	4.325	6.391	33.449	57.168	222.435	3.094	60.262
Mayo	20.818	3.822	22.996	60.777	158.086	2.166	6.294	8.460	40.353	60.001	282.456	4.468	64.459
Junio	20.373	3.446	23.778	53.027	242.083	2.018	5.987	8.005	48.358	61.227	343.663	2.635	63.735
Julio	21.178	9.021	23.083	83.222	295.305	2.018	6.017	8.035	55.393	63.056	406.718	2.635	66.090
Agosto	21.604	5.919	27.497	55.020	330.325	2.018	6.017	8.035	63.146	55.844	462.562	2.089	57.933
Septiembre	20.226	5.509	22.856	49.061	399.416	2.050	4.703	6.753	63.146	64.054	526.616	2.377	66.431
Octubre	21.471	9.105	24.910	55.456	454.922	1.988	6.580	8.568	71.714	64.054	526.616	2.281	57.910
Noviembre	20.428	13.108	13.246	46.782	501.684	2.173	6.674	8.847	80.561	55.620	582.245	—	618.318

(1) Toneladas de fino.  
(\*) Cifras provisionales.

PRODUCCION, EXPORTACION Y CONSUMO INTERNO DE COBRE

(En toneladas métricas, por contenido fino de cobre)

Fuente: Corporación del Cobre

FECHAS	PRODUCCION							Producción (1)	UTILIZACION			TOTAL	
	Gran Minería				Mediana y Pequeñas				Exportación				
	Electrolítico	Refinado a fuego	Blister	Sub-total	Electrolítico	Refinado	Blister		Minerales concentrados y otros	Gran Minería	Med. y Peq. Minería		Total
1956	140.108	100.183	202.726	443.017	—	—	—	—	401.590	45.611	447.201	17.421	464.623
1957	154.934	66.265	212.862	434.061	—	—	—	—	433.197	44.622	477.819	17.983	485.807
1958	128.353	59.406	230.477	418.236	—	—	—	—	465.485	46.757	492.236	30.707	522.943
1959	177.010	86.631	237.474	497.115	—	—	—	—	456.570	47.616	504.186	41.096	545.282
1960	146.977	78.565	233.216	478.778	—	—	—	—	472.052	62.732	534.789	12.971	547.760
1961	153.492	62.289	265.041	480.822	—	—	—	—	477.052	64.766	541.818	12.281	554.099
1962	180.107	66.368	263.701	510.176	—	—	—	—	499.037	52.730	551.767	13.355	565.122
1963	178.947	61.800	266.680	507.427	—	—	—	—	487.052	75.478	562.530	13.355	575.885
1964	179.447	78.932	271.085	527.804	—	—	—	—	463.495	94.483	557.978	15.675	573.653
1965	190.957	77.430	210.797	479.214	—	—	—	—	431.045	105.588	536.633	22.888	609.521
1965	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Noviembre...	—	—	—	—	—	—	—	—	10.623	9.808	17.499	58	17.554
Diciembre...	20.877	4.514	19.882	45.273	—	—	—	—	55.183	6.988	36.821	3.690	47.511
1966 (*)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Enero	19.820	—	11.655	31.485	—	—	—	—	40.115	11.090	34.633	4.599	39.233
Febrero	17.974	—	9.056	27.030	—	—	—	—	37.002	7.330	26.249	7.953	34.202
Marzo	17.924	—	8.775	26.099	—	—	—	—	37.342	8.608	37.532	4.086	44.351
Abril	20.823	3.731	25.160	49.724	—	—	—	—	38.562	6.185	40.943	3.408	45.998
Mayo	19.964	7.821	17.727	45.512	—	—	—	—	34.758	6.185	48.473	4.959	53.439
Junio	20.879	8.440	19.328	48.653	890	1.942	4.670	2.215	58.370	36.933	65.450	47.918	74.978
Julio	21.126	9.021	22.736	52.383	493	2.019	4.340	63.075	46.638	8.153	48.481	1.745	50.260
Agosto	21.609	6.924	27.585	55.091	1.458	1.833	4.549	1.108	64.039	40.443	51.765	1.305	64.165
Septiembre	20.732	5.613	23.117	49.362	1.917	2.051	3.426	3.340	60.996	42.002	61.291	1.305	62.596
Octubre	21.378	9.104	24.018	54.000	2.520	1.989	6.679	2.412	67.100	52.841	61.291	9.874	64.165
Noviembre	20.320	13.108	13.248	46.076	623	2.174	4.453	1.896	55.672	47.937	6.585	54.522	2.280

(\*) Cifras provisionales.

(1) Las cifras de los totales mensuales han sido rectificadas, por lo que no corresponden a la suma de los parciales, los que están en proceso de revisión.



### PRODUCCION DE PETROLEO

Fuente: ENAP

PERIODOS	Pozos perforados		PRODUCCION (M3)		
	N.º	Miles metros	Petróleo crudo		Gas (miles)
			Mensual	Acumulado	
1957.....	68	148.5	689.490		796.415
1958.....	74	180.0	85.5.196		1.335.943
1959.....	90	189.1	1.021.989		1.815.261
1960.....	86	125.4	1.149.604		2.193.811
1961.....	88	168.5	1.472.703		2.548.778
1962.....	111	234.7	1.888.466		3.669.602
1963.....	94	192.6	2.099.849		5.155.458
1964.....	98	213.5	2.176.001		6.301.334
1965.....	44	104.4	2.010.751		8.214.454
1966.....	37	97.2	1.975.970		6.653.191
1965 Diciembre....	3	5.7	172.770	2.019.751	551.426
1966 Enero.....	2	8.7	169.591	169.591	541.440
Febrero.....	3	7.9	184.007	323.598	496.742
Marzo.....	4	11.1	170.860	494.458	643.642
Abril.....	3	8.3	163.363	657.821	833.384
Mayo.....	4	11.7	168.990	826.811	969.086
Junio.....	5	7.4	162.840	989.151	1.021.015
Julio.....	2	6.4	166.217	1.155.368	1.177.397
Agosto.....	4	6.6	166.056	1.321.424	1.400.407
Septiembre.....	1	5.3	163.299	1.484.663	1.570.782
Octubre.....	1	6.3	166.433	1.651.096	1.685.558
Noviembre.....	5	10.9	160.142	1.811.238	1.654.638
Diciembre.....	3	6.6	164.792	1.975.970	1.663.049

### PRECIOS DEL COBRE

(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico.)

FECHAS	C O B R E				
	Nueva York (1)		Grandes Productores (2)	Bolsa de Londres (vendedor) standard (1)	Bélgica (3)
	Consumo interno base refinera	Consumo extr. puesto refinera			
1957....	29,576	27,157	30,183	27,461	25,460
1958....	25,764	24,123	26,310	24,731	25,166
1959....	31,182	28,892	30,991	29,851	29,548
1960....	32,053	29,894	32,338	30,773	30,011
1961....	29,921	27,919	30,296	28,712	28,849
1962....	30,600	28,614	31,000	29,264	29,287
1963....	30,600	28,412	31,000	29,290	29,287
1964....	31,962	31,019	32,540	30,643	30,539
1965....	35,017	35,804	36,000	34,471	34,529
1966....	36,171	49,612	51,180	69,463	60,275
1965 Dic.....	35,861	38,549	38,000	68,841	41,600
1966 Enero ..	36.131	41,770	42,000	76,163	46,000
Febrero..	36,045	42,345	42,000	85,025	46,000
Marzo....	35,124	44,298	42,000	85,335	46,000
Abril....	35,150	43,438	42,000(4)	86,520	51,250
Mayo....	35,033	45,433	42,000	75,463	74,125
Junio....	35,928	47,373	42,000	76,920	80,750
Julio....	35,016	57,718	46,190	71,125	76,700
Agosto..	35,964	48,797	58,977	54,216	60,078
Sept....	30,089	47,098	50,928	51,179	55,930
Oct....	36,333	52,376	57,457	57,551	62,945
Nov....	36,958	53,342	58,401	80,043	64,820
Dic....	36,245	49,763	54,703	55,034	58,993

Fuentes: (1) E&MJ; (2) Corporación del Cobre. A partir de 1965, corresponde a Grandes Productores de Chile; (3) En francos belgas por kilo, The Metal Bulletin; (4) A partir del 14 de abril.

### PRODUCCION Y EXPORTACION DE SALITRE Y YODO

Fuente: Dirección de Estadística y Censos; Servicio de Minas del Estado y Superintendencia de Aduanas

FECHAS	S A L I T R E				Y O D O			
	Producción (brutas)	Producción acumada	Exportación (brutas)	Exportación acumada	Producción (kg. netos)	Producción acumada	Exportación (kg. brutos)	Exportación acumada
1956.....	1.159.176		1.217.637		701.722		1.436.009	
1957.....	1.309.564		1.254.574		1.402.170		1.409.157	
1958.....	1.280.085		1.185.513		1.108.351		1.543.624	
1959.....	1.263.862		1.184.439		1.176.430		1.809.378	
1960.....	930.305		778.848		1.853.381		1.988.883	
1961.....	1.110.405		1.093.487		2.461.813		2.312.450	
1962.....	1.102.643		912.497		2.189.393		2.277.726	
1963.....	1.135.872		895.988		2.187.790		1.757.964	
1964.....	1.172.912		890.198		2.160.612		1.992.437	
1965.....	1.157.995		897.419		2.280.524		2.262.061	
1965 Octubre.....	102.998	951.813	77.016	706.846	136.989	1.889.166	51.731	1.562.907
Noviembre.....	102.380	1.054.193	102.654	809.499	135.340	2.024.506	513.010	2.076.821
Diciembre.....	103.809	1.157.995	87.920	897.419	256.018	2.280.524	188.240	2.262.061
1966 Enero.....	98.555	98.555	107.180	107.180	263.263	263.263	665.040	665.040
Febrero.....	91.598	190.153	45.267	152.417	290.932	484.195	115.164	780.204
Marzo.....	96.391	286.544	67.202	219.619	288.154	742.349	256.078	1.037.182
Abril.....	95.077	381.621	64.242	303.861	250.944	993.293	331.070	1.368.252
Mayo.....	92.860	474.481	67.578	391.439	275.948	1.269.241	398.904	1.647.156
Junio.....	83.650	558.161	76.426	467.865	286.393	1.525.534	259.991	1.907.147
Julio.....	80.782	638.943	80.865	548.730	296.412	1.761.946	290.140	2.197.296
Agosto.....	81.275	720.218	83.581	632.311	287.443	1.999.389	151.127	2.348.423
Septiembre.....	83.430	803.648	90.333	662.644	214.235	2.213.624	329.565	2.677.988
Octubre.....	97.056	900.704	---	---	259.493	2.473.117	---	---

(1) Desde enero de 1962 en kilos netos.

INDICE DE PRODUCCION MINERA

(1957 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHA	Minerales metálicos									Minerales no metálicos					INDICE GENERAL	
	Cobre	Molibdeno	Piomo	Zinc	Mercurio	Oro	Plata	Hierro	Managan.	Indice del grupo	Salitre	Yodo	Carbonato de Ca.	Carbón		Petróleo
1957.....	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1958.....	96	96	113	60	493	88	106	123	70	98	98	79	142	95	128	104
1959.....	114	172	82	50	296	71	117	151	72	116	97	127	145	91	148	107
1960.....	111	138	87	51	424	66	100	196	85	117	71	132	157	71	167	93
1961.....	116	137	72	8	223	60	130	227	59	122	85	178	143	88	214	113
1962.....	123	182	60	18	117	69	112	263	76	132	84	156	183	90	270	124
1963.....	124	217	41	24	61	91	150	276	86	136	87	154	184	83	305	130
1964.....	130	288	38	37	47	84	168	333	35	145	90	154	182	88	316	133
1965.....	122	278	42	45	64	64	164	394	31	143	88	162	170	82	293	128
1965																
Octubre.....	110	268	13	29	50	56	93	417	32	133	94	117	179	83	304	132
Noviembre.....	25	—	—	—	43	42	54	386	31	52	94	116	122	75	294	126
Diciembre.....	139	266	53	141	55	74	289	443	32	161	95	219	128	82	301	133
1966 (*)																
Enero.....	104	178	16	46	102	61	192	351	30	122	90	217	167	83	295	131
Febrero.....	95	187	4	—	102	61	113	401	34	117	83	198	187	77	268	122
Marzo.....	92	181	44	82	51	53	192	362	37	113	88	221	253	82	297	135
Abril.....	136	334	27	32	51	70	232	376	38	155	87	215	227	77	284	129
Mayo.....	136	446	65	119	51	84	217	389	38	156	85	236	231	76	294	131
Junio.....	146	431	9	—	51	69	177	416	33	167	77	219	200	78	283	123
Julio.....	161	475	30	—	51	75	203	408	34	180	74	203	177	82	289	122
Agosto.....	160	358	40	52	51	65	204	400	29	178	75	203	171	88	289	125
Septiembre.....	147	333	64	99	51	67	201	409	24	167	77	183	195	80	284	122
Octubre.....	163	418	—	—	51	58	195	407	22	181	89	222	204	80	290	131

(\*) Cifras provisionales.

C. INDUSTRIA Y EDIFICACION

COBRE RECIBIDO DE LA GRAN MINERIA PARA EL CONSUMO INTERNO DEL PAIS

(En toneladas métricas)

Fuente: Departamento del Cobre

DETALLE	1965	Enero-nov.	Enero-nov.	Noviembre	Noviembre
		1965	1966	1965	1966
Electrolítico.....	7.821	7.562	8.208	19	168
Refinado.....	2.803	2.755	1.887	—	360
TOTAL.....	10.624	10.337	10.095	19	528

COBRE RECIBIDO DE LA GRAN MINERIA PARA EXPORTACIONES DE ARTICULOS MANUFACTURADOS

Electrolítico.....	34.704	32.345	24.706	40	1.752
Refinado.....	27.560	26.510	1.950	—	—
Total.....	62.264	58.861	26.656	40	1.752
TOTAL GENERAL					
Electrolítico.....	42.523	39.927	32.914	59	1.920
Refinado a fuego.....	30.363	29.271	3.837	—	390
Total.....	72.888	69.198	36.751	59	2.280

**PRODUCCION DE LINGOTES DE ACERO Y DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS**

(En miles de toneladas)

Fuente: CAP

FECHAS	Producción lingotes de acero		Despacho de productos terminados					
	Mensual	Acumulado	Mercado interno	Acumulado	Mercado externo	Acumulado	Total	Acumulado
1959.....		414,8		197,8				
1960.....		421,5		172,9		91,9		289,7
1961.....		362,8		226,6		104,8		277,7
1962.....		494,6		324,9		57,2		283,9
1963.....		488,8		334,9		16,0		241,7
1964.....		544,8		379,5		19,1		364,1
1965.....		441,1		215,6		6,1		398,8
1966.....		539,6		425,5		1,6		21,7
								435,1
<b>1965</b>								
Diciembre.....	36,9	441,1	39,6	315,6	0,8	6,1	40,4	321,7
<b>1966</b>								
Enero.....	26,6	26,6	34,4	34,4	—	—	34,4	34,4
Febrero.....	43,1	89,7	32,2	66,6	1,0	1,0	33,2	67,6
Marzo.....	50,4	139,9	46,4	113,0	0,7	1,7	47,1	114,7
Abril.....	66,3	206,2	35,6	148,6	0,2	1,8	33,5	148,4
Mayo.....	42,1	250,7	42,2	188,8	0,6	2,0	42,4	190,8
Junio.....	46,8	297,5	33,1	221,9	1,0	3,0	47,7	238,5
Julio.....	45,8	343,3	25,9	247,8	0,4	3,3	27,0	265,5
Agosto.....	47,2	390,5	31,0	278,9	0,3	3,3	28,2	296,2
Septiembre.....	53,0	443,5	35,8	314,7	0,5	4,3	32,0	330,2
Octubre.....	43,1	486,6	33,3	348,0	4,1	8,9	36,5	366,5
Noviembre.....	53,0	539,6	30,5	425,5	3,7	12,6	37,4	403,9
Diciembre.....							34,2	438,1

**PRODUCCION DE DERIVADOS DEL PETROLEO (\*)**

(En metros cúbicos)

Fuente: ENAP

FECHAS	Gasolina corriente	Gasolina especial	Gasolina aviación	Queroseno	Diesel	Fuel oil N. 5	Fuel oil N. 6	Gas licuado
	1956.....	468.677	—	—	24.258	180.125	157.842	105.829
1957.....	493.032	—	—	31.335	216.064	150.178	109.130	11.268
1958.....	532.214	—	—	63.820	233.818	148.196	101.833	25.870
1959.....	585.114	5.897	—	112.005	263.179	142.005	84.329	40.419
1960.....	641.142	40.250	26.189	167.454	271.778	138.355	108.395	177.927
1961.....	663.315	62.412	40.443	188.222	312.882	148.196	101.833	66.173
1962.....	826.207	98.262	70.007	253.178	382.661	171.483	407.619	64.744
1963.....	773.095	116.448	58.618	290.238	404.287	171.737	384.193	69.234
1964.....	810.408	136.730	66.104	301.441	464.816	193.510	778.890	74.132
1965.....	869.224	129.603	60.938	204.421	484.844	207.088	331.669	83.748
1966.....	936.387	194.236	42.977	310.625	553.436	243.047	604.472	125.745
<b>1965</b>								
Diciembre.....	67.504	14.817	5.952	23.620	39.875	18.556	40.075	7.718
<b>1966</b>								
Enero.....	78.745	18.710	6.433	23.038	56.288	11.367	41.409	9.437
Febrero.....	63.912	12.706	4.512	19.267	43.469	13.482	45.124	6.333
Marzo.....	67.168	16.620	6.837	22.985	46.490	21.777	31.127	9.058
Abril.....	67.515	13.337	5.137	15.885	34.986	20.115	21.413	5.620
Mayo.....	84.555	14.659	6.689	33.389	33.648	17.923	36.886	8.469
Junio.....	84.656	12.796	3.380	29.314	41.284	17.798	47.963	9.631
Julio.....	77.753	17.604	3.054	35.901	28.402	27.472	53.600	14.227
Agosto.....	86.008	16.239	2.176	30.167	47.309	23.222	88.678	12.767
Septiembre.....	86.796	16.090	—	34.753	56.869	21.443	61.085	13.460
Octubre.....	71.646	19.105	1.315	32.465	49.968	24.759	84.738	7.484
Noviembre.....	60.785	17.339	—	16.558	61.191	23.562	46.304	11.322
Diciembre.....	86.843	19.131	4.444	26.903	63.032	20.127	56.645	13.188

(\*) Refinerías de Concón y Concepción.

# INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

## INDICES POR AGRUPACIONES

FECHAS	20 Producción alimen- ticio- s	21 Bebidas	22 Tabaco	23 Productos textiles	24 Calzado, prendas de vestir y arti- culos confe- cionados con productos textiles	26 Muebles y acessorios	27 Papel y productos de papel	28 Imprentas y editoriales	29 Cueros y productos del cuero excepto cazado
1957.....	103,8	115,8	85,9	92,5	115,8	76,3	118,1	90,7	102,7
1958.....	95,0	115,4	95,6	92,5	122,3	71,3	124,8	93,2	102,8
1959.....	107,0	122,3	106,0	106,5	136,2	80,5	187,3	95,7	102,6
1960.....	110,7	139,9	118,0	95,3	126,8	88,1	170,4	100,3	90,1
1961.....	113,5	141,7	127,6	102,8	148,4	84,6	218,1	110,2	101,2
1962.....	121,8	167,3	137,0	109,8	164,0	102,6	209,8	108,0	99,3
1963.....	127,1	156,5	120,6	127,1	157,4	98,0	235,0	115,0	95,9
1964.....	133,0	145,0	128,1	131,7	154,9	108,8	235,0	115,0	99,3
1965.....	133,3	181,3	158,0	137,3	165,5	119,3	261,4	128,1	107,8
1965									
Noviembre.....	151,2	234,3	155,5	142,9	188,8	111,6	296,5	132,5	114,5
Diciembre.....	141,5	233,5	72,8	148,5	197,5	126,1	284,1	124,6	129,6
1966									
Enero.....	118,2	239,4	142,0	112,0	107,4	94,4	230,5	125,0	36,6
Febrero.....	131,9	174,6	164,8	112,2	133,8	65,4	276,9	114,1	84,3
Marzo.....	165,9	187,6	156,2	148,7	200,8	192,3	329,2	120,3	120,3
Abril.....	166,6	160,4	145,9	142,7	183,7	153,4	263,0	121,4	120,2
Mayo.....	158,7	150,5	148,6	120,8	179,8	130,4	303,3	130,3	121,8
Junio.....	144,9	132,2	174,7	136,4	187,7	165,6	187,9	126,9	122,9
Julio.....	147,0	153,6	178,0	144,8	176,9	128,4	293,9	143,5	125,4
Agosto.....	148,2	185,0	197,0	131,7	182,3	139,0	311,1	136,9	113,7
Septiembre.....	137,1	241,7	155,6	157,1	122,4	126,4	243,1	131,7	121,2
Octubre (*).....	141,4	245,7	177,4	153,2	191,5	130,6	303,5	131,7	139,7
Noviembre (*).....	174,8	248,4	139,8	156,1	197,0	130,6	280,0	131,2	124,5

FECHAS	30 Productos de caucho	31 Substancias y productos quimicos	32 Derivados del petróleo y del carbón	33 Productos de minerales no metálicos	34 Industria de metales básicos	35 Productos metálicos, sweepo ma- quinaria y equipo de transporte	37 Maquinarias, aparatos, acessorios y articulos eléctricos	39 Industria matulaf- terras diversas	INDICE GENERAL
1957.....	92,8	111,7	99,9	91,5	115,2	117,6	113,0	114,0	102,7
1958.....	95,9	121,8	114,8	97,9	114,1	123,7	122,2	123,4	106,9
1959.....	134,1	121,3	119,9	121,8	152,4	148,9	138,5	167,8	122,1
1960.....	147,3	125,8	141,7	111,2	129,8	134,5	149,8	163,0	119,2
1961.....	161,2	134,6	156,4	122,3	123,4	195,3	189,7	163,4	127,8
1962.....	147,4	135,4	204,3	133,2	162,9	224,8	163,4	168,7	139,7
1963.....	164,8	135,8	207,0	153,3	174,3	271,5	169,5	179,4	148,9
1964.....	202,6	133,5	222,6	147,1	216,3	290,1	174,9	201,6	136,2
1965.....	209,9	132,2	221,4	146,7	219,2	307,3	189,2	239,8	163,7
1965									
Noviembre.....	234,4	151,8	212,3	133,8	225,2	333,6	202,0	466,5	177,0
Diciembre.....	213,7	141,4	231,1	125,8	239,1	331,7	237,4	583,8	177,9
1966									
Enero.....	242,2	187,6	266,0	165,4	225,6	319,3	203,8	152,9	158,8
Febrero.....	74,3	195,9	225,3	150,9	210,8	244,3	119,9	129,1	147,6
Marzo.....	272,1	154,8	262,7	172,5	269,3	337,9	233,7	213,2	193,1
Abril.....	209,3	105,5	200,4	152,7	239,0	340,4	292,9	193,8	176,9
Mayo.....	236,2	128,6	249,8	165,4	253,0	323,6	246,9	197,5	174,4
Junio.....	240,5	123,4	269,1	141,5	263,5	338,4	231,5	174,9	173,6
Julio.....	249,7	123,0	270,0	149,4	223,2	365,0	239,9	203,4	175,7
Agosto.....	275,8	131,0	324,6	155,0	214,9	357,6	269,2	189,5	177,5
Septiembre.....	229,8	127,3	299,9	162,0	202,8	300,3	262,5	187,7	170,0
Octubre (*).....	232,7	122,6	272,0	170,8	212,2	305,9	304,1	283,7	180,2
Noviembre (*).....	256,3	139,2	261,7	146,4	230,1	331,0	296,3	377,1	188,2

(\*) Cifras provisionales.

NOTA: Las bases de este índice se publicaron en el boletín N° 261 noviembre de 1959, pág. 763 y ss.

# INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

## INDICES POR GRUPOS

FECHAS	202	203	204	205	207	209	211	213/14	231	232
	Productos lácteos	Conservas de frutas y legumbres	Conservas de pescado y mariscos	Productos de molino	Fabricación y refinación de azúcar	Productos alimenticios diversos	Destilación, refutación, u mezcla de bebidas espirituosas	Cerveza y bebidas gaseosas	Hilados, tejidos y acabados textiles	Tejidos de punto
1957	122.6	132.9	87.8	112.0	88.7	106.6	85.2	121.7	89.8	120.3
1958	129.0	176.0	93.3	94.5	76.9	92.0	74.8	124.7	83.5	136.0
1959	144.1	177.0	118.0	90.9	101.4	106.4	106.8	127.7	88.4	126.7
1960	180.3	145.6	164.3	97.8	116.0	117.6	102.9	128.2	84.3	189.8
1961	143.7	193.8	140.3	97.3	93.1	121.2	102.9	128.2	80.0	208.0
1962	144.8	188.3	123.2	94.7	100.2	126.0	102.9	128.2	80.0	228.2
1963	136.4	205.8	137.8	92.2	137.7	144.8	147.2	161.7	92.7	228.7
1964	165.9	216.8	137.8	96.0	127.7	151.7	148.7	146.4	106.8	263.4
1965	150.0	248.0	143.8	103.3	119.2	107.3	149.9	194.6	110.7	314.9
1965										
Noviembre	203.2	415.0	204.5	105.0	89.0	179.7	183.1	266.6	113.7	334.5
Diciembre	217.0	80.0	160.2	110.7	84.1	182.0	249.6	267.9	119.0	338.0
1966										
Enero	178.0	276.0	189.3	94.7	81.2	91.2	129.4	279.4	94.1	233.1
Febrero	149.6	640.1	165.7	92.7	85.5	112.6	72.9	269.5	101.5	190.3
Marzo	144.5	734.0	201.5	104.0	82.5	179.2	124.6	210.3	127.4	321.8
Abril	124.8	616.7	109.6	95.9	148.2	182.3	138.4	171.9	118.1	369.7
Mayo	110.5	214.0	169.0	105.5	232.6	181.7	156.7	151.3	94.7	288.2
Junio	96.0	131.3	139.6	114.4	213.8	171.2	146.0	129.7	110.8	308.8
Julio	102.9	48.2	172.3	115.6	224.2	178.2	165.4	151.3	120.4	309.9
Agosto	102.1	88.1	132.0	107.0	189.9	166.9	177.2	190.1	100.7	331.4
Septiembre	103.1	85.8	104.4	120.3	129.1	102.1	230.1	230.1	133.3	323.3
Octubre (*)	146.2	94.7	187.7	116.6	68.0	194.7	233.5	254.0	124.2	319.3
Noviembre (*)	193.2	669.6	191.9	118.2	18.8	229.7	165.4	27.7	128.0	346.0

FECHAS	241	243	291	311	319	332	333	334	341	342
	Calzado, excepto calzado de goma	Prendas de vestir	Curtidurías y talleres de acabado	Productos químicos esenciales, incluso fertilizantes	Productos químicos diversos	Vidrio y productos de vidrio	Cerámica, laca y alfarería	Cemento, artículos de cemento y productos de asbesto	Industrias básicas de hierro y del acero	Industrias básicas de metales no ferrosos
1957	134.1	96.7	99.0	114.3	113.5	84.8	125.6	97.9	122.2	83.6
1958	128.3	117.4	96.9	143.5	113.7	86.8	110.8	123.3	106.8	147.4
1959	126.3	132.5	127.7	139.3	111.6	108.0	123.3	123.6	143.4	193.0
1960	145.1	108.3	85.6	131.7	121.4	88.5	138.4	123.0	135.4	104.2
1961	171.4	125.8	97.5	166.5	121.9	102.9	143.1	159.0	126.1	110.3
1962	178.3	131.5	96.8	166.3	120.4	123.2	145.1	146.4	173.3	104.8
1963	169.8	149.5	94.3	149.3	132.6	144.4	218.1	183.3	185.0	125.4
1964	161.0	153.3	95.0	129.8	136.3	103.9	205.0	188.7	197.2	303.6
1965	172.5	163.3	103.6	136.7	134.6	120.7	183.6	161.8	184.0	379.8
1965										
Noviembre	212.8	169.9	110.6	166.1	140.6	132.3	208.0	113.1	252.7	100.1
Diciembre	222.5	177.6	124.8	148.1	139.7	106.5	208.3	112.1	348.9	194.2
1966										
Enero	86.4	132.8	84.0	115.8	144.9	122.5	211.0	180.3	220.0	247.3
Febrero	164.0	106.4	82.1	107.0	104.6	104.6	9.9	195.8	204.1	232.1
Marzo	137.9	220.5	117.7	193.8	153.4	97.2	210.7	212.7	272.8	246.0
Abril	192.9	180.0	119.7	89.2	133.2	95.1	207.9	178.8	238.3	242.2
Mayo	190.9	174.0	120.6	122.7	139.0	108.4	218.7	196.0	232.1	246.1
Junio	210.3	170.1	124.0	135.4	126.7	102.6	216.3	142.7	251.6	317.3
Julio	199.0	160.5	127.4	115.5	137.8	107.3	234.0	184.9	222.1	228.3
Agosto	219.0	170.3	114.0	142.6	133.8	117.9	184.3	167.0	198.7	238.8
Septiembre	96.1	158.5	121.0	122.7	137.7	130.3	154.0	192.0	207.1	183.4
Octubre (*)	217.3	170.7	118.2	100.4	140.7	131.4	173.3	201.2	208.2	230.4
Noviembre (*)	220.1	179.2	111.4	139.8	134.3	118.6	185.3	154.8	226.6	260.2

(\*) Cifras provisionales

EDIFICACION EN 60 COMUNAS

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	PROYECTADA POR EL SECTOR PRIVADO							INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO								
	VIVIENDA				TOTAL GRAL.			VIVIENDA				TOTAL GRAL.				
	N.º viviendas	M2	Miles E*	E* por M2	M2	Miles E*	E* por M2	N.º viviendas	M2	Miles E*	E* por M2	M2	Miles E*	E* por M2		
1960....	7.490	649.440	35.447	55	883.277	44.414	50	19.113	939.666	38.432	41	1.066.672	40.545	44		
1961....	9.970	845.078	52.910	63	1.153.010	68.019	59	21.578	1.139.001	64.167	76	1.335.020	73.212	84		
1962....	19.346	1.672.307	137.219	82	1.996.553	116.218	78	15.184	816.304	55.062	67	918.086	72.606	73		
1963....	14.203	1.288.959	118.909	92	1.667.975	144.037	86	10.137	601.716	77.164	119	733.970	68.423	127		
1964....	11.833	1.093.136	104.326	141	1.519.513	78.964	138	5.788	373.413	79.461	213	465.170	120.441	243		
1965....	12.849	1.114.750	204.894	184	1.501.864	267.650	172	30.440	1.339.816	351.130	219	1.819.168	418.780	210		
1965																
Nov....	1.003	70.485	14.368	207	113.334	19.225	170	3.166	178.467	49.631	278	202.109	56.332	279		
Dic....	2.316	160.678	28.835	150	204.873	36.487	173	1.096	90.289	25.500	282	185.075	46.499	293		
1966																
Ene....	1.112	82.086	17.865	218	107.523	21.852	203	610	27.215	2.716	98	41.038	6.691	163		
Feb....	1.031	70.222	15.451	220	88.070	19.585	221	65	4.091	2.058	103	32.077	9.699	307		
Mar....	1.143	84.983	20.029	236	132.468	32.191	143	683	40.658	10.710	410	67.140	26.221	441		
Abril....	886	63.528	15.571	245	81.525	19.267	226	—	—	—	—	—	—	—		
Mayo....	1.725	122.297	31.824	260	150.716	36.567	245	75	94.496	18.855	210	119.165	25.027	310		
Junio....	921	65.439	17.063	261	91.175	21.852	240	165	6.718	1.858	277	10.218	3.247	313		
Julio....	913	74.967	18.784	252	94.698	23.164	249	349	13.734	3.246	244	21.113	5.660	367		
Agosto(*)	855	66.450	18.574	280	88.484	22.547	255	316	20.032	6.473	353	36.680	10.942	298		
Sept (*)	726	51.664	13.509	261	74.423	17.428	234	760	45.163	16.340	367	60.163	19.813	319		
Oct (*)	1.145	78.921	21.699	274	95.032	26.023	274	851	37.521	9.444	212	41.022	10.885	255		
Nov. (*)	956	72.855	17.996	246	96.162	22.133	261	219	19.318	7.837	416	51.648	16.625	322		

(\*) Cifras provisionales.

EDIFICACION PROYECTADA EN 60 COMUNAS — DISTRIBUCION POR ZONAS

Sector privado

(Cifras en miles)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

ZONAS	ENERO-NOVIEMBRE 1965						ENERO-NOVIEMBRE 1966					
	Vivienda			Total general			Vivienda			Total general		
	M2	E*	E* por M2	M2	E*	E* por M2	M2	E*	E* por M2	M2	E*	E* por M2
NORTE.....	70,8	13.469,9	190	97,7	18.354,5	188	41,8	12.706,0	306	63,6	19.119,4	301
CENT. NOR..	167,2	27.247,4	163	183,3	29.275,6	160	116,7	32.591,6	279	122,5	36.656,6	299
METROPOL..	590,2	108.580,9	184	840,1	141.201,6	168	544,2	130.881,0	241	723,1	167.040,5	231
CENT. SUR..	31,0	6.105,0	199	43,8	7.018,8	160	41,4	9.602,4	232	54,8	11.096,9	202
SUR.....	95,4	20.595,4	216	131,7	26.743,1	169	89,3	22.363,1	250	126,3	29.147,2	215
TOTALES....	954,6	176.058,6	184	1.296,6	222.153,6	171	833,4	208.234,1	250	1.090,3	263.860,6	241

EDIFICACION INICIADA EN 60 COMUNAS — DISTRIBUCION POR ZONAS

Sector Público

(Cifras en miles)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

ZONAS	ENERO - NOVIEMBRE 1965						ENERO - NOVIEMBRE 1966					
	Vivienda			Total general			Vivienda			Total general		
	M2	E*	E* por M2	M2	E*	E* por M2	M2	E*	E* por M2	M2	E*	E* por M2
NORTE .....	30,4	10.220,8	336	56,3	16.504,0	295	51,9	17.245,3	338	81,1	25.738,4	317
CENT. NOR..	212,6	51.060,5	234	232,1	57.729,2	249	5,6	1.181,9	211	18,6	3.694,5	293
METROPOL..	829,1	178.738,8	216	915,9	196.626,0	215	177,8	46.154,2	260	255,5	68.378,7	268
CENT. SUR ..	109,8	15.121,6	138	131,7	18.063,4	137	9,6	2.886,4	301	26,2	8.063,6	308
SUR .....	267,5	68.278,4	255	328,4	84.267,7	256	74,1	22.468,9	303	96,4	28.426,4	295
TOTALES.....	1.449,4	326.429,1	225	1.664,4	373.289,3	224	319,0	89.936,7	282	471,8	134.301,6	285

EDIFICACION INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO EN TODO EL PAIS

Enero - noviembre de 1966

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

ZONAS	VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	N°. viviendas	M2	Escudos	E* por M2	M2	Escudos	E* por M2
NORTE .....	1.423	75.348	21.066.157	280	111.484	32.131.463	289
CENTRAL NORTE .....	148	7.348	1.841.891	235	17.751	4.030.327	278
METROPOLITANA .....	2.140	181.115	47.063.014	269	273.349	73.861.494	270
CENTRAL SUR .....	339	16.984	4.607.662	271	42.011	11.250.975	268
SUR .....	1.929	91.624	28.945.823	315	120.938	38.237.398	316
TOTALES .....	5.970	372.919	103.525.147	278	565.531	160.467.657	284

EDIFICACION INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO EN TODO EL PAIS POR MESES

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	N°. viviendas	M2	Miles de E*	E* por M2	M2	Miles de E*	E* por M2
1960.....	22.080	1.053.584	43.480	41	1.232.344	53.038	44
1961.....	25.060	1.311.470	72.807	56	1.562.370	86.528	55
1962.....	17.515	888.197	55.222	68	1.139.289	85.095	75
1963.....	11.988	702.391	88.487	126	881.852	110.750	128
1964.....	6.938	438.259	91.558	209	549.651	138.388	235
1965.....	36.486	1.806.424	396.586	220	2.153.433	474.277	220
1965 Noviembre .....	4.738	242.765	87.348	277	269.521	74.993	278
Diciembre.....	2.079	105.610	29.785	282	176.511	51.430	291
1966 Enero.....	1.122	51.539	5.317	103	67.045	9.775	148
Febrero.....	167	9.332	4.228	453	42.762	13.362	312
Marzo.....	683	50.658	50.790	430	87.140	25.221	441
Abril.....	94	5.226	1.619	310	17.275	5.598	324
Mayo.....	890	99.403	20.508	209	136.789	28.277	223
Junio.....	219	9.202	2.890	314	12.792	4.279	335
Julio.....	430	16.893	4.275	233	24.068	7.170	287
Agosto.....	358	20.267	6.545	323	43.137	12.108	281
Septiembre.....	875	48.646	17.615	362	63.299	21.229	325
Octubre.....	910	41.037	10.991	268	46.823	12.503	267
Noviembre.....	226	20.716	8.440	408	62.401	20.945	336

PRODUCCION DE ALGUNAS INDUSTRIAS IMPORTANTES

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Azúcar (tons.) (1)	Fideos y pastas (tons.) (2)	Cerveza (mlles de lit.)	Cigarrillos (mllo- nes unid.)	Papel (tons.)	Neumá- ticos (unid.)	Cáma- ras (unid.)	Hila- dos rayón (tons.)	Fibra rayón (tons.)	Fósforos (cajones)	Vidrios planos (mlles de m <sup>2</sup> )	Cemento (tons.)	Arriba líquido (tons.)
1959	203.139	38.201	111.793	5.564	90.693	224.355	174.500	1.910	1.099	185.835	1.670	832.943	290.254
1960	229.183	39.853	130.702	6.140	89.381	272.083	216.076	1.355	1.411	209.111	577	835.417	265.960
1961	182.307	40.774	119.935	6.467	108.376	393.229	285.438	1.446	1.582	225.268	1.410	904.808	285.254
1962	227.601	45.459	130.862	6.693	108.379	314.234	277.370	1.584	2.028	229.482	1.876	1.147.038	383.030
1963	265.195	51.135	122.987	6.315	124.902	370.920	293.766	1.758	2.421	244.522	2.071	1.168.593	415.312
1964	246.450	55.415	109.266	6.439	129.328	477.716	349.124	1.939	2.765	225.071	834	1.266.678	487.076
1965	290.909	64.132	164.890	6.665	130.359	606.183	388.411	1.886	3.383	247.630	2.618	1.187.000	398.704
1966	258.700	59.009	177.427	7.213	139.477	555.448	435.492	....	....	261.734	2.404	1.364.232	433.123
1965													
Diciembre...	13.446	5.011	17.825	301	12.080	44.379	31.000	156	328	22.730	235	76.133	11.643
1966													
Enero	13.857	2.413	17.452	542	11.174	48.952	33.320	127	340	22.426	241	125.968	—
Febrero	13.287	3.911	14.532	639	10.777	14.710	11.446	131	299	7.136	206	127.378	14.058
Marzo	13.697	5.112	15.791	895	11.212	64.843	43.740	160	308	22.654	222	140.164	37.844
Abril	23.586	4.716	13.208	521	11.088	40.392	32.088	158	318	21.799	222	114.241	44.133
Mayo	36.324	4.930	11.057	541	10.508	52.077	39.190	134	237	22.781	222	123.883	51.140
Junio	33.581	4.810	8.806	649	11.492	49.877	38.079	75	120	21.651	212	78.769	40.249
Julio	35.068	5.043	10.198	668	11.561	50.208	38.887	134	241	23.123	162	77.156	41.268
Agosto	29.941	5.238	14.498	729	12.894	51.138	40.216	151	314	25.410	161	102.355	40.839
Septiembre	13.002	6.125	17.072	591	11.981	46.591	37.205	145	252	23.183	149	121.109	39.313
Octubre	14.401	5.570	17.475	647	12.355	50.226	39.368	171	316	22.525	170	129.299	42.706
Noviembre	16.224	6.874	18.682	554	12.469	48.093	41.915	156	276	25.599	216	110.111	36.873
Diciembre	15.772	6.250	18.656	547	12.001	45.368	40.038	...	...	23.447	222	104.799	44.598

(1) Incluye azúcar de todo tipo.

(2) Cifras que representan aproximadamente el 90% de la producción del país.

D. CUENTAS NACIONALES

CUENTA DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO

(Cifras provisionales en millones de escudos de cada año)

Fuente: CORFO, (Departamento de Investigaciones Económicas) y ODEPLAN (\*)

DETALLE	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965
<b>I. GASTOS</b>							
1. Gastos en consumo de las personas e instituciones en fines de lucro							
2. Gastos en consumo del gobierno general	3.324	4.037	4.440	5.179	7.917	11.716	15.866
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	433	511	552	761	973	1.422	2.143
4. Aumento de las existencias	405	513	720	812	1.275	2.034	2.599
5. Exportación de bienes y servicios	541	582	568	671	1.148	1.660	2.578
6. Menos: Importación de bienes y servicios	497	601	765	745	1.217	1.749	2.412
<b>GASTO DEL PRODUCTO GEOGRAFICO BRUTO A PRECIOS DE MERCADO</b>	<b>4.227</b>	<b>4.974</b>	<b>5.538</b>	<b>6.639</b>	<b>9.993</b>	<b>15.132</b>	<b>20.825</b>
7. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 82	— 79	— 81	— 104	— 166	— 250	— 390
<b>GASTO DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO</b>	<b>4.145</b>	<b>4.895</b>	<b>5.457</b>	<b>6.535</b>	<b>9.827</b>	<b>14.882</b>	<b>20.435</b>
<b>I. CARGOS</b>							
INGRESO GEOGRAFICO							
8. Ingresos netos por factores de producción recibidos del extranjero	3.630	3.963	4.561	5.599	8.412	12.792	17.524
INGRESO NACIONAL	— 82	— 79	— 81	— 104	— 166	— 250	— 390
9. Impuestos indirectos	3.548	3.884	4.480	5.495	8.246	12.542	17.134
10. Menos: subvenciones	401	503	591	692	985	1.404	2.095
11. Diferencia estadística	— 56	— 136	— 111	— 156	— 185	— 302	— 515
12. Asignaciones para el consumo de capital fijo	— 102	— 32	86	95	26	—	—
	354	676	411	469	754	1.238	1.721
<b>CARGOS CONTRA EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO</b>	<b>4.145</b>	<b>4.895</b>	<b>5.457</b>	<b>6.535</b>	<b>9.827</b>	<b>14.882</b>	<b>20.435</b>

(\*) Hasta 1963, las cifras corresponden a cálculos de CORFO. Las cifras de 1964 y 1965 han sido proporcionadas por ODEPLAN.



ORIGEN POR RAMAS DE ACTIVIDAD DEL INGRESO GEOGRAFICO (\*)

(Cifras provisionales en millones de escudos de cada año)

Fuente: CORFO (Departamento de Investigaciones Económicas), y ODEPLAN

ACTIVIDAD ECONOMICA	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca...	451	476	491	556	793	1.330	1.827
1.1. Agricultura, silvicultura y caza...	( 441)	( 465)	( 479)	( 540)	( 773)	( 1.296)	( 1.776)
1.2. Pesca	( 10)	( 11)	( 12)	( 16)	( 20)	( 34)	( 51)
2. Explotación de minas y canteras	258	272	278	345	499	749	1.235
3. Industrias manufactureras	668	730	788	952	1.451	2.348	3.078
4. Construcción	100	110	180	220	320	437	588
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	29	33	38	44	65	131	209
6. Transportes, almacenaje y comunicaciones	247	283	326	434	665	1.111	1.549
7. Comercio al por mayor y al por menor	760	785	945	1.189	1.874	2.720	3.538
8. Bancos, seguros y bienes inmuebles	139	188	197	240	335	373	688
9. Propiedad de vivienda	280	289	386	442	689	976	1.238
10. Administración pública y defensa (1)	327	422	474	595	806	1.212	1.808
11. Servicios (2)	364	406	458	572	915	1.405	1.846
INGRESO GEOGRAFICO	3.623	3.964	4.561	5.599	8.412	12.732	17.524

(1) Incluye todos los servicios del Gobierno General.

(2) Comprende instrucciones y servicios médicos privados; organizaciones religiosas; servicios jurídicos y contables; servicios de esparcimiento; servicios domésticos; restaurantes; cafés; hoteles y similares; servicios de lavandería; peluquería y salones de belleza y estudios fotográficos.

(\*) Hasta 1963 las cifras corresponden a los cálculos realizados por CORFO. Las cifras de 1964 y 1965 han sido proporcionadas por ODEPLAN.

## E.— TRABAJO

### INDICE DE SUELDOS Y SALARIOS

(Abril de 1959 = 100)

Fuente: DEC

FECHA	INDICE POR SECTORES					INDICE TOTAL		
	Servicio de Utilidad Pública	Mienera	Industria Manufacturera	Instituciones Fiscales	Instituciones Semifiscales	Sueldos	Salarios	SUELDOS Y SALARIOS
1959 Abril	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1960 >	—	—	—	—	—	—	—	118,1
1961 >	—	—	—	—	—	—	—	132,5
1962 >	—	—	—	—	—	—	—	150,9
1963 Julio	266,0	258,3	211,3	211,3	192,7	218,4	219,5	218,4
Octubre	285,7	278,9	237,1	227,6	197,7	222,9	236,9	229,6
1964 Enero	289,1	303,9	272,7	231,4	223,6	251,3	256,1	253,7
Abril	344,9	317,4	310,6	241,3	226,0	266,6	282,7	274,3
Julio	421,2	312,3	332,0	348,4	285,1	324,0	321,6	322,8
Octubre	425,9	317,0	346,2	362,3	309,2	350,0	337,9	344,2
1965 Enero	456,3	462,9	367,9	356,8	311,9	353,7	370,1	361,7
Abril	477,2	483,7	445,9	386,4	390,8	413,1	432,5	422,4
Julio	619,1	479,2	490,7	475,7	452,1	487,3	474,0	480,9
Octubre	667,4	555,2	509,8	494,4	455,2	497,8	506,7	502,1
1966 Enero	726,7	814,1	559,3	496,1	452,7	519,5	637,4	628,2
Abril	753,7	830,2	640,9	513,5	486,2	557,3	692,9	574,5
Julio	828,3	794,3	674,8	646,6	583,8	656,4	663,8	660,0
Octubre	834,2	861,0	710,9	691,5	569,7	662,1	706,7	683,7

NOTA: Este índice es calculado de acuerdo con las disposiciones de los decretos N° 1986, de 1959, N° 83, de 1960, y N° 1101, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, y la ley N° 15.163, de 1963. Se omiten los índices parciales desde 1959 a 1962 por no ser comparables con los restantes, debido a modificaciones legales contenidas en los decretos y leyes mencionados. (Ver boletín N° 450, agosto de 1965, p. 1.098).

**JORNALES DE COTIZACION (1)**

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	Obreros		Total (2)	
	Asalaridos	Indep.	Mensual Acumulado	
1957.....	156.117	3.170	159.278	
1958.....	189.780	4.324	194.104	
1959.....	267.991	6.378	274.369	
1960.....	303.139	5.292	311.371	
1961.....	354.487	11.110	365.597	
1962.....	422.945	14.728	437.673	
1963.....	502.903	19.581	522.484	
1964.....	945.011	30.345	975.356	
1965.....	1.351.354	47.804	1.399.158	
1966.....	1.923.741	70.582	1.994.323	
1965 Diciembre.....	118.517	4.273	122.790	1.422.248
*1966 Enero.....	103.304	4.911	108.215	108.215
Febrero.....	158.327	5.185	163.512	261.727
Marzo.....	133.641	5.294	138.935	400.659
Abril.....	130.641	5.235	135.876	536.535
Mayo.....	153.916	6.598	160.514	697.029
Junio.....	176.877	8.423	185.300	880.329
Julio.....	183.412	7.496	190.908	1.071.237
Agosto.....	184.385	8.214	192.599	1.263.836
Septiembre.....	157.713	6.173	163.886	1.427.722
Octubre.....	187.841	8.431	196.272	1.623.994
Noviembre.....	197.806	7.105	204.909	1.828.903
Diciembre.....	165.901	5.519	171.420	2.000.323

- (1) Calculados a base de las imposiciones en el Servicio de Seguro Social.
- (2) No incluye los subsidios que reemplazan a los salarios. La imposición sobre los salarios agrícolas se electa, exclusivamente, sobre el salario mínimo campesino (Art. 164 de la ley N° 14.171).
- (\*) Cifras provisionales.

**OSBREROS OCUPADOS EN LA MINERIA**

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHA	Cobre	Hierro	Carbón	Salitre	Petróleo	TOTAL
	(1)	(2)	(2)	(2)	(3)	
1963.....	13.184	3.879	13.192	10.012	1.445	41.712
1964.....	13.230	4.196	9.404	12.742	1.395	40.967
1965.....	21.075	5.001	12.483	8.062	1.271	47.892
1965						
Octubre.....	20.703	5.052	12.321	7.936	1.251	47.263
Noviembre.....	20.690	4.769	12.250	8.114	1.258	47.081
Diciembre.....	20.677	4.787	12.129	8.032	1.224	46.849
1966(*)						
Enero.....	20.282	4.702	11.921	7.723	1.228	45.856
Febrero.....	20.256	4.587	11.925	7.660	1.212	45.640
Marzo.....	20.222	4.552	11.887	7.199	1.217	45.077
Abril.....	19.676	4.279	11.714	7.200	1.212	43.981
Mayo.....	19.393	4.240	11.552	7.200	1.049	43.504
Junio.....	19.290	4.332	11.655	7.200	1.025	43.522
Julio.....	19.655	4.073	11.247	7.424	1.012	43.511
Agosto.....	18.554	4.077	11.229	7.444	1.012	42.316
Septiembre.....	19.749	4.068	11.206	7.450	1.015	43.518
Octubre.....	19.236	4.020	11.156	7.207	.....	.....

- (1) Incluye todas las empresas productoras de cobre en barras; a partir de enero de 1965, la serie ha sido ampliada a la mediana y pequeña minería.
- (2) Incluye toda la pequeña y mediana minería.
- (3) Se considera solamente la ocupación en la industria extractiva, se excluye a los obreros ocupados en la minería.
- (\*) Cifras provisionales.

**JORNALES DE COTIZACION POR ACTIVIDADES**

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

ACTIVIDADES	1963		1964		1965		1966	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura.....	94.898	13,8	131.646	13,5	217.562	15,2	316.856	15,8
Salitre y petróleo.....	20.419	3,3	32.169	3,3	42.636	3,0	46.684	2,3
Cobre y carbón.....	59.246	9,7	88.608	9,1	115.383	8,1	161.455	8,1
Otras de minería.....	12.658	2,1	22.003	2,2	29.927	2,1	35.677	1,8
Industria.....	212.003	34,6	347.984	35,7	509.697	35,7	726.343	36,3
Construcción.....	87.554	14,3	146.662	16,0	223.169	16,6	324.174	16,2
Electricidad, gas y agua.....	12.152	2,0	20.467	2,1	25.444	1,8	26.093	1,3
Comercio.....	63.877	10,4	91.808	9,4	131.505	9,2	187.527	9,4
Transporte y comunicaciones.....	7.541	1,2	11.657	1,2	18.051	1,3	25.586	1,3
Domésticos.....	19.062	3,2	32.774	3,4	47.726	3,3	64.255	3,2
Otras.....	32.316	5,3	49.095	5,0	67.728	4,7	85.800	4,3
Más no indicadas.....	318	0,1	686	0,1	430	0,0	473	0,0
<b>TOTAL</b> .....	<b>612.544</b>	<b>100,0</b>	<b>975.356</b>	<b>100,0</b>	<b>1.429.245</b>	<b>100,0</b>	<b>2.000.343</b>	<b>100,0</b>

**SALARIO MÍNIMO DIARIO PARA OBREROS Y SUELDOS VITALES, POR PROVINCIAS (\*)**

(En escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social, Dirección General del Trabajo

DETALLE	S U E L D O S		
	1955	1966	1967
Tarapacá.....	211,34	266,08	311,31
Antofagasta.....	209,07	263,22	307,07
Atacama.....	218,70	269,05	314,70
Cochilimbo.....	196,14	246,94	288,92
Aconegua.....	198,49	250,40	292,97
Valparaíso.....	207,07	260,70	305,02
Santiago.....	207,92	261,77	306,27
O'Higgins.....	196,76	247,72	289,83
Colchagua.....	206,34	259,78	303,94
Curicó.....	202,30	254,70	298,90
Talca.....	203,30	256,07	299,60
Linares.....	175,32	220,98	264,02
Maulco.....	179,24	225,68	268,55
Nuble.....	192,11	241,87	282,99
Concepción.....	220,91	278,13	325,41
Arauco.....	140,24	176,56	206,58
Bio-Bio.....	183,06	230,47	269,65
Malleco.....	197,72	248,77	291,32
Castillo.....	186,92	235,33	275,24
Valdivia.....	187,37	235,90	276,00
Osorno.....	186,77	235,14	275,11
Llanquihue.....	185,47	234,77	274,68
Chilo.....	180,81	227,64	266,34
Aysén.....	205,29	256,07	299,60
Magallanes.....	214,63	265,96	314,63
<b>SALARIOS INDUSTRIAL Y AGRICOLA (*)</b>	<b>3,264</b>	<b>4,104</b>	<b>4,800</b>

(\*) Para los salarios agrícolas, hasta 1965 se entiende el período entre el 1º de mayo de un año y el 30 de abril del año siguiente. Para 1966, el año agrícola se cuenta a partir del 1º de abril (art. 39, Ley N° 16.164). Para 1967, el salario agrícola comienza a regir el 1º de enero (Ley N° 16.617 art. 149).

**BENEFICIOS DE CESANTIA AUTORIZADOS**

(Decreto con fuerza de Ley N° 243)

(Monto en escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	N.º de autorizaciones		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1956.....	4.781		110.240	
1957.....	10.811		351.869	
1958.....	13.679		556.722	
1959.....	10.816		783.849	
1960.....	17.773		1.901.103	
1961.....	19.250		2.502.791	
1962.....	16.184		2.483.124	
1963.....	16.213		3.037.052	
1964.....	16.098		3.879.003	
1965.....	17.748		5.527.231	
1965 Noviembre...	1.158	16.746	429.146	5.145.142
Diciembre.....	1.092	17.748	382.089	5.527.231
1966 Enero.....	912	912	363.236	363.236
Febrero.....	784	1.696	355.847	718.783
Marzo.....	980	2.676	447.968	1.166.751
Abril.....	899	3.575	445.837	1.615.288
Mayo.....	1.137	4.712	662.947	2.178.235
Junio.....	1.303	6.015	884.191	2.762.426
Julio.....	1.815	7.830	1.273.933	3.836.319
Agosto.....	1.715	9.545	1.713.763	4.200.082
Septiembre.....	1.577	11.122	1.670.620	4.920.702
Octubre.....	1.512	12.634	1.703.413	5.624.115
Noviembre.....	1.473	14.107	1.763.322	6.387.437

**SUELDOS IMPONIBLES CAJA DE PREVISION**

**EMPLEADOS PARTICULARES**

(En millones de escudos)

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

M E S E S	A Ñ O S				
	1952	1963	1964	1965	1966
Enero.....	21,8	28,4	40,2	62,7	84,2
Febrero.....	22,2	31,2	43,3	59,8	85,5
Marzo.....	24,2	35,7	47,6	77,3	93,4
1er. Trimestre...	68,2	95,3	131,1	199,8	263,4
Abril.....	23,3	35,6	52,1	84,6	90,0
Mayo.....	24,7	36,9	54,0	91,4	122,2
Junio.....	25,9	38,0	55,3	96,3	116,3
2.º Trimestre...	73,9	107,6	161,4	272,8	327,5
Julio.....	26,5	38,3	51,1	101,5	126,4
Agosto.....	25,2	37,6	50,0	78,4	115,7
Septiembre.....	25,7	37,0	57,8	79,1	125,1
3er. Trimestre...	77,4	112,9	164,9	259,0	367,2
Octubre.....	30,9	34,1	51,0	85,2	124,8
Noviembre.....	28,1	35,6	67,3	78,2	123,1
Diciembre.....	27,1	38,0	66,3	78,7	125,0
4.º Trimestre...	84,1	110,7	197,6	242,6	371,5
Totales año.....	303,6	426,5	655,0	974,2	1.329,6

Las cifras corresponden a imponentes del Fondo de Cesantía. Incluye empleados afectos a otras instituciones de previsión: Empresas Periódicas e Imprentas, Corto, Famae, Empresa de Agua Potable, Notarías, Organismos Auxiliares de Previsión (Salitre, Gas de Santiago, Hochschild, Gildemeister, Munal de la Armada) Sociedad Nacional de Agricultura y de Minería, Fomento Fabril y otros.

**SUBSIDIOS DE CESANTIA Y AMPLIACION PAGADOS**

(Provincia de Santiago)

(Ley N° 7.295)

(Monto en escudos)

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

FECHAS	Número de auxilios y ampliaciones pagados		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1956.....	17.457		398.384	
1957.....	15.823		588.995	
1958.....	18.031		684.678	
1959.....	15.822		873.246	
1960.....	15.856		890.982	
1961.....	7.715		1.446.051	
1962.....	7.178		1.909.195	
1963.....	8.827		2.178.878	
1964.....	8.488		3.600.909	
1965.....	5.919		5.018.988	
1965 Noviembre...	447	5.813	339.090	4.703.044
Diciembre.....	308	5.919	315.944	5.018.988
1966 Enero.....	400	400	298.035	298.035
Febrero.....	370	770	315.007	613.042
Marzo.....	400	1.170	341.553	954.595
Abril.....	458	1.658	454.078	1.408.673
Mayo.....	488	2.096	644.273	1.952.946
Junio.....	393	2.489	547.293	2.800.239
Julio.....	472	3.061	488.703	3.288.942
Agosto.....	414	3.375	633.505	3.822.447
Septiembre.....	478	3.853	577.055	4.129.502
Octubre.....	424	4.277	556.670	4.756.172
Noviembre.....	473	4.752	539.674	5.295.846

Nota: No incluye las cifras correspondientes a las grandes empresas del cobre, salitre, carbón, panaderías, molinos y otros no afectas al régimen DFL. 243.

# III. ESTADÍSTICAS DE COMERCIO INTERIOR

## INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN SANTIAGO

(Laspeyres, base 1955 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Alimentación 47,59		Vivienda 23,16		Vestuario 17,35		Varios 11,90		INDICE GENERAL				
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Variación en 12 meses	Variación en el año	
1955	100,0	16,6	100,0	51,3	100,0	23,9	100,0	41,2	100,0	25,9	32,5	32,5	
1959	135,5	38,5	134,7	34,7	144,2	44,2	138,3	38,3	138,6	38,6	33,3	33,3	
1960	158,9	17,7	147,2	9,3	154,4	7,1	162,8	10,5	154,7	11,6	6,4	6,4	
1961	174,7	9,9	167,8	7,2	188,3	2,5	162,7	6,6	166,6	7,7	0,7	0,7	
1962	204,6	17,1	174,3	10,5	177,0	1,8	180,4	10,9	189,7	13,9	27,7	27,7	
1963	306,5	49,8	228,6	31,2	250,9	41,8	204,8	46,8	273,7	44,3	45,4	45,4	
1964	460,6	50,3	309,3	35,3	378,1	50,7	361,9	36,7	399,6	46,0	38,4	38,4	
1965	596,8	29,6	301,3	26,5	473,8	25,3	485,8	34,2	514,7	28,8	25,0	25,0	
1966	731,0	22,5	472,1	20,6	570,2	20,3	641,0	31,9	632,4	22,9	17,0	17,0	
1966 Enero	674,8	4,1	420,9	0,4	511,1	1,1	552,3	0,7	573,0	2,6	27,5	2,6	
Febrero	691,7	2,5	447,3	6,3	514,7	0,7	565,8	2,4	580,4	2,9	25,5	6,6	
Marzo	697,0	0,8	453,6	1,4	529,7	2,9	525,3	10,5	603,1	2,3	26,9	8,0	
Abril	694,3	0,4	464,8	2,5	555,0	6,7	634,6	1,5	611,6	1,4	20,4	9,5	
Mayo	699,0	0,7	476,5	2,5	570,0	0,9	637,6	0,5	617,8	1,0	19,5	10,6	
Junio	721,4	3,2	477,2	0,1	575,8	1,0	640,1	0,4	629,9	2,0	21,7	12,8	
Julio	745,9	3,4	480,3	0,6	580,9	0,9	642,5	0,4	643,4	2,1	23,6	15,2	
Agosto	739,2	1,5	485,0	1,0	588,2	1,3	651,5	1,4	653,2	1,5	22,8	17,0	
Septiembre	797,3	5,0	485,4	0,1	594,3	1,0	679,9	4,4	675,9	3,5	25,9	21,0	
Octubre	789,8	0,9	486,0	0,1	599,2	0,8	685,9	0,9	674,0	—	3,2	20,7	
Noviembre	763,6	—	493,3	1,5	605,6	1,1	687,7	0,3	664,5	—	1,4	19,6	
Diciembre	737,8	—	494,3	0,2	608,0	0,4	689,0	0,2	653,1	—	1,7	17,0	
1967 Enero	767,7	4,1	497,6	0,7	617,4	1,5	703,1	2,0	671,4	2,8	17,2	2,8	

NOTA: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las variaciones anuales, tanto del índice general, como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año, respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior.

Para empalmar el índice general de esta serie con el del costo de la vida, con base marzo 1928 = 100, es necesario multiplicar los índices por el factor 151,246153 (ver boletín N° 381, noviembre de 1959, pág. 757).

### CARGA MOVILIZADA POR LAS REDES SUR Y NORTE DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (1)

(En miles de toneladas y en millones de toneladas Km.)

Fuente: FF. CC. del Estado

FECHAS	Productos agrícolas			Productos forestales y del mar			Productos mineros			Productos ganaderos			Productos manufacturados			TOTAL				
	Tons.	Kms.	Tarifa media \$ y E* (2)	Tons.	Kms.	Tarifa media \$ y E* (2)	Tons.	Kms.	Tarifa media \$ y E* (2)	Tons.	Kms.	Tarifa media \$ y E* (2)	Tons.	Kms.	Tarifa media \$ y E* (2)	Tons.	Kms.	Tarifa media \$ y E* (2)	Indice Id. 1960 = 100	
1956	1.219	343	5,68	646	285	7,55	4.139	631	8,93	341	168	9,73	1.468	491	8,47	7.812	1.016	8,03	33	
1957	1.098	293	8,01	861	255	11,27	3.393	564	13,33	298	155	14,35	1.174	338	12,34	7.024	1.668	11,94	60	
1958	931	314	12,31	574	244	13,88	3.906	614	16,67	320	164	15,42	985	342	16,24	6.836	1.478	15,24	64	
1959	1.054	337	15,10	638	237	20,72	3.330	721	24,01	414	183	18,56	665	230	24,66	8.171	1.758	21,32	89	
1960	1.076	285	20,73	625	225	0,224	5,633	679	0,225	432	155	0,018	598	184	0,029	8.377	1.538	0,024	100	
1961	916	273	0,018	672	207	0,023	5,233	624	0,022	425	105	0,018	485	157	0,027	7.781	1.424	0,022	92	
1962	854	253	0,016	647	241	0,021	6,189	650	0,021	509	192	0,014	509	176	0,022	8.708	1.512	0,019	79	
1963	937	333	0,019	651	251	0,024	7,292	810	0,024	476	192	0,023	557	206	0,030	9.913	1.792	0,023	96	
1964	1.030	347	0,027	832	341	0,032	7,929	848	0,032	398	170	0,032	858	281	0,041	10.787	1.885	0,032	133	
1965	1.080	362	0,034	977	345	0,042	6,535	905	0,040	395	183	0,010	687	259	0,050	12.672	2.054	0,041	171	
1965																				
Nov.	95	35	0,027	97	35	0,046	535	75	0,044	27	11	0,043	57	22	0,053	811	181	0,043	179	
Oct.	75	24	0,032	104	39	0,047	817	56	0,040	29	12	0,044	51	21	0,055	1.080	182	0,043	179	
Dic.	65	16	0,046	106	35	0,056	374	53	0,050	26	12	0,058	51	18	0,070	622	134	0,054	225	
1966																				
Enero	90	22	0,036	112	34	0,071	908	82	0,052	63	30	0,048	58	22	0,083	1.231	190	0,059	246	
Febrero	107	36	0,035	99	28	0,075	743	74	0,054	31	17	0,067	54	23	0,082	1.034	178	0,063	263	
Marzo	110	42	0,050	80	22	0,078	853	91	0,050	36	21	0,067	53	22	0,070	1.164	198	0,058	242	
Abril	81	30	0,053	81	28	0,072	865	94	0,049	35	21	0,067	56	22	0,082	1.131	195	0,058	242	
Mayo	91	26	0,060	93	29	0,075	846	90	0,050	29	21	0,066	51	22	0,087	1.100	185	0,061	254	
Junio	95	29	0,064	108	31	0,072	825	80	0,049	35	20	0,068	51	19	0,084	1.114	179	0,060	254	
Julio	70	32	0,053	91	28	0,076	866	82	0,048	22	12	0,064	52	19	0,086	1.146	180	0,061	254	
Agosto	115	39	0,050	93	28	0,075	877	81	0,053	30	17	0,064	51	19	0,084	1.114	179	0,061	254	
Sept.	110	36	0,048	83	21	0,075	877	80	0,053	21	8	0,071	46	16	0,085	1.137	161	0,059	246	
Octubre	81	24	0,050	118	31	0,074	965	96	0,051	27	10	0,063	46	17	0,084	1.237	181	0,059	246	

(1) Sólo se incluye carga de tarifa. (2) Precio de transporte de una tonelada a un km. de distancia.

**PRECIOS DEL GANADO EN SANTIAGO**

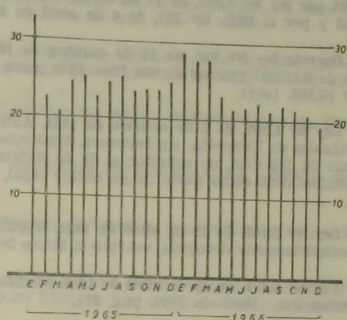
(Pesos o escudos por kilo vivo)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Bueyes	Novillos	Vacas
1957.....	147,10	169,80	135,73
1958.....	167,07	202,89	164,94
1959.....	278,82	314,32	265,04
1960.....	0,314	0,356	0,291
1961.....	0,315	0,338	0,291
1962.....	0,352	0,409	0,333
1963.....	0,553	0,633	0,521
1964.....	0,903	1,108	0,941
1965.....	1,294	1,447	1,222
1966.....	1,589	1,798	1,457
1965			
Diciembre.....	1,405	1,678	1,290
1966			
Enero.....	1,357	1,481	1,325
Febrero.....	1,311	1,433	1,279
Marzo.....	1,311	1,433	1,279
Abril.....	1,355	1,503	1,204
Mayo.....	1,293	1,521	1,283
Junio.....	1,419	1,670	1,350
Julio.....	1,594	1,879	1,601
Agosto.....	1,899	2,040	1,683
Septiembre.....	1,943	2,203	1,743
Octubre.....	1,958	2,298	1,708
Noviembre.....	1,888	2,012	1,602
Diciembre.....	1,713	1,832	1,504

**INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR**

Variaciones porcentuales en 12 meses



**INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR**

(Laspeyres, base 1947 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES										PRODUCTOS IMPORTADOS				INDICE GENERAL	
	Agricultivos			Industriales							Total productos nacionales	Mat. primas y combustibles	Alimentos y medicamentos	Total productos importados		
	Reino vegetal	Reino animal	Total	Mines	Alimentos	Textiles	Mat. Const.	Varios	Total	Varios						Total
		0,255	0,049							0,373	0,677				0,323	
1957 Prom....	1.795	1.954	1.856	2.513	1.433	1.600	2.133	2.048	1.734	1.836	2.108	3.104	2.014	2.279	1.980	
1958 ».....	1.858	2.321	2.037	3.374	1.954	1.922	2.500	2.769	2.282	2.268	2.658	4.314	2.436	2.934	2.483	
1959 ».....	2.571	3.267	2.859	4.324	2.416	2.420	3.584	4.376	3.172	3.130	3.218	4.655	2.338	3.428	3.278	
1960 ».....	3.212	3.622	3.370	4.622	2.549	2.578	4.088	4.241	3.364	3.402	3.266	4.222	2.894	3.386	3.397	
1961 ».....	3.104	3.844	3.859	4.553	2.917	2.618	4.095	4.222	3.294	3.420	3.276	4.433	2.854	3.426	3.422	
1962 ».....	3.501	4.357	3.831	4.753	2.900	2.907	4.345	4.592	3.599	3.770	3.392	4.845	2.914	3.570	3.708	
1963 ».....	4.969	6.527	5.512	7.156	4.219	4.471	6.293	6.375	5.350	5.541	5.960	7.988	3.895	6.013	5.642	
1964 ».....	7.193	10.216	8.357	10.039	7.144	6.539	9.604	9.268	8.214	8.390	8.437	13.992	4.985	8.933	8.572	
1965 ».....	9.859	14.063	11.474	14.744	8.703	7.014	13.840	12.960	10.511	11.180	8.532	15.460	6.829	9.557	10.668	
1966 ».....	12.747	17.113	14.423	18.332	11.213	9.453	18.340	16.502	13.482	14.188	9.739	16.581	8.324	10.800	13.094	
1965																
Diciembre.....	10.394	15.355	12.304	16.266	9.104	8.075	15.765	13.887	11.267	12.018	9.030	15.822	7.431	10.066	11.387	
1966																
Enero.....	11.283	15.698	12.983	16.804	10.264	8.351	16.387	13.021	12.218	12.837	9.114	14.524	7.740	10.290	12.014	
Febrero.....	11.807	15.674	13.296	17.849	10.488	8.413	16.641	15.467	12.489	13.179	9.544	16.324	7.751	10.576	12.338	
Marzo.....	12.051	15.481	13.364	17.944	10.820	9.399	18.431	16.157	13.207	13.607	9.632	16.534	8.329	10.718	12.674	
Abril.....	12.158	15.238	13.344	18.044	11.164	9.587	18.471	16.149	13.392	13.709	9.885	16.624	8.326	10.855	12.797	
Mayo.....	12.172	15.308	13.456	18.204	11.377	9.587	18.565	16.144	13.493	13.822	9.705	16.529	8.326	10.760	12.830	
Junio.....	12.405	15.834	13.725	18.356	11.402	9.591	18.693	16.408	13.588	13.933	9.599	16.629	8.306	10.728	12.932	
Julio.....	12.928	16.334	14.028	18.510	11.472	9.591	18.696	16.051	13.789	14.596	9.887	16.829	8.510	10.917	13.408	
Agosto.....	13.417	16.325	15.306	18.636	11.497	9.767	18.646	17.034	13.847	14.712	9.829	16.535	8.403	10.867	13.490	
Septiembre.....	13.840	16.970	15.815	18.711	11.497	9.786	18.508	17.034	13.872	14.933	9.875	16.684	8.461	10.930	13.654	
Octubre.....	13.648	16.108	15.750	18.863	11.498	9.788	19.056	17.231	13.904	14.990	9.955	16.884	8.478	10.972	13.692	
Noviembre.....	13.776	16.757	15.693	19.025	11.530	9.788	18.584	17.231	13.952	14.974	9.511	16.884	8.478	10.918	13.664	
Diciembre.....	13.481	16.393	15.373	18.990	11.545	9.783	18.948	17.231	13.969	14.800	9.902	16.684	8.648	11.036	13.625	

NOTA: Las bases de este índice se publicaron en el boletín N° 257, julio de 1940, pág. 169.

## RESUMEN DE ALGUNAS LEYES CITADAS EN EL BOLETIN

**Decreto-ley N° 486, de 21 de agosto de 1925.** Primera ley orgánica del Banco Central de Chile, modificada por ley N° 9.538, de 1° de diciembre de 1949. Luego remplazada por el DFL, N° 106, de 6 de junio de 1953 y por el DFL, N° 247, de 4 de abril de 1960 (ver).

**Decreto-ley N° 606, de 16 de octubre de 1925.** Estableció como unidad monetaria al "peso" con contenido de 0,183057 gramos de oro fino. Diez pesos constituían un "cóndor". Modificado por el art. 183 de la ley N° 13.305. (ver).

**Ley N° 4.297, de 2 de octubre de 1930.** Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de los gastos fiscales a un plazo máximo de 120 días, no superior al 31 de diciembre del año de su emisión. Los bancos comerciales pueden computarlos como parte de su encaje legal, dentro de ciertos límites. (Boletín N° 33, septiembre de 1930).

**Ley N° 5.107, de 19 de abril de 1932.** Regulaba las operaciones con cambios internacionales. Ha sido casi completamente derogada, excepto el inciso 2° del art. 16 (Boletín N° 50, abril 1932).

**Ley N° 6.334, de 29 de abril de 1939.** Modificada por ley N° 6.640. Crea Corporación de Fomento de la Producción. (Memoria 1939, pág. 57).

**Ley N° 7.200, de 21 de julio de 1942.** El art. 15 dispone que el Banco Central descontará al 1% anual, letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por percibir, a un plazo no mayor de seis meses; deberán estar canceladas al 31 de diciembre de cada año. El total de estos descuentos se limita a un duodécimo del Presupuesto (ver ley 11.575), art. 10 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos comerciales y del Banco del Estado. (Boletín N° 173, julio 1942).

**Ley N° 7.397, de 7 de enero de 1943.** Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a cooperativas de consumo. (Boletín N° 179, diciembre 1942).

**Ley N° N° 8.403, de 29 de diciembre de 1945** (sus artículos 1° y 2°, transitorios, fueron derogados por la ley N° 9.839). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al FMI y al BIRF (Boletín N° 214, diciembre 1945).

**Ley N° 9.270, de 2 de diciembre de 1948.** Autoriza la exportación de oro amonedado. Ha sido derogada, excepto su art. 1°. (Boletín N° 270, noviembre de 1948).

**Ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954.** El art. 60 modifica la ley N° 7.200 en el sentido que los descuentos no podrán exceder, en ningún momento a un duodécimo del presupuesto de la Nación, ni tampoco podrá exceder en un semestre, de 66% del monto total de ese duodécimo. Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización, préstamos en moneda extranjera, mediante letras de cambio que serán aceptadas por el Tesorero General de la República y descontables en el Banco Central de Chile y otras instituciones bancarias. (Boletín N° 318, agosto 1954).

**Ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955.** Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el Departamento del Cobre. (Boletín N.ºs 327—328, mayo—junio 1955, pág. 55). Modificada por la ley N° 16.425. (Ver).

**Ley N° 11.885, de 15 de septiembre de 1955.** Estipula que el pago de obligaciones deberá efectuarse en cifras enteras en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos, y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos y más. (Boletín N° 331, septiembre de 1955).

**Ley N° 12.008, de 23 de febrero de 1956.** Libera a las importaciones de las provincias de Magallanes, Aysén y Chiloé de diversos gravámenes. (Boletín N° 335—336, enero—febrero de 1956, pág. 18).

**Ley N° 12.858, de 3 de febrero de 1958.** Libre importación por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el Departamento de Chañaral. (Boletín N° 360, febrero 1953).

**Ley N° 12.937, de 14 de agosto de 1958.** Régimen especial para la exportación e importación en los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral. (Boletín N° 366, agosto 1958).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 12.967, de 2 de septiembre de 1958. Normas relativas a la contratación de créditos en el exterior por organismos autónomos. (Boletín N<sup>o</sup> 367, septiembre 1958).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 13.305, de 6 de abril de 1959.— Autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos y emitir bonos y obligaciones de Tesorería. Establece al "escudo" como unidad monetaria, de poder liberatorio igual a mil pesos. Sus submúltiplos serán el "centésimo" o "cóndor" y el "milésimo" o "peso". (Anexo al Boletín N<sup>o</sup> 371—372, enero—febrero de 1959).

DFL N<sup>o</sup> 1, de 13 de junio de 1959. Los fondos fiscales de las reparticiones fiscales y los de las instituciones de la administración del Estado deben ser depositados en el Banco del Estado, en una cuenta única a nombre de la Tesorería General de la República. (Boletín N<sup>o</sup> 377, julio de 1959).

Decreto N<sup>o</sup> 8.413, de 23 de junio de 1959. Establece un impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías importadas. (Boletín N<sup>o</sup> 377, julio 1959). Modificado por el decreto N<sup>o</sup> 4.837 de 1964 (Ver).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 13.904, de 13 de enero de 1960. Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. (Boletín N<sup>o</sup> 383, de enero de 1960).

DFL N<sup>o</sup> 247, de 4 de abril de 1960. Ley Orgánica del Banco Central de Chile. (Boletín N<sup>o</sup> 386, abril de 1960).

DFL N<sup>o</sup> 250, de 6 de abril de 1960. Fusión de la Comisión de Cambios Internacionales con el Banco Central de Chile. (Boletín N<sup>o</sup> 386, abril de 1960).

DFL N<sup>o</sup> 251, de 4 de abril de 1960. Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile. (Boletín N<sup>o</sup> 386, abril de 1960). Este DFL. fue reglamentado por decreto N<sup>o</sup> 6.331, de 2 de mayo de 1961. (Boletín N<sup>o</sup> 399, mayo de 1961).

DFL N<sup>o</sup> 252, de 4 de abril de 1960. Ley General de Bancos. (Boletín N<sup>o</sup> 386, abril de 1960).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 14.171, de 24 de octubre de 1960. Cambia nombre al Ministerio de Economía, establece y aumenta impuestos, concede facultades al Presidente de la República y dispone coordinar la inversión de los recursos fiscales como también los recursos de las instituciones semifiscales de administración autónoma y empresas del Estado orientándolos hacia los fines de reconstrucción y fomento de la producción. (Boletín N<sup>o</sup> 392, octubre de 1960).

Decreto N<sup>o</sup> 11.500, de 1<sup>o</sup> de octubre de 1960. Estatutos del Banco Central de Chile. (Boletín N<sup>o</sup> 392, octubre de 1960).

Decreto N<sup>o</sup> 1.272, de 7 de septiembre de 1961. Texto refundido de las disposiciones sobre operaciones de cambios internacionales. (Boletín N<sup>o</sup> 405, noviembre de 1961). (Ver ley N<sup>o</sup> 15.192, que lo modifica).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 14.824, de 13 de enero de 1962. Normas de exportación e importación en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes. (Boletín N<sup>o</sup> 407, enero de 1962).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 14.949, de 4 de octubre de 1962. Normas para congelar las obligaciones contraídas en moneda extranjera, antes del 28 de diciembre de 1961. (Boletín N<sup>o</sup> 417, noviembre de 1962).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 15.020, de 15 de noviembre de 1962. Reforma Agraria. (Boletín N<sup>o</sup> 418, diciembre de 1962).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 15.192, de 8 de mayo de 1963. Modifica la ley de cambios internacionales. Dispone que la acuñación de monedas de oro quedará sujeta a las normas que dicte el Consejo Directivo del Banco Central de Chile. (Boletín N<sup>o</sup> 424, junio de 1963).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 15.564, de 14 de febrero de 1964. Reforma Tributaria. (Boletín N<sup>o</sup> 433, marzo 1964).

Decreto N<sup>o</sup> 4.837, de 13 de noviembre de 1964. Modifica el impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías de importación permitida. (Boletín N<sup>o</sup> 442, diciembre de 1964).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 16.101, de 7 de enero de 1965. Faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central para rechazar registros de importación que le sean presentados en las condiciones y bajo las limitaciones que indica. (Boletín N<sup>o</sup> 444, febrero de 1965).

Le<sup>y</sup> N<sup>o</sup> 16.250, de 21 de abril de 1965. Plan social de Realización Inmediata. Fija impuesto a la renta mínima presunta. Boletín N<sup>o</sup> 447, mayo de 1965).

Ley Nº 16.282, de 28 de julio de 1965. Ley de Reconstrucción. Fija disposiciones para casos de catástrofes. Autoriza al Banco Central para emitir bonos reajustables. (Boletín Nº 450, agosto de 1965).

Ley Nº 16.324, de 28 de septiembre de 1965. Horario de trabajo para las instituciones bancarias (Boletín Nº 452, octubre de 1965).

Ley Nº 16.407, de 10 de enero de 1966. Cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile (Boletín Nº 456 febrero de 1966).

Ley Nº 16.425, de 25 de enero de 1966. Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre y crea la Corporación del Cobre. Boletín Nº 456, febrero de 1966)

Ley Nº 16.464, de 25 de abril de 1966. Reajusta sueldos y salarios, fija normas sobre previsión y normas estabilizadoras de precios. (Boletín Nº 459, mayo de 1966).

Ley Nº 16.466, de 29 de abril de 1966. Reajusta remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Impuestos a las compraventas. (Boletín Nº 460, junio de 1966).

Ley Nº 16.528, de 17 de agosto de 1966. Fomento de las exportaciones. (Boletín Nº 463, septiembre de 1966).

## REFERENCIAS

- Aportes de capitales extranjeros, agosto de 1966, pág. 1202.
- Balanza de Pagos, enero de 1966, pág. 36; enero de 1967, pág. 18.
- Billetes y monedas en circulación: marzo de 1964, pág. 285.
- Certificados de Ahorro Reajustables, junio de 1966, pág. 848.
- Créditos externos: septiembre de 1966, pág. 1.384.
- Cuentas Nacionales: octubre 1965, pág. 1.425; agosto de 1966, pág. 1193.
- Encaje bancario: septiembre de 1966, pág. 1.365.
- Estadísticas de medios de pago: octubre 1965, pág. 1.421.
- Índice de precios al consumidor: marzo 1958, pág. 184; noviembre 1959, pág. 755; julio de 1964, pág. 820
- Lista de mercaderías de importación permitida: diciembre de 1964, pág. 1549.
- Mercado de corredores: octubre de 1966, pág. 1572.
- Normas de exportación: anexo setiembre de 1965.
- Regímenes especiales de importación: febrero de 1964, pág. 147.
- Sexto Convenio de Excedentes Agropecuarios: noviembre de 1965, pág. 1615.
- Tasas cambiarias de Chile, en relación al dólar y libra esterlina: agosto de 1965, pág. 1100.



# INDICE GENERAL

	<u>Págs.</u>
Informe económico .....	141
Ocupación y desocupación .....	159
Circulares de la Superintendencia de Bancos .....	164
Circulares del Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile .....	169
Acuerdos del Comité Ejecutivo .....	192
Acuerdos del Directorio del Banco Central .....	194
Disposiciones legales económicas .....	199
Libros ingresados a la biblioteca del Banco Central .....	233
Resumen de algunas leyes citadas en el boletín .....	304
Referencias .....	306

## INDICE DE CUADROS

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Acciones: transacciones .....	264	exportaciones de cobre manufacturado (destino).....	274
Aceor: producción y despacho de lingotes.....	203	exportaciones de las minas pequeñas y mediana.....	276
Activos y pasivos sobre el exterior (Banco del Estado)...	248	precios en Nueva York, Londres y Amberes.....	289
Activos y pasivos sobre el exterior (bancos comerciales)...	241	producción.....	290
Agricultura: producción.....	288	producción, exportación y consumo interno.....	290
Ahorro: indicadores.....	266	recibido de la gran minería para consumo interno del país.....	292
Asociaciones de Ahorros y Préstamos: balances consolidados.....	263	Colocaciones: consolidadas en moneda corriente.....	288
Asociaciones de Ahorros y Préstamos: depósitos.....	263	consolidadas en moneda extranjera.....	286
Balanza comercial.....	273	en moneda corriente (Banco Central).....	286
Balanza de pagos.....	272	en moneda corriente (Banco Estado).....	249
Billetes emitidos.....	237	en moneda corriente (bancos comerciales).....	244
Bonos: transacciones.....	265	en moneda corriente y extranjera por bancos.....	245
Bonos hipotecarios: cotización.....	265	en moneda corriente por provincias.....	256
Bonos hipotecarios en circulación.....	265	en moneda extranjera (Banco Central).....	236
Bonos de la Deuda Externa.....	265	en moneda extranjera (Banco del Estado).....	249
Cámaras de compensación.....	258	en moneda extranjera (bancos comerciales).....	244
Carbón: producción.....	291	por tipo de préstamo (Banco del Estado).....	249
Cargos en cuentas corrientes (Banco Central).....	240	por tipo de préstamo (bancos comerciales).....	244
Cargos en cuentas corrientes y cuentas de depósitos (Banco del Estado).....	247	Cotización del dólar.....	271
Cargos en cuentas corrientes y cuentas de depósitos (bancos comerciales).....	245	Cotizaciones: de monedas extranjeras.....	270
Cargos en cuentas corrientes y cuentas de depósitos (totales).....	259	del dólar en unidades de monedas extranjeras.....	271
Cesantía: beneficios.....	301	Cuasidínero.....	260
subsidios.....	301	Cheques librados y protestados en bancos.....	262
Coberturas: sobre registros de importación.....	285	Depósitos: consolidados en moneda corriente.....	257
clasificación económica.....	287	consolidados en oro y monedas extranjeras.....	257
compromisos por año de vencimiento.....	287	en moneda corriente (Banco Central).....	241
de las principales mercaderías.....	281	en moneda corriente (Banco del Estado).....	252
de regimenes especiales.....	286	en moneda corriente (bancos comerciales).....	246
por sectores.....	285	en moneda corriente según plazo (Banco del Estado).....	252
exportaciones de la gran minería.....	275	en moneda corriente y extranjera por bancos.....	246
exportaciones de cobre manufacturado por productos..	273	en moneda corriente por provincias.....	257
		en oro y moneda extranjera (Banco del Estado).....	252
		en oro y moneda extranjera (bancos comerciales).....	246
		en oro y moneda extranjera (Banco Central).....	241

Obrero circulante composición.....	253	Inversiones consolidadas en moneda corriente.....	258
circulante: total.....	253	Inversiones consolidadas en moneda extranjera.....	258
Edificación en 60 comunas.....	266	Inversiones en moneda corriente (Banco Central).....	240
realizada por el sector público.....	267	Inversiones en moneda extranjera (Banco Central).....	240
proyectada por el sector privado.....	266	Jornales de cotización.....	300
Emitión.....	257	Jornales de cotización por actividades.....	300
Estado consolidado del balance (Banco Central).....	238	Letras recibidas y protestadas en bancos.....	262
Estado consolidado del balance (Banco del Estado).....	250	Medios de pago.....	260
Estado consolidado de los balances (bancos comerciales).....	242	Minería: producción de algunos minerales.....	291
Estado consolidado de los balances (sistema monetario).....	254	Obreros ocupados en la minería.....	300
Exportación: de productos importantes.....	278	Oro: producción.....	291
composición.....	269	transacciones.....	261
por secciones de mercaderías.....	269	Petróleo: producción.....	289
Ferrocarriles: carga transportada.....	302	producción de derivados.....	293
Financiamiento fiscal.....	268	Plata producción.....	291
Ganado: precio.....	303	Producto nacional bruto.....	298
Hierro: producción y exportación de minerales.....	291	Registros de importación, cursados.....	279
Importación: de productos importantes.....	278	Registros: clasificación económica.....	280
composición.....	269	Registros de importación por sectores.....	279
por secciones de mercaderías.....	269	Registros de las principales mercaderías.....	281
Índice de cotización de acciones y fondos mutuos.....	264	Registros de regímenes especiales.....	280
Índice de precios al consumidor.....	302	Relación neta de cambio y capacidad para importar.....	273
Índice de precios al por mayor.....	303	Retenciones.....	288
Índice de producción industrial.....	294	Retornos de exportación.....	287
Índice de producción minera.....	292	Salario mínimo para obreros.....	301
Índice de sueldos y salarios.....	299	Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación.....	280
Índice de comercio exterior.....	277	Salitre: producción y exportación.....	298
Industria: producción de algunas industrias importantes.....	298	Sueldos imponibles de empleados particulares.....	301
Ingreso geográfico.....	299	Sueldos vitales por provincias.....	301
Ingresos y egresos fiscales.....	267	Tasas de interés sobre colocaciones (Bco. Central).....	235
Interés corriente bancario.....	266	Tasas de interés sobre inversiones (Bco. Central).....	236
Inversiones, capital y reservas en moneda corriente (bancos comerciales).....	247	Utilidad líquida semestral de los bancos.....	261
Inversiones, capital y reservas en moneda extranjera (bancos comerciales).....	245	Valores cuota CORVI.....	266
Inversiones, capital y reservas en moneda corriente (Banco del Estado).....	248	Yodo: producción y exportación.....	289
Inversiones, capital y reservas en moneda extranjera (Banco del Estado).....	248		

## NOTAS

- 1.—A partir de enero de 1960, las cifras de los cuadros monetarios se expresan en escudos. Las cifras anteriores originalmente expresadas en pesos, se han convertido a la equivalencia de  $E^{\circ} 1 = \$ 1.000$ .
- 2.—Los cuadros, cuya fuente no se indica, han sido confeccionados por el Departamento de Estudios del Banco.
- 3.—En algunos cuadros, debido a las aproximaciones, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
- 4.—Las reparticiones incluidas en cada rubro en los cuadros monetarios, son las siguientes:
 

**Fisco:** Contraloría General de la República, Ministerios, Tesorería General, Tesorerías Provinciales y Comunales y reparticiones gubernativas tales como Academia de Guerra, Administraciones de Puertos, etc.

**Instituciones Públicas:** Instituciones semifiscales, empresas de administración autónoma del Estado y otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital. Enep, Endesa.

**Municipalidades:** Dirección de Pavimentación, Junta Comunal de Caminos, Tesorerías Municipales, Pavimentación de Comunas, etc.

**Entidades Privadas y Particulares:** Instituciones privadas, tales como la Bolsa de Comercio y Cruz Roja, y por particulares y por varios acreedores (salvos inmovilizados, ley N° 7.869).

**Instituciones hipotecarias:** Banco Hipotecario de Valparaíso y Banco Hipotecario de Chile.
- 5.—Los valores en moneda extranjera se contabilizan a los siguientes tipos de cambio: hasta 1952, \$ 31 por dólar; hasta noviembre de 1959, a \$ 110; desde diciembre de 1959, a  $E^{\circ} 1,049$ ; desde diciembre de 1962, a  $E^{\circ} 1,60$ ; desde 20.6.1963, a  $E^{\circ} 1,80$ ; desde 23.12.63 a  $E^{\circ} 2,00$ ; desde junio de 1964, a  $E^{\circ} 2,34$ ; desde 16.12.64, a  $E^{\circ} 2,70$ ; desde junio de 1965 a  $E^{\circ} 3,10$ ; desde 17.12.65 a  $E^{\circ} 3,46$ ; desde 17.6.66 a  $E^{\circ} 3,96$ ; desde 30.12.66 a  $E^{\circ} 4,36$ .
- 6.—Las ideas expuestas en los artículos firmados, son de la responsabilidad de sus autores, y no representan necesariamente la opinión de las autoridades del Banco Central.

### SIGLAS MENCIONADAS

- AID — Agencia Internacional de Desarrollo.
- AIF — Asociación Internacional de Fomento.
- ALALC — Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
- BID — Banco Interamericano de Desarrollo.
- BIRF — Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- CAP — Compañía de Acero del Pacífico.
- CORA — Corporación de la Reforma Agraria.
- CORFO — Corporación de Fomento de la Producción.
- CORVI — Corporación de la Vivienda.
- COVENSA — Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.
- DEC — Dirección de Estadística y Censos.
- ECA — Empresa de Comercio Agrícola.
- ENAMI — Empresa Nacional de Minería.
- ENAP — Empresa Nacional de Petróleo.
- ENDESA — Empresa Nacional de Electricidad S. A.
- ENTC o ETC — Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado.
- E & MJ — Engineering and Mining Journal.
- FF. CC. del E. — Ferrocarriles del Estado.
- FMI — Fondo Monetario Internacional.
- LANSA — Industria Azucarera Nacional S. A.
- IDA — International Development Association.
- IFS — International Financial Statistics.
- INDAP — Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- LAN — Línea Aérea Nacional.
- ODEPLAN — Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.
- SINAP — Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.
- SNS — Servicio Nacional de Salud.
- SBS — Servicio de Seguro Social.

# EL BANCO CENTRAL DE CHILE

con el propósito de promover un aumento substancial del ahorro, crea el

## *Certificado de Ahorro Reajustable*

Desde el 1° de Junio está en venta, a lo largo del país, en:

### BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Banco de Chile  
Banco Continental  
Banco de Crédito e Inversiones  
Banco do Brasil S. A.  
Banco de A. Edwards y Cia.  
Banco Español-Chile  
First National City Bank  
Banco Francés e Italiano  
Banco Industrial y Comercial  
Banco Israelita de Chile  
Banco Italiano  
Banco de Londres y América del Sud  
Banco Nacional del Trabajo  
Banco O'Higgins

Banco Osorno y La Unión  
Banco del Pacífico  
Banco Panamericano  
Banco Sud Americano  
Banco de Talca  
Banco Hipotecario de Chile  
Banco Hipotecario de Valparaíso  
Banco Comercial (Curicó)  
Banco de Constitución  
Banco Regional de Linares  
Banco de Chillán  
Banco de Concepción  
Banco Sur de Chile (Temuco)  
Banco de Valdivia  
Banco Llanquihue (Pto. Montt)  
Banco Chileno Yugoslavo (Pta. Arenas)

Corredores de la Bolsa de Santiago  
Corredores de la Bolsa de Valparaíso  
Fondo Crecinco - Unión Central 1043 - Stgo.  
Capitales Unidos - Agustinas 1054 - Santiago.  
Fondo Mutuo Impulsa - Bandera 75

y en el



# **BANCO CENTRAL**